Viernes, 09 de diciembre de 2011

**CONGRESO DE LA REPUBLICA**

**Ley que establece la moratoria al ingreso y producción de organismos vivos modificados al territorio nacional por un período de 10 años**

**LEY Nº 29811**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY QUE ESTABLECE LA MORATORIA AL INGRESO Y PRODUCCIÓN DE ORGANISMOS VIVOS MODIFICADOS AL TERRITORIO NACIONAL POR UN PERÍODO DE 10 AÑOS**

**Artículo 1. Objeto de la Ley**

Establécese la moratoria de diez (10) años que impida el ingreso y producción en el territorio nacional de organismos vivos modificados (OVM) con fines de cultivo o crianza, incluidos los acuáticos, a ser liberados en el ambiente.

**Artículo 2. Finalidad de la Ley**

La presente Ley tiene por finalidad fortalecer las capacidades nacionales, desarrollar la infraestructura y generar las líneas de base respecto de la biodiversidad nativa, que permita una adecuada evaluación de las actividades de liberación al ambiente de OVM.

**Artículo 3. Exclusión de la Ley**

Se excluyen de la aplicación de esta Ley:

1. Los organismos vivos modificados (OVM) destinados al uso en espacio confinado para fines de investigación.

2. Los organismos vivos modificados (OVM) usados como productos farmacéuticos y veterinarios que se rigen por los tratados internacionales de los cuales el país es parte y normas especiales.

3. Los organismos vivos modificados (OVM) y/o sus productos derivados importados, para fines de alimentación directa humana y animal o para su procesamiento.

Los organismos vivos modificados (OVM) excluidos de la moratoria, están sujetos al análisis de riesgos previo a la autorización de su uso y a la aplicación de medidas para la evaluación, gestión y comunicación de riesgo, de conformidad con el Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología del CDB (Convenio sobre la Diversidad Biológica), el Codex Alimentarius relacionados a los “Alimentos obtenidos por medios biotecnológicos modernos”, la Ley 27104, Ley de Prevención de Riesgos Derivados del Uso de la Biotecnología, su Reglamento y demás reglamentos sectoriales correspondientes.

**Artículo 4. Acreditación**

Todo material genético que ingrese al territorio nacional, salvo lo exceptuado en el artículo 3 de la presente Ley, debe acreditar su condición de no ser organismo vivo modificado (OVM). De comprobarse que el material analizado es OVM, la Autoridad Nacional Competente procede a su decomiso y destrucción y a la aplicación de la sanción correspondiente.

**Artículo 5. Centro Focal Nacional**

El Ministerio del Ambiente es el Centro Focal Nacional, conforme lo dispone el artículo 19 del Protocolo de Cartagena sobre Seguridad de la Biotecnología, cuya finalidad, además, es la de generar las capacidades que permitan cumplir con los requerimientos de bioseguridad en forma eficaz y transparente y con los mecanismos de protección y fomento a la biodiversidad nativa, en el período de diez años.

**Artículo 6. Autoridad Nacional Competente**

El Ministerio del Ambiente es la Autoridad Nacional Competente y se encarga de proponer y aprobar las medidas necesarias para el cumplimiento del objetivo señalado en el artículo 1 de la presente Ley.

El Ministerio del Ambiente establece el ordenamiento territorial ambiental que garantice la conservación de los centros de origen y la biodiversidad.

**Artículo 7. Vigilancia y ejecución de las políticas de conservación**

Corresponde a los ministerios de Agricultura, de Salud y de la Producción y a los organismos públicos adscritos al Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Ministerio Público y con los gobiernos regionales y locales, vigilar y ejecutar las políticas de conservación de los centros de origen y la biodiversidad, así como controlar el comercio transfronterizo, para lo cual adecuan sus normas y procedimientos sectoriales, regionales y locales respectivos.

**Artículo 8. Promoción de la investigación científica**

El Ministerio del Ambiente, en coordinación con el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica (Concytec), promueve el fortalecimiento de las capacidades científicas y tecnológicas de las instituciones nacionales encargadas de difundir las técnicas que aplica la biotecnología moderna y la bioseguridad, con la finalidad de contribuir a la toma de decisión de los proveedores y consumidores, en relación a los organismos vivos modificados (OVM) y fomenta la biotecnología con base a los recursos genéticos nativos, para lograr su conservación y desarrollo competitivo en lo económico, social y científico.

**Artículo 9. Comisión Multisectorial de Asesoramiento**

Créase la Comisión Multisectorial de Asesoramiento para el desarrollo de las capacidades e instrumentos que permitan una adecuada gestión de la biotecnología moderna, la bioseguridad y la bioética.

La dependencia institucional, composición, nombramiento de sus representantes, designación de la Secretaría Técnica y otras vinculadas al funcionamiento de la Comisión se establecen en el reglamento de la presente Ley.

**Artículo 10. Reglamentación de la Ley**

El Poder Ejecutivo, en el plazo de sesenta (60) días contados a partir de la vigencia de la presente Ley, promulga el Reglamento de la presente Ley, el mismo que comprende, entre otros, el establecimiento de las infracciones y sanciones.

## DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA Y FINAL

**ÚNICA.- Informe al Congreso de la República**

El Ministerio del Ambiente informa anualmente al Congreso de la República sobre los avances y resultados de la labor encomendada a dicho sector, como Centro Focal Nacional y Autoridad Nacional Competente.

## DISPOSICIÓN DEROGATORIA

**ÚNICA.- Deroga y deja sin efecto las normas**

Deróganse las leyes que se opongan a la presente Ley y déjase sin efecto el Decreto Supremo 003-2011-AG.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de noviembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

YEHUDE SIMON MUNARO
Segundo Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**LEY Nº 29812**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012**

**CAPÍTULO I**

**APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO**

**Artículo 1. Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2012**

1.1 Apruébase el Presupuesto Anual de Gastos para el Año Fiscal 2012 por el monto de S/. 95 534 635 146,00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES) que comprende los créditos presupuestarios máximos correspondientes a los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales, agrupados en Gobierno Central e instancias descentralizadas, conforme a la Constitución Política del Perú y de acuerdo con el detalle siguiente:

| **GOBIERNO CENTRAL** | **nuevos soles** |
|---|---|
| Correspondiente al Gobierno Nacional | 64 972 875 130,00 |
| Gastos corrientes | 41 131 263 269,00 |
| Gastos de capital | 15 110 572 271,00 |
| Servicio de la deuda | 8 731 039 590,00 |

| **INSTANCIAS DESCENTRALIZADAS** | **nuevos soles** |
|---|---|
| Correspondiente a los gobiernos regionales | 14 789 300 997,00 |
| Gastos corrientes | 11 272 491 969,00 |

| | |
|---|---|
| Gastos de capital | 3 513 703 074,00 |
| Servicio de la deuda | 3 105 954,00 |
| Correspondiente a los gobiernos locales | 15 772 459 019,00 |
| Gastos corrientes | 8 302 300 732,00 |
| Gastos de capital | 7 211 415 392,00 |
| Servicio de la deuda | 258 742 895,00 |
| | ========== |
| **TOTAL** | **S/. 95 534 635 146,00** |
| | ========== |

1.2 Los créditos presupuestarios correspondientes al Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales se detallan en los anexos que forman parte de la presente Ley de acuerdo con lo siguiente:

| **Descripción** | **Anexo** |
|---|---|
| - Distribución del gasto del presupuesto del sector público por categoría y genérica del gasto. | 1 |
| - Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y genérica del gasto. | 2 |
| - Distribución del gasto del presupuesto del sector público por nivel de gobierno y funciones. | 3 |
| - Distribución del gasto del presupuesto del sector público por niveles de gobierno, pliegos y fuentes de financiamiento. | 4 |
| - Distribución del gasto del presupuesto del sector público por pliegos del Gobierno Nacional a Nivel de productos, proyectos y actividades. | 5 |
| - Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobierno regional a nivel de productos, proyectos y actividades. | 6 |
| - Distribución del gasto del presupuesto del sector público por gobiernos locales y fuentes de financiamiento. | 7 |
| - Distribución del gasto del presupuesto del sector público por programas presupuestales y pliegos. | 8 |

1.3 Las subvenciones y cuotas internacionales a ser otorgadas durante el Año Fiscal 2012 por los pliegos presupuestarios están contenidas en los anexos: “A: Subvenciones para Personas Jurídicas - Año Fiscal 2012” y “B: Cuotas Internacionales - Año Fiscal 2012” de la presente Ley. Durante el Año Fiscal 2012, previa evaluación y priorización por el Ministerio de Relaciones Exteriores, se puede modificar el Anexo B, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Relaciones Exteriores.

**Artículo 2. Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

Los recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se estiman por Fuentes de Financiamiento, por el monto total de S/. 95 534 635 146,00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), conforme al siguiente detalle:

| **Fuentes de financiamiento** | **nuevos soles** |
|---|---|
| Recursos ordinarios | 61 676 000 000,00 |
| Recursos directamente recaudados | 8 969 230 285,00 |
| Recursos por operaciones oficiales de crédito | 7 192 967 255,00 |
| Donaciones y transferencias | 547 520 861,00 |
| Recursos determinados | 17 148 916 745,00 |
| | ========== |
| **TOTAL** | **S/. 95 534 635 146,00** |

==========

## CAPÍTULO II

## NORMAS PARA LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA

### SUBCAPÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 3. Del alcance**

Las disposiciones contenidas en el presente capítulo son de obligatorio cumplimiento por las entidades integrantes de los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial; Ministerio Público; Jurado Nacional de Elecciones; Oficina Nacional de Procesos Electorales; Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; Contraloría General de la República; Consejo Nacional de la Magistratura; Defensoría del Pueblo; Tribunal Constitucional; universidades públicas; y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente Ley. Asimismo, son de obligatorio cumplimiento por los gobiernos regionales y los gobiernos locales y sus respectivos organismos públicos.

**Artículo 4. Acciones administrativas en la ejecución del gasto público**

4.1 Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la ley de presupuesto del sector público, aprobada por el Congreso de la República, y modificatorias en el marco del artículo 78 de la Constitución Política del Perú y el artículo I del título preliminar de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

4.2 Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo exclusiva responsabilidad del titular de la entidad, así como del jefe de la Oficina de Presupuesto y del jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces, en el marco de lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 5. Control del gasto**

5.1 Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la oficina de presupuesto y el jefe de la oficina de administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de lo dispuesto en la presente Ley, en el marco del principio de legalidad, recogido en el artículo IV del título preliminar de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

5.2 La Contraloría General de la República verifica el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Ley y las demás disposiciones vinculadas al gasto público en concordancia con el artículo 82 de la Constitución Política del Perú. Asimismo y bajo responsabilidad, para el gasto ejecutado mediante el presupuesto por resultados, debe verificar su cumplimiento bajo esta estrategia.

### SUBCAPÍTULO II

### GASTO EN INGRESO DE PERSONAL

**Artículo 6. Ingreso de personal**

Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas y beneficios de toda índole con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas.

**Artículo 7. Aguinaldos, gratificaciones y escolaridad**

7.1 Los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo 276; los obreros permanentes y eventuales del sector público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley 15117, los Decretos Leyes 19846 y 20530, el Decreto Supremo 051-88-PCM y la Ley 28091, en el marco del numeral 2 de la quinta disposición transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, perciben en el Año Fiscal 2012 los siguientes conceptos:

a) Los aguinaldos por Fiestas Patrias y Navidad, que se incluyen en la planilla de pagos correspondiente a julio y diciembre, respectivamente, cuyos montos ascienden, cada uno, hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

b) La bonificación por escolaridad, que se incluye en la planilla de pagos correspondiente a enero y cuyo monto asciende hasta la suma de S/. 400,00 (CUATROCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

7.2 Las entidades públicas que cuenten con personal del régimen laboral de la actividad privada se sujetan a lo establecido en la Ley 27735, para abonar las gratificaciones correspondientes por Fiestas Patrias y Navidad en julio y diciembre, respectivamente. Asimismo, otorgan la bonificación por escolaridad hasta por el monto señalado en el literal b) del párrafo 7.1, salvo que por disposición legal, vengan entregando un monto distinto al señalado en el citado literal.

## SUBCAPÍTULO III

## MEDIDAS DE AUSTERIDAD, DISCIPLINA Y CALIDAD EN EL GASTO PÚBLICO

### Artículo 8. Medidas en materia de personal

8.1 Prohíbese el ingreso de personal en el sector público por servicios personales y el nombramiento, salvo en los supuestos siguientes:

a) La designación en cargos de confianza y de directivos superiores de libre designación y remoción, conforme a los documentos de gestión de la entidad, a la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, y demás normativa sobre la materia.

b) El nombramiento en plaza presupuestada cuando se trate de magistrados del Poder Judicial, fiscales del Ministerio Público, docentes universitarios y docentes del Magisterio Nacional, así como del personal egresado de las escuelas de las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú y de la Academia Diplomática.

c) El nombramiento de hasta el 15% del número de los profesionales no médicos cirujanos y del personal técnico asistencial y administrativo, personal de servicios y auxiliar asistencial, respectivamente, en el marco del nombramiento gradual a que se refieren las Leyes 28498 y 28560, sus normas modificatorias y complementarias.

d) El nombramiento de hasta el 15% del número de los profesionales médicos comprendidos en la Ley 29682, para dicho nombramiento, el profesional médico debe encontrarse prestando servicios en la condición de contratado por el Ministerio de Salud, sus organismos públicos y las direcciones regionales de salud de los gobiernos regionales.

e) La contratación para el reemplazo por cese del personal o para la suplencia temporal de los servidores del sector público. En el caso de los reemplazos por cese del personal, este comprende al cese que se hubiese producido a partir del año 2010, debiéndose tomar en cuenta que el ingreso a la administración pública se efectúa necesariamente por concurso público de méritos y sujeto a los documentos de gestión respectivos. En el caso de suplencia de personal, una vez finalizada la labor para la cual fue contratada la persona, los contratos respectivos quedan resueltos automáticamente.

f) La asignación de gerentes públicos, conforme a la correspondiente certificación de crédito presupuestario otorgada por la entidad de destino y de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (Servir), con cargo al presupuesto institucional de dichos pliegos.

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos desde el literal a) hasta el literal f), es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y registradas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva 001-2009-EF-76.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de

Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público", aprobada por la Resolución Directoral 016-2009-EF-76.01, y que cuenten con la respectiva certificación del crédito presupuestario.

Asimismo, para los casos c) y d), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, se transfieren las partidas necesarias a los gobiernos regionales con cargo al financiamiento previsto en el presupuesto del Ministerio de Salud, con el objeto de atender el gasto en materia de los nombramientos a que hacen referencia los citados literales.

8.2 Las entidades públicas, independientemente del régimen laboral que las regule, no se encuentran autorizadas para efectuar gastos por concepto de horas extras.

**Artículo 9. Medidas en materia de modificaciones presupuestarias**

9.1 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y Complementos en Efectivo" no puede habilitar a otras partidas de gasto ni ser habilitada, salvo las habilitaciones que se realicen dentro de la indicada partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego. Durante la ejecución presupuestaria, la citada restricción no comprende los siguientes casos:

a) Creación, desactivación, fusión o reestructuración de entidades.
b) Traspaso de competencias en el marco del proceso de descentralización.
c) Atención de sentencias judiciales con calidad de cosa juzgada.
d) Atención de deudas por beneficios sociales y compensación por tiempo de servicios.
e) Las modificaciones en el nivel funcional programático que se realicen hasta el 31 de enero del año 2012.

Para la habilitación de la Partida de Gasto 2.1.1 "Retribuciones y complementos en efectivo" por aplicación de los casos indicados desde el literal a) hasta el literal e), se requiere del informe previo favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, con opinión técnica favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público para el caso del Gobierno Nacional y los gobiernos regionales.

9.2 A nivel de pliego, la Partida de Gasto 2.2.1 "Pensiones" no puede ser habilitadora, salvo para las habilitaciones que se realicen dentro de la misma partida entre unidades ejecutoras del mismo pliego presupuestario.

9.3 Prohíbense las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con cargo a la Genérica de Gastos Adquisición de Activos No Financieros, con el objeto de habilitar recursos para la contratación de personas bajo la modalidad de contratación administrativa de servicios (CAS), regulada por el Decreto Legislativo 1057. La misma restricción es aplicable a las partidas de gasto vinculadas al mantenimiento de infraestructura, las cuales tampoco pueden ser objeto de modificación presupuestaria para habilitar recursos destinados al financiamiento de contratos de la modalidad CAS no vinculados a dicho fin.

La contratación administrativa de servicios (CAS) no es aplicable en la ejecución de proyectos de inversión pública.

9.4 Los créditos presupuestarios destinados al pago de las cargas sociales no pueden ser destinados a otras finalidades, bajo responsabilidad.

**Artículo 10. Medidas en materia de bienes y servicios**

10.1 Prohíbense los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo los siguientes casos, que se autorizan mediante resolución del titular de la entidad:

a) Los viajes que se efectúen en el marco de la negociación de acuerdos comerciales o tratados comerciales y ambientales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú.

b) Los viajes que realicen los inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil.

c) Los titulares de los organismos constitucionalmente autónomos, los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212, Ley que Regula los Ingresos de los Altos Funcionarios Autoridades del Estado y Dicta Otras Medidas, y modificatoria.

d) Los viajes que realicen los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores.

El requerimiento de excepciones adicionales a las señaladas desde el literal a) hasta el literal d), en el caso de las entidades del Poder Ejecutivo, deberá canalizarse a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autoriza mediante resolución suprema refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros. En el caso de los organismos constitucionalmente autónomos, la excepción es autorizada por resolución del titular de la entidad; y en los gobiernos regionales y los gobiernos locales, se autoriza mediante acuerdo del consejo regional o concejo municipal, respectivamente. En todos los casos, la resolución o acuerdo de excepción es publicada en el diario oficial El Peruano.

Los viajes que se autoricen en el marco de la presente disposición deben realizarse en categoría económica.

10.2 La oficina general de administración de la entidad, antes de la autorización de los gastos en materia de viajes al exterior (los viáticos y pasajes), para la participación del representante del Estado debe verificar que estos no hayan sido cubiertos por el ente organizador del evento internacional u otro organismo.

10.3 Establécese que el monto máximo por concepto de honorarios mensuales es el tope de ingresos señalado en el artículo 2 del Decreto de Urgencia 038-2006 para la contratación por locación de servicios que se celebre con personas naturales, de manera directa o indirecta, y el contrato administrativo de servicios (CAS) regulado por el Decreto Legislativo 1057, decreto legislativo que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios. Dicho monto máximo no es aplicable para la contratación de abogados y peritos independientes para la defensa del Estado en el exterior, así como al personal contratado en el marco del Decreto de Urgencia 051-2011.

10.4 En ningún caso, el gasto mensual por servicios de telefonía móvil, servicio de comunicaciones personales (PCS) y servicio de canales múltiples de selección automática (troncalizado) puede exceder al monto resultante de la multiplicación del número de equipos por S/. 200,00 (DOSCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES). Considérase dentro del referido monto, el costo por el alquiler del equipo, así como al valor agregado al servicio, según sea el caso.

La oficina general de administración de la entidad, o la que haga sus veces, establece, mediante directiva, los montos que se cubren por equipo sujeto al gasto mensual antes señalado. La diferencia de consumo en la facturación es abonada por el funcionario o servidor que tenga asignado el equipo conforme al procedimiento que se establezca en la mencionada directiva. No puede asignarse más de un equipo por persona.

A los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley 28212 y modificatoria, viceministros y secretarios generales no les es aplicable la restricción de gasto señalada en el primer párrafo del presente numeral.

Mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Transportes y Comunicaciones se establecen los casos de excepción a las restricciones en el gasto establecidas en el primer párrafo del presente numeral, aplicables sólo para el caso de emergencia y prevención de desastres.

10.5 Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; vehículos destinados a la limpieza pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y defensa nacional; y vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013. Asimismo, están exentas de esta prohibición las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o de reciente creación, entendiéndose como tales a las creadas en virtud de la aplicación de la Ley 29157, así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas; y los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de los proyectos de inversión pública, y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez años.

## CAPÍTULO III

## OTRAS DISPOSICIONES PARA EJECUCIÓN DEL GASTO PÚBLICO

### Artículo 11. Proyectos de inversión pública con financiamiento del Gobierno Nacional

11.1 En el Año Fiscal 2012, los recursos públicos asignados en los presupuestos institucionales de las entidades del Gobierno Nacional para la ejecución de proyectos de inversión en los gobiernos regionales o los gobiernos locales se transfieren bajo la modalidad de modificación presupuestaria en el nivel institucional, aprobada

mediante decreto supremo refrendado por el ministro del sector correspondiente y el Ministro de Economía y Finanzas, previa suscripción de convenio.

Excepcionalmente, en el caso de que el proyecto de inversión pública sea ejecutado por empresas públicas, los recursos son transferidos financieramente, mediante decreto supremo, en cualquier fuente de financiamiento, previa suscripción de convenio. Los recursos con cargo a la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios que se transfieran a dichas empresas se mantienen y administran en las cuentas del Tesoro Público, conforme a lo que disponga la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, y no generan saldo de balance.

11.2 Previamente a la transferencia de recursos, los proyectos de inversión pública deben contar con viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco de la presente disposición sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2012.

Cada pliego presupuestario del Gobierno Nacional es responsable de la verificación y seguimiento del cumplimiento de las acciones contenidas en el convenio y en el cronograma de ejecución del proyecto de inversión pública, para lo cual realiza el monitoreo correspondiente.

11.3 Las entidades del Gobierno Nacional que hayan transferido recursos en el marco del artículo 15 de la Ley 29626 y del presente artículo emiten un informe técnico sobre los resultados obtenidos por la aplicación de los citados artículos, sobre la contribución en la ejecución de los proyectos de inversión financiados, sobre los resultados del seguimiento y el avance del proyecto. Este informe se publica en los portales institucionales de dichas entidades hasta febrero de 2012 y febrero de 2013, según corresponda.

**Artículo 12. Transferencias financieras permitidas entre entidades públicas durante el Año Fiscal 2012**

12.1 Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las siguientes transferencias financieras entre entidades que a continuación se detallan:

a) Las referidas:

i. al Seguro Integral de Salud (SIS);

ii. al Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci) para la atención de desastres;

iii. a la Presidencia del Consejo de Ministros con cargo al Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional del Perú;

iv. a la operatividad del Plan Integral de Reparaciones (PIR) y del Programa Nacional de Apoyo Directo a los Más Pobres;

v. al Ministerio de Justicia con cargo al Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en Perjuicio del Estado (Fedadoi);

vi. al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo para el Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” y el Programa Nacional de Empleo Juvenil “Jóvenes a la Obra”;

vii. al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para el Banco de Materiales S.A.C. (Banmat) y el Fondo MIVIVIENDA, y las Empresas Prestadoras de Servicios de Saneamiento; y

viii. para DEVIDA en el marco de los Programas Presupuestales:

“Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas” y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”.

b) Las que se realicen para el cumplimiento de los compromisos pactados en los convenios de cooperación internacional reembolsables y no reembolsables, y las operaciones oficiales de crédito, celebrados en el marco de la normativa vigente.

c) Las que se realicen para el financiamiento y cofinanciamiento de los proyectos de inversión pública, y el mantenimiento de carreteras, entre los niveles de gobierno subnacional y de estos al Gobierno Nacional, previa

suscripción del convenio respectivo. Las transferencias de recursos que se efectúen en el marco del presente literal sólo se autorizan hasta el segundo trimestre del año 2012.

d) Las que efectúen los gobiernos locales para las acciones siguientes:

d.1 Las acciones que se realicen en el marco de programas sociales.

d.2 Las acciones que se realicen en aplicación de la Ley 29029, Ley de la Mancomunidad Municipal, y modificatorias.

d.3 La prestación de los servicios públicos delegados a las municipalidades de centros poblados, según el artículo 133 de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

d.4 La prestación de servicios y el mantenimiento de la infraestructura vial de su competencia, a cargo de sus organismos públicos.

d.5 Las que se realicen por la imposición de papeletas por infracciones al Reglamento Nacional de Tránsito, a favor del Ministerio del Interior, conforme al artículo 13 de la Ley 28750.

e) Las que realice la Autoridad Portuaria Nacional a los gobiernos regionales a favor de las autoridades portuarias regionales, en el marco de lo dispuesto por el literal a) del artículo 30 de la Ley 27943, Ley del Sistema Portuario Nacional.

12.2 Las transferencias financieras autorizadas en el párrafo 12.1 se realizan, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, mediante resolución del titular del pliego, y en el caso de los gobiernos regionales y los gobiernos locales, mediante acuerdo de consejo regional o concejo municipal, respectivamente, requiriéndose en ambos casos, el informe previo favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la entidad. La resolución del titular del pliego y el acuerdo del consejo regional se publican en el diario oficial El Peruano, el acuerdo del concejo municipal se publica en su página web.

12.3 La entidad pública que transfiere, con excepción del literal d.5 del párrafo 12.1 del presente artículo, es responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines, metas en sus dimensiones físicas y financieras para los cuales les fueron entregados los recursos. Los recursos públicos, bajo responsabilidad, deben ser destinados solo a los fines para los cuales se autorizó su transferencia conforme al presente artículo. Por el presente artículo queda suspendido el artículo 75 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 13. Montos para la determinación de los procesos de selección**

La determinación de los procesos de selección para efectuar las licitaciones públicas, concursos públicos y adjudicaciones directas en todas las entidades del sector público comprendidas en el artículo 3 del Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado, se sujetan a los montos siguientes:

a) Contratación de obras, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 1 800 000,00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

Cuando el monto del valor referencial de una obra pública sea igual o mayor a S/. 4 300 000,00 (CUATRO MILLONES TRESCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), el organismo ejecutor debe contratar, obligatoriamente, la supervisión y control de obras.

b) Contratación de bienes, de acuerdo a lo siguiente:

- Licitación pública, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

c) Contratación de servicios, tales como prestaciones de empresas de servicios, compañías de seguros y contratos de arrendamiento no financieros, así como investigaciones, proyectos, estudios, diseños, supervisiones, inspecciones, gerencias, gestiones, auditorías, asesorías y peritajes, de acuerdo a lo siguiente:

- Concurso público, si el valor referencial es igual o superior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

- Adjudicación directa, si el valor referencial es inferior a S/. 400 000,00 (CUATROCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**Artículo 14. Medidas en materia de evaluaciones independientes**

14.1 Continúanse las evaluaciones independientes en el marco del Presupuesto por Resultados, bajo la coordinación del Ministerio de Economía y Finanzas y los pliegos correspondientes, en el marco de las disposiciones legales vigentes, y de acuerdo a las intervenciones públicas que se listan a continuación:

- Productividad de MYPES y cooperativas.
- Sanidad agropecuaria.
- Agua y saneamiento rural.
- Sistema de determinación de plazas incrementales de personal de la Educación Básica Regular.
- Control de crecimiento y desarrollo infantil (Cred) y Municipios saludables.
- Facilitación de las actividades aduaneras de comercio exterior.
- Conservación de áreas naturales.
- Educación superior universitaria (pre-grado).
- Formación inicial de docentes - Carrera Pública Magisterial.

14.2 Asimismo, durante el Año Fiscal 2012 el Ministerio de Educación, en coordinación con el Ministerio de Economía y Finanzas, con cargo a su presupuesto institucional, debe diseñar y realizar las siguientes líneas de base, a fin de garantizar el adecuado seguimiento y evaluación de impacto:

i. de indicadores de desarrollo y logros de aprendizaje de niños de tres a cinco años en el marco del Programa Logros de Aprendizaje del II Ciclo de la Educación Básica Regular;

ii. de los indicadores de los programas de atención a primera infancia (niños de cero a cinco años); y

iii. de indicadores del tiempo efectivo y demanda cognitiva de actividades de aprendizaje en el marco del Programa Logros de Aprendizaje de Primaria de la Educación Básica Regular.

## CAPÍTULO IV

## DISPOSICIONES ESPECIALES EN MATERIA DE GASTO EN SALUD, EDUCACIÓN Y OTROS CONCEPTOS

**Artículo 15. Sistema de ordenamiento de plazas docentes**

15.1 Autorízase al Ministerio de Educación, a través de la Secretaría de Planificación Estratégica, a implementar un nuevo sistema de ordenamiento y/o incremento de plazas de docentes, auxiliares de educación y personal administrativo de instituciones educativas sobre la base a un padrón nominado de alumnos identificados mediante el documento nacional de identidad (DNI) en el Sistema de Información de apoyo a la Gestión de la Institución Educativa (SIAGIE).

15.2 El Ministerio de Educación, mediante decreto supremo, previa opinión técnica favorable del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en un plazo que no exceda los noventa días calendario contado a partir de la vigencia de la presente norma, establece los siguientes contenidos, los cuales deben ser concordantes con la prioridad de política pública orientada a la ampliación de la cobertura en educación inicial: i) las metas, plazos, procedimientos y cronograma, entre otros, de implementación del nuevo sistema al que se refiere el párrafo 15.1; ii) los criterios de priorización de metas y racionalización del gasto para el financiamiento del incremento en el número de plazas; iii) las medidas necesarias para la conversión de los Programas No Escolarizados de Educación Inicial (PRONOEI) en jardines de inicial; y iv) los criterios de priorización para la asignación de plazas por nivel y ámbito.

**Artículo 16. Información sobre infraestructura educativa**

Establécese que el Ministerio de Educación, a más tardar el 31 de marzo de 2012, elabora y entrega información a nivel de institución educativa, referida a las necesidades de rehabilitación, sustitución y mantenimiento preventivo de dichas instituciones educativas y la pone a disposición de los gobiernos regionales y gobiernos locales para sus decisiones sobre programación, formulación y ejecución de inversiones y mantenimiento de la infraestructura educativa. El Ministerio de Economía y Finanzas, en un plazo que no exceda los quince días de publicada la presente norma y a través de la Dirección General de Presupuesto Público, remite al Ministerio de Educación, lineamientos sobre los contenidos que debe considerar la información que elabore dicho Ministerio considerando las diferencias geográficas.

Las entidades del Gobierno Nacional, de los gobiernos regionales y gobiernos locales deben considerar para la priorización de sus actividades y proyectos de inversión vinculados a gastos de inversión y mantenimiento de la infraestructura educativa durante las etapas del proceso presupuestario de programación, formulación y ejecución, los siguientes lineamientos de política educativa:

a) Atención prioritaria al nivel inicial y nivel primaria unidocente y multigrado.
b) Atención prioritaria a la población indígena y rural.
c) Atención prioritaria a la población de los distritos pertenecientes a los quintiles de pobreza 1 y 2.

**Artículo 17. Plan Multianual de Adquisición de Materiales Educativos**

El Ministerio de Educación, mediante decreto supremo, y con la opinión técnica favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Presupuesto Público, aprueba, hasta el 31 de enero de 2012, un “Plan Multianual de Adquisición de Materiales Educativos 2012-2016”, el mismo que contiene, entre otros aspectos, el detalle de los procesos de selección necesarios para la adquisición y distribución de los distintos tipos de materiales educativos, consignando un cronograma de realización de dichos procesos, que abarque desde la entrega de las especificaciones técnicas a la oficina general de administración hasta la ejecución final de los contratos. Para la elaboración de dicho Plan, el Ministerio de Educación debe considerar que los materiales educativos deben estar disponibles en las instituciones educativas antes del inicio de cada año escolar.

**Artículo 18. Programas Presupuestales en materia de salud**

Establécese que en el presupuesto del Pliego Instituto Nacional de Enfermedades Neoplásicas, se ha consignado el monto de S/. 74 955 384,00 (SETENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objeto de transferirlo a los gobiernos regionales, para efecto del Programa Presupuestal Prevención y Control del Cáncer.

Asimismo, en el Pliego Ministerio de Salud, se ha consignado el monto de S/. 680 960 351,00 (SEISCIENTOS OCHENTA MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), para ser transferido a los gobiernos regionales, para los programas presupuestales: Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal, Prevención y Control de la Tuberculosis y el VIH-SIDA, Enfermedades Metaxénicas y Zoonosis, y Enfermedades No Transmisibles.

Para efecto de lo establecido en los párrafos primero y segundo, las transferencias de partidas se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Salud y el Ministro de Economía y Finanzas, y en dos etapas: la primera etapa, hasta el 31 de enero de 2012, y la segunda, hasta el 31 de mayo de 2012, y se ejecuta a nivel de establecimiento de salud.

Los recursos correspondientes a la primera etapa se transfieren con sujeción al registro y actualización de la base de datos del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) y a la presentación de las metas departamentales de cobertura de los productos de los programas presupuestales respectivos.

La segunda etapa de las transferencias se realiza con sujeción a la actualización de las bases de datos del módulo de patrimonio del Sistema Integrado de Gestión Administrativa (SIGA) consolidado contablemente, por punto de atención, y del registro de datos - HIS y de los egresos hospitalarios de los establecimientos de salud. Adicionalmente, para el caso del Ministerio de Salud (MINSA), se requerirá el padrón nominado de los beneficiarios al Programa Articulado Nutricional y el seguimiento de pacientes del programa TBC-VIH/SIDA.

**Artículo 19. Establecimientos de salud, hospitales regionales y los que han sido recategorizados y redimensionados**

Autorízase la contratación de personal asistencial y administrativo para la implementación de los nuevos establecimientos de salud, hospitales regionales y los que han sido recategorizados y redimensionados en el Gobierno Nacional y los gobiernos regionales, a fin de garantizar la mejora de la oferta de salud en la población. Tales contrataciones se efectúan conforme a la normativa vigente y con cargo al presupuesto institucional del

Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, según corresponda, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, no estando comprendidos en los alcances de las Leyes 28498, 28560 y 29682.

**Artículo 20. El pliego responsable del pago de la pensión de gracia es responsable de centralizar información de las pensiones y beneficios, y registrarlas en el aplicativo informático**

A partir del año 2012, el pliego responsable del pago de la pensión de gracia conforme a lo dispuesto por la Ley 27747 y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo 107-2002-PCM, y del beneficio aprobado por el Decreto Supremo 051-88-PCM, también es responsable de centralizar la información de las pensiones y beneficios, respectivamente, y de registrarlas en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**PRIMERA.-** Autorízase el otorgamiento de un bono por desempeño en el Ministerio del Interior, el Ministerio Público, Ministerio de Justicia y el Poder Judicial, sujeto al cumplimiento de requisitos mínimos, metas y objetivos institucionales del año 2012, a favor de hasta el 10% del personal que presta servicios en: la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial; en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público; en el Ministerio de Justicia; y en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, entendiéndose como tales a las salas y juzgados. Este porcentaje comprende, además, al personal de dichas dependencias sujeto al Decreto Legislativo 1057.

El bono no tiene carácter remunerativo, compensatorio ni pensionable y no está sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

El monto de los recursos a ser distribuidos a través de dicho bono podrá ser equivalente hasta el 1% de la planilla de remuneraciones anualizada y es otorgado en el mes de diciembre de 2012, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de las respectivas dependencias. El bono se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio del Interior, Poder Judicial, Ministerio de Justicia y Ministerio Público, conforme al artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

La entrega se sujeta a la reglamentación que para tal efecto se establezca a través de decreto supremo, publicado durante el primer trimestre del presente año, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, que incluirá disposiciones sobre el monto del bono por desempeño por entidad y responsable de la evaluación.

**SEGUNDA.-** Autorízase de manera excepcional al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 460 600 000,00 (CUATROCIENTOS SESENTA MILLONES SEISCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) al “Fondo DU Nº 037-94”, creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007, con el objeto de realizar pagos sobre el monto devengado del beneficio autorizado en el Decreto de Urgencia 037-94, que se originen en sentencia judicial en calidad de cosa juzgada, recibidas en el marco del Decreto de Urgencia 051-2007 por la Oficina General de Administración del Ministerio de Economía y Finanzas hasta el 31 de octubre de 2011. Dicha transferencia se realiza con el objeto de que las entidades comprendidas en los alcances del Decreto de Urgencia 051-2007 continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a realizar las modificaciones en el nivel institucional a favor de los pliegos respectivos con cargo a mayores ingresos en el presupuesto del sector público del año fiscal 2011 y/o con cargo a los saldos disponibles según proyección al cierre del año fiscal 2011 del presupuesto del sector público. Dicha transferencia se aprueba mediante Decreto Supremo a propuesta de la Oficina General de Administración del citado ministerio. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se emiten, de ser necesario, las normas complementarias y reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TERCERA.-** Autorízase el otorgamiento de Asignaciones Extraordinarias por Trabajo Asistencial (AETA)o productividad en los gobiernos regionales establecidas en los Decretos de Urgencia 032-2002 y 046-2002, y la Ley 28700 hasta el número máximo establecido en las citadas normas para los profesionales de la salud médicos cirujanos, no médicos, técnicos asistenciales y auxiliar asistencial. Dicho gasto se financia con cargo al presupuesto institucional de los pliegos respectivos y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público, contando con la opinión técnica de la Dirección General

de Gestión de Recursos Públicos vinculado a la información registrada en el aplicativo informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del sector público. Dicho otorgamiento se sujeta a los montos y disposiciones que establecen los citados decretos de urgencia y la mencionada Ley, según corresponda.

**CUARTA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) de la Reserva de Contingencia destinada al "Fondo DU Nº 037-94", creado mediante Decreto de Urgencia 051-2007 con el objeto de realizar el pago del monto devengado en el marco de la Ley 29702, la misma que se atenderá de manera progresiva, en concordancia con el principio de Equilibrio Presupuestario recogido en el artículo 78 de la Constitución Política del Perú, conforme al procedimiento establecido en el Decreto de Urgencia 051-2007, Fondo para el pago de deudas del Decreto de Urgencia 037-94, y modificatorias, y de acuerdo a los montos que se fijen en las leyes anuales de presupuesto, quedando modificada en dichos términos la Ley 29702.

Para la transferencia de los recursos aprobados en el primer párrafo de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas utiliza el procedimiento establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, a propuesta de la oficina general de administración del citado ministerio, con el objeto de que las entidades respectivas continúen atendiendo directamente los abonos en las cuentas bancarias correspondientes y las cargas sociales respectivas, incluyendo a los nuevos beneficiarios informados por las entidades, hasta el 31 de diciembre de 2011. Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se establecen los criterios y procedimientos para la atención de lo regulado en la presente disposición, incluyendo los criterios sobre sus alcances.

La atención del pago continuo de la bonificación a que hace referencia la Ley 29702, está a cargo de las entidades públicas respectivas, sujeto a sus presupuestos institucionales aprobados por las leyes anuales de presupuesto y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Para tal efecto, en el presente año fiscal, dichas entidades quedan facultadas para efectuar modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático, quedando exceptuadas de las normas que se opongan o limiten su aplicación, con excepción de lo establecido en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**QUINTA.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para financiar, con cargo a la Reserva de Contingencia, lo siguiente:

a) La suma de S/. 782 000 000,00 (SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) al financiamiento del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal (PI). La asignación de los recursos se sujeta a lo establecido en el artículo 45 de la Ley 28411, y se incorporan en los gobiernos locales en la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados.

b) La suma de S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), a la cuenta del Fondo de Promoción a la Inversión Pública Regional y Local (Foniprel), los que se sujetan a lo establecido en el párrafo 8.3 del artículo 8 de la Ley 29125. La asignación de dichos recursos se sujeta a las disposiciones legales vigentes que regulan el referido fondo y conforme al artículo 45 de la Ley 28411. El Foniprel prioriza dentro de sus finalidades los proyectos de inversión pública vinculados a las políticas públicas en materia de salud y educación. Mediante decreto supremo del Ministerio de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones del citado ministerio, se establecen los lineamientos y criterios de la referida priorización.

**SEXTA.-** Dispónese que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas (Devida), es la encargada de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales: "Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible-PIRDAIS", "Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas", y "Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú", a ser ejecutados por las entidades con cargo a los recursos aprobados en las leyes anuales de presupuesto en el marco de los objetivos previstos en la estrategia nacional de la lucha contra las drogas.

Previa a la ejecución de las metas programadas de los productos correspondientes a los programas presupuestales antes señalados, las entidades ejecutoras deben suscribir convenios de cooperación interinstitucional con Devida, que garanticen a esta última institución el monitoreo y la verificación del cumplimiento de las metas programadas, así como contar con la conformidad de Devida respecto a los planes operativos correspondientes, en un plazo máximo de cuarenta y cinco días calendario contado a partir de la vigencia de la ley anual de presupuesto respectiva.

**SÉTIMA.-** De conformidad con el artículo 85 de la Constitución Política del Perú, el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) requiere autorización por ley a fin de efectuar operaciones y celebrar convenios de crédito para

cubrir desequilibrios transitorios en la posición de las reservas internacionales cuando el monto de las mismas supere una suma equivalente a diez veces el valor de la cuota del Perú en el Fondo Monetario Internacional (FMI).

**OCTAVA.-** Los créditos presupuestarios correspondientes a las competencias y funciones transferidas en el año 2011 en el marco del proceso de descentralización, y que no hayan sido consideradas en la fase de programación y formulación del presupuesto del sector público para el Año Fiscal 2012 en el pliego correspondiente, se transfieren durante el presente año fiscal, con cargo al presupuesto del pliego que ha transferido la competencia, conforme a lo establecido en la quinta disposición transitoria de la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización. Dichas transferencias se realizan en enero del año 2012 a propuesta del pliego respectivo y detallan el monto que corresponde a cada pliego a ser habilitado. La propuesta antes mencionada se remite al Ministerio de Economía y Finanzas para los fines respectivos.

**NOVENA.-** Incorpórase en el artículo 1 el párrafo 1.1 de la Ley 29332 y modificatoria, como parte de los objetivos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, el que en adelante se denominará “Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal”, la simplificación de trámites, la mejora en la provisión de servicios públicos y la prevención de riesgos, quedando modificada en dichos términos la Ley 29332 así como todas las disposiciones que hagan referencia a dicha denominación. Asimismo, el Fondo al que hace referencia la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley 29626 queda constituido únicamente por el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión y Modernización Municipal.

**DÉCIMA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para que en el marco del artículo 58 de la Ley 28411, considere de manera excepcional en la evaluación para la creación de unidades ejecutoras, criterios de ubicación geográfica que limiten la adecuada prestación y administración del servicio público, sin considerar el requisito del monto mínimo establecido en la citada norma.

**UNDÉCIMA.-** A partir de la vigencia de la presente norma, la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, en el ámbito de sus funciones, es la responsable del “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - Aplicativo Informático”, herramienta operativa de gestión en materia de recursos humanos del Estado para las entidades que se encuentran comprendidas en el ámbito de aplicación previsto en el artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Los datos registrados en el referido aplicativo sirven de base para las fases de formulación, programación, ejecución y evaluación del proceso presupuestario, número de plazas, políticas salariales, obligaciones sociales y previsionales, y gastos en personal cualquiera sea su modalidad de contratación directa o indirecta.

Es condición necesaria para realizar el pago de remuneraciones, pensiones, bonificaciones, dietas, asignaciones, estímulos, incentivos, y en general retribuciones de naturaleza contraprestativa y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento, que los datos personales de los beneficiarios y las planillas de pago se encuentren expresamente descritos y registrados mediante los procesos del aplicativo informático.

Lo establecido en la presente disposición se implementa en forma progresiva durante los años fiscales respectivos, a través de programas piloto, para cuyo efecto el Ministerio de Economía y Finanzas aprueba las normas complementarias que resulten pertinentes.

El referido aplicativo informático otorga a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, vía electrónica, sin restricciones y en tiempo real, acceso a la información almacenada.

**DUODÉCIMA.-** Dispónese que, a partir de la vigencia de la presente Ley, los recursos financieros de la Fuente de Financiamiento Recursos Determinados - Rubro Contribuciones a Fondos correspondientes al Decreto Ley 19990, que no se hayan utilizado hasta el 31 de diciembre de 2011 y en los años sucesivos, financiarán el pago de la planilla de pensiones correspondientes al Decreto Ley 19990.

**DÉCIMA TERCERA.-** Establécese que con el objeto de implementar las nuevas funciones establecidas en el Código de Protección y Defensa del Consumidor, el INDECOPI, en su calidad de Autoridad Nacional de Protección del Consumidor, queda facultado a contratar personal a fin de atender dichas nuevas funciones, previa opinión favorable de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

Para efecto de su financiamiento, el INDECOPI queda facultado a realizar todas las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático con excepción de lo dispuesto en el artículo 41 numeral 41.1 literal

c) de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Asimismo, de ser necesario, se podrá autorizar recursos adicionales a favor de dicha institución, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, con cargo a los mayores ingresos en el presupuesto del sector público en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

**DÉCIMA CUARTA.-** Facúltase al Ministerio de Educación para que, en un plazo que no exceda del primer trimestre del año 2012, se reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión para mejorar la eficiencia y eficacia de los procesos en la ejecución de inversiones y mantenimiento de infraestructura escolar; adquisición y distribución de materiales educativos; capacitación de docentes en su uso, entre otros; así como para la creación de una dependencia encargada del diseño e implementación de la evaluación de desempeño docente en el marco de la Carrera Pública Magisterial.

Para tales fines, el Ministerio de Educación modifica los documentos de gestión pertinentes, incluido el cuadro para asignación de personal (CAP), los cuales son aprobados mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Ministro de Economía y Finanzas. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndense las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

La aplicación de esta disposición no implica incremento de remuneraciones u otorgamientos de beneficios, y se implementa con cargo al presupuesto del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales del Tesoro Público, sujetándose a lo dispuesto en el artículo 6 y artículo 8 de la presente Ley.

**DÉCIMA QUINTA.-** Encárgase al Ministerio de la Producción la ejecución de la implementación, desarrollo y mantenimiento, del Registro Único para el Control de Insumos Químicos Fiscalizados a que se refiere el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley 28305, Ley de Control de Insumos Químicos y Productos Fiscalizados, aprobado por Decreto Supremo 030-2009-PRODUCE, para cuyo efecto se autoriza a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) a realizar transferencias financieras autorizadas mediante resolución de su titular y con cargo a su presupuesto institucional.

**DÉCIMA SEXTA.-** Dispónese que todas las acciones vinculadas al Sistema de Focalización de Hogares (Sisfoh) son asumidas por la entidad pública que tenga a su cargo dicho Sistema, lo que incluye la remisión de información y todo contenido registrado en el mismo, que se requiera en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**DÉCIMA SÉTIMA.-** Establécese que lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, es aplicable para la incorporación de los Recursos Directamente Recaudados del Ministerio de la Producción en los organismos públicos del sector en el marco de lo dispuesto por el artículo 17 del Decreto Ley 25977, Ley General de la Pesca, y el artículo 27 de su reglamento, aprobado por Decreto Supremo 012-2001-PE, concordado con el Decreto Supremo 002-2008-PRODUCE.

**DÉCIMA OCTAVA.-** Autorízase al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo “Trabaja Perú” para ejecutar directamente proyectos de obras y servicios de infraestructura económica y productiva generadores de empleos temporales, hasta por el 20% del presupuesto del programa, en el marco de las disposiciones legales vigentes.

**DÉCIMA NOVENA.-** Inclúyase en la estructura de la Cuenta General de la República, en el artículo 26, numeral 3, literal a) de la Ley 28708, Ley general del sistema nacional de contabilidad, “- La información de la ejecución financiera de los programas presupuestales con enfoque de resultados”. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas dispondrá las medidas necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente norma, a partir de la Cuenta General de la República del ejercicio fiscal 2012.

**VIGÉSIMA.-** Para garantizar la continuidad de proyectos de inversión en el año 2012, vinculados a educación, salud, transportes y comunicaciones, agricultura, saneamiento y prevención de desastres, y al Proyecto de Infraestructura Urbana, a cargo de los gobiernos regionales, gobiernos locales, el Ministerio de Educación, Ministerio de Salud, Ministerio de Agricultura y Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, autorízase al Poder Ejecutivo para incorporar en dichas entidades, los créditos presupuestarios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2011 no devengados al 31 de diciembre de dicho año, para ejecutar dichos proyectos. La incorporación, se realiza hasta el 31 de enero de 2012, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro de Educación, el Ministro de Salud, el Ministro de Transportes y Comunicaciones, el Ministro de Agricultura y el Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento, según corresponda, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público. Para

ello, exceptúase de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

Asimismo, autorízase a la Biblioteca Nacional del Perú, al Archivo General de la Nación, al Ministerio de Cultura y al Ministerio del Interior a ejecutar durante el año fiscal 2012, los recursos de la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios destinados a proyectos de inversión pública y no devengados al 31 de diciembre de 2011, a fin de garantizar la culminación de los mismos. Para tal fin, los referidos recursos se encuentran exceptuados de lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias, y se incorporan hasta el mes de enero al presupuesto del año fiscal 2012 en los pliegos Biblioteca Nacional del Perú, Archivo General de la Nación, Ministerio de Cultura o Ministerio del Interior, según corresponda, mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y la Ministra de Cultura o el Ministro del Interior, según corresponda, a propuesta de los respectivos ministerios.

La incorporación solo comprende los recursos para proyectos de inversión pública que, al 1 de enero de 2012, se encuentren en etapa de ejecución, conforme a la normativa del Sistema Nacional de Inversión Pública, o para los que cuenten con buena pro adjudicada o contrato suscrito para la ejecución del proyecto de inversión pública a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ley. Para la determinación del monto a ser transferido se considera como base de cálculo el presupuesto institucional modificado al 30 de agosto de 2011.

Asimismo, autorízase al pliego Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - Unidad Ejecutora Fondo de Cooperación para el Desarrollo Social (FONCODES), a que mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, incorpore en su presupuesto institucional 2012, los saldos sin ejecutar, de los recursos asignados por el Decreto de Urgencia 058-2011, quedando exceptuado de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

Lo dispuesto en los párrafos precedentes es aplicable, siempre que dicho financiamiento no haya sido considerado en el presupuesto institucional del Año Fiscal 2012 por parte del respectivo pliego, para el mismo proyecto de inversión y la misma meta presupuestaria.

**VIGÉSIMA PRIMERA.-** Facúltase al Ministerio de Educación, durante el Año Fiscal 2012, para otorgar una asignación económica excepcional, por el monto de S/. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), por concepto de gasto de desplazamiento, a favor de los docentes que participen en el Programa Nacional de Formación y Capacitación Permanente creado mediante Decreto Supremo 007-2007-ED iniciado en el período 2011, y una asignación económica excepcional por los montos de S/. 150,00 (CIENTO CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) y S/. 250,00 (DOSCIENTOS CINCUENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES), a los docentes que logren el nivel de suficiente o destacado, respectivamente, en el referido programa nacional.

El Ministerio de Educación, mediante decreto supremo y con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, transfiere los recursos correspondientes a los gobiernos regionales y gobiernos locales, vía modificaciones presupuestarias en el nivel institucional, hasta por un monto de S/. 8 200 000,00 (OCHO MILLONES DOSCIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES); para lo cual debe contar con el Informe previo y favorable de la instancia técnica respectiva del Ministerio de Educación.

Dichas asignaciones económicas excepcionales no constituyen base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación de tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

**VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Con el propósito de fortalecer la provisión de los servicios que presta el Estado a la población, dispónese que las entidades públicas del Gobierno Nacional pueden establecer medidas con el objeto de desconcentrarse a zonas del país que requieran mayor asistencia técnica. De ser necesario, el Ministerio de Economía y Finanzas puede autorizar la creación de unidades ejecutoras exceptuando del monto establecido en el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**VIGÉSIMA TERCERA.-** Autorízase por excepción al Ministerio de Salud, durante el Año Fiscal 2012, para celebrar convenios de administración de recursos con la Organización Panamericana de la Salud (OPS/OMS) y con el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (Unicef), para la adquisición de los productos contenidos en la relación de la presente disposición. Para tal efecto, los citados convenios deben contar con un informe técnico donde se demuestren las ventajas y beneficios de su suscripción, un informe legal y un informe favorable de la Oficina

General de Planeamiento y Presupuesto en el cual se demuestre la disponibilidad de recursos para su financiamiento.

La relación de productos es la siguiente:

1. Vacuna contra la BCG.

2. Vacuna contra la hepatitis B.

3. Vacuna contra la polio.

4. Vacuna contra la difteria y tétano.

5. Vacuna contra la difteria, tétano y tosferina.

6. Vacuna contra sarampión, papera y rubeola.

7. Vacuna pentavalente (difteria, tosferina, tétanos, hepatitis B, HiB).

8. Vacuna contra la influenza.

9. Vacuna contra el rotavirus.

10. Vacuna contra el neumococo.

11. Vacuna contra el virus de papiloma humano.

12. Vacuna antirrábica (CC).

13. Jeringas.

14. Equipos y complementos de cadena de frío.

15. Abacavir 100mg/5mL FCO.

16. Ácido Paraaminosalicílico 800mg/g SACHET.

17. Artemetero 80 mg/ml - INY.

18. Benznidazol 100mg TAB.

19. Calcio edetato Sódico 200 mg/mL - INY.

20. Control cualitativo de yodo en sal - FCO.

21. Dapsona 50mg TAB.

22. Didanosina 200mg TAB.

23. Didanosina 2g FCO.

24. Disulfiram 500mg TAB.

25. Dimercaprol 50mg/mL INY.

26. Estavudina 5mg/5mL FCO.

27. Jeringas retractiles.

28. Kanamicina 1g INY.

29. Lopinavir + Ritonavir 400mg + 100mg/5Ml.

30. Nevirapina 50mg/5mL FCO.

31. Retinol 100000 - 200000UI - TAB.

32. Succímero 100mg TAB.

33. Insumos de laboratorio (Tests rápidos para el tamizaje de VIH/SIDA, Tests rápidos de diagnósticos de sífilis y otros).

34. Vacuna contra haemophilus influenza tipo b.

35. Vacuna contra la fiebre amarilla.

36. Vacuna contra sarampión y rubeola.

37. Cajas de bioseguridad.

38. Otros, siempre que mediante un estudio de mercado se determine la ausencia de proveedores nacionales.

El Ministerio de Salud, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República, y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE) respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de la que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**VIGÉSIMA CUARTA.-** Autorízase al Ministerio de Energía y Minas a efectuar transferencias financieras a favor de pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales con cargo al presupuesto institucional aprobado a la Unidad Ejecutora 001-MEM Central para el año 2012, hasta por el monto total de S/. 3 500 000,00 (TRES MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), por la fuente de financiamiento Recursos Directamente Recaudados, que serán destinados exclusivamente al cumplimiento de los compromisos siguientes:

a) Hasta S/. 500 000,00 (QUINIENTOS MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) como aporte institucional para la implementación de estaciones hidrométricas para promover la inversión en centrales hidroeléctricas.

b) Hasta S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para la consolidación del proceso de remediación ambiental de las cuencas del río Ramis y del río Suches, mediante la ejecución de proyectos de inversión.

Las trasferencias se autorizan mediante resolución del titular del pliego, previa suscripción de los convenios respectivos celebrados entre el Ministerio de Energía y Minas y las entidades involucradas. Queda prohibido que los pliegos del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales efectúen anulaciones presupuestarias con cargo a los recursos transferidos en el marco de la presente disposición.

**VIGÉSIMA QUINTA.-** Facúltase al Pliego 028 a transferir bienes muebles a título gratuito para las entidades del sector público, principalmente, a las pertenecientes al sector educación y salud de los gobiernos regionales o gobiernos locales cuyas poblaciones se encuentren en extrema pobreza.

Asimismo, autorízase al mismo pliego la ejecución de proyectos para sedes legislativas o administrativas, incluyendo el equipamiento tecnológico y mobiliario de aquellas, exceptuándose de la aplicación del Decreto Legislativo 1017, la Ley 28296, la Ley 27293, la Ley 29090, la Ley 26620, el Decreto Supremo 050-2006-EF, el artículo 53 del Decreto Supremo 035-2006-VIVIENDA, normas reglamentarias, complementarias, modificatorias y conexas.

De manera excepcional el Pliego 028 se encuentra autorizado a incorporar en su presupuesto del año 2012 los saldos de recursos ordinarios asignados para el año 2011 y que no sean devengados al 31 de diciembre de dicho año. Además de encontrarse exonerado del artículo 9 de la presente Ley.

La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**VIGÉSIMA SEXTA.-** Créanse, durante el año fiscal 2012, las siguientes unidades ejecutoras, acción que se sujeta al presupuesto institucional de las entidades respectivas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, y a las disposiciones establecidas en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto:

a) Unidad Ejecutora Educación UGEL 01, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad.

b) Unidad Ejecutora Educación UGEL 02, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad.

c) Unidad Ejecutora Educación UGEL 03, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad.

d) Unidad Ejecutora Educación UGEL 04, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de La Libertad.

e) Unidad Ejecutora Educación Rioja San Martín, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín.

f) Unidad Ejecutora Educación Lamas, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de San Martín.

g) Unidad Ejecutora Educación UGEL Huacaybamba, en el Pliego Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.

h) Unidad Ejecutora Instituto Superior de Música Público Daniel Alomía Robles, en el Pliego Ministerio de Educación.

i) Unidad Ejecutora Secretaría Técnica de Apoyo a la Comisión Ad Hoc creada por la Ley 29625, Ley de devolución de dinero del FONAVI a los trabajadores que contribuyeron al mismo.

j) Unidad Ejecutora 405 Salud Huamalíes del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.

k) Unidad Ejecutora 406 Salud Dos de Mayo del Pliego Gobierno Regional del Departamento de Huánuco.

l) Unidad Ejecutora Hospital Regional Lambayeque en el pliego 452 Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque.

m) Unidad Ejecutora UGEL Puno en el pliego Gobierno Regional del Departamento de Puno.

Excepcionalmente y para efecto de lo establecido en la presente norma, se utilizará lo regulado en la décima disposición complementaria final de la presente Ley, con el objeto de autorizar la creación de la unidad ejecutora exceptuándola del monto establecido por el artículo 58 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**VIGÉSIMA SÉTIMA.-** Establécense las siguientes medidas en materia de personal e ingresos:

1. Exonérase, por única vez, a las siguientes entidades de lo establecido en el artículo 6 de la presente Ley:

a) Defensoría del Pueblo.

b) Instituto del Mar del Perú - IMARPE.

c) Servicio Nacional de Meteorología e Hidrología del Perú (SENAMHI), a fin de pagar al personal de observadores hidrometereológicos una remuneración mensual equivalente a la remuneración mínima vital.

d) Las nuevas entidades públicas del Poder Ejecutivo o las de reciente creación, entendiéndose como tales a aquellas creadas en virtud de la aplicación de la Ley 29157 así como las entidades creadas posteriormente mediante otras normas, que no cuenten con escala remunerativa o de incentivos laborales, así como aquellas que no hayan fijado el monto de dietas a ser percibido en el marco de las disposiciones legales vigentes, no se encuentran comprendidas en la prohibición del artículo 6 de la presente Ley.

Dichas acciones se aprueban mediante decreto supremo, a solicitud del pliego o sector respectivo, según corresponda, conforme a lo establecido en la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas.

2. Asimismo, exonérase, por única vez, a las siguientes entidades de lo establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la presente Ley:

a) Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, para ocupar siete plazas presupuestadas en la Dirección General de Juegos de Casino y Máquinas Tragamonedas.

b) Ministerio del Ambiente.

c) Servicio Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado (SERNANP).

d) Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental (OEFA).

e) Comisión Nacional para el Desarrollo de Vida sin Drogas (DEVIDA).

f) Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR).

g) Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), en el proceso de fortalecimiento institucional y modernización de dicha entidad.

h) Ministerio Público, para efectuar la contratación de personal médico y administrativo necesario para la implementación del nuevo Código Procesal Penal en los distritos judiciales previstos en el año 2012.

i) Poder Judicial, para efectuar la contratación de magistrados y personal administrativo necesario para la implementación del nuevo Código Procesal Penal, de la Ley Procesal de Trabajo y desconcentración administrativa.

j) El nombramiento en plaza presupuestada del Centro Nacional de Estudios Criminológicos Penitenciarios (CENECP).

k) Pliego 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad a efectuar, mediante resolución del Titular del Pliego, las modificaciones presupuestales, transfiriendo del Grupo Genérico de Gastos 3.- Bienes y Servicios al Grupo Genérico de Gastos 1.- Personal y Obligaciones Sociales, a fin de efectuar la contratación, a plazo indeterminado, de diez (10) plazas de médicos especialistas para el Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas, consideradas como cargos previstos en el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), con el objeto de garantizar la calidad del servicio y la cobertura de la demanda, en el marco de su competencia, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

l) Autoridad Nacional del Agua (ANA).

Para la aplicación de los casos de excepción establecidos en el presente numeral es requisito que las plazas a ocupar se encuentren aprobadas en el cuadro de asignación de personal (CAP), y registradas en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Presupuesto de Personal del Sector Público regulado por la Directiva 001-2009-EF-76.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público”, aprobada por la Resolución Directoral 016-2009-EF-76.01.

Las exoneraciones establecidas en los numerales 1 y 2 de la presente disposición se sujetan al presupuesto institucional del pliego respectivo, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público, sin afectar el cumplimiento de metas vinculadas al pago de remuneraciones, pensiones o cargas sociales de responsabilidad del pliego, ni los recursos aprobados para el financiamiento de proyectos de inversión pública, ni los recursos destinados a los Programas Presupuestales, productos o proyectos de dichos programas a cargo de la entidad, y sin afectar la prestación de los servicios públicos que realiza la entidad en el cumplimiento de sus funciones, para lo cual deberán contar previamente con un informe técnico favorable a cargo del Jefe de la Oficina de Administración, el Jefe de Presupuesto y el Jefe de la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o quienes hagan sus veces, bajo responsabilidad del Titular del pliego y de los funcionarios antes mencionados.

**VIGÉSIMA OCTAVA.-** Exonérase a la Contraloría General de la República de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 de la presente Ley, a fin de garantizar el proceso de implementación de la Ley 29555 y el Decreto de Urgencia 062-2010, referidos a la incorporación progresiva de las plazas y presupuesto de los órganos de control institucional, incluyendo a las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional del Perú; así como para lo establecido en la Ley 29622 sobre capacidad sancionadora por responsabilidad administrativa funcional; y, continuar con su proceso de modernización

institucional. La presente disposición será financiada con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**VIGÉSIMA NOVENA.-** Autorízase al Ministerio del Ambiente para que, a partir del año fiscal 2012 y en adelante, a través del Programa Nacional de Conservación de Bosques para la Mitigación del Cambio Climático, continúe realizando el otorgamiento de subvenciones a favor de los beneficiarios del mencionado programa nacional, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar mayores recursos al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA.-** Prorrógase la vigencia de la quincuagésima novena disposición complementaria final de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, que regula el otorgamiento de una asignación especial para el personal que realice funciones de investigación en los institutos, organismos y centros de investigación del Estado. Asimismo, precísase que la elaboración de las disposiciones reglamentarias a que hace referencia la citada disposición se encuentra a cargo de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad.

**TRIGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase, excepcionalmente, al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a aprobar mediante resolución ministerial, la suscripción de un convenio de administración de recursos con la Organización de Aviación Civil Internacional (OACI), a fin de garantizar y asegurar los medios técnicos y profesionales suficientes que permitan a la dirección general de aeronáutica civil cumplir adecuadamente con las actividades de su competencia.

**TRIGÉSIMA SEGUNDA.-** Dispónese la ejecución del proyecto de inversión pública “Mejoramiento, ampliación de las redes de distribución primaria, secundaria, conexiones domiciliarias y sistema de generación eléctrica de San Antonio del Estrecho, distrito de Putumayo, Maynas, Loreto” con Código SNIP Nº 159605, con cargo a los mayores ingresos del pliego Ministerio de Energía y Minas, en el Año Fiscal 2012, que resulten de la aplicación de la Ley 28749, Ley General de Electrificación Rural, proveniente de las Fuentes de Financiamiento Recursos Directamente Recaudados y Recursos Determinados, hasta por un monto de S/. 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**TRIGÉSIMA TERCERA.-** Exceptúase al Ministerio Público de lo dispuesto en el numeral 10.5 del artículo 10 de la presente Ley, con objeto de que adquiera vehículos automotores en el marco de implementación del Código Procesal Penal, con cargo a su presupuesto institucional y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA CUARTA.-** Autorízase a los organismos del Sistema Electoral a exonerarse de lo dispuesto por el Decreto Legislativo 1017, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, así como de la aplicación del Decreto Legislativo 1057, que regula el régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS) a efectos de realizar la contratación de servicios necesaria a través de locación de servicios, en el marco de lo establecido en el Código Civil, para los procesos electorales a realizarse en el Año Fiscal 2012. La presente disposición será financiada con cargo a su presupuesto institucional, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**TRIGÉSIMA QUINTA.-** Autorízase al pliego Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (Sunarp) a transferir financieramente, con cargo a sus saldos de balance al 31 de diciembre de 2011, hasta la suma de S/. 75 000 000,00 (SETENTA Y CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del pliego Instituto Nacional Penitenciario (INPE), con el objeto de apoyar el financiamiento para la construcción de centros penitenciarios, cuya ejecución se sujeta a las normas legales vigentes. Dicha transferencia financiera se realiza mediante resolución del titular del pliego Sunarp, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano, previo informe favorable de la oficina de presupuesto o la que haga sus veces en la mencionada entidad, y se incorporan en el presupuesto institucional del pliego INPE conforme a lo establecido en el artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**TRIGÉSIMA SEXTA.-** Autorízase a los gobiernos regionales y gobiernos locales para transferir recursos con excepción de los provenientes de las Fuentes de Financiamiento Recursos Ordinarios y Operaciones Oficiales de Crédito, así como bienes muebles e inmuebles a título gratuito y conforme a las disposiciones legales vigentes, a favor del Poder Judicial y Ministerio Público. Las transferencias de recursos se aprueban mediante Acuerdo del Consejo Regional o Concejo Municipal, respectivamente, previa suscripción de convenio e informe favorable de la oficina de presupuesto y de la oficina de administración, o de las que hagan sus veces.

**TRIGÉSIMA SÉTIMA.-** Autorízase al pliego Ministerio de Educación a otorgar subvenciones a personas naturales en el marco de la implementación del Programa Nacional Beca 18, creado mediante el Decreto Supremo 017-2011-ED del 05 de noviembre de 2011. La presente disposición entra en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**TRIGÉSIMA OCTAVA.-** Establécese una comisión constituida por representantes del Instituto Peruano del Deporte, del Ministerio de Educación, de la Municipalidad Provincial de Trujillo, del Gobierno Regional del Departamento de La Libertad, del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque, y de la Municipalidad Provincial de Chiclayo, que tenga por objeto la determinación de la infraestructura deportiva necesaria en las ciudades de Trujillo y Chiclayo determinadas como sedes de los XVII Juegos Bolivarianos 2013, lo que implica el mejoramiento de la infraestructura existente y el mantenimiento de la misma, cuya ejecución se sujeta a las disposiciones legales vigentes, y al financiamiento que se autorice en su oportunidad con cargo a los mayores ingresos en el Sector Público y/o con los recursos que pueda transferir el Ministerio de Educación mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, a favor del pliego Municipalidad Provincial de Trujillo, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y el Instituto Peruano del Deporte. Para la aplicación de la presente disposición, el Ministerio de Economía y Finanzas a través de la Dirección General de Política de Inversiones prestará a la Comisión la asesoría técnica necesaria, que esta solicite, con el fin de optimizar el uso de los recursos públicos.

A fin de contar oportunamente con la infraestructura a que hace referencia la presente norma, los trabajos de la Comisión deberán terminar en el mes de febrero del año 2012, asegurando la operatividad de la citada infraestructura antes del inicio de los Juegos Bolivarianos en el año 2013. Sin perjuicio de las acciones que se desarrollen en el marco de la presente norma, el pliego Municipalidad Provincial de Trujillo, el Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque y el Instituto Peruano del Deporte, deberán realizar las acciones de mejoramiento y mantenimiento que tengan programadas conforme a sus presupuestos institucionales respectivos.

**TRIGÉSIMA NOVENA.-** Las Universidades Públicas, Institutos Tecnológicos y Pedagógicos, comprendidos en las Leyes 23630 y 23871 y su modificatoria Ley 27763, durante el año 2012, podrán destinar hasta un 20% de sus recursos por concepto de canon y sobrecanon y regalías mineras, para el financiamiento y cofinanciamiento de actividades relacionadas con el proceso de acreditación superior universitaria y no universitaria, según corresponda, para cuyo efecto quedan autorizados a realizar todas las modificaciones en el nivel funcional programático que resulten necesarias.

**CUADRAGÉSIMA.-** Dispónese que las entidades públicas registren en el Sistema de Información de Obras Públicas (INFOBRAS) a cargo de la Contraloría General de la República, información relacionada con la ejecución de obras públicas. Lo establecido en la presente disposición se implementará en forma progresiva y conforme a las normas complementarias que emita la Contraloría General de la República. La presente norma se financia con cargo al presupuesto institucional de la citada entidad y sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**CUADRAGÉSIMA PRIMERA.-** Encárgase al Ministerio de Economía y Finanzas para que a través de la Dirección General de Contabilidad Pública, en un plazo de ciento ochenta (180) días proceda a la revisión de la normativa y procedimientos de la Cuenta General de la República y del Sistema Nacional de Contabilidad, con el fin de mejorar el cumplimiento oportuno de las entidades del Sector Público en la presentación de sus cuentas y cumplimiento de sus metas presupuestarias, así como estableciendo las sanciones pertinentes en los casos que lo ameriten, proponiendo las modificaciones legislativas que fueran necesarias.

Asimismo, prorrógase la vigencia del artículo 3 de la Ley 29608, respecto a las actividades de saneamiento contable, fijándose como plazo de presentación de avances el primer semestre del año 2012 y los resultados finales al culminar dicho año. La presentación de resultados finales del año 2011, señalados como resultados finales en el artículo 4 de la Ley 29608 serán considerados como avance del segundo semestre de dicho año.

**CUADRAGÉSIMA SEGUNDA.-** Dispónese que, durante el año fiscal 2012, se priorizará el diseño e implementación de un programa presupuestal dirigido a las personas con discapacidad orientado a lograr resultados preferentemente en materias de educación inclusiva y especial, intervención temprana, salud y rehabilitación, e inserción laboral.

El diseño de dicho programa Presupuestal estará a cargo de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, conjuntamente con el Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) y los sectores involucrados. Dicho programa se financia con cargo a los presupuestos institucionales de los pliegos que tengan a su cargo las intervenciones respectivas dentro del programa, pudiendo realizar las modificaciones en el nivel funcional programático que resulten necesarias con excepción de lo establecido en el artículo 41 numeral 41.1 literal c) de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

El Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad (Conadis) es el responsable del programa presupuestal y será el encargado de efectuar el monitoreo y verificación del cumplimiento de las metas programadas de los productos correspondientes al programa señalado en el párrafo precedente.

Para el diseño del citado programa presupuestal, encárgase al Instituto Nacional de Estadística e Informática la realización de una Encuesta Nacional Especializada sobre Discapacidad, la misma que se financia con cargo a los recursos a que hace referencia el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, hasta por el monto de S/. 8 000 000,00 (OCHO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**CUADRAGÉSIMA TERCERA.-** Precísase que al personal activo de las empresas bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) no le es de aplicación las bonificaciones especiales aprobadas por los Decretos de Urgencia 037-94, 080-94, 090-96, 073-97 y 011-99, las mismas que se sujetan en su alcance a lo establecido en los referidos Decretos de Urgencia.

**CUADRAGÉSIMA CUARTA.-** Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público (DGPP), implemente a partir del año 2012, de manera progresiva, un Programa de Formación en Gestión Presupuestaria, a fin de brindar formación a los funcionarios y servidores públicos en materias de presupuesto público; para tal efecto, la DGPP puede suscribir convenios de cooperación académica con universidades públicas o privadas acreditadas conforme a las normas reglamentarias, a fin de brindar dicha formación a través de cursos de especialización en gestión del presupuesto público.

En dichos convenios se establece el otorgamiento de reconocimiento de capacidades y/o certificación en las materias brindadas de carácter oficial por parte de la DGPP. El dictado de los cursos de formación están comprendidos en el artículo 99 de la Ley 23733, Ley Universitaria. El financiamiento de la presente disposición se sujeta al presupuesto institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. Mediante decreto supremo, a propuesta de la citada Dirección General, se establecen las disposiciones reglamentarias, que incluyan los mecanismos de implementación y administrativos, así como la determinación de contenidos académicos.

**CUADRAGÉSIMA QUINTA.-** Apruébase una transferencia a favor del Gobierno Regional del Departamento de Loreto, de S/. 10 000 000,00 (DIEZ MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar los estudios de preinversión correspondiente al proyecto “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Iquitos” y al Proyecto “Central Hidroeléctrica de Mazán de 150 MW, que incluye el Sistema de Transmisión Mazán - Iquitos (L.T. 220 Kv)”.

Para tal efecto, dispónese que, con cargo a sus respectivos presupuestos institucionales, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento efectúe una transferencia de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) y el Ministerio de Energía y Minas efectúe una transferencia de S/. 5 000 000,00 (CINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). La transferencia señalada en la presente disposición debe efectuarse en un plazo que no exceda al 30 de marzo de 2012 y será aprobada mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y los Ministros de los sectores respectivos.

Facúltese al Gobierno Regional del Departamento de Loreto a contratar la elaboración de los estudios de preinversión de los referidos proyectos; y, a ejecutar el proyecto “Drenaje Pluvial de la Ciudad de Iquitos”. Asimismo, dicho Gobierno Regional queda facultado a otorgar en concesión el Proyecto “Central Hidroeléctrica de Mazán de 150 MW, que incluye el Sistema de Transmisión Mazán - Iquitos (L.T. 220 Kv)”, en el marco del Decreto Legislativo 1012, para lo cual el Ministerio de Energía y Minas realizará el seguimiento respectivo, implementando las acciones necesarias para dar cumplimiento cabal al presente mandato.

Asimismo, dispónese que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiera al Gobierno Regional del Departamento de San Martín, durante el Año Fiscal 2012, conforme al artículo 11 de la presente Ley, todos los recursos necesarios para financiar la ejecución en su etapa de inversión del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento de la Carretera Departamental SM-102; Tramo: San José de Sisa - Agua Blanca-San Pablo-Empalme PE-5N (Dv. Bellavista), Provincias El Dorado y Bellavista, Región San Martín, con código SNIP Nº 136285.

**CUADRAGÉSIMA SEXTA.-** Encárgase de manera transitoria a la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), la administración del recinto del Centro Binacional de Atención Fronteriza (CEBAF) Eje Vial 1, lado peruano, hasta la creación e implementación de la Autoridad Nacional de Control de Fronteras. Para tal efecto, la Sunat designa al funcionario encargado de la Gerencia/Coordinación del recinto del CEBAF, lado peruano.

La Sunat está facultada a ejercer todos los actos de administración que fueran necesarios para el funcionamiento del recinto del CEBAF Eje Vial 1 el cual comprende la infraestructura, zonas adyacentes y rutas de acceso.

Los organismos que desarrollan funciones en el recinto del CEBAF Eje Vial 1, lado peruano, sin perder su autonomía en el ejercicio de tales funciones, deben cumplir las disposiciones contenidas en el Acuerdo Específico del CEBAF Eje Vial 1 y las que emita la Sunat en su calidad de administrador. Los gastos en que deban incurrir los organismos para el desarrollo de sus funciones serán asumidos por cada uno de ellos.

La Sunat financiará, con cargo a su presupuesto, los gastos de administración y mantenimiento antes mencionados, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público. La Sunat determinará, mediante Resolución de Superintendencia, los conceptos comprendidos en dichos gastos.

Autorízase a la Sunat a dictar las disposiciones necesarias para la implementación, organización y funcionamiento de la Administración Transitoria.

La presente disposición entra en vigencia el 1 de enero de 2012 siempre que se haya cumplido con lo previsto en la legislación nacional para el perfeccionamiento interno del Acuerdo Específico entre los Gobiernos de Ecuador y Perú para la implementación del CEBAF Eje Vial 1, caso contrario entra en vigencia culminado el proceso de perfeccionamiento.

**CUADRAGÉSIMA SÉTIMA.-** Autorízase a la Oficina de Normalización Previsional (ONP) para que de manera extraordinaria y excepcional, prorrogue por un año adicional el otorgamiento de la Bonificación Extraordinaria dispuesta por el Decreto de Urgencia 074-2010 a los pensionistas comprendidos en el Sistema Nacional de Pensiones regulado por el Decreto Ley 19990, bajo los mismos términos y condiciones señalados en la referida norma.

El pago de la Bonificación Extraordinaria a la que se refiere el párrafo precedente se financia con cargo al Presupuesto Institucional del pliego Oficina de Normalización Previsional (ONP) y se efectúa a partir del mes de diciembre del año 2011, disponiéndose que, excepcionalmente, el pago correspondiente al mes de diciembre de 2011 se atenderá en el mes de enero de 2012 conjuntamente con el pago que corresponde a dicho mes.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA OCTAVA.-** Autorízase en el presente año fiscal la realización, de manera excepcional, de las transferencias financieras que realice la Autoridad Portuaria Nacional al Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao para el financiamiento parcial del proyecto “Mejoramiento de la Avenida Néstor Gambeta - Callao”, ampliándose la vigencia del Decreto de Urgencia 052-2009 hasta el 31 de diciembre del año 2012.

Las transferencias financieras se efectúan bajo el mecanismo y responsabilidad que establecen los numerales 12.2 y 12.3 del artículo 12 de la presente Ley.

**CUADRAGÉSIMA NOVENA.-** Declárase de necesidad e interés público la construcción e implementación del Proyecto de Inversión “Mejoramiento Integral y Sustentable de los Servicios de Transporte Público en la Ciudad de Arequipa, Provincia de Arequipa-Arequipa”, con código SNIP Nº 77545. El Pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones, en convenio con la Municipalidad Provincial de Arequipa, destina los recursos necesarios para promover su ejecución con cargo a los mayores ingresos que se autoricen en el presupuesto del sector público.

**QUINCUAGÉSIMA.-** Autorízase al Pliego 005: Ministerio del Ambiente la transferencia del Proyecto Especial “Parque Ecológico Nacional Antonio Raimondi” reconocida como área natural protegida mediante Ley 29767, así como los recursos que lo financien, a favor de la Municipalidad Metropolitana de Lima, para cuyo efecto se debe realizar la transferencia de partidas mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y el Ministro del Ambiente.

**QUINCUAGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase al Poder Ejecutivo, a realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional a favor de aquellos Gobiernos Locales distritales que cumplan con dos (02) requisitos: i) pertenecer al grupo de trescientos (300) gobiernos locales distritales más pobres según la tasa de pobreza monetaria distrital vigente elaborada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI); y ii) tener un presupuesto institucional de apertura en inversiones para el año 2012 igual o menor a S/. 3 000 000,00 (TRES MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). El monto de la asignación a nivel de todos los gobiernos locales beneficiarios será hasta por la suma de S/. 200 000 000,00 (DOSCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se reparte

proporcionalmente en función del número de pobladores de los Gobiernos Locales distritales correspondientes según el INEI. Dicha asignación se realiza mediante decreto supremo hasta el 31 de enero de 2012, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y se atiende con cargo a saldos de recursos financieros del Tesoro Público generados en el año 2011. Los recursos asignados serán destinados al financiamiento de estudios de preinversión y proyectos de inversión pública de infraestructura básica, en salud, educación, saneamiento, electrificación, agrícola y vial.

Los recursos antes citados están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF.

**QUINCUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Dispónese que los viajes al exterior de los funcionarios del Poder Ejecutivo que participen en las reuniones de los organismos multilaterales financieros de los que el país es miembro, serán autorizados, de manera excepcional, por resolución del Titular de la entidad, la cual deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano. Asimismo, se autoriza a las respectivas oficinas generales de administración de estas entidades para que, en el caso que el organismo multilateral asuma, total o parcialmente, los gastos que irroguen tales viajes, financie de manera temporal los mismos, con cargo a reembolso por el correspondiente organismo multilateral.

**QUINCUAGÉSIMA TERCERA.-** Dispónese el financiamiento de hasta S/. 171 807 524,00 (CIENTO SETENTA Y UN MILLONES OCHOCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS VEINTICUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, con el objeto de atender de manera anualizada en el año 2012 la implementación de medidas que se aprueben por Ley y que se destinen a fijar una escala base para el otorgamiento de los incentivos laborales que el Estado otorga a través de los Comité de Administración del Fondo de Asistencia y Estímulo (CAFAE).

El citado financiamiento y su monto se sujetan a los saldos de los recursos del Tesoro Público al 31 de diciembre del año 2011, los que para efecto de la presente norma, están exceptuados del artículo 7 numeral 7.1 literal a) del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y modificatorias, aprobado mediante Decreto Supremo 066-2009-EF. La incorporación de recursos a los pliegos respectivos se aprueba mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, y a propuesta de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del referido ministerio. La Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público mantiene los citados recursos en una cuenta que para tal efecto determine y otorga los mismos en el marco de lo antes establecido mediante el mecanismo de la asignación financiera.

**QUINCUAGÉSIMA CUARTA.-** A partir de la vigencia de la presente Ley en adelante, en los procesos de negociación colectiva y/o arbitraje en materia laboral, en donde participen entidades públicas y empresas del Estado, los árbitros deben aplicar solo las normas de derecho respectivas y presupuestarias vigentes.

Corresponderá a un consejo especial nombrar al presidente del tribunal arbitral en caso de no ponerse de acuerdo las partes en su designación. Mediante decreto supremo se establece la conformación de dicho consejo el mismo que incluirá a un representante de la sociedad civil.

Todos los laudos arbitrales que se aprueben, a partir de la vigencia de la norma, deben ser publicados en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas, para ello las entidades públicas y empresas públicas deben presentar, bajo responsabilidad, dichos laudos arbitrales en un plazo que no excede de los quince días de expedido el referido laudo.

**QUINCUAGÉSIMA QUINTA.-** Dispónese que las entidades públicas, así como las empresas públicas que hayan suscrito convenios de cooperación interinstitucional con la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM) para garantizar la operatividad del Módulo de Atención al Ciudadano Fijo - MAC MYPE, transfieren financieramente y mediante resolución de su titular, los recursos necesarios para la operatividad del mencionado módulo en el Año Fiscal 2012, que está a cargo de la Presidencia del Consejo de Ministros. Dicha transferencia se realiza hasta el mes de febrero del citado año. Dicho mecanismo de transferencia financiera de recursos, también es aplicable en caso se suscriban nuevos convenios de cooperación interinstitucional con otras entidades o empresas públicas hasta el mes de junio de 2012. Los convenios y las transferencias que se realicen se publican en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Para efecto de lo regulado en la presente disposición, deberán adecuarse los convenios suscritos a la entrada en vigencia de la presente disposición mediante adenda, en el marco de lo antes establecido.

**QUINCUAGÉSIMA SEXTA.-** Declárase de interés regional el proyecto "Mejoramiento y Ampliación de la Frontera Agrícola, optimizando los recursos hídricos de la subcuenca del río Arma", Código SNIP 149150. El Gobierno Regional del Departamento de Arequipa y el Ministerio de Agricultura financian los estudios de factibilidad y el expediente técnico, durante el Año Fiscal 2012, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

**QUINCUAGÉSIMA SÉTIMA.-** Autorízase al Poder Ejecutivo para que en un plazo máximo de ciento ochenta días calendario, revise la normativa que establece parámetros para la determinación de los ingresos máximos mensuales de los alcaldes provinciales y distritales, que conlleve a una mejora de la escala remunerativa vigente.

**QUINCUAGÉSIMA OCTAVA.-** Autorízase el ingreso de personal médico, especialistas y profesionales de la salud no médicos y administrativos vía contratación por funcionamiento y/o CAS en la Unidad Ejecutora Hospital II-2 "JAMO"-Tumbes.

**QUINCUAGÉSIMA NOVENA.-** Dispónese que el Instituto Nacional de Defensa Civil (INDECI), en un plazo no mayor de noventa días calendario, elabore un informe respecto a los adeudos que existan por concepto del Bono 6000, el mismo que incluirá una propuesta de cronograma de cancelación de los referidos adeudos, y deberá publicarlo en su Portal Institucional.

La cancelación de los adeudos por concepto de Bono 6000 se realiza de forma progresiva, con cargo al presupuesto institucional del Pliego INDECI que se apruebe en las Leyes Anuales de Presupuesto y conforme al artículo 78 de la Constitución Política del Perú. Para tal fin, se autoriza al INDECI a realizar modificaciones presupuestarias a nivel institucional a favor del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento. La transferencia de recursos se autoriza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a solicitud del Pliego INDECI.

**SEXAGÉSIMA.-** Autorízase por excepción a la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), durante el Año Fiscal 2012, a celebrar convenios de administración de recursos y/o addendas con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) para la continuidad del Programa de "Fortalecimiento del Proceso de Descentralización y Modernización del Estado", así como para el Proyecto "Desarrollo Sostenible del Bajo Urubamba".

La Presidencia del Consejo de Ministros, bajo responsabilidad de su titular, debe proveer información de forma periódica a la Contraloría General de la República y al Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), respecto a las contrataciones realizadas, sin perjuicio de aquella que sea solicitada por estas entidades o por el Ministerio de Economía y Finanzas.

**SEXAGÉSIMA PRIMERA.-** Dispónese que el Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) transfiera durante el Año Fiscal 2012 y de acuerdo al cronograma informado por el Gobierno Regional de la Provincia Constitucional del Callao la suma de S/. 23 111 630,00 (VEINTITRÉS MILLONES CIENTO ONCE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES) para financiar la ejecución del proyecto de inversión pública "Mejoramiento de la Av. Costanera tramo Jr. Vigil, Jr. Virú La Perla Callao", con código presupuestal de proyecto Nº 2.078337.

**SEXAGÉSIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de garantizar el Servicio de reposición del Borde Costero del Litoral de los Balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, autorízase hasta el mes de marzo de 2012, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, la incorporación de los créditos presupuestarios, en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios del Pliego 451 Gobierno Regional del Departamento de La Libertad que no se hubieran comprometido y/o devengado al 31 de diciembre de 2011 como resultado de la aplicación del Decreto de Urgencia 043-2011.

**SEXAGÉSIMA TERCERA.-** Autorízase al pliego Ministerio de Salud para que en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento del Cusco, priorice la elaboración de los estudios de preinversión de los siguientes proyectos de inversión pública:

- Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital II-2 en la ciudad de Quillabamba, provincia de La Convención, departamento de Cusco.

- Mejoramiento de la capacidad resolutiva del Hospital II-1 en la Zona del Valle de los Ríos Apurímac y Ene - VRAE, ubicado en la capital del distrito de Pichari, departamento de Cusco.

**SEXAGÉSIMA CUARTA.-** Autorízase al Pliego Ministerio de Salud a transferir al Gobierno Regional del Departamento de San Martín recursos necesarios para la rehabilitación del Hospital Regional de Tarapoto,

Departamento de San Martín. Los montos a transferir son determinados por el Ministerio de Salud después de la evaluación que realice para tal fin.

**SEXAGÉSIMA QUINTA.-** Con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, finánciase la elaboración de los estudios de factibilidad del proyecto "Construcción y Equipamiento del Nuevo Hospital de Iquitos Cesar Garayar Garcias/Provincia de Maynas", con código SNIP Nº 32634, y del proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Santa Gema de Yurimaguas - Provincia Alto Amazonas", con código SNIP Nº 50148.

Asimismo, con cargo al presupuesto del Ministerio de Salud, finánciase la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva del Hospital La Unión Nivel II - 1", con código SNIP Nº 94845, y del proyecto "Mejoramiento de la Capacidad Resolutiva de servicios de salud del Hospital Regional Hermilio Valdizan de Huánuco Nivel III - 1", con código SNIP Nº 133630, sujetándose a la declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (Snip).

Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y los ministros de los sectores respectivos, se realizan las transferencias del Ministerio de Salud a favor de los gobiernos regionales respectivos.

**SEXAGÉSIMA SEXTA.-** Declárase de interés prioritario la implementación del Instituto Regional de Enfermedades Neoplásicas de la Macro Región del Centro del Perú, con Código SNIP Nº 102124, para cuyo efecto el Ministerio de Salud priorizará recursos con el objeto de apoyar el financiamiento del citado proyecto, previa declaratoria de viabilidad en el marco del Sistema Nacional de Inversión Pública (SNIP). La transferencia de recursos del citado Ministerio a favor del Gobierno Regional del Departamento de Junín se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud.

**SEXAGÉSIMA SÉTIMA.-** Los gobiernos locales están autorizados a utilizar el 0,5% de su presupuesto a favor de la realización de obras, reparación o modificaciones destinadas a mejorar o proveer de accesibilidad a la infraestructura urbana de las ciudades incluyendo el acceso a los palacios municipales que están al servicio de todos los ciudadanos y en especial a los que presenten situaciones de discapacidad.

**SEXAGÉSIMA OCTAVA.-** Los gobiernos locales y regionales están autorizados a utilizar hasta dos unidades impositivas tributarias mensuales para financiar los gastos operativos, planes, programas y servicios que por ley deben realizar las oficinas de protección, participación y organización de vecinos con discapacidad a la persona con discapacidad (OMAPEDS) y las oficinas regionales de atención a la persona con discapacidad (OREDIS) a favor de la población con discapacidad de su jurisdicción.

**SEXAGÉSIMA NOVENA.-** Constitúyese una comisión evaluadora de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, con el objeto de proponer en ciento ochenta días un proyecto de ley, debidamente financiado, que permita reducir los pagos pendientes por pliego de acuerdo a una priorización social y sectorial. Esta comisión debe ser dirigida por el Ministerio de Economía y Finanzas en coordinación con el Ministerio de Justicia, y debe además de organizar y priorizar, buscar soluciones amistosas y/o conciliaciones de las deudas pendientes de sentencia con la finalidad de reducir costos al Estado. El resultado de esta comisión debe ofrecer un listado completo de las deudas del Estado generadas por sentencias judiciales emitidas, y una fórmula de pago que establezca los criterios para su atención, tomando en cuenta la naturaleza social y económica de la deuda.

**SEPTUAGÉSIMA.-** Dispóngase que las obligaciones a cargo del Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque en el marco del Contrato de Concesión para la construcción, operación y mantenimiento de las obras de trasvase del Proyecto Olmos, suscrito el 22 de julio de 2004 entre dicho Gobierno Regional y la Concesionaria Trasvase Olmos - CTO, a que se refiere el Acta de Reuniones de Trato Directo celebrado entre las entidades antes mencionadas con fecha 16 de setiembre de 2011, así como las que se establezcan como resultado de las consultorías técnicas y financieras que se contraten para el análisis y determinación del perjuicio económico-financiero y prórroga del plazo de vigencia del citado contrato, señaladas en el Acta antes mencionada, se atienden con cargo al presupuesto del citado Gobierno Regional, y de ser necesario con cargo a los mayores ingresos del presupuesto del sector público y/o con cargo a lo regulado en el artículo 44 de la Ley 28411.

La incorporación de mayores ingresos antes señalados se autorizan mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Agricultura, a propuesta de este último, que contenga el requerimiento del Titular del referido Gobierno Regional y el informe del Jefe del Presupuesto o el que haga sus veces del Gobierno Regional que demuestre que no se cuenta con la capacidad de financiamiento.

**SEPTUAGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase al pliego Ministerio de Salud para que en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Tacna, priorice la elaboración de los estudios de preinversión del proyecto

de inversión pública Construcción nueva del Hospital Hipólito Unanue de la ciudad de Tacna, con cargo al presupuesto del indicado Ministerio.

**SEPTUAGÉSIMA SEGUNDA.-** Autorícese al pliego Ministerio de Transportes para que en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Tacna, priorice la elaboración de los estudios de preinversión pública del Puerto Almirante Grau, en cumplimiento de la Ley 28865, que declara de necesidad pública y de preferente interés nacional la construcción del indicado puerto en el departamento de Tacna.

**SEPTUAGÉSIMA TERCERA.-** Facúltase al Ministerio de la Producción para que, en un plazo que no exceda de 180 días, contado desde la aprobación de la presente Ley, reestructure orgánicamente y modifique sus documentos de gestión para mejorar la eficiencia y eficacia de sus procesos internos. Dichas acciones pueden realizarse de manera integral o parcial, de acuerdo a los requerimientos de sus dependencias. Están comprendidos en esta autorización el Fondo Nacional de Desarrollo Pesquero, el Instituto del Mar del Perú y el Instituto Tecnológico Pesquero del Perú.

Para tales fines, la Oficina General de Administración respectiva, a propuesta de las dependencias respectivas, modifica los documentos de gestión pertinentes, incluido el Cuadro de Asignación de Personal (CAP), los cuales son aprobados mediante resolución ministerial del Ministerio de la Producción. Para la mejor aplicación de la presente disposición, suspéndese las normas que se opongan o limiten su aplicación, incluidas las relativas al trámite de documentos de gestión.

La aplicación de esta disposición no implica incremento de remuneraciones u otorgamiento de beneficios.

**SEPTUAGÉSIMA CUARTA.-** Dispónese la elaboración de los estudios de preinversión correspondientes al proyecto de inversión pública “Mejoramiento de la carretera tramo Quistococha - Zungarococha - Llanchama- distrito de San Juan, Maynas, Loreto”, con código SNIP Nº 141511, durante el año fiscal 2012, con cargo a los recursos y mayores ingresos que se autoricen al Ministerio de Transportes y Comunicaciones en el presupuesto del sector público.

**SEPTUAGÉSIMA QUINTA.-** Autorízase a PROMPERU a transferir mediante Decreto Supremo los recursos que se requieran a la Unidad Ejecutora Santuario Bosque de Pomac en el pliego Gobierno Regional del Departamento de Lambayeque del Fondo de Promoción de Turismo - PROMPERU a fin de implementar las decisiones que neutralicen los fenómenos naturales y el rescate arqueológico del Santuario, descolmatación y defensa ribereña, así como drenajes del río La Leche que afecta seriamente la integridad de los Templos-Mausoleos del Núcleo Cultura Sicán del Santuario Histórico Bosque de Pomac.

**SEPTUAGÉSIMA SEXTA.-** Autorízase, durante el año fiscal 2012, a la Dirección Regional de Salud de Tumbes la contratación de personal para las Jefaturas de las unidades orgánicas de dicha Dirección, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sujetándose a las normas legales vigentes.

**SEPTUAGÉSIMA SÉTIMA.-** Autorízase a transferir, con cargo a los mayores ingresos del Tesoro Público, la suma de S/. 5 860 000,00 (CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES) a la Universidad Nacional de San Martín, departamento de San Martín, a fin que dichos recursos mejoren la calidad de los laboratorios y mejoramiento de los servicios e implementación de la modernización de dicha institución.

**SEPTUAGÉSIMA OCTAVA.-** Dispónese que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones transfiera los recursos necesarios, durante el año fiscal 2012, a la Municipalidad Distrital de Belén, provincia de Maynas, Loreto, para financiar la ejecución del Proyecto “Mejoramiento Integral de las Vías de Acceso entre las Comunidades de Ushpa Caño - Mazana I - San Pablo de Lupunillo - Centro Mazana - Mazanillos - Santa Rosa de Muyuy - Augusto Freyre - San Juan de Munich, Distrito de Belén - Maynas - Loreto”, con código SNIP 86789.

**SEPTUAGÉSIMA NOVENA.-** Autorízase el otorgamiento de una asignación extraordinaria, por única vez, a favor de los Gobernadores sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, y de los Tenientes Gobernadores a los que se refiere el literal b) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de las Autoridades Políticas, aprobado mediante Decreto Supremo 004-2007-IN, cuyo monto será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro del Interior.

Para tal fin y en el caso de los Gobernadores, previo a la aprobación del Decreto Supremo mencionado en el párrafo precedente, el Ministerio de Economía y Finanzas elaborará un estudio sobre la política de ingresos de los Gobernadores y emitirá un informe que contenga la propuesta del monto de asignación y su alcance.

La asignación extraordinaria a favor de los Gobernadores y Tenientes Gobernadores se otorga en el mes de abril de 2012 y se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio del Interior. La asignación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

**OCTOGÉSIMA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para incorporar en los gobiernos regionales y gobiernos locales ubicados en los departamentos de Ayacucho, Madre de Dios y La Libertad, los créditos presupuestarios del pliego Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, de la Genérica del Gasto 3 Bienes y Servicios de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios asignados en el Año Fiscal 2011 y no devengados al 31 de diciembre de dicho año, correspondientes al Programa Nacional contra la Violencia Familiar y Sexual, para la ejecución de proyectos de inversión destinados a la implementación de hogares de refugio temporal para la atención a víctimas de violencia familiar y sexual. Para dicho fin, exceptúase de lo dispuesto en el artículo 7, párrafo 7.1, literal a), del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, y sus modificatorias.

La incorporación de los recursos a los que se refiere el párrafo precedente se realiza mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y la Ministra de la Mujer y Desarrollo Social, a propuesta del MIMDES, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

**OCTOGÉSIMA PRIMERA.-** Incorpórase un segundo párrafo al artículo 10 de la Ley 28822, con el siguiente texto:

"Artículo 10.- Mecanismos de compensación
(...)
Asimismo, el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar los mecanismos de compensación de la deuda tributaria que tiene la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana con el Gobierno Central. A tal efecto autorízase a efectuar la transferencia a título oneroso de la propiedad de los inmuebles comprendidos en la Resolución Suprema Nº 011-2008-MIMDES de propiedad de la Sociedad de Beneficencia de Lima Metropolitana a favor del Ministerio de Salud, hasta por el monto a que ascienda, a la fecha de su compensación, la deuda tributaria que tiene con la SUNAT por los tributos que esta administra, excepto respecto de las aportaciones al Seguro Social de Salud - EsSalud y a la Oficina de Normalización Previsional - ONP."

**OCTOGÉSIMA SEGUNDA.-** Con el objeto de atender las necesidades de contar con mayores recursos humanos del Hospital Regional de Ica para su adecuado funcionamiento, el Gobierno Regional del Departamento de Ica queda autorizado a contratar personal para lo cual puede realizar las modificaciones presupuestarias en el nivel funcional programático correspondientes de su presupuesto institucional salvo lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**OCTOGÉSIMA TERCERA.-** Derógase el literal c) y modifícase el literal d) de la Segunda Disposición Final de la Ley 28562, conforme al siguiente texto:

"d) El Comité de Administración del Fondo de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional (El Fondo) mediante acta acuerda la incorporación de recursos en el presupuesto de los pliegos: Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior para efecto de las adquisiciones y contrataciones que correspondan en el marco de lo dispuesto por el artículo 5 de la Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional. Mediante Resolución del Titular del Ministerio de Defensa o del Ministerio del Interior, según corresponda, se incorporan los recursos de El Fondo en el marco del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y en la fuente de financiamiento Recursos Determinados.

Los recursos de El Fondo a que se refiere la Ley 28455, Ley que crea el Fondo para las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, y modificatorias, se depositan en cuentas bancarias a nombre de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público con cargo a cuyos recursos procede a la autorización de asignaciones financieras hasta por el monto que determine el Comité de Administración; la Presidencia del Consejo de Ministros procede al traslado de los saldos de El Fondo a favor de las mencionadas cuentas, dentro de la primera semana del mes de enero del año 2012.

Las asignaciones financieras autorizadas se publican en el portal del Ministerio de Economía y Finanzas."

**OCTOGÉSIMA CUARTA.-** Autorízase al Banco Agropecuario (AGROBANCO) para que con la sola aprobación de su Directorio capte recursos financieros, líneas de crédito del exterior, fondos no reembolsables, tecnología crediticia o de crédito, u otra fuente de recursos para cubrir las necesidades de crédito del sector agrario.

**OCTOGÉSIMA QUINTA.-** Establécese que en el marco de lo regulado en la Primera Disposición Complementaria y Final del Decreto Supremo 075-2008-PCM, las entidades públicas quedan autorizadas a reajustar los contratos suscritos y vigentes en el marco del Decreto Legislativo 1057, mediante adenda, con el objeto de adecuar la contraprestación respectiva, observando el monto de la remuneración mínima vital que se fije en el marco de las disposiciones legales vigentes y siempre que supere el monto fijado en dicho contrato.

**OCTOGÉSIMA SEXTA.-** Dispónese, en el marco de lo establecido en el numeral 4 del artículo 54 de la Ley 29248, el incremento del monto de la asignación económica mensual para el personal que presta el Servicio Militar Acuartelado, el mismo que se establecerá mediante Resolución del Ministro de Defensa, con la opinión favorable previa del Ministerio de Economía y Finanzas. La aplicación de la presente disposición se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Defensa.

**OCTOGÉSIMA SÉTIMA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial a fin de determinar una escala remunerativa que sea acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala remunerativa del personal jurisdiccional y administrativo del Poder Judicial se aprobará en el marco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**OCTOGÉSIMA OCTAVA.-** Prorróguese la vigencia del segundo párrafo del artículo 1 del Decreto de Urgencia 015-2011 hasta el 31 de diciembre de 2012, teniendo en cuenta que dicha prórroga es solo para culminar la ejecución de los convenios que se suscribieron en el año fiscal 2011 y dentro del marco del referido Decreto de Urgencia, sin realizar nuevos encargos de gestión de recursos ni de procesos.

**OCTOGÉSIMA NOVENA.-** Facúltase al Gobierno Regional del Departamento de La Libertad para que, con cargo a los recursos autorizados mediante el Decreto de Urgencia 043-2011, contrate la alternativa de servicios más eficiente para atender la emergencia por el avance de la erosión marítima que afecta el litoral de los balnearios Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, ubicados en los distritos de Moche, Víctor Larco Herrera y Huanchaco, respectivamente, de la provincia de Trujillo en el departamento de La Libertad conforme a los estudios pertinentes que realice para tal fin, así como teniendo en cuenta la Consultoría para el Asesoramiento y Control de la Reposición del Borde Costero de los Balnearios de Las Delicias, Buenos Aires y Huanchaco, correspondiente al Contrato Nº 100-2011-MTC/10 desarrollada por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones.

**NONAGÉSIMA.-** Autorízase el otorgamiento de una asignación extraordinaria, por única vez, a favor de los servidores penitenciarios del Instituto Nacional Penitenciario - INPE, cuyo monto será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia, que establecerá los mecanismos de su determinación y otorgamiento. Dicha asignación extraordinaria se otorga en el mes de diciembre de 2011 y se financia con cargo a la Reserva de Contingencia hasta por el monto de S/. 6 000 000,00 (SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES). La asignación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo 051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones, o entregas.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**NONAGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase al Instituto Nacional Penitenciario (INPE) a incorporar progresivamente en la Carrera Especial Pública Penitenciaria, al personal de la citada entidad sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo 276 que se encuentra comprendido en la Ley 29709, Ley de la Carrera Especial Pública Penitenciaria. Para el año 2012 se podrán incorporar hasta el quince por ciento (15%) de los citados trabajadores. Mediante Decreto Supremo, se podrán establecer las normas reglamentarias para la mejor aplicación de la presente disposición.

**NONAGÉSIMA SEGUNDA.-** Créase el Programa Piloto de Crédito-Beca a cargo de la Autoridad Nacional del Servicio Civil (SERVIR), el cual tiene por objeto financiar, mediante la modalidad crédito-beca, los estudios de posgrado de profesionales que prestan servicios en las entidades del Estado bajo cualquier modalidad de contratación y que cuenten con admisión en los mejores programas de posgrado y programas académicos del mundo reconocidos por SERVIR, en áreas de ingeniería, ciencias básicas, ciencias de la salud, educación, ciencias agropecuarias y del medio ambiente, economía y gestión pública. Mediante decreto supremo, refrendado por el

Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, y a propuesta de SERVIR, en un plazo de sesenta (60) días calendario, se aprueban las disposiciones reglamentarias y complementarias para la implementación y funcionamiento del Programa Piloto de Crédito-Beca a que se refiere la presente disposición.

Autorízase para que mediante decreto supremo, refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Presidente del Consejo de Ministros, se incorporen recursos del Fondo para el Fortalecimiento del Capital Humano, creado por la Ley 28939, hasta por la suma de S/. 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), en el pliego SERVIR para ser destinados al Programa Piloto que crea esta disposición. El pliego SERVIR transfiere financieramente estos recursos a un fideicomiso a cargo de la Corporación Financiera de Desarrollo (COFIDE) mediante resolución de su titular, la misma que se publica en el diario oficial El Peruano.

**NONAGÉSIMA TERCERA.-** Dispónese de forma excepcional, que para la determinación en el 2011 de lo dispuesto en el literal b) del numeral 1) del artículo 4 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245 aprobado por Decreto Supremo 066-2009-EF, se utilizará la inflación promedio anual del Índice de Precios al Consumidor (IPC) de Lima Metropolitana registrada por el Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI). La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**NONAGÉSIMA CUARTA.-** Prorróguese la vigencia, hasta el 31 de diciembre de 2012, del Decreto de Urgencia 052-2011, que crea el Fondo Especial para la Seguridad Ciudadana, con la finalidad de que con cargo a los recursos de dicho Fondo se continúen financiando actividades, proyectos y programas destinados a combatir la inseguridad ciudadana. Asimismo, dispónese que los recursos del referido Fondo se encuentran exceptuados de lo dispuesto por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 del Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal y sus modificatorias.

**NONAGÉSIMA QUINTA.-** Autorízase al pliego Ministerio del Interior - Policía Nacional del Perú a implementar la prestación de servicios de salud para terceros en los hospitales a su cargo y cuyos recursos que se generen se considerarán Recursos Directamente Recaudados.

**NONAGÉSIMA SEXTA.-** Autorízase al Ministerio del Interior a dar continuidad por medio de una adenda con la Oficina de Servicios para Proyectos de las Naciones Unidas - UNOPS, en el marco de la Enmienda suscrita con el Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo - PNUD, que comprende los proyectos PER 02/R.33, PER 07/R.38.I y PER 07/R.38.II, a fin de utilizar los recursos transferidos que no se hayan comprometido al 31 de diciembre de 2011, incluidos los intereses generados en los citados proyectos.

**NONAGÉSIMA SÉTIMA.-** Autorízase al Ministerio del Interior la continuidad, hasta el 31 de diciembre de 2012, del otorgamiento de la asignación especial aprobado con el Decreto de Urgencia 047-2011, a favor del personal policial que preste servicios policiales bajo la modalidad de retén-servicio-franco, en los departamentos de La Libertad, Lambayeque y Piura, así como en la Provincia Constitucional del Callao, y en el distrito de Comas - Lima. Asimismo, inclúyese las zonas del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), Huallaga y Arequipa dentro de los alcances del citado Decreto de Urgencia. La presente medida rige a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley, y se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio del Interior.

**NONAGÉSIMA OCTAVA.-** Dispónese que las entidades públicas y empresas del Estado sujetas al régimen laboral del Decreto Legislativo 728 otorgan la Asignación Familiar establecida en la Ley 25129, en el equivalente al diez por ciento (10%) de la remuneración mínima vital, dentro de los montos establecidos en su respectiva escala remunerativa. En los casos en que con la aplicación de la Asignación Familiar se exceda el monto de la escala remunerativa, la diferencia deberá registrarse como un adicional de dicha asignación en la respectiva planilla de pago. Asimismo, el monto que se perciba por concepto de Asignación Familiar se sujeta a los reajustes que se realicen a la remuneración mínima vital, los mismos que se adecuan previa autorización dada por el Titular de la entidad o el que haga sus veces. Lo establecido en la presente disposición se sujeta al presupuesto institucional del pliego respectivo, y no demanda recursos adicionales al Tesoro Público.

**NONAGÉSIMA NOVENA.-** Dispónese que el Tribunal Constitucional adquiera un terreno en el que se construirá un inmueble con el fin de destinarlo a su nueva sede institucional en la ciudad de Lima, y cuyo financiamiento se ejecuta con cargo a su presupuesto institucional y/o con los mayores ingresos del Presupuesto del Sector Público.

**CENTÉSIMA.-** Autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas a realizar un estudio de los ingresos de los trabajadores del Ministerio Público a fin de determinar una escala remunerativa que sea acorde con los ingresos de los trabajadores de las entidades del sistema de justicia. La nueva escala remunerativa del Ministerio Público se

aprobará en el marco de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**CENTÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase al pliego Ministerio de Transportes y Comunicaciones para que a través de PROVIAS, en coordinación con el Gobierno Regional del Departamento de Tacna, priorice la terminación de los estudios de preinversión pública y declaratoria de viabilidad del proyecto "Carretera Colpa-La Paz" código SNIP 1249 y la ejecución del proyecto "Mejoramiento de la carretera Ticaco-Candarave" código SNIP 104575, por tratarse de vías priorizadas para el desarrollo fronterizo.

**CENTÉSIMA SEGUNDA.-** Autorízase al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú" y Programa Nacional de Empleo Juvenil - "Jóvenes a la Obra" del Pliego Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo a adquirir vehículos automotores, que requieran para el ejercicio de sus funciones a nivel nacional, con cargo a sus propios recursos aprobados en el Decreto de Urgencia 058-2011 y en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2012.

**CENTÉSIMA TERCERA.-** Autorízase al Programa para la Generación de Empleo Social Inclusivo - "Trabaja Perú" a aplicar a otros proyectos de Inversión Pública, los recursos de hasta el 5% del número de proyectos aprobados en el Decreto de Urgencia 058-2011, que no puedan ejecutarse por causas de fuerza mayor, previa confirmación de la Entidad u organización beneficiada.

**CENTÉSIMA CUARTA.-** Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional el Programa de Riego en la Sub Región Chanca Apurímac II, el Ministerio de Agricultura y el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac financian su ejecución para el año 2012.

**CENTÉSIMA QUINTA.-** Declárase de necesidad pública y preferente interés regional la construcción del aeropuerto de Abancay, el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y el Gobierno Regional del Departamento de Apurímac financian estudios de factibilidad y el expediente técnico durante el año fiscal 2012.

**CENTÉSIMA SEXTA.-** Declárase de necesidad pública y preferente interés nacional la construcción del ramal del gaseoducto sur andino en la Región Apurímac, encargándose al Ministerio de Energía y Minas, financiar los estudios de factibilidad y el expediente técnico durante el año 2012.

**CENTÉSIMA SÉTIMA.-** Para garantizar la provisión de las vacunas y jeringas del primer trimestre del año 2012, con cargo a los recursos presupuestales 2011, facúltase al Pliego 011 Ministerio de Salud, que los recursos no utilizados de la Dirección de Abastecimiento de Recursos Estratégicos de la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios sean incorporados hasta el 31 de enero de 2012, mediante el Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Salud, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

**CENTÉSIMA OCTAVA.-** Autorízase a la Presidencia del Consejo de Ministros a continuar el pago de las reparaciones económicas establecido en el artículo 37 del Reglamento de la Ley 28592, Ley que crea el Plan Integral de Reparaciones, aprobado mediante Decreto Supremo 015-2006-JUS, con cargo a los mayores ingresos en el Presupuesto del Sector Público y/o con los recursos a los que hace referencia el artículo 44 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Dichos recursos se aprobarán mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas a solicitud del pliego Presidencia del Consejo de Ministros, hasta por el monto de S/. 100 000 000,00 (CIEN MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), con el objetivo de continuar con el pago de las reparaciones económicas teniendo en cuenta el monto y la edad de los beneficiarios o víctimas establecidos en el Decreto Supremo 051-2011-PCM. Si cumplida esta etapa de pago de reparaciones económicas restara un excedente de recursos, se continuará con dicho pago a las víctimas o beneficiarios, según orden de prelación, priorizándose a los de mayor edad.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**CENTÉSIMA NOVENA.-** Autorízase, durante el año fiscal 2012, a la Universidad Nacional de Huancavelica el nombramiento de docentes universitarios a dedicación exclusiva en plazas presupuestadas con la finalidad de cubrir su cuadro de autoridades universitarias que le permita garantizar el adecuado funcionamiento de dicha Universidad, con cargo a su presupuesto institucional, previa opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público y de la Dirección General de Gestión de Recursos Públicos del Ministerio de Economía y Finanzas, sujetándose a las normas legales vigentes.

**CENTÉSIMA DÉCIMA.-** En el plazo de 60 días desde la entrada en vigencia de la presente Ley, confórmase una Comisión Multisectorial para la evaluación de la implementación de las medidas contenidas en la 'Propuesta Técnica de Descentralización Fiscal', elaborada en aplicación a la Duodécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, y la elaboración del plan de acción correspondiente. Dicha comisión se integra por el Secretario de Descentralización de la Presidencia del Consejo de Ministros, quien la presidirá; un representante de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Viceministerio de Economía del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante del Viceministerio de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, un representante de la Asamblea Nacional de Gobiernos Regionales, un representante de la Asociación de Municipalidades del Perú, y un representante de la Red de Municipalidades Rurales del Perú; con el fin de mantener un espacio de diálogo intergubernamental y definir las acciones necesarias para la consolidación del proceso de Descentralización Fiscal. Actuará como Secretaría Técnica de la Comisión Multisectorial la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales del Ministerio de Economía y Finanzas.

**CENTÉSIMA DÉCIMA PRIMERA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2012, salvo el artículo 16, la Primera y Segunda Disposición Complementaria Transitoria, así como la Décima Sexta Disposición Complementaria Final, que rigen a partir del día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

Asimismo, dispónese la vigencia permanente de las normas siguientes: i) la Décima Tercera Disposición Final de la Ley 29289 y modificatorias, disponiéndose, a su vez, la inclusión de la evaluación de los estudios de preinversión de los proyectos de inversión pública en el literal b) del numeral 1) y del numeral 3) de la mencionada disposición final; ii) el Decreto de Urgencia 051-2009, incluyéndose a los Gobiernos Locales en la autorización otorgada por dicha norma; iii) el artículo 6 del Decreto de Urgencia 103-2009, referido al financiamiento de los estudios para la reubicación óptima de la Ciudad de Cerro de Pasco; y, iv) los Decretos de Urgencia 053-2009, 055-2009, 080-2010 y Decreto de Urgencia 051-2011. Asimismo, inclúyase, para el año fiscal 2012, dentro de los alcances del Decreto de Urgencia 055-2009, para todos sus efectos, a todo el personal militar y policial que presta servicios en la Región Militar del Valle de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE).

De igual forma, prorróguese hasta el 31 de diciembre de 2012, la vigencia de los Decretos de Urgencia 108-2009 y 040-2011, así como el proceso de transferencia dispuesto en la Novena Disposición Complementaria Final de la Ley 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura.

**CENTÉSIMA DÉCIMA SEGUNDA.-** Autorízase durante el año 2012, la transferencia de partidas de saldos presupuestales en la fuente de financiamiento recursos ordinarios correspondientes a dicho año de los 35 Gobiernos Locales que recibieron transferencias en el marco del Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa de acuerdo al Decreto de Urgencia 044-2009 y Decretos Supremos 130-2009-EF y 201-2009-EF, a favor de los pliegos Gobiernos Regionales y Ministerio de Educación. Para tal efecto, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Educación y el Presidente del Consejo de Ministros (PCM), se dará por finalizado el Plan Piloto de la Municipalización de la Gestión Educativa.

La citada transferencia de partidas se efectuará, hasta el 31 de enero de 2012, mediante decreto supremo a solicitud del Ministerio de Educación. Déjese sin efecto la quinta disposición complementaria final de la Ley 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS

**PRIMERA.-** Las entidades públicas que a continuación se detallan aprueban disposiciones de austeridad, disciplina y calidad en el gasto público y de ingresos de personal, que contienen necesariamente medidas en esos rubros. Dicha aprobación se efectúa conforme a lo siguiente:

a) En las empresas y entidades bajo el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe), mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

b) En el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP) y la Superintendencia de Banca, Seguros y Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (SBS), mediante acuerdo de directorio y resolución de su titular, según corresponda.

c) En la empresa Petróleos del Perú (Petroperú S.A.), mediante acuerdo de directorio. En materia de ingreso de personal y arbitraje laboral, dicha entidad se sujeta a los lineamientos técnicos financieros y limitaciones que establezcan el Fonafe.

d) En las empresas de los gobiernos regionales y de los gobiernos locales, mediante acuerdo de directorio.

e) En los organismos supervisores y reguladores de servicios públicos, mediante resolución de su titular. En materia de ingresos de personal se sujeta a lo dispuesto en esta Ley.

Las disposiciones que se aprueben conforme a lo señalado desde el literal a) hasta el literal e) deben publicarse en el diario oficial El Peruano, en un plazo que no exceda el 31 de diciembre de 2011, y rigen a partir del 1 de enero de 2012. De no efectuarse tal publicación, son de aplicación las normas de austeridad, disciplina y calidad del gasto público y de ingreso del personal contenidas en la presente Ley, según sea el caso.

**SEGUNDA.-** Para efecto de la aplicación de la única disposición complementaria modificatoria de la presente Ley, facúltase al Poder Ejecutivo a fin de que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, publique el Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y sus modificatorias, dejándose sin efecto lo establecido en la Quinta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29626.

Asimismo, en el marco de la citada disposición complementaria modificatoria, en lo que respecta a la aplicación del artículo 13 numeral 2 de la Ley 28411, establécese que donde se señale programas funcionales y subprogramas funcionales, se entiende división funcional y grupo funcional, respectivamente.

**TERCERA.-** Dispónese que en el marco de la implementación de los programas presupuestales, las entidades que tengan a cargo programas presupuestales pueden realizar modificaciones en el nivel funcional programático entre y dentro de los programas a su cargo, sujetándose a lo señalado en el literal c) del párrafo 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

Asimismo, se pueden realizar modificaciones a nivel institucional con cargo a los recursos asignados a los programas presupuestales siempre que el pliego habilitado tenga a su cargo productos o proyectos del mismo programa, sujetándose a lo señalado en el artículo 11 de la presente Ley, cuando corresponda. Dichas transferencias se realizan mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, previo informe favorable de la Dirección General de Presupuesto Público.

**CUARTA.-** Precísase que los programas o funciones mencionadas en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29792, Ley de Creación, Organización y Funciones de Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, serán adscritos al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados desde el día siguiente de publicada la citada Ley. Asimismo, precísase que las modificaciones presupuestarias señaladas en la Cuarta Disposición Complementaria Final de la Ley 29792, se realizarán mediante decreto supremo.

Amplíese hasta el 31 de diciembre de 2012 el plazo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria Transitoria de la Ley 29792 para la utilización del procedimiento establecido en el Anexo II de la misma ley y autorícese a las unidades ejecutoras de los programas a los que se hace referencia en la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley 29792 a contratar los bienes y servicios necesarios para la implementación y funcionamiento del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, pudiendo para ello utilizar el procedimiento establecido en el Anexo II de la Ley 29792. Dichas acciones deberán ser aprobadas por la Secretaría General del mencionado ministerio o su delegado. Los bienes que se adquieran en aplicación de la presente Disposición Complementaria Transitoria serán transferidos en propiedad, a título gratuito, al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, Sede Central, en un plazo no mayor de seis (06) meses de la fecha de su adquisición, de acuerdo con la normativa vigente.

La presente Disposición Complementaria Transitoria entrará en vigencia al día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**QUINTA.-** Autorízase el otorgamiento de una asignación extraordinaria, por única vez, a favor de los servidores del Ministerio de Justicia sujetos al régimen laboral del Decreto Legislativo 276, cuyo monto será determinado mediante Decreto Supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el Ministro de Justicia. Dicha asignación extraordinaria se otorga en el mes de diciembre de 2011 y se financia con cargo al presupuesto institucional del pliego Ministerio de Justicia, quedando autorizado dicho ministerio para realizar las modificaciones a nivel funcional programático necesarias para la aplicación de la presente disposición, con excepción de lo establecido en el literal c) del numeral 41.1 del artículo 41 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. La asignación no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no está sujeta a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para el reajuste de las bonificaciones que establece el Decreto Supremo

051-91-PCM, para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

La presente disposición entra en vigencia a partir del día siguiente de la publicación de la presente Ley.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA MODIFICATORIA**

**ÚNICA.-** Modifícanse los artículos 13, numeral 2; 16, literal b); 18, párrafo 18.1; 21, párrafo 21.2 literales e) y f); 79; 82; 83 y 84, suspéndese el artículo 80 y derógase el artículo 84-A de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, conforme a los siguientes textos:

**"Artículo 13.- Estructura de los Gastos Públicos**

Los gastos públicos se estructuran siguiendo las Clasificaciones Institucional, Económica, Funcional Programática y Geográfica, las mismas que son aprobadas mediante Resolución Directoral de la Dirección General de Presupuesto Público:

(...)

2. Clasificación Funcional Programática: Agrupa los créditos presupuestarios desagregados por función, división funcional y grupo funcional. A través de ella se muestran las grandes líneas de acción que la entidad desarrolla en el cumplimiento de las funciones primordiales del Estado y en el logro de sus objetivos y metas contemplados en sus respectivos planes operativos institucionales y presupuestos institucionales durante el año fiscal.

Esta clasificación no responde a la estructura orgánica de las entidades, configurándose bajo los criterios de tipicidad.

(...)".

**"Artículo 16.- Programación en los Pliegos Presupuestarios**

16.1 Los Pliegos para efecto de la programación, en concordancia con lo dispuesto en el artículo precedente, toman en cuenta lo siguiente:

(...)

b) En cuanto a los gastos a prever, se asignarán a través de créditos presupuestarios, principalmente orientados a los programas presupuestales, a los que se hace referencia en el párrafo 79.3 del artículo 79 de la presente Ley, en los cuales se establece una relación de causalidad, debidamente sustentada, entre actividades, productos y resultados vinculados a objetivos de política pública, de conformidad con la escala de prioridades y las políticas de gasto priorizadas por el titular del pliego. La escala de prioridades es la prelación de los Objetivos Institucionales que establece el titular del pliego, en función a la misión, propósitos y funciones que persigue la entidad, atendiendo a lo dispuesto en el párrafo 16.3 del presente artículo y el artículo 71, párrafo 71.1 de la Ley General.

(...)".

**"Artículo 18.- Fase de Formulación Presupuestaria**

18.1 En la Fase de Formulación Presupuestaria, en adelante Formulación, se determina la estructura funcional-programática del pliego, la cual debe reflejar la lógica de las intervenciones definidas con un enfoque por resultados para lograr los objetivos institucionales y los de política pública, debiendo estar diseñada a partir de las categorías presupuestarias consideradas en el clasificador presupuestario respectivo. Asimismo, se determinan las metas en función de la escala de prioridades y se consignan las cadenas de gasto y las respectivas fuentes de financiamiento.

(...)".

**"Artículo 21.- Anteproyectos de la Ley de Presupuesto del Sector Público y la Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público**

(...)

21.2 El proyecto de Ley de Presupuesto del Sector Público contiene una parte normativa que regula aspectos vinculados a la materia presupuestaria, y está acompañado de la documentación complementaria siguiente:

(...)

e) Información de los ingresos para los pliegos del Gobierno Nacional y de los gobiernos regionales, detallado por: pliego, genérica de ingresos y subgenérica.

f) Información de avances de desempeño y de metas de los Programas Presupuestales.
(...)".

**"Artículo 79.- Presupuesto por Resultados (PpR)**

79.1 Presupuesto por Resultados (PpR) es una estrategia de gestión pública que vincula la asignación de recursos a productos y resultados medibles a favor de la población, que requiere de la existencia de una definición de los resultados a alcanzar, el compromiso para alcanzar dichos resultados por sobre otros objetivos secundarios o procedimientos internos, la determinación de responsables, los procedimientos de generación de información de los resultados, productos y de las herramientas de gestión institucional, así como la rendición de cuentas.

79.2 El Presupuesto por Resultados (PpR) se implementa progresivamente a través de los programas presupuestales, las acciones de seguimiento del desempeño sobre la base de indicadores, las evaluaciones y los incentivos a la gestión, entre otros instrumentos que determine el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, en colaboración con las demás entidades del Estado.

79.3 Los programas presupuestales son unidades de programación de las acciones del Estado que se realizan en cumplimiento de las funciones encomendadas a favor de la sociedad. Su existencia se justifica por la necesidad de lograr un resultado para una población objetivo, en concordancia con los objetivos estratégicos de la política de Estado formulados por el Centro Nacional de Planeamiento Estratégico (CEPLAN), órgano rector del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, pudiendo involucrar a entidades de diferentes sectores y niveles de gobierno.

Las entidades públicas implementan programas presupuestales o participan de la ejecución de los mismos, sujetándose a la metodología y directivas establecidas por el Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público".

**"Artículo 82.- Responsable del programa presupuestal**
El responsable del programa presupuestal es el titular de la entidad que tiene a cargo la implementación de dicho programa, quien, además, debe dar cuenta sobre el diseño, uso de los recursos públicos asignados y el logro de los resultados esperados. En el caso de programas presupuestales que involucren a más de una entidad, la responsabilidad recae en el titular de la entidad que ejerce la rectoría de la política pública correspondiente a dicho programa presupuestal. El titular de la entidad puede designar a un responsable técnico del programa presupuestal, el que tiene funciones relacionadas con el diseño, implementación, seguimiento y evaluación del programa".

**"Artículo 83.- Seguimiento de los programas presupuestales**

83.1 El seguimiento se realiza sobre los avances en la ejecución presupuestal y el cumplimiento de metas en su dimensión física. Dicho seguimiento está a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, para lo cual los responsables señalados en el artículo 82 de la presente Ley entregan información cierta, suficiente y adecuada que incluya las medidas adoptadas, las acciones desarrolladas para la mejora de la ejecución y los ajustes incorporados en los diseños de los programas presupuestales.

83.2 El Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Presupuesto Público, consolida semestralmente el avance de la ejecución de los programas presupuestales, conforme al registro de información realizado por las entidades responsables de los programas presupuestales en los sistemas correspondientes, para su publicación en la página web del Ministerio de Economía y Finanzas y su remisión en resumen ejecutivo a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República y a la Contraloría General de la República. Dicho resumen ejecutivo detallará la información analizada a nivel de programa presupuestal".

**"Artículo 84.- Información estadística**
El Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) genera la información estadística necesaria para el seguimiento de los indicadores en los ámbitos correspondientes a sus funciones y competencias, particularmente de los que no pudieran ser generados por los sistemas estadísticos propios de las entidades públicas responsables de programas presupuestales y productos dentro del mismo".

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróganse o déjanse en suspenso, según sea el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

**(*) Ver Gráfico, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

**Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**LEY Nº 29813**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE EQUILIBRIO FINANCIERO DEL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012**

**CAPÍTULO I**

**LOS RECURSOS QUE FINANCIAN EL PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012**

**Artículo 1. Recursos que financian los gastos del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

Los recursos estimados que financian los créditos presupuestarios aprobados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 para los pliegos presupuestarios del Gobierno Nacional, los gobiernos regionales y los gobiernos locales ascienden a la suma de S/. 95 534 635 146,00 (NOVENTA Y CINCO MIL QUINIENTOS TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), y se establecen por las fuentes de financiamiento que a continuación se detallan:

**a) Recursos ordinarios**

Los recursos ordinarios, hasta por el monto de S/. 61 676 000 000,00 (SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación de los ingresos corrientes e ingresos de capital, deducida la suma correspondiente a la comisión por recaudación. Dicha comisión constituye un recurso propio de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) y se debita automáticamente con cargo a la recaudación efectuada.

**b) Recursos directamente recaudados**

Los recursos directamente recaudados, hasta por el monto de S/. 8 969 230 285,00 (OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, las rentas de la propiedad, las tasas, la venta de bienes y la prestación de servicios, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 6 141 213 000,00 (SEIS MIL CIENTO CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS TRECE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 550 955 836,00 (QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y SEIS Y 00/100 NUEVOS SOLES).

iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 2 277 061 449,00 (DOS MIL DOSCIENTOS SETENTA Y SIETE MILLONES SESENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**c) Recursos por operaciones oficiales de crédito**

Los recursos por operaciones oficiales de crédito, hasta por el monto de S/. 7 192 967 255,00 (SIETE MIL CIENTO NOVENTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos provenientes de créditos internos y externos, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 6 988 815 667,00 (SEIS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS QUINCE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 202 479 000,00 (DOSCIENTOS DOS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 1 672 588,00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**d) Donaciones y transferencias**

Las donaciones y transferencias, hasta por el monto de S/. 547 520 861,00 (QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS VEINTE MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los recursos financieros no reembolsables recibidos por el Estado, provenientes de entidades públicas o privadas, personas jurídicas o naturales, domiciliadas o no en el país, se distribuyen de la siguiente manera:

i) Para el Gobierno Nacional, ascienden a la suma de S/. 361 710 249,00 (TRESCIENTOS SESENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES).

ii) Para los gobiernos regionales, ascienden a la suma de S/. 1 483 118,00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL CIENTO DIECIOCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

iii) Para los gobiernos locales, ascienden a la suma de S/. 184 327 494,00 (CIENTO OCHENTA Y CUATRO MILLONES TRESCIENTOS VEINTISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES).

**e) Recursos determinados**

Los recursos determinados, hasta por el monto de S/. 17 148 916 745,00 (DIECISIETE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO Y 00/100 NUEVOS SOLES), comprenden los siguientes rubros:

i) Canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones

Los recursos por canon y sobrecanon, regalías, rentas de aduanas y participaciones, hasta por el monto de S/. 9 111 620 129,00 (NUEVE MIL CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS VEINTE MIL CIENTO VEINTINUEVE Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden los ingresos por concepto de canon minero, canon gasífero, canon y sobrecanon petrolero, canon hidroenergético, canon pesquero y canon forestal; las regalías; los recursos por participación en rentas de aduanas, provenientes de las rentas recaudadas por las aduanas marítimas, aéreas, postales, fluviales, lacustres y terrestres, en el marco de la regulación correspondiente; entre otros.

ii) Contribuciones a fondos

Los recursos por contribuciones a fondos, hasta por el monto de S/. 2 244 206 773,00 (DOS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS SEIS MIL SETECIENTOS SETENTA Y TRES Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden, principalmente, los aportes obligatorios correspondientes a lo establecido en el Decreto Ley 19990, las transferencias del Fondo Consolidado de Reservas Previsionales, los aportes del Seguro Complementario de Trabajo de Riesgo, y las contribuciones para la asistencia previsional a que se refiere la Ley 28046, Ley que Crea el Fondo y la Contribución Solidaria para la Asistencia Previsional.

iii) Fondo de compensación municipal

Los recursos por el fondo de compensación municipal, hasta por el monto de S/. 4 028 839 262,00 (CUATRO MIL VEINTIOCHO MILLONES OCHOCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación neta del impuesto de promoción municipal, del impuesto al rodaje y del impuesto a las embarcaciones de recreo, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Legislativo 776, Ley de Tributación Municipal, y demás normas modificatorias y complementarias.

iv) Impuestos municipales

Los recursos por impuestos municipales, hasta por el monto de S/. 1 764 250 581,00 (MIL SETECIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL QUINIENTOS OCHENTA Y UNO Y 00/100 NUEVOS SOLES), que comprenden la recaudación del impuesto predial, de alcabala, al patrimonio vehicular, entre los principales.

## CAPÍTULO II

## DE LA ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA

**Artículo 2. Marco normativo de la estabilidad presupuestaria**

La estabilidad de la ejecución del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 se sustenta en la observancia de las disposiciones previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley 27245, Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF; en el Decreto Legislativo 955, Ley de Descentralización Fiscal, y sus modificatorias.

**Artículo 3. Reglas para la estabilidad presupuestaria**

Durante el Año Fiscal 2012, las entidades señaladas en los numerales 1 y 2 del artículo 2 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, deben cumplir con las siguientes reglas:

a) La Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 comprende los créditos presupuestarios máximos de gasto, que sólo se pueden ejecutar si los ingresos que constituyen su financiamiento se perciben efectivamente.

b) Las disposiciones que autorizan créditos presupuestarios en función de porcentajes de variables macroeconómicas o patrones de referencia se implementan progresivamente, de acuerdo con la real disponibilidad fiscal.

c) En todo dispositivo legal que autorice gastos no previstos en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, se debe especificar el financiamiento, bajo sanción de ineficacia de los actos que se deriven de la aplicación de los dispositivos legales.

d) Los proyectos de normas legales que generen gasto público deben contar, como requisito para el inicio de su trámite, con una evaluación presupuestal que demuestre la disponibilidad de los créditos presupuestarios que pueden ser destinados a su aplicación, así como el impacto de dicha aplicación en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, y un análisis de costo beneficio en términos cuantitativos y cualitativos. La evaluación presupuestaria y el análisis costo beneficio del proyecto de norma deben ser elaborados por el pliego presupuestario respectivo.

e) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante decreto supremo, a propuesta de la Dirección General de Presupuesto Público, de la Dirección General de Política Macroeconómica y de la Dirección General de Descentralización Fiscal y Asuntos Sociales, puede establecer, durante la etapa de ejecución presupuestal, medidas económico-financieras a través del gasto público, con la finalidad de cumplir con las metas y reglas fiscales previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley de Responsabilidad y Transparencia Fiscal, aprobado por el Decreto Supremo 066-2009-EF, y el Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014.

## CAPÍTULO III

## DISPOSICIONES ESPECIALES

**Artículo 4. Uso de recursos de operaciones de endeudamiento destinados al cumplimiento de metas con financiamiento previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

4.1 Cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados al cumplimiento de metas cuyo financiamiento se encuentra previsto en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012 y sus modificatorias por la fuente de financiamiento recursos ordinarios, el Poder Ejecutivo queda autorizado para que, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, autorice el uso de los mencionados recursos de endeudamiento en la fuente de financiamiento recursos ordinarios y dicte las disposiciones que permitan la adecuada administración de dichos fondos.

4.2 Asimismo, lo señalado en el párrafo 4.1 es aplicable cuando los recursos provenientes de operaciones de endeudamiento estén destinados a metas que tengan por fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito cuyos desembolsos no se hayan ejecutado.

4.3 Cuando, luego de la evaluación periódica de los recursos previstos en la fuente de financiamiento recursos por operaciones oficiales de crédito considerados en el artículo 1, resulta necesario realizar modificaciones presupuestarias en el nivel institucional -incluyendo, de ser el caso, las contrapartidas asociadas a las operaciones de endeudamiento contratadas y no ejecutadas-, se aplica el mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1.

4.4 El mecanismo de aprobación legal establecido en el párrafo 4.1 es también aplicable al financiamiento de operaciones de administración de deuda.

4.5 Lo establecido en los párrafos precedentes debe ser informado a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República durante los primeros cinco días de haber sido realizados los cambios.

**Artículo 5. Administración de recursos a cargo de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público**

Los recursos de la fuente de financiamiento recursos ordinarios que la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público deposita directamente a favor de entidades públicas en una cuenta de un fideicomiso de administración de recursos, excepcionalmente se incorporan presupuestalmente de acuerdo con lo dispuesto en el literal d) del párrafo 42.1 del artículo 42 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

**Artículo 6. Incorporación de recursos del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA), del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (Fedadoi), de los procesos de concesión, del Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional y los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL-480**

Los recursos que provengan del Fondo de Inversiones para el Desarrollo de Ancash (FIDA); del Fondo Especial de Administración del Dinero Obtenido Ilícitamente en perjuicio del Estado (Fedadoi); de los procesos de concesión que se orienten a financiar obligaciones previstas en los contratos de concesión o gastos imputables, directa o indirectamente a la ejecución de los mismos; por la aplicación de la Ley 27889, Ley que crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional; y los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL-480, se incorporan en los presupuestos institucionales respectivos conforme a lo siguiente:

a) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector encargado, y a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios de los presupuestos institucionales de las entidades encargadas de ejecutar los proyectos y obras priorizados por el Consejo Directivo del FIDA, para el caso del FIDA.

b) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, en la fuente de financiamiento recursos ordinarios, a propuesta del titular del pliego, para el caso de los recursos provenientes de los procesos de concesión y del Fedadoi, en este último caso, la propuesta es realizada por el Ministerio de Justicia.

c) Mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas y el ministro del sector respectivo, los mayores ingresos recaudados y los no utilizados en años anteriores, producto de la aplicación de la Ley 27889, Ley que Crea el Fondo y el Impuesto Extraordinario para la Promoción y Desarrollo Turístico Nacional, a favor de los pliegos Comisión de Promoción para la Exportación y el Turismo y Ministerio de Comercio Exterior y Turismo.

d) Mediante Decreto Supremo el Ministerio de Economía y Finanzas incorpora en su presupuesto los saldos de los recursos provenientes de la aplicación de los convenios PL-480, para el financiamiento y administración de los proyectos a cargo de la Unidad Especial PL-480.

**Artículo 7. Los gastos tributarios**

Los gastos tributarios ascienden a la suma de S/. 7 584 000 000,00 (SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES), monto a que se refiere el Marco Macroeconómico Multianual 2012-2014.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Para el Año Fiscal 2012, los recursos propios del Tribunal Fiscal a que se refiere el artículo 1 del Decreto de Urgencia 112-2000 son los siguientes:

a) El 2,3% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos que recaude o administre, excepto los aranceles, en aplicación del literal b) de la presente disposición.

b) El 1,2% del monto total que percibe la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat), proveniente del porcentaje de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público, en aplicación del literal a). El depósito se hace efectivo en la misma oportunidad en que la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) capta sus recursos propios, mediante la transferencia a la cuenta correspondiente.

El Ministerio de Economía y Finanzas deposita, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2012, la diferencia entre los ingresos anuales y los gastos devengados de los recursos propios del Tribunal Fiscal, en la cuenta principal del Tesoro Público, bajo responsabilidad.

**SEGUNDA.-** Para el Año Fiscal 2012, constituyen recursos propios de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (Sunat) los siguientes:

a) El 1,5% de todos los tributos y aranceles correspondientes a las importaciones que recaude o administre la Sunat, cuya recaudación sea ingreso del Tesoro Público.

b) El 1,6% de todos los tributos que recaude o administre la Sunat, excepto los aranceles y el impuesto a las transacciones financieras, con cargo a resultados y ampliación de base impositiva fijados por el Ministerio de Economía y Finanzas.

c) Ingresos generados por los servicios que presta y las publicaciones que realice.

d) Los legados, donaciones, transferencias y otros provenientes de cooperación internacional previamente aceptados.

e) El 10% del producto de los remates que realice.

f) El 0,2% de lo que se recaude respecto de los tributos cuya administración se le encargue y que no constituyen rentas del Tesoro Público.

g) Otros aportes de carácter público o privado.

h) La renta generada por los depósitos de sus ingresos propios en el sistema financiero.

La Sunat deposita en la cuenta principal del Tesoro Público, dentro de los quince días siguientes de vencido el Año Fiscal 2012, la diferencia entre sus ingresos anuales y los gastos devengados en el mismo período, bajo responsabilidad.

**TERCERA.-** La reserva de contingencia incluye hasta la suma de S/. 50 000 000,00 (CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil (Indeci), para destinarla a las acciones que realice durante el Año Fiscal 2012, a fin de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico declarado, determinado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública existente. Además, en caso de ser necesario, para mitigar los efectos dañinos a la actividad agropecuaria altoandina, se considera una respuesta oportuna la provisión de forraje, alimentos para ganado, vacunas y vitaminas para animales. En el marco de la presente disposición, para el uso de dichos recursos, se debe tener en cuenta lo siguiente:

a) No financian gastos por concepto de capacitación, asistencia técnica, seguimiento y control, adquisición de vehículos, maquinarias y equipos, remuneraciones o retribuciones, salvo, en este último caso, cuando se trate de consultorías especializadas vinculadas directamente con la atención del desastre.

b) El Indeci es responsable del adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la presente disposición.

c) El Ministerio de Economía y Finanzas, mediante su Dirección General de Política de Inversiones, dicta los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de los recursos a que se refiere la presente disposición.

Asimismo, exceptúase de la declaración de viabilidad y autorízase al Ministerio de Economía y Finanzas para aplicar un procedimiento simplificado para determinar la elegibilidad, a propuesta de la Dirección General de Política de Inversiones, como requisito previo para la ejecución de los proyectos de inversión pública que apruebe la Presidencia del Consejo de Ministros.

Las intervenciones de prevención, mejoramiento, mantenimiento y reconstrucción de infraestructura pública, por ocurrencia de desastres, se financia con recursos del presupuesto institucional de las entidades públicas de los tres niveles de gobierno.

Además, se dispone la vigencia permanente de los artículos 1, 2, 3, 6 y 8 y de la primera y tercera disposiciones finales del Decreto de Urgencia 015-2010, considerándose para su aplicación que toda referencia a la tercera disposición complementaria final de la Ley 29467, se entenderá hecha a la presente disposición.

**CUARTA.-** La ejecución de la Gestión para la Promoción y Desarrollo de Barrios Urbanos Marginales, de los programas presupuestales Agua y Saneamiento para la Población Urbana, Agua y Saneamiento para la Población Rural, Habilitaciones Urbanas, Bono Familiar Habitacional, Acceso de la Población a la Propiedad Predial Formalizada, Acceso y uso de la Electrificación Rural; así como lo correspondiente a las Vías Departamentales, Vías Vecinales y Vías de Herradura del Programa Presupuestal Reducción de Costo, Tiempo e Inseguridad Vial en el Sistema de Transporte Terrestre, se orientan, entre otros, al cumplimiento de los objetivos para los cuales fue creado el Fondo Nacional de Vivienda (Fonavi), cuyos créditos presupuestarios han sido consignados en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2012, que ascienden a la suma de S/. 2 550 515 416,00 (DOS MIL

QUINIENTOS CINCUENTA MILLONES QUINIENTOS QUINCE MIL CUATROCIENTOS DIECISÉIS Y 00/100 NUEVOS SOLES), en la fuente de financiamiento recursos ordinarios.

**QUINTA.-** Dispónese la evaluación independiente sobre "Evaluación de los impactos económicos y sociales de los Gastos Tributarios del Perú y Propuestas de Racionalización: Por Sectores y Tipos de Gasto".

La conducción de su implementación estará a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas. Los resultados de la evaluación serán remitidos y sustentados en la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República antes del 30 de junio de 2012.

**SEXTA.-** La presente Ley entra en vigencia a partir del 1 de enero de 2012.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA**

**ÚNICA.-** Deróganse o déjanse en suspenso, según el caso, las disposiciones legales y reglamentarias que se opongan a lo establecido por la presente Ley o limiten su aplicación.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

**Ley de Endeudamiento del Sector Público para el Año Fiscal 2012**

**LEY Nº 29814**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República;

Ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ENDEUDAMIENTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2012**

## CAPÍTULO I

## OBJETO DE LA LEY

**Artículo 1. Ley General**

Para efectos de la presente Ley, cuando se menciona la Ley General se hace referencia a la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

**Artículo 2. Objeto de la Ley**

2.1 La presente Ley determina lo siguiente:

a) El monto máximo y el destino general de las operaciones de endeudamiento externo e interno que puede acordar el Gobierno Nacional para el sector público durante el Año Fiscal 2012.

b) El monto máximo de las garantías que el Gobierno Nacional puede otorgar o contratar en el mencionado año para atender requerimientos derivados de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

c) El monto máximo de saldo adeudado al cierre del Año Fiscal 2012 por la emisión de las letras del Tesoro Público.

2.2 En adición, esta norma regula otros aspectos contenidos en la Ley General y, de manera complementaria, diversos temas vinculados a ella.

## CAPÍTULO II

## DISPOSICIÓN GENERAL

**Artículo 3. Comisión**

La comisión anual, cuyo cobro se autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas en el artículo 27 de la Ley General, es equivalente al 0,1% sobre el saldo adeudado de la operación correspondiente.

## CAPÍTULO III

## MONTOS MÁXIMOS AUTORIZADOS DE CONCERTACIONES DE OPERACIONES DE ENDEUDAMIENTO EXTERNO E INTERNO

**Artículo 4. Montos máximos de concertaciones**

4.1 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento externo hasta por un monto equivalente a la suma de US$ 2 230 250 000,00 (DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), destinado a lo siguiente:

a) Sectores económicos y sociales, hasta US$ 1 219 700 000,00 (MIL DOSCIENTOS DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta US$ 1 010 550 000,00 (MIL DIEZ MILLONES QUINIENTOS CINCUENTA MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS).

4.2 Autorízase al Gobierno Nacional para acordar operaciones de endeudamiento interno hasta por un monto que no exceda de S/. 2 632 580 000,00 (DOS MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES), destinado a lo siguiente:

a) Sectores económicos y sociales, hasta S/. 606 000 000,00 (SEISCIENTOS SEIS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

b) Apoyo a la balanza de pagos, hasta S/. 1 925 000 000,00 (MIL NOVECIENTOS VEINTICINCO MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

c) Bonos ONP, hasta S/. 101 580 000,00 (CIENTO UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL Y 00/100 NUEVOS SOLES).

4.3 El Ministerio de Economía y Finanzas, dando cuenta a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República, puede reasignar los montos de endeudamiento previstos en el literal b) del párrafo 4.1 y en el literal b) del párrafo 4.2, sin exceder la suma total del monto máximo establecido por la presente Ley para el endeudamiento externo y el endeudamiento interno.

## CAPÍTULO IV

## ENDEUDAMIENTO DE LOS GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES

**Artículo 5.Calificación crediticia**

La calificación crediticia favorable a que se refiere el artículo 50 de la Ley General se requiere cuando el monto de las concertaciones, individuales o acumuladas, del respectivo gobierno regional o gobierno local, con o sin garantía del Gobierno Nacional, durante el Año Fiscal 2012, supere el equivalente a la suma de S/. 15 000 000,00 (QUINCE MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

## CAPÍTULO V

## GARANTÍAS DEL GOBIERNO NACIONAL EN EL MARCO DE LOS PROCESOS DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN PRIVADA Y CONCESIONES

**Artículo 6. Monto máximo**

Autorízase al Gobierno Nacional para otorgar o contratar garantías para respaldar las obligaciones derivadas de los procesos de promoción de la inversión privada y concesiones hasta por un monto que no exceda de US$ 923 000 000,00 (NOVECIENTOS VEINTITRÉS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) más el impuesto general a las ventas (IGV), o su equivalente en moneda nacional, en concordancia con lo que establece el párrafo 22.3 del artículo 22 y el párrafo 54.5 del artículo 54 de la Ley General.

## CAPÍTULO VI

## EMISIÓN DE LETRAS DEL TESORO PÚBLICO

**Artículo 7. Emisión de letras del Tesoro Público**

Para el Año Fiscal 2012, el monto máximo de saldo adeudado al 31 de diciembre de 2012, por la emisión de las Letras del Tesoro Público, no puede ser mayor a S/. 400 000 000,00 (CUATROCIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES).

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

**PRIMERA.-** Las empresas y sus accionistas a los cuales el Estado garantizó para que obtengan recursos del exterior que, por el incumplimiento de dichas obligaciones, se han convertido en deuda pública no pueden ser postores, contratistas o participar en acciones de promoción de la inversión que realiza el Estado hasta que culminen de honrar su deuda con este.

**SEGUNDA.-** Apruébase la propuesta para la decimosexta reposición de los recursos de la Asociación Internacional de Fomento (AIF), entidad del Grupo del Banco Mundial, en los términos establecidos en la Resolución 227, aprobada el 27 de abril de 2011 por la Junta de Gobernadores de la Asociación.

En el marco de dicha reposición de recursos, la República del Perú contribuirá con el monto de US$ 15 500 000,00 (QUINCE MILLONES QUINIENTOS MIL Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) que es cancelado en tres cuotas anuales.

**TERCERA.-** Apruébase el aumento selectivo del capital social autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) ascendente a la cantidad de US$ 27 791 167 490,00 (VEINTISIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MILLONES CIENTO SESENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) en los términos establecidos en la Resolución 612, aprobada el 16 de marzo de 2011 por la Junta de Gobernadores del Banco.

En el marco de dicho aumento de capital, la República del Perú suscribirá 738 acciones, con un valor total de US$ 89 028 630,00 (OCHENTA Y NUEVE MILLONES VEINTIOCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales pagará US$ 5 341 717,80 (CINCO MILLONES TRESCIENTOS

CUARENTA Y UN MIL SETECIENTOS DIECISIETE Y 80/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al 6% del valor total, que es cancelado en cuatro cuotas anuales.

**CUARTA.-** Apruébase el aumento general del capital social autorizado del Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF) ascendente a US$ 58 399 644 770,00 (CINCUENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS SETENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), en los términos establecidos en la Resolución 613, aprobada el 16 de marzo de 2011 por la Junta de Gobernadores del Banco.

En el marco de dicho aumento de capital, la República del Perú suscribirá 1 622 acciones, con un valor total de US$ 195 669 970,00 (CIENTO NOVENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), de los cuales pagará US$ 11 740 198,20 (ONCE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA MIL CIENTO NOVENTA Y OCHO Y 20/100 DÓLARES AMERICANOS), correspondiente al 6% del valor total, que es cancelado en cinco cuotas anuales.

**QUINTA.-** Dispónese la transferencia a favor del Ministerio de Economía y Finanzas del total de las obligaciones a cargo del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, correspondientes a la deuda que este último mantiene con la Empresa Nacional de Ferrocarriles S. A. - Enafer, en Liquidación, derivada de la compra de los 70 786 (SETENTA MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS) durmientes, aprobada por el Decreto Supremo 019-87-TC, sujeto a la condición suspensiva que la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - Proinversión y el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Fonafe transfieran al Ministerio de Economía y Finanzas, el total de las acreencias que mantienen con Enafer, en Liquidación, derivadas del contrato de mutuo suscrito el 17 de enero de 1996 y del préstamo aprobado por Acuerdo de Directorio 4-98-29-FONAFE, respectivamente. Proinversión efectuará dicha transferencia a título gratuito y Fonafe con cargo a las transferencias futuras que corresponde efectuar al Tesoro Público.

Cumplida la condición suspensiva señalada en el primer párrafo, el Ministerio de Economía y Finanzas adquiere la calidad de obligado del total de la deuda que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones mantiene con Enafer, en Liquidación.

En un plazo de hasta noventa días hábiles contado desde la entrada en vigencia de esta Ley, Enafer, en Liquidación, Proinversión y Fonafe, remitirán las actas de conciliación correspondientes al Ministerio de Economía y Finanzas.

Dispónese la compensación entre las obligaciones a ser transferidas por el Ministerio de Transportes y Comunicaciones al Ministerio de Economía y Finanzas, conforme a lo establecido en los párrafos precedentes, y las deudas antes señaladas a cargo de Enafer, en Liquidación, ante Proinversión y Fonafe transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas.

El saldo de las obligaciones transferidas al Ministerio de Economía y Finanzas que exceda el monto materia de la citada compensación, será atendido por el referido ministerio, a través de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público, en los términos a ser acordados con la entidad acreedora.

**SEXTA.-** Dispónese que el Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado (Fonafe) dé por extinguida la deuda a cargo del Ministerio de Economía y Finanzas, derivada de la transferencia de obligaciones establecida en el Decreto Supremo 188-2007-EF; y que ha sido transferida al Fonafe por la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad S. A. - Electrolima en Liquidación, en calidad de remanente del haber social.

Facúltase al Ministerio de Economía y Finanzas y al Fonafe para efectuar los ajustes contables que se requieran para implementar lo dispuesto en el primer párrafo.

**SÉTIMA.-** Dentro de los sesenta días de entrada en vigencia de esta Ley, mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, bajo responsabilidad, se promulgará el Texto Único Ordenado de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias, así como el Texto Único Ordenado de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, para lo cual se tendrán en cuenta todas las modificaciones efectuadas a dichas leyes generales, incluyendo las contenidas en la presente Ley.

**OCTAVA.-** Establécese que toda mención a la Dirección Nacional del Endeudamiento Público y a la Dirección Nacional del Tesoro Público hecha en la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento,

y sus modificatorias; en la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias; en la Ley 28112, Ley Marco de la Administración Financiera del Sector Público, y sus modificatorias; y en cualquier otra norma legal, se entenderá referida a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público.

**NOVENA.-** Facúltase al Poder Ejecutivo para que por decreto supremo, con el voto aprobatorio del Consejo de Ministros, refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, apruebe la incorporación presupuestaria en el Pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de US$ 30 000 000,00 (TREINTA MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS) provenientes de la operación de endeudamiento externo a ser celebrada por el Ministerio de Economía y Finanzas con el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), destinada a financiar el proyecto Mejoramiento de la Gestión de la Inversión Pública Territorial, cuyo objetivo es alcanzar una adecuada inversión pública especialmente en los Gobiernos Regionales de las zonas más pobres del país, siguiendo el orden de prelación de incidencia de pobreza establecido por el INEI.

**DÉCIMA.-** La presente Ley entra en vigencia el 1 de enero de 2012.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS TRANSITORIAS**

**PRIMERA.-** Apruébase la emisión externa de bonos que, en una o más colocaciones, puede efectuar el Gobierno Nacional hasta por el monto de US$ 900 000 000,00 (NOVECIENTOS MILLONES Y 00/100 DÓLARES AMERICANOS), que forman parte del monto de operaciones de endeudamiento a que se refiere el literal b) del párrafo 4.1 del artículo 4 de esta Ley y que se destina al apoyo de la balanza de pagos. Por decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas, se determinan los montos a ser emitidos y colocados; las condiciones generales de los bonos respectivos; la designación del banco o bancos de inversión que prestan sus servicios de estructuración y colocación; y la designación de las entidades que brindan servicios complementarios, entre otros aspectos, para la implementación de las emisiones externas de bonos.

En el caso de que se den las condiciones establecidas en el párrafo 20.5 del artículo 20 de la Ley General, aprúebase la emisión externa o interna de bonos que en una o más colocaciones puede efectuar el Gobierno Nacional, con la finalidad de prefinanciar los requerimientos del siguiente ejercicio fiscal contemplados en el Marco Macroeconómico Multianual. Esta emisión externa o interna también se sujeta a lo dispuesto en el primer párrafo.

El Ministerio de Economía y Finanzas informa al Congreso de la República sobre las operaciones a que se refieren los párrafos primero y segundo, dentro de los cuarenta y cinco días útiles siguientes a la culminación de cada colocación u operación.

**SEGUNDA.-** Constituirán recursos disponibles del Tesoro Público los remanentes de los recursos provenientes de las colocaciones de los bonos soberanos a que se refiere el Decreto de Urgencia 040-2009 y modificatorias, que resulten al culminar la ejecución de los proyectos de inversión cuyo financiamiento estuvo previsto con estos fondos.

Los recursos remanentes a los que se hace referencia en el párrafo primero se destinarán prioritariamente a saneamiento, agricultura, educación y salud en los departamentos más pobres, informando dichas acciones a la Comisión de Presupuesto y Cuenta General de la República del Congreso de la República.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS MODIFICATORIAS**

**PRIMERA.-** Modifícase el artículo 23 de la Ley General, por el siguiente texto:

**"Artículo 23.- Empréstitos en el mercado externo e interno**

Las operaciones de endeudamiento bajo la modalidad de emisiones y colocaciones de bonos, títulos y obligaciones constitutivos de empréstitos externos e internos aprobados de conformidad con lo dispuesto por la presente Ley se denominan empréstitos.

Los empréstitos pueden ser colocados en uno o varios tramos durante el respectivo año fiscal. En el caso de los empréstitos destinados a financiar proyectos de inversión, las colocaciones se pueden efectuar en uno o varios años fiscales."

**SEGUNDA.** Incorpórase la vigésima primera disposición complementaria y transitoria a la Ley General, con el siguiente texto:

**"VIGÉSIMA PRIMERA.-** Autorízase a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas para reembolsar los gastos y costos en que incurra el Banco de la Nación en el desarrollo de la defensa de la República del Perú en los procesos judiciales iniciados por la operación de endeudamiento externo aprobada mediante el Decreto Legislativo 463.

Asimismo, la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público atiende las costas procesales, así como los gastos de asesoría legal especializada para la defensa de la República del Perú que requiera el procurador público ad hoc designado en el marco del Sistema de Defensa Jurídica del Estado en los procesos judiciales iniciados por la citada operación de endeudamiento externo.

El Ministerio de Justicia debe cautelar que se realicen los respectivos procedimientos de contratación previstos por la normativa de la materia que resulte aplicable y debe presentar a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público los documentos que sustenten los gastos y costas procesales antes señaladas. Las citadas autorizaciones se extienden hasta que culminen los respectivos procesos judiciales."

**TERCERA.** Incorpórase la vigésima segunda disposición complementaria y transitoria a la Ley General, con el siguiente texto:

**"VIGÉSIMA SEGUNDA.-** Adicionalmente a lo dispuesto en la legislación relativa a las regalías mineras, el Fondo de Desarrollo Socioeconómico de Camisea (Focam), el Fondo de Compensación Regional (Foncor), el canon, el sobrecanon, las rentas de aduanas y en las leyes anuales de presupuesto del sector público, autorízase a los gobiernos regionales y a los gobiernos locales a utilizar estos recursos, según corresponda, para lo siguiente:

a) Atender el servicio de la deuda derivado de operaciones de endeudamiento celebradas por tales gobiernos con o sin el aval del Gobierno Nacional, o que este último haya acordado y trasladado mediante convenio de traspaso de recursos destinados a financiar proyectos de inversión pública.

b) Reembolsar al Gobierno Nacional por la ejecución de su garantía otorgada en respaldo de los compromisos acordados por los gobiernos regionales y gobiernos locales, en el marco de procesos de promoción de la inversión privada y concesiones.

En caso de que los pagos a que se refieren los literales a) y b) se efectúen a través de un fideicomiso, los citados recursos también pueden ser utilizados para financiar los gastos administrativos derivados de la constitución del respectivo fideicomiso."

**CUARTA.** Incorpórase la vigésima tercera disposición complementaria y transitoria a la Ley General, con el siguiente texto:

**"VIGÉSIMA TERCERA.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo para que, de manera transitoria y excepcional, mediante decreto supremo refrendado por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Economía y Finanzas, autorice a la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público para atender el servicio de la deuda pública aprobado en las leyes anuales del presupuesto de la República, con cargo a los fondos que le corresponde administrar y registrar, en casos de desfases respecto de la oportunidad prevista para la percepción u obtención de los fondos programados en el presupuesto de caja del Gobierno Nacional, provenientes de operaciones de endeudamiento público. Dichos montos deben ser restituidos en la fuente correspondiente, automática e inmediatamente, sin aplicación de intereses, después de haberse percibido u obtenido los citados fondos programados.

Asimismo, la autorización a que se refiere el primer párrafo también es aplicable cuando las condiciones de mercado no sean favorables para que el Estado obtenga el financiamiento total o parcial previsto para implementar las operaciones de administración de deuda que se aprueben en el marco de esta Ley General."

**QUINTA.** Modifícanse los literales c), d) y p) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, cuyos textos son los siguientes:

"**Artículo 6.- Atribuciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público**
(…)
c) Elaborar el presupuesto de caja del Gobierno Nacional, identificando los déficit o superávit compatibles con los niveles de caja necesarios para la adecuada ejecución del presupuesto del sector público.

d) Efectuar todo tipo de operaciones de tesorería y movimientos de los fondos que administre y requiera para la ejecución del presupuesto de caja, estén denominados en moneda nacional o en moneda extranjera.

(…)
p) Efectuar, en el marco de la administración de la tesorería del Estado, todo tipo de operaciones financieras que contribuyan al desarrollo del mercado de valores, incluyendo la recompra y reventa incondicional de letras y bonos ya emitidos por el Gobierno Nacional y todo tipo de operaciones de reporte con dichos títulos, previa coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP). Asimismo, en el marco de los lineamientos que se establezcan por resolución ministerial, podrá realizar otras operaciones a través de otros instrumentos financieros básicos o derivados que se ofrezcan en los mercados financieros."

**SEXTA.** Incorpóranse los literales q) y r) al artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, con los textos siguientes:

"**Artículo 6.- Atribuciones de la Dirección Nacional del Tesoro Público**
(…)
q) Efectuar, en el marco de la administración de la tesorería del Estado, todo tipo de operaciones financieras, por medio de instrumentos financieros básicos o derivados, con el fin de constituir, preservar y rentabilizar una reserva secundaria de liquidez para enfrentar situaciones de inestabilidad financiera que afecten la liquidez de los recursos ordinarios para la ejecución del Presupuesto de Caja o la liquidez de los mercados de valores o de los mercados de créditos a los que ordinariamente recurre para captar fondos. Estas operaciones se realizan previa coordinación con el Banco Central de Reserva del Perú (BCRP).

r) Establecer las políticas y criterios para la gestión de fondos de las empresas no financieras comprendidas en el ámbito del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - Fonafe y demás entidades del sector público que se realiza a través de todo tipo de depósitos e inversiones en activos financieros, en el marco de una gestión global de activos y pasivos."

**SÉTIMA.-** Modifícase el párrafo 35.2 del artículo 35 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias, cuyo texto es el siguiente:

"**Artículo 35.- Evaluación de Tesorería**
(…)
35.2 La Evaluación de Tesorería incluye los resultados de la ejecución financiera de ingresos y egresos administrados por las unidades ejecutoras y Entidades; asimismo, considera la información correspondiente a las operaciones financieras y de tesorería que realiza la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público en aplicación de las atribuciones establecidas por la presente Ley."

**OCTAVA.** Incorpórase como integrante del Comité de Caja creado en virtud del artículo 16 de la Ley 25303, Ley Anual de Presupuesto del Sector Público para 1991, al Director General de la Dirección General de Endeudamiento y Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS DEROGATORIAS

**PRIMERA.-** Derógase el párrafo 37.4 del artículo 37 de la Ley 28563, Ley General del Sistema Nacional de Endeudamiento, y sus modificatorias.

**SEGUNDA.-** Derógase el literal i) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y transfiérese la administración, adquisición, custodia y recaudación de los valores a los ministerios competentes.

**TERCERA.-** Deróganse el Decreto Supremo 040-2001-EF, que estableció los lineamientos para la inversión de los fondos de entidades del sector público en el sistema financiero, y los decretos supremos que se opongan al literal r) del artículo 6 de la Ley 28693, Ley General del Sistema Nacional de Tesorería, y sus modificatorias.

**CUARTA.-** Deróganse la décimo tercera disposición complementaria y transitoria de la Ley General y la Resolución Ministerial 594-2005-EF-10 mediante la cual crean el Comité de Programación de Concertaciones Externas del Sector Público - COPEX, y su modificatoria.

Comuníquese al señor Presidente Constitucional de la República para su promulgación.

En Lima, a los treinta días del mes de noviembre de dos mil once.

DANIEL ABUGATTÁS MAJLUF
Presidente del Congreso de la República

MANUEL ARTURO MERINO DE LAMA
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS**

**Autorizan viaje del Ministro de Relaciones Exteriores a Argentina y encargan su Despacho al Presidente del Consejo de Ministros**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 357-2011-PCM**

Lima, 8 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, del 09 al 10 de diciembre de 2011, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la Asunción del Mandato Presidencial de la señora Presidenta Cristina Fernández viuda de Kirchner, en donde se tiene prevista la participación del señor Presidente de la República;

Que, del mismo modo, el Ministro de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, deberá participar en las actividades previstas en la Asunción del Mandato Presidencial de la señora Presidenta Cristina Fernández viuda de Kirchner;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAB) Nº 1313/2011, del Despacho Ministerial, de 07 de diciembre de 2011; y el Memorándum (OPR) Nº OPR1333/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 07 de diciembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con el artículo 127 de la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores, en concordancia con el artículo 83 del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM; la Ley Nº 27619, modificada por la Ley Nº 28807 y su reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, su modificatoria el Decreto Supremo Nº 005-2006-PCM; el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro de Estado en el Despacho de Relaciones Exteriores, señor Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso, a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 09 al 10 de diciembre de 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes Clase Económica US$ | Viáticos por día US$ | Número de días | Total viáticos US$ |
|---|---|---|---|---|
| Fortunato Rafael Roncagliolo Orbegoso | 1,654.02 | 200.00 | 2+1 | 600.00 |

**Artículo 3.-** Encargar el Despacho de Relaciones Exteriores al señor Salomón Lerner Ghitis, Presidente del Consejo de Ministros, en tanto dure la ausencia del titular.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Relaciones Exteriores.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje del Vicepresidente de la Comisión de Signos Distintivos del INDECOPI a Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 358-2011-PCM**

Lima, 8 de diciembre de 2011

Vista, la Carta Nº 204-2011/GEG-INDECOPI, del Gerente General (e) del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; y,

CONSIDERANDO:

Que, del 12 al 16 de diciembre de 2011, se desarrollará en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominadores de Origen) de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI);

Que, desde el 16 de mayo del 2005, el Perú es parte del Arreglo de Lisboa, relativo a la protección de las denominaciones de origen y su registro internacional, fecha en la que el citado instrumento entró en vigencia para nuestro país;

Que, el Arreglo de Lisboa facilita la protección internacional de las denominaciones de origen mediante un único trámite de registro, que permite eliminar la necesidad de presentar diferentes solicitudes en distintas oficinas, contando a la fecha con 27 países contratantes;

Que, en el marco del vigésimo tercer período de sesiones de la Asamblea de la Unión de Lisboa, llevado a cabo del 22 al 30 de setiembre de 2008, los estados miembros acordaron crear un grupo de trabajo que estudie la posibilidad de implementar mejoras a los procedimientos regulados en el Arreglo de Lisboa, así como efectuar la

revisión de todas las disposiciones del referido acuerdo, con la finalidad de elaborar un documento con propuestas de modificación del Arreglo para ser sometido a conocimiento y evaluación de la Asamblea de la Unión;

Que, de conformidad con el Decreto Legislativo Nº 1033, que aprobó la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, la Dirección de Signos Distintivos, órgano que forma parte de la estructura orgánica funcional de dicha entidad, constituye la autoridad nacional competente para la protección y defensa de las denominaciones de origen peruanas, siendo que a la fecha se encuentran reconocidas ante la mencionada institución ocho (8) denominaciones de origen, de las cuales, se ha solicitado en el marco del Arreglo de Lisboa la protección del Pisco, Maíz Gigante Cusco, Chulucanas, Pallar de Ica y Café Villa Rica, encontrándose previsto hacer lo propio, respecto del Loche de Lambayeque, Café Machu Picchu-Huadquiña y Maca Junín-Pasco;

Que, el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, ha sometido a consideración la participación del señor Hugo Fernando González Coda, Vicepresidente de la Comisión de Signos Distintivos, órgano colegiado, comprendido dentro de la estructura orgánica de la Dirección de Signos Distintivos, a fin de representar al Perú en la Cuarta Reunión del grupo de trabajo, al tomar en cuenta que la agenda del mismo ha alcanzado la etapa de revisión de propuestas de textos, por lo que la participación del mencionado funcionario resulta de especial relevancia, dado que tendrá a su cargo la presentación de la posición técnica peruana a efectos de representar y defender los intereses nacionales en materia de denominaciones de origen;

Que, atendiendo a que el viaje en representación del citado funcionario resulta de interés nacional, se estima necesario autorizar su participación, disponiéndose, para tal efecto, que los gastos por concepto de pasajes aéreos (incluida la tarifa unificada de uso de aeropuerto), y viáticos en los que incurra el participante, sean asumidos íntegramente por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI;

De conformidad con la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; el Decreto Legislativo Nº 1033, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI; el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Hugo Fernando González Coda, Vicepresidente de la Comisión de Signos Distintivos del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, del 10 al 17 de diciembre de 2011, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente Resolución serán cubiertos con cargo al presupuesto del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, de acuerdo al siguiente detalle:

Pasajes (incluida la TUUA )US $ 3 000,00

Viáticos (US $ 260,00 x 5 días) US $ 1 300,00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar ante el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** El cumplimiento de la presente Resolución no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje del Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología a Brasil, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 359-2011-PCM**

Lima, 8 de diciembre de 2011

Visto:

El Oficio Nº 1411-2011-PCM/PCyT.DE del Director Ejecutivo del Programa de Ciencia y Tecnología;

CONSIDERANDO:

Que, el 12 de diciembre del 2011 en la ciudad de Brasilia-DF, República Federativa del Brasil, se llevará a cabo el Taller "América Latina y el Caribe: Perspectivas y oportunidades para el desarrollo de la integración regional en Ciencia, Tecnología e Innovación", organizado por el Centro de Gestão e Estudos Estratégicos (CGEE) y la Comisión Económica para América Latina y el Caribe (CEPAL);

Que, el citado evento tiene por objetivo la participación de expertos para identificar las restricciones y las posibilidades de cooperación para avanzar hacia una mayor integración regional en ciencia, tecnología e innovación, así como la identificación de las principales áreas y sectores donde hay mayor potencial para la articulación y cooperación; para así avanzar en la formulación de una agenda de integración regional en ciencia, tecnología e innovación;

Que, el costo del pasaje y estadía serán financiados íntegramente por el Centro de Gestão e Estudos Estratégicos (CGEE), siendo que los gastos de alimentación y movilidad local por 02 (dos) días estarán a cargo del Programa de Ciencia y Tecnología;

De conformidad con la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; el Reglamento de la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM y el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 063-2007-PCM, y modificatorias; y,

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor ALEJANDRO AFUSO HIGA, Director Ejecutivo de la Unidad Coordinadora del Programa de Ciencia y Tecnología, a la ciudad de Brasilia - DF, República Federativa del Brasil, del 11 al 13 de diciembre del 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución, se efectuarán con cargo al Programa de Ciencia y Tecnología de acuerdo al siguiente detalle:

Total de viáticos : US$. 200.00
Total a otorgarse : US$. 200.00

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar un informe dando cuenta de las actividades realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Suprema no libera ni exonera del pago de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

**Autorizan viaje del Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL a EE.UU., en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 360-2011-PCM**

Lima, 8 de diciembre de 2011

VISTA:

La comunicación CITEL/CI.076/11, de fecha 16 de noviembre de 2011, remitida por el señor Clovis Baptista, Secretario Ejecutivo de la CITEL, mediante la cual se invita a los Estados Miembros de la OEA, Misiones Permanentes ante la OEA, Misiones Observadoras Permanentes ante la OEA, Miembros Asociados del CCP.I y del CCP.II y Observadores de la CITEL, a participar en la "XXV Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL)" y en la "Reunión Extraordinaria de la Relatoría para la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones - AMNT y la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales - CMTI", a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante los días 13 al 16 de diciembre de 2011;

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación CITEL/CI.076/11, de fecha 16 de noviembre de 2011, el señor Clovis Baptista, Secretario Ejecutivo de la Comisión Interamericana de Telecomunicaciones - CITEL, invitó a los Estados Miembros de la OEA, Misiones Permanentes ante la OEA, Misiones Observadoras Permanentes ante la OEA, Miembros Asociados del CCP.I y del CCP.II y Observadores de la CITEL, a participar en la "XXV Reunión del Comité Directivo Permanente de la CITEL (COM/CITEL)" y en la "Reunión Extraordinaria de la Relatoría para la Asamblea Mundial de Normalización de las Telecomunicaciones - AMNT y la Conferencia Mundial de Telecomunicaciones Internacionales - CMTI", a realizarse en la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, durante los días 13 al 16 de diciembre de 2011;

Que, de acuerdo con los compromisos asumidos en la V Reunión Ordinaria de la Asamblea de la CITEL realizada en México, en el mes de marzo de 2010, se eligió a la Administración de Perú, representada por el OSIPTEL, para ocupar la Vicepresidencia del CCP.I y como miembro del Consejo Directivo COM/CITEL de la CITEL, para el período de reuniones 2010-2014;

Que, la participación de este organismo regulador en ambos eventos es de suma importancia, a fin de dar continuidad a las actividades previstas para el periodo de reuniones vigente del citado organismo internacional;

Que, asimismo, la asistencia a las reuniones se encuentra estrechamente ligada a las labores propias de la Vicepresidencia del CCP. I, cuya Administración Nacional se encuentra representada por el señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, Presidente del Consejo Directivo del OSIPTEL, quien además lidera la Relatoría de Roaming en las Américas, comprendida por el citado Comité;

Que, durante la Reunión del COM/CITEL se desarrollarán las sesiones correspondientes a la presentación de los informes del Presidente de dicho Consejo, los informes de los Presidentes de los Comités Consultivos Permanentes (CCP. I y CCP. II), informes de los Grupos de Trabajo del COM/CITEL; así como la aprobación del informe anual sobre las actividades de la CITEL, el Plan de Operaciones 2012, entre otros;

Que, los asistentes a dicha reunión debatirán las actividades conjuntas de la CITEL y la UIT en la Región, las propuestas de enmienda al Estatuto y al Reglamento de la CITEL, así como el análisis de las resoluciones de la Asamblea General de la OEA que afectan a dicho organismo y temas como la situación de sus Acuerdos de Cooperación vigentes a la fecha, lo cual resulta de interés del OSIPTEL, en su calidad de Miembro;

Que, por su parte, durante la Reunión Extraordinaria de la Relatoría para la AMNT y CMTI, se abordarán los temas incluidos en el informe de la 5ta Reunión del Grupo de Trabajo del Consejo Preparatorio de la CMTI-12 (Ginebra, Suiza, 27 al 30 de setiembre de 2011), y se presentarán las propuestas Interamericanas con motivo de la próxima Cumbre Mundial CMMTI-12, recibidas de los Estados Miembros;

Que, como antecedente de participación, en atención a la resolución CCP.I/RES. 167 (XVI-10), las Administraciones Miembros de la CITEL acordaron realizar la "XVIII Reunión del Comité Consultivo Permanente I: Telecomunicaciones/TIC" en Lima, del 01 al 04 de marzo de 2011, la misma que contó con la aceptación y reconocimiento de las autoridades asistentes, quienes saludaron la experiencia del OSIPTEL en la dirección y liderazgo demostrado durante las sesiones previstas;

Que, en ese sentido, resulta necesaria la participación del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, Presidente del Consejo Directivo, en representación del OSIPTEL, a fin de propiciar el intercambio de referentes y debate enriquecedor con las principales autoridades en materia regulatoria asistentes a las citadas reuniones;

Que, los gastos de viaje, hospedaje, TUUA y viáticos serán cubiertos por el OSIPTEL, con cargo a su presupuesto institucional;

De conformidad con lo establecido por la Ley Nº 27619, Ley que regula la autorización de viajes al exterior de funcionarios y servidores públicos; y su reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM; y la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; y,

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje del señor Guillermo Santiago Thornberry Villarán, Presidente del Consejo Directivo del Organismo Supervisor de Inversión Privada en Telecomunicaciones - OSIPTEL, a la ciudad de Washington D.C., Estados Unidos de América, del 12 al 17 de diciembre de 2011, para los fines expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente resolución se efectuarán con cargo al presupuesto institucional del OSIPTEL, de acuerdo al siguiente detalle:

| Nº | CONCEPTO DEL GASTO | IMPORTE Dólares Americanos |
|---|---|---|
| 1 | VIATICOS | 1,100.00 |
| 2 | IMPORTE DE PASAJE (Incluye TUUA y Service fee) | 1,646.97 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuado el viaje, el referido funcionario deberá presentar a su institución un informe detallado describiendo las acciones realizadas, los resultados obtenidos y la rendición de cuentas por los viáticos entregados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no otorga derecho a exoneración o liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

**DEFENSA**

**Autorizan viaje de personal militar a Colombia, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 602-2011-DE-**

Lima, 8 de diciembre de 2011

Visto, el Oficio Nº 06401-CGFM-JEMC-JEIMC-DASIN -29.56 de fecha 01 de diciembre de 2011, del Jefe del Estado Mayor Conjunto Fuerzas Militares de Colombia.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Carta de fecha 23 de noviembre de 2011, el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, solicita al Comandante General de las Fuerzas Militares de Colombia, la posibilidad de que un grupo Oficiales del Ejército del Perú, que en el año 2012 deben prestar servicios en la zona de operaciones de los Valles de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), puedan viajar a Colombia para que en el nivel táctico y de acuerdo a una programación, puedan tener un encuentro profesional que nos permita optimizar nuestros procedimientos de combate contra el narcoterrorismo;

Que, mediante el documento del Visto, el Comando General de las Fuerzas Militares de Colombia aprueba el requerimiento del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, la cual se realizaría entre el 11 al 17 de diciembre de 2011;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 13, inciso a) de la Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, concordante con el Artículo 69, inciso a) de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 001-2011-DE de fecha 29 de marzo de 2011, el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas es el órgano de ejecución encargado de planificar, organizar, dirigir y conducir las operaciones y acciones militares conjuntas de las fuerzas armadas en función de los objetivos de la política de seguridad y defensa nacional;

Que, por los temas a tratarse en el mencionado evento resulta conveniente para los intereses institucionales, autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio a diecisiete (17) Oficiales y un (1) Técnico del Ejército del Perú, quienes en el año 2012 deben prestar servicios en la zona de operaciones de los Valles de los Ríos Apurímac y Ene (VRAE), para que en el nivel táctico requieran obtener conocimientos relacionados con procedimientos de combate contra el narcoterrorismo, las cuales redundarán en beneficio del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y de las Instituciones Armadas, para posteriormente ser aplicadas en el campo militar de los diferentes Comandos en el VRAE;

Que, el referido viaje al exterior se encuentra incluido en el Rubro 5.-Medidas de Confianza Mutua del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa Año Fiscal 2011, aprobado por Resolución Suprema Nº 015-2011-DE de fecha 13 de enero de 2011 y sus modificatorias;

Que, el transporte de ida y retorno a la República de Colombia se realizaría en aeronaves del Ejército del Perú, para lo cual el uso del combustible necesario será asumido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 27619 - Ley que regula la autorización de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos, Ley Nº 29605 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM de fecha 05 de junio de 2002 - Normas reglamentarias sobre las autorizaciones de viajes al exterior de servidores y funcionarios públicos; y el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG de fecha 26 de enero de 2004 y sus modificatorias; y,

Estando a lo recomendado por el Jefe del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas y a lo acordado con el Ministro de Defensa.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.** Autorizar el viaje al exterior en Comisión de Servicio, para que participen en el nivel táctico y encuentro profesional para optimizar procedimientos de combate contra el narcoterrorismo, a realizarse en la República de Colombia, del 11 al 17 de diciembre de 2011, al siguiente Personal Militar:

**OFICIALES PARTICIPANTES**

| | |
|---|---|
| - General de Brigada EP. | HURTADO JIMÉNEZ RONALD |
| - General de Brigada EP. | GÓMEZ DE LA TORRE ARANIBAR MANUEL JESÚS |
| - General de Brigada EP. | JAIMEZ REBOSIO MARCO |
| - Teniente Coronel EP. | VARGAS NEYRA LARRY |
| - Teniente Coronel EP . | MAYORÍA TELLEZ RAFAEL |
| - Teniente Coronel EP. | RUIZ AGÜERO MARIO |
| - Teniente Coronel EP. | ANDALUZ SALAVERRY CESAR |
| - Teniente Coronel EP. | ZEVALLOS ZEGARRA JUAN JOSÉ |
| - Teniente Coronel EP. | PEÑA MURILLO FERNANDO |
| - Teniente Coronel EP | MARÍN SALDAÑA MARCO |
| - Teniente Coronel EP | LLAMOSAS PACHECO ZENON GUALBERTO |
| - Mayor EP. | CORDOVA ROMÁN LIZANDRO |
| - Mayor EP. | CIEZA SAMILLAN CLAUDIO |
| - Mayor EP. | INJO GUTIERREZ WILMER |
| - Mayor EP. | BORDA STELMAN EDGAR |

**TRIPULACIÓN AERONAVE**

| | |
|---|---|
| - Teniente Coronel EP | TURRIATE ALVA FRANK (PILOTO) |
| - Mayor EP. | VILLANUEVA FULAY GIOVANNI (COPILOTO) |
| - Tco2. EP. | MONTESINOS OLAYA ALFREDO (INGENIERO DE VUELO) |

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, efectuará los pagos que correspondan de acuerdo al siguiente detalle:

**Viáticos:**

US$ 200.00 x 18 personas x 7 días = USD. $ 25,200.00

**TOTAL: USD. $ 25,200.00**

**Artículo 3.-** Los gastos de transporte de ida y retorno a la República de Colombia se realizarán en aeronaves del Ejército del Perú, el cual será asumido por el Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas.

**Artículo 4.-** Facultar al Ministro de Defensa para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre de los participantes.

**Artículo 5-** El Personal militar comisionado mediante la presente Resolución, deberá cumplir con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM respecto a la obligación de sustentar viáticos, asimismo, dentro de los QUINCE (15) días calendario de su retorno al país, presentará un informe detallado ante el titular de la entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado.

**Artículo 6-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 7-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y por el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

**Autorizan viaje de personal militar a Paraguay, en comisión de servicios**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 603-2011-DE**

Lima, 8 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, las Ministras y Ministros de Relaciones Exteriores de la Unión de Naciones Suramericanas - UNASUR, en la reunión celebrada en Georgetown, Guyana, el 25 de diciembre de 2010 realizaron la distribución de la presidencias de los Consejos Sectoriales y Grupos de Trabajo de la UNASUR en cumplimiento con el Artículo 5 del Tratado Constitutivo de la UNASUR;

Que, en la mencionada distribución se encargó el Consejo de Defensa Suramericano - CDS al Perú, asumiendo el Ministerio de Defensa la Presidencia Pro Tempore del mencionado organismo;

Que, el 29 de octubre de 2011, la República Cooperativa de Guyana traspasó la Presidencia Pro Tempore de la Unión de Naciones Suramericanas (UNASUR) a la República del Paraguay, decidiendo este país presidir los ocho Consejos Sectoriales de la UNASUR, entre ellos el Consejo de Defensa Suramericano (CDS);

Que, en ese sentido, es necesario designar a un representante del Ministerio de Defensa para que viaje a la ciudad de Nuestra Señora Santa María de la Asunción - Paraguay, a fin de participar en la “Entrega Técnica y Oficial Coordinador de la Comisión de Transferencia de la Presidencia Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano a la República del Paraguay”, en el marco de la UNASUR;

Que, el viaje que se autoriza se encuentra previsto en el ítem 180, del Rubro 5: Medidas de Confianza Mutua, del Anexo 01 del Plan Anual de Comisiones al Exterior Priorizado del Sector Defensa para el Año Fiscal 2011, aprobado con Resolución Suprema Nº 015-2011-DE-SG de 13 de enero de 2011, y conforme a la modificación aprobada con Resolución Suprema Nº 562-2011-DE-SG del 25 de noviembre de 2011;

De conformidad con la Ley Nº 29605 -Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo 001-2011-DE- del 29 de marzo de 2011; la Ley Nº 29626 -Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011; la Ley Nº 27619 -Ley que Regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento aprobado con el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM del 05 de junio de 2002; el Decreto Supremo Nº 002-2004-DE-SG del 26 de enero de 2004 y sus modificatorias, que reglamentan los viajes al exterior del personal militar y civil del Sector Defensa; el Decreto Supremo Nº 024-2009 DE-SG del 19 de noviembre de 2009 -Determina la jerarquía y uso de las normas de carácter administrativo que se aplicarán en los distintos órganos del Ministerio.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar del 16 al 20 de diciembre de 2011, el viaje de Comisión de Servicio al Exterior al Coronel EP Alfredo Elias ANGULO PALMA, de la Dirección Ejecutiva del Consejo de Defensa Suramericano - CDS, para que participe en la “Entrega Técnica y Oficial Coordinador de la Comisión de Transferencia de la Presidencia Pro Tempore del Consejo de Defensa Suramericano a la República del Paraguay”, en el marco de la UNASUR, que se realizará en la ciudad de Nuestra Señora Santa María de la Asunción, República del Paraguay.

**Artículo 2.-** El Ministerio de Defensa - Administración General efectuará los pagos que correspondan, de acuerdo al siguiente detalle:

**Pasajes (Lima - Asunción - Lima):**
US$ 1,333.33 x 1 persona. (Incluye TUUA)

**Viáticos:**
US$ 200.00 x1 persona x 5 días

**Artículo 3.-** El personal comisionado, deberá cumplir con presentar un informe detallado ante el titular de la Entidad, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante el viaje autorizado, dentro de los quince (15) días calendario contados a partir de la fecha de retorno al país; asimismo, dentro del referido plazo

cumplirán también con presentar la correspondiente rendición de cuentas, conforme a lo establecido en el articulo 6 del Decreto Suprermo Nº 047-2002-PCM.

**Artículo 4.-** El Ministro de Defensa queda facultado para variar la fecha de inicio y término de la autorización a que se refiere el Artículo 1, sin exceder el total de días autorizados; y sin variar la actividad para la cual se autoriza el viaje, ni el nombre del participante.

**Artículo 5.-** La presente Resolución Suprema no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

**Artículo 6.-** La presente Resolución Suprema, será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Defensa.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

DANIEL MORA ZEVALLOS
Ministro de Defensa

## ECONOMIA Y FINANZAS

### Dictan Disposiciones Reglamentarias para el Otorgamiento del Aguinaldo por Navidad

### DECRETO SUPREMO Nº 219-2011-EF

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, establece que a través de la Ley Anual de Presupuesto del Sector Público se fija el monto del Aguinaldo o Gratificación por Navidad que se otorga a los funcionarios, servidores, obreros, personal sujeto a Carreras reguladas por Leyes específicas, así como a los pensionistas del Sector Público, para lo cual en cada año fiscal será reglamentado mediante decreto supremo refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas;

Que, el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, fija el Aguinaldo por Navidad en hasta la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), el cual debe incluirse en la planilla de pagos correspondiente al mes de diciembre del presente año, a favor de los funcionarios y servidores nombrados y contratados bajo el régimen del Decreto Legislativo Nº 276; obreros permanentes y eventuales del Sector Público; el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú; y los pensionistas a cargo del Estado comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Ley Nº 19846 y Nº 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091, en el marco del numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley Nº 29626, se han consignado recursos en los presupuestos institucionales de las entidades públicas para el otorgamiento del concepto señalado en el primer considerando, por lo que resulta necesario dictar normas reglamentarias para que dichas entidades puedan efectuar adecuadamente las acciones administrativas pertinentes en el marco de la Ley Nº 29626;

Que, para la determinación del universo de beneficiarios y el gasto total del concepto referido en los considerandos precedentes se ha utilizado la información registrada por las entidades públicas en la base de datos del “Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público”, regulado por la Directiva Nº 001-2009-EF-76.01 “Directiva para el uso del Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de Recursos Humanos del Sector Público”;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el numeral 2 de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, y el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

El presente Decreto Supremo tiene por objeto establecer normas reglamentarias para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad fijado hasta por la suma de S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, la cual se abona por única vez, conjuntamente con la planilla de pago correspondiente al mes de diciembre de 2011.

**Artículo 2.- Ámbito de Aplicación del Aguinaldo por Navidad**

El Aguinaldo por Navidad se otorga a los funcionarios y servidores nombrados y contratados, obreros permanentes y eventuales del Sector Público, el personal de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú, y los pensionistas a cargo del Estado, comprendidos en los regímenes de la Ley Nº 15117, Decretos Leyes Nºs 19846 y 20530, Decreto Supremo Nº 051-88-PCM y la Ley Nº 28091.

**Artículo 3.- Financiamiento**

3.1 Dispóngase que el Aguinaldo por Navidad fijado en S/. 300,00 (TRESCIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES) por el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29626, se financia con cargo a los créditos presupuestarios asignados para dicho fin en el presupuesto institucional de las entidades públicas, conforme a la Ley Nº 29626.

3.2 Lo regulado en el numeral precedente es aplicable para el otorgamiento del Aguinaldo por Navidad a favor del personal docente y personal administrativo cuyo pago está a cargo de las Municipalidades que tienen a su cargo la gestión de las instituciones educativas de su circunscripción, en el marco del Plan Piloto de Municipalización de la Gestión Educativa, regulado por el Decreto Supremo Nº 078-2006-PCM, normas modificatorias y complementarias.

3.3 En el caso de los Gobiernos Locales, el Aguinaldo por Navidad es otorgado hasta el monto fijado en el literal a) del numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley Nº 29626 y se financia con cargo a sus respectivos ingresos corrientes, de acuerdo a lo señalado en el numeral 2) de la Cuarta Disposición Transitoria de la Ley Nº 28411 y en función a la disponibilidad de los recursos que administran.

**Artículo 4.- De los requisitos**

El personal activo señalado en el artículo 2 del presente Decreto Supremo tendrá derecho a percibir el Aguinaldo por Navidad siempre que reúna las siguientes condiciones:

a) Haber estado laborando al 30 de noviembre del presente año, o en uso del descanso vacacional, o de licencia con goce de remuneraciones o percibiendo los subsidios a que se refiere la Ley Nº 26790.

b) Contar en el servicio con una antigüedad no menor de tres (03) meses al 30 de noviembre del presente año. Si no contara con el tiempo de tres meses, dicho beneficio se abona en forma proporcional a los meses laborados.

**Artículo 5.- De la percepción**

5.1 Los funcionarios, servidores y pensionistas de la Administración Pública reciben el Aguinaldo por Navidad en una sola repartición pública, debiendo ser otorgada en aquella que abona los incrementos por costo de vida.

5.2 El Aguinaldo por Navidad no constituye base de cálculo para el reajuste de cualquier tipo de remuneración, bonificación, beneficio o pensión.

**Artículo 6.- Incompatibilidades**

La percepción del Aguinaldo por Navidad dispuesto en la Ley Nº 29626, es incompatible con la percepción de cualquier otro beneficio en especie o dinerario de naturaleza similar que, con igual o diferente denominación, otorga la entidad pública, independientemente de la fecha de su percepción dentro del presente año fiscal.

**Artículo 7.- Aguinaldo por Navidad para el Magisterio Nacional**

Para el Magisterio Nacional, el Aguinaldo por Navidad se calcula de acuerdo a lo previsto en la Ley Nº 24029, modificada por la Ley Nº 25212, y por la Ley Nº 29062 correspondiendo a los docentes con jornada laboral completa, un monto no menor al señalado en el artículo 1 de la presente norma. Asimismo, para el caso de los servidores públicos comprendidos en regímenes de carrera propia que laboran a tiempo parcial o jornada laboral incompleta, el Aguinaldo por Navidad será de aplicación proporcional a su similar que labora a tiempo completo, bajo responsabilidad de la Oficina General de Administración de la entidad respectiva.

**Artículo 8.- Proyectos de ejecución presupuestaria directa**

El Aguinaldo por Navidad es de aplicación a los trabajadores que prestan servicios personales en los proyectos de ejecución presupuestaria directa a cargo del Estado; para tal efecto, el egreso se financia con cargo al presupuesto de los proyectos respectivos.

**Artículo 9.- Aguinaldo para los Internos de Medicina Humana y Odontología**

El personal a que se refiere el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 020-2002-EF recibirá de Aguinaldo por Navidad la suma de S/. 100,00 (CIEN Y 00/100 NUEVOS SOLES), debiendo afectarse en la partida de gasto 2.1.1 3.1 4 Internos de Medicina y Odontología del Clasificador de Gastos. El Aguinaldo a que se refiere el presente artículo no está afecto a cargas sociales.

**Artículo 10.- De las Aportaciones, Contribuciones y Descuentos**

Las aportaciones, contribuciones y descuentos que se aplican al Aguinaldo otorgado por Navidad, se sujetan a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley Nº 29351, Ley que reduce costos laborales a los aguinaldos y gratificaciones por Fiestas Patrias y Navidad, prorrogada por la Ley Nº 29714.

Los créditos presupuestarios aprobados en el presupuesto de las entidades públicas en el año 2011, destinados al pago del concepto de aportaciones al Seguro Social de Salud por Aguinaldos, que en aplicación del artículo 2 de la Ley Nº 29351, prorrogada por la Ley 29714, no son efectuados, no podrán ser destinados a fines distintos para los cuales fueron autorizados en los respectivos presupuestos institucionales, en el marco del numeral 11.1 del artículo 11 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011.

**Artículo 11.- Régimen Laboral de la Actividad Privada**

No están comprendidas en los alcances de los artículos 2 y 8 del presente Decreto Supremo las reparticiones sujetas al régimen laboral de la actividad privada, que por dispositivo legal o negociación colectiva, vienen otorgando montos por concepto de gratificación con igual o diferente denominación, bajo responsabilidad de los Directores Generales de Administración o de quienes hagan sus veces.

**Artículo 12.- CAS y Locación de Servicios**

Las disposiciones del presente Decreto Supremo no son de alcance a las personas que prestan servicios bajo la modalidad de Contratos Administrativos de Servicios - CAS, contratos por locación de servicios y otros contratos de similar naturaleza.

**Artículo 13.- Disposiciones Complementarias**

El Ministerio de Economía y Finanzas queda autorizado a dictar las medidas que sean necesarias para la correcta aplicación del presente Decreto Supremo.

**Artículo 14.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011**

**DECRETO SUPREMO Nº 220-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante el numeral 6.1 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 020-2011, se autoriza al Ministerio de Defensa y al Ministerio del Interior para que, de manera excepcional puedan atender en parte el pago de planillas de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 19846 a cargo de la Caja de Pensiones Militar - Policial, en coordinación entre esta institución y dichos Ministerios;

Que, asimismo el artículo 7 de la citada norma, autoriza al Ministerio de Economía y Finanzas a transferir, mediante decreto supremo y en la Fuente de Financiamiento Recursos Ordinarios, los montos necesarios para el pago de la planilla de las pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 19846 a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, previa solicitud de los citados pliegos. Los montos que se transfieran afectarán a la Reserva de Contingencia aprobada para el presente año fiscal;

Que, en el marco de lo señalado en los considerandos precedentes, mediante los Oficios Nºs 1586-2011-MINDEF/VRD/DIGPP/01 y 544-2011-IN-0304, los señores Ministros de Defensa y del Interior han solicitado la transferencia de Partidas para financiar, entre otros, el pago de la planilla de pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 19846 a cargo de la Caja de Pensiones Militar- Policial correspondiente al mes de diciembre 2011, por la suma total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 893 982,00), correspondiendo la cantidad de QUINCE MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL TREINTA Y CUATRO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 15 412 034,00) a favor del Pliego 026 Ministerio de Defensa y la cantidad de DOCE MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 12 481 948,00) a favor del Pliego 007 Ministerio del Interior;

Que, los requerimientos efectuados por los Ministerios de Defensa y del Interior se atenderán con cargo a los recursos de la Reserva de Contingencia del Ministerio de Economía y Finanzas, por lo que resulta necesario autorizar una Transferencia de Partidas por la suma total de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 893 982,00);

Que, de otro lado, mediante los Decretos Supremos Nºs. 075, 105, 141, 159, 169, 188 y 198-2011-EF, se autorizaron Transferencias de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, a fin de financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, los montos necesarios para el pago de la planilla de pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 19846 a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio, agosto, setiembre, octubre y noviembre 2011;

Que, asimismo, se debe indicar que la Caja de Pensiones Militar-Policial viene cumpliendo con remitir la correspondiente información a que se refiere el numeral 6.4 del artículo 6 del Decreto de Urgencia Nº 020-2011;

De conformidad con lo establecido por el artículo 45 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y por el artículo 7 del Decreto de Urgencia Nº 020-2011;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de VEINTISIETE MILLONES OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 27 893 982,00), para ser destinados a financiar en los presupuestos institucionales de los pliegos Ministerio de Defensa y Ministerio del Interior, los montos necesarios para el pago de la planilla de pensiones del régimen del Decreto Ley Nº 19846 a cargo de la Caja de Pensiones Militar-Policial, correspondiente al mes de diciembre 2011, de acuerdo al siguiente detalle:

**DE LA:** **En Nuevos Soles**

| | | |
|---|---|---|
| SECCION PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : | Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : | Administración General |
| FUNCIÓN | 03 : | Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 008 : | Reserva de Contingencia |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0014 : | Reserva de Contingencia |
| ACTIVIDAD | 1.000010 : | Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

GASTOS CORRIENTES

| | |
|---|---|
| 2.0 Reserva de Contingencia | 27 893 982,00 |
| | --- |
| **TOTAL EGRESOS** | **27 893 982,00** |
| | ========== |

**A LA:** **En Nuevos Soles**

| | | |
|---|---|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 007 : | Ministerio del Interior |
| FUNCIÓN | 24 : | Previsión Social |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 052 : | Previsión Social |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0116 : | Sistemas de Pensiones |
| ACTIVIDAD | 1.000347 : | Obligaciones Previsionales |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

GASTOS CORRIENTES

| | |
|---|---|
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | 12 481 948,00 |
| | --- |
| **TOTAL PLIEGO 007** | **12 481 948,00** |
| | ========== |

**En Nuevos Soles**

| | | |
|---|---|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 026 : | Ministerio de Defensa |
| FUNCIÓN | 24 : | Previsión Social |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 052 : | Previsión Social |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0116 : | Sistemas de Pensiones |
| ACTIVIDAD | 1.000347 : | Obligaciones Previsionales |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

GASTOS CORRIENTES

| | |
|---|---|
| 2.2 Pensiones y Otras Prestaciones Sociales | 15 412 034,00 |
| | --- |
| **TOTAL PLIEGO 026** | **15 412 034,00** |
| | ========== |
| **TOTAL EGRESOS** | **27 893 982,00** |
| | ========== |

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los Pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes "Notas para Modificación Presupuestaria" que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**
Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**Autorizan Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 a favor de los Pliegos Instituto Nacional de Defensa Civil y Gobierno Regional del Departamento de Amazonas y aprueban otra medida**

**DECRETO SUPREMO Nº 221-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, se aprobó entre otros el Presupuesto del Pliego 006: Instituto Nacional de Defensa Civil y del Pliego 440: Gobierno Regional del Departamento de Amazonas;

Que, la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, señala que en la Reserva de Contingencia se ha incluido hasta la suma de CINCUENTA MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 50 000 000,00) a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI, para destinarla a realizar acciones durante el año fiscal 2011, a efectos de brindar una respuesta oportuna ante desastres de gran magnitud, que permita mitigar los efectos dañinos por el inminente impacto de un fenómeno natural o antrópico, declarado por el organismo público técnico-científico competente, y rehabilitar la infraestructura pública;

Que, los literales b) y c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley citada en el párrafo precedente, establecen que el Instituto Nacional de Defensa Civil - INDECI es responsable por el adecuado uso de los recursos provenientes de la Reserva de Contingencia a que se refiere la Ley en mención, correspondiendo al Ministerio de Economía y Finanzas, a través de la Dirección General de Política de Inversiones (ex Dirección General de Programación Multianual del Sector Público - DGPM), dictar los criterios y procedimientos para sustentar la necesidad del uso de dichos recursos;

Que, el numeral 7.1 del artículo 7 de la Directiva Nº 002-2010-EF-68.01 - Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628, aplicable para el año 2011 de acuerdo con la Resolución Ministerial Nº 040-2011-EF-15, señala que es competencia del INDECI ser responsable por el adecuado uso de los recursos antes señalados, así como de solicitarlos a fin de incorporarlos a su presupuesto y transferirlos financieramente;

Que, según el artículo 10 de la Directiva referida en el considerando precedente, la emergencia por ocurrencia de desastres de gran magnitud o peligro inminente del mismo, se atiende a través de dos formas de intervención: Actividades de Emergencia, que son evaluadas y aprobadas por el INDECI; y Proyectos de Inversión Pública de emergencia (PIP), que son presentados a la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas, la que, de corresponder, los declara elegibles, para su posterior aprobación por la Presidencia del Consejo de Ministros;

Que, asimismo, el numeral 7.2 del artículo 7 de la citada Directiva, en concordancia con lo dispuesto en el literal c) de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, señala que para el financiamiento de los Proyectos de Inversión Pública (PIP) de emergencia, el INDECI remite al Ministerio de Economía y Finanzas la relación de los PIP de emergencia aprobados por la Presidencia del Consejo de Ministros y declarados elegibles por la Dirección General de Política de Inversiones del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en aplicación de lo señalado en los considerandos precedentes, el INDECI, a través del Memorándum Nº 615-2011-INDECI/14.0 solicita la atención de 14 de las 24 Fichas Técnicas de Actividad de Emergencia presentadas en los Informes Técnicos Nº 054-2011-INDECI/DNPE/EPEFT y Nº 054-2011-INDECI/14.0, determinando la procedencia de incorporar recursos hasta por la suma de SETECIENTOS SETENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 772 982,00), los cuales serán transferidos financieramente a favor de la Municipalidad Provincial de Santa Cruz, así como a las Municipalidades Distritales de Ninabamba, San Luis, La Esperanza, Tongod, Llapa y Yauyucan del Departamento de Cajamarca, para la adquisición de combustible necesario en la operación de maquinaria pesada, que les permita recuperar la transitabilidad de sus trochas carrozables que fueron afectadas por huaycos y derrumbes ocurridos a fines del mes de Abril y principios del mes de Mayo del 2011;

Que, el INDECI, a través del Oficio Nº 3858-2011/INDECI/4.0 solicita la suma de OCHENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 84 488,00), los cuales serán transferidos financieramente a la Municipalidad Distrital de Quishuar del Departamento de Huancavelica para la ejecución del Proyecto de Inversión Pública (PIP) de emergencia denominado “Rehabilitación para el funcionamiento del Canal de Riego Tramo Chiara - Vilcapata” el mismo que ha sido declarado elegible mediante Oficio Nº 817-2011-EF/63.01 por la Dirección General de Política del Inversiones y aprobado por la Presidencia del Consejo de Ministros mediante el Informe Técnico Nº 065-2011-PCM/OGPP-OPI;

Que, es necesario atender con suma urgencia las situaciones de alto riesgo que se producen en el país, a fin de moderar los efectos contraproducentes que puedan darse en la población como en la economía nacional, incorporando para el efecto recursos por un total de OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES ( S/. 857 470,00), a favor del Instituto Nacional de Defensa Civil, en cumplimiento de lo dispuesto en la Directiva Nº 002-2010-EF-68.01 - Directiva que establece los criterios y procedimientos para el uso de los recursos a que se refiere la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011;

Que, de otro lado la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, autoriza la asignación de recursos hasta un monto de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 6 472 680,00) para el financiamiento de los Programas Presupuestales Estratégicos Articulado Nutricional, Salud Materno Neonatal y Logros de Aprendizaje al Finalizar el III Ciclo, orientadas a disminuir la desnutrición crónica, la muerte materna y neonatal, y la mejora de los logros de aprendizaje, a favor de las poblaciones indígenas y amazónicas de la provincia de Condorcanqui, departamento de Amazonas; para tal fin, dicha norma establece que la generación de estos recursos es efectuada conforme a los procedimientos y lineamientos establecidos en la Trigésima Sexta Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010, en la fuente de financiamiento Recursos Ordinarios, y conforme al artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

Que, en el marco de la Décima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, antes citada, mediante Decreto Supremo Nº 170-2011-EF se autorizó una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público

para el Año Fiscal 2011 a favor del Gobierno Regional del Departamento de Amazonas hasta por la suma de TRES MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y OCHO Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 349 148,00) que equivale al 60% del monto correspondiente al Tramo Fijo, por cumplimiento de los Compromisos de Gestión Nivel 0 del Convenio de Apoyo Presupuestario, celebrado entre la Dirección General del Presupuesto Público y el referido Gobierno Regional, para el financiamiento de los programas presupuestales estratégicos de Salud y Educación de la provincia de Condorcanqui;

Que, a través del Oficio Nº 429-2011-G.R.AMAZONAS/PR el Gobierno Regional del Departamento de Amazonas ha presentado a la Dirección General de Presupuesto Público, su informe de levantamiento de observaciones referido al cumplimiento de los Compromisos de Gestión, Nivel 0 del Convenio mencionado en el considerando precedente; por lo que, habiéndose verificado el cumplimiento de dichos compromisos corresponde transferir al Gobierno Regional del Departamento de Amazonas (Unidad Ejecutora Gerencia Sub Regional Condorcanqui) el 40% del presupuesto restante asignado al Tramo Fijo y el 100% del Tramo variable, que ascienden a DOS MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS TREINTA Y DOS y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 2 188 532,00), para el financiamiento en partes iguales de los Programas Articulado Nutricional y Salud Materno Neonatal;

Que, asimismo mediante el Decreto Supremo Nº 194-2011-EF, publicado el 05 de noviembre de 2011, se autorizó una transferencia de partidas a favor de entre otros, el Gobierno Regional del Departamento de Moquegua, para la Actividad 1.055098 “Prevención y Rehabilitación de Zonas Afectadas por Desastres”, sin embargo, el código establecido para dicha actividad, así como la denominación de la misma son incorrectos, teniendo en cuenta la finalidad por la cual se autorizó dicha tansferencia, cual es la ejecución de acciones inmediatas relacionadas a la reubicación temporal del poblado de Amata, en el departamento de Moquegua, por lo que, a fin de que el pliego presupuestario efectúe la desagregación de los recursos autorizados por el Decreto Supremo Nº 194-2011-EF, conforme a la referida finalidad, resulta necesario modificar su artículo 1 consignando el código 1.077985 y la Actividad “Atención de Desastres y apoyo a la Rehabilitación y la Reconstrucción;”

De conformidad con lo establecido en la Ley Nº 29628 - Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en la Decima Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el artículo 45 de la Ley Nº 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto y la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de TRES MILLONES CUARENTA Y SEIS MIL DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 046 002,00) a fin de atender actividades y proyecto de emergencia para las situaciones descritas en la parte considerativa de la presente norma, requeridos por el Instituto Nacional de Defensa Civil INDECI, así como el financiamiento en partes iguales de los Programas Articulado Nutricional y Salud Materno Neonatal de acuerdo al siguiente detalle:

| **DE LA:** | | **En Nuevos Soles** |
|---|---|---|
| SECCION PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : | Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : | Administración General |
| FUNCION | 03 : | Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 008 : | Reserva de Contingencia |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0014 : | Reserva de Contingencia |
| ACTIVIDAD | 1.000010 : | Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

| | |
|---|---|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.0. Reserva de Contingencia | 3 046 002,00 |
| | --- |
| **TOTAL EGRESOS** | **3 046 002,00** |
| | **==========** |

**A LA:** **En Nuevos Soles**

| | | |
|---|---|---|
| SECCION PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 006 : | Instituto Nacional de Defensa Civil |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : | INDECI - Instituto Nacional de Defensa Civil |
| FUNCION | 05 : | Orden Público y Seguridad |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 016 : | Gestión de Riesgos y Emergencias |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0036 : | Atención Inmediata de Desastres |
| ACTIVIDAD | 1.077985 : | Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

| | |
|---|---|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.4. Donaciones y Transferencias | 857 470,00 |
| | --- |
| **TOTAL PLIEGO 006** | **857 470,00** |
| | **==========** |

| | | |
|---|---|---|
| SECCION PRIMERA | : | Gobierno Regional |
| PLIEGO | 440 : | Gobierno Regional de Amazonas |
| UNIDAD EJECUTORA | 003 : | Gerencia Subregional Condorcanqui |
| PROGRAMA ESTRATEGICO | 001 : | Articulado Nutricional |
| FUNCION | 20 : | Salud |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 044 : | Salud Individual |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0096 : | Atención Médica Básica |
| ACTIVIDAD | 1.043489 : | Mejorar la alimentación y nutrición del menor de 36 meses |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

| | |
|---|---|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 765 986,00 |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 328 280,00 |
| | --- |
| **TOTAL PROGRAMA PRESUPUESTAL 001** | **1 094 266,00** |
| | **==========** |

| | | |
|---|---|---|
| SECCION PRIMERA | : | Gobierno Regional |
| PLIEGO | 440 : | Gobierno Regional de Amazonas |
| UNIDAD EJECUTORA | 003 : | Gerencia Subregional Condorcanqui |
| PROGRAMA ESTRATEGICO | 002 : | Salud Materno Neonatal |
| FUNCION | 20 : | Salud |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 044 : | Salud Individual |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0096 : | Atención Médica Básica |
| ACTIVIDAD | 1.043488 : | Reducción de la morbilidad y mortalidad materna |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

| | |
|---|---|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 765 986,00 |
| 2.6 Adquisición de Activos No Financieros | 328 280,00 |
| | --- |
| **TOTAL PROGRAMA PRESUPUESTAL 002** | **1 094 266,00** |
| | ========== |
| **TOTAL PLIEGO 440** | **2 188 532,00** |
| | ========== |
| **TOTAL EGRESOS** | **3 046 002,00** |
| | ========== |

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los Pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas, aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a la Unidad Ejecutora para que elabore las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente Decreto Supremo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Modificación del artículo 1 del Decreto Supremo Nº 194-2011-EF**

Modifíquese el artículo 1 del Decreto Supremo Nº 194-2011-EF, en cuanto a la cadena de gasto incluida en dicho artículo, la cual queda redactada de la siguiente manera:

**“Artículo 1.- Objeto**

(...)

**A LA:** **En Nuevos Soles**

**(...)**

| | | |
|---|---|---|
| PLIEGO | 455 : | Gobierno Regional de Moquegua |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : | Sede Moquegua |
| FUNCION | 05 : | Orden Público y Seguridad |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 016 : | Gestión de Riesgos y Emergencias |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0036 : | Atención Inmediata de Desastres |
| ACTIVIDAD | 1.077985 : | Atención de Desastres y Apoyo a la Rehabilitación y a la Reconstrucción |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

| | |
|---|---|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3. Bienes y Servicios | 1 997 348,00 |
| | --- |
| **TOTAL PLIEGO 455** | **1 997 348,00** |
| | **---** |
| **TOTAL EGRESOS** | **5 157 953,00** |
| | **=========”** |

**Artículo 5.- Refrendo**
El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**Autorizan Transferencia de Partidas a favor de los Gobiernos Locales en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011 en el marco del Programa de Modernización Municipal**

**DECRETO SUPREMO Nº 222-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, en su Primera Disposición Complementaria Final, crea el Fondo de Gestión y Modernización Municipal (2011-2013), de carácter intangible y destinado a financiar el Programa de Modernización Municipal y el Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal, señalando que la asignación de los recursos a favor de los Gobiernos Locales se sujeta al cumplimiento de metas y plazos, conforme a los procedimientos reglamentarios y criterios que se aprueben mediante Decreto Supremo del Ministerio de Economía y Finanzas; y que la incorporación de recursos a favor de los Gobiernos Locales se realiza mediante Decreto Supremo, en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, previo cumplimiento de metas e informe de la Dirección General de Presupuesto Público del citado Ministerio;

Que, para el financiamiento del Programa de Modernización Municipal en el presente año, a través de la mencionada Disposición Complementaria Final, se autoriza la transferencia de la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000, 00) al Fondo de Gestión y Modernización Municipal (2011-2013);

Que, de otro lado, el artículo 6 de los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Programa de Modernización Municipal, del Año Fiscal 2011, aprobados por Decreto Supremo Nº 190-2010-EF, establece que los recursos del Programa de Modernización Municipal para el año fiscal 2011 serán distribuidos a las Municipalidades que cumplan con las metas establecidas para dicho año;

Que, adicionalmente, el numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Supremo Nº 187-2011-EF, norma que incorpora disposiciones y modifica procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de los recursos del Plan de Incentivos a la Mejora de la Gestión Municipal y del Programa de Modernización Municipal, dispone que la transferencia de los recursos a favor de los Gobiernos Locales que hayan cumplido con las metas del año fiscal 2011 del referido Programa, se realiza en forma conjunta con los recursos no asignados por el incumplimiento de las metas señaladas en el artículo 9 de los procedimientos aprobados por Decreto Supremo 190-2010-EF;

Que, mediante la Resolución Directoral Nº 017-2011-EF-50.01 se aprobaron los resultados de la evaluación del cumplimiento de las metas anuales del Programa de Modernización Municipal correspondientes al Año Fiscal 2011; posteriormente, con la Resolución Directoral Nº 019-2011-EF-50.01 se incorporaron resultados adicionales a la evaluación del cumplimiento de las metas del Programa, en razón a la información complementaria brindada por la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, el Consejo Nacional de la Competitividad y la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, asimismo, de acuerdo a lo informado por la Dirección General de Presupuesto Público se cuenta con los recursos para realizar las respectivas transferencias, conforme el artículo 45 de la Ley 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto; en cuyo efecto la transferencia de los recursos a los Gobiernos Locales, se realizará en el mes de diciembre del presente año fiscal;

De conformidad con lo establecido por el numeral 8 del artículo 118 de la Constitución Política del Perú, el artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto, la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, el numeral 3 del artículo 11 de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 190-2010-EF que aprueba los Procedimientos para el cumplimiento de metas y la asignación de recursos del Programa de Modernización Municipal y su modificatoria;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

1.1 Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de QUINIENTOS MILLONES Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 500 000 000,00) a favor de los Gobiernos Locales que se detallan en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante del presente decreto supremo; para financiar las acciones que desarrollen los citados Gobiernos Locales, de conformidad con el numeral 8.4 del artículo 8 del Decreto Supremo Nº 190-2010-EF, de acuerdo al siguiente detalle:

| **DE LA:** | | **En Nuevos Soles** |
|---|---|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : | Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : | Administración General |
| FUNCIÓN | 03 : | Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 008 : | Reserva de Contingencia |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0014 : | Reserva de Contingencia |
| ACTIVIDAD | 000010 : | Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

GASTOS CORRIENTES

| | | |
|---|---|---|
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 500 000 000,00 |
| | | --- |
| | **TOTAL EGRESOS** | **500 000 000,00** |
| | | ========== |

| | | |
|---|---|---|
| **A LA :** | | **En Nuevos Soles** |
| SECCION SEGUNDA | : | Instancias Descentralizadas |
| PLIEGOS | : | Gobiernos Locales |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 5 : | Recursos Determinados |
| | **SUBTOTAL** | **500 000 000,00** |
| | | ========== |

1.2 Los pliegos habilitados señalados en el Anexo Nº 1 del presente decreto supremo, incorporan los citados recursos en la fuente de financiamiento Recursos Determinados, conforme lo dispone la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, y sujetándose a lo establecido en el artículo 2 de la presente norma.

**Artículo 2.- Procedimiento para la aprobación institucional**

2.1 Los Titulares de los pliegos habilitados en la presente Transferencia de Partidas aprueban, mediante Resolución, la desagregación de los recursos autorizados en el artículo 1 del presente decreto supremo, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (05) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida, dentro de los cinco (05) días de aprobada, a los organismos señalados en el numeral 23.2 del artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en los pliegos involucrados, solicitará a la Dirección General de Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces de los pliegos involucrados instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran como consecuencia de lo dispuesto en el presente decreto supremo.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el artículo 1 del presente decreto supremo, no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Del plazo para la transferencia de recursos**

Los recursos a los que se hace referencia en el artículo 1 del presente decreto supremo, se transfieren a los Gobiernos Locales detallados en el Anexo Nº 1 que forma parte integrante del presente dispositivo legal, en el mes de diciembre del presente año fiscal.

**Artículo 5.- Publicación**

El Anexo que contiene la relación de los Gobiernos Locales a los cuales se destinarán los recursos autorizados en el artículo 1 del presente decreto supremo, se publica en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente norma en el Diario Oficial “El Peruano”.

**Artículo 6.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo será refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO

Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**Aprueban el Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2011 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las Fiscalías Provinciales, Superiores y Supremas del Ministerio Público**

**DECRETO SUPREMO Nº 223-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, autoriza, entre otros, al Ministerio Público a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, el cual es otorgado en el mes de diciembre de 2011, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño correspondiente. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley Nº 29626, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio Público pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú; el artículo 8, numeral 2, inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**
Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2011, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, el cual consta de doce (12) artículos, dos (2) disposiciones complementarias finales y tres (3) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación de los Anexos**
Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

**Artículo 3.- Refrendo**
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento

Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2011 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS FISCALÍAS PROVINCIALES, SUPERIORES Y SUPREMAS DEL MINISTERIO PÚBLICO**

**CAPITULO I**

**DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- Del Bono por Desempeño**
El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, lo que incluye la mejora en la gestión institucional durante el período evaluado.

**Artículo 2.- Naturaleza del Bono por Desempeño**
El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable; y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

**Artículo 3.- Monto de los recursos a distribuir**
El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3 500,00), el cual será otorgado en el mes de diciembre de 2011. En ningún caso, el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

**Artículo 4.- Alcance del Bono por Desempeño**
El Bono por Desempeño se otorga al personal que presta servicios en las fiscalías provinciales, superiores y supremas del Ministerio Público, determinado según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en las referidas fiscalías, calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento incluye a las personas sujetas al Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de Servicios (CAS).

El Bono también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2011, pero que haya tenido la condición de activo durante el período de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 5.- De la Agrupación**
Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las fiscalías del Ministerio Público sujetas al alcance del Bono por Desempeño se encuentran distribuidas en cuarenta (40) grupos, cuya conformación se detalla en el Anexo Nº 01: “Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Ministerio Público”.

**Artículo 6.- De los Indicadores**
Para efecto de la evaluación de desempeño para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos, señalados en el Anexo Nº 02: “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio Público, según grupos”. Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en la eficiencia, eficacia, cobertura o calidad de los servicios que realiza el Ministerio Público.

**CAPITULO II**

**DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO**

**Artículo 7.- Del órgano responsable de la evaluación**
La Comisión de Alto Nivel dispuesta por Resolución de Fiscalía de la Nación Nº 11-2011-MP-FN es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño al personal del Ministerio Público.

Para tal efecto, la Oficina Central de Tecnologías de la Información del Ministerio Público se encargará de brindar la información estadística, conforme a los indicadores que corresponden a cada nivel y especialidad. Dicha

información será extraída de los siguientes sistemas de información: Sistema de Información de Apoyo al Trabajo Fiscal (SIATF), Sistema de Gestión Fiscal (SGF), Sistema de Información Estadística (SIE) y Sistema de Apoyo a la Función Fiscal de Control Interno (SIAFCI).

**Artículo 8.- De la evaluación**

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) El Ministerio Público publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (05) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación. Asimismo, comprenderá los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso e) del artículo 10 de la presente norma.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada fiscalía, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) En un plazo no menor a cinco (5) días calendario, previos a la remisión del “Informe de Evaluación de Desempeño” a que hace referencia el inciso c) del presente artículo, el Ministerio Público dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los indicadores por fiscalía, el valor del indicador final y el ranking de fiscalías por grupo, señalando las fiscalías ganadoras.

c) En un plazo de quince (15) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento, el Titular del Ministerio Público remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el “Informe de Evaluación de Desempeño”. En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento:

(ii) El resultado de la evaluación y la selección de las fiscalías ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo Nº 03 “Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño”.

(iii) La justificación respecto a que las fiscalías premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto a que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no supere el diez por ciento (10%) del personal que integra el respectivo grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada fiscalía ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11 del presente reglamento.

El “Informe de Evaluación de Desempeño” deberá contar con la opinión favorable de la Oficina Central de Planificación y Presupuesto y la Oficina de Asesoría Jurídica, o quien haga sus veces, en la entidad. Asimismo, copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio Público, y ser publicado en su portal institucional.

**Artículo 9.- Periodo de evaluación**

La evaluación para la selección de las fiscalías cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa en el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2011.

## CAPITULO III

## DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO

**Artículo 10.- De la determinación del personal beneficiario**

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las fiscalías que conforman cada grupo, señalados en el artículo 5 del presente reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda por especialidad, establecidos en el Anexo Nº 02: “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio Público, según grupos”.

b) En el proceso de evaluación de cada fiscalía se toma en cuenta el número de trabajadores que laboran en ella, considerándose además al personal sujeto al Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de CAS.

c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la fiscalía que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes fiscalías, hasta premiar al número de beneficiarios referido en el inciso c) precedente, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, el responsable de dicha fiscalía deberá seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño en el grupo, de acuerdo a los criterios dispuestos en la Directiva a que se refiere el inciso a) del artículo 8 de la presente norma.

**Artículo 11.- Requisitos para participar**

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 precedente, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del período de evaluación más un (01) día, en las fiscalías que resulten ganadoras, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente reglamento.

b) No haber sido objeto de sanción disciplinaria por el órgano competente del Ministerio Público, durante el periodo de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el periodo de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el periodo de evaluación.

**Artículo 12.- Del Financiamiento**

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional de Ministerio Público. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el “Informe de Evaluación de Desempeño” contenga lo señalado en el inciso c) del artículo 8 del presente Reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** La Gerencia Central de Potencial Humano del Ministerio Público enviará la relación final del personal beneficiado del Bono por Desempeño a cada una de las fiscalías ganadoras.

**Segunda.-** Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación, elaborará un informe que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros treinta (30) días del año 2012, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente Bono, así como las propuestas de modificación de los indicadores que considere pertinentes para su posible incorporación en el Reglamento del año siguiente.

**Aprueban el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2011 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú**

**DECRETO SUPREMO Nº 224-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, autoriza, entre otros, al Ministerio del Interior a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, el cual es otorgado en el mes de diciembre de 2011, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño correspondiente. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado mediante la Ley Nº 29626, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Ministerio del Interior pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú; el artículo 8, numeral 2, inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**
Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2011, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en la calidad de efectivo policial, establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, el cual consta de doce (12) artículos, tres (3) disposiciones complementarias finales y cuatro (4) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación**
Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

**Artículo 3.- Refrendo**
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

## REGLAMENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2011 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LA POLICÍA NACIONAL DEL PERÚ

### CAPITULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Del Bono por Desempeño**
El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga, por única vez, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en la Policía Nacional del Perú en calidad de efectivo policial, conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, lo que incluye la mejora en la gestión institucional durante el período evaluado.

**Artículo 2.- Naturaleza del Bono por Desempeño**

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable; y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

**Artículo 3.- Monto de los recursos a distribuir**

El monto del Bono por Desempeño que se otorga por efectivo policial es equivalente a DOS MIL DOSCIENTOS Y 00/00 NUEVOS SOLES (S/. 2.200). Dicho monto será entregado en el mes de diciembre de 2011. En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

**Artículo 4.- Alcance del Bono por Desempeño**

El Bono por Desempeño se otorga al personal de la Policial Nacional del Perú en la calidad de efectivo policial, determinado según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el diez por ciento (10%) del referido personal, calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento no alcanza al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, y al personal civil.

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya pasado a la situación de disponibilidad o retiro durante el año 2011, pero que ha tenido la condición de activo durante el período de evaluación, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 5.- De la agrupación**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias de la Policía Nacional del Perú se encuentran distribuidas en veinticinco (25) grupos, detallados en el Anexo Nº 01:"Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú".

**Artículo 6.- De los Indicadores**

Para efecto de la evaluación de desempeño para el otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan indicadores por grupos, señalados en el Anexo Nº 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos". Estos indicadores tienen por objeto medir los cambios en eficiencia y eficacia, cobertura y/o calidad de los servicios que realiza la Policía Nacional del Perú.

## CAPITULO II

## DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

**Artículo 7.- Del órgano responsable de la evaluación**

En un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, el Ministerio del Interior designa al órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño para el año 2011, lo cual deberá ser comunicado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas.

**Artículo 8.- De la evaluación**

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) El Ministerio del Interior publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de la información utilizada para los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación. Asimismo, comprenderá los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso e) del artículo 10 de la presente norma.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) En un plazo no menor a cinco (5) días calendario, previos a la remisión del "Informe de Evaluación de Desempeño" a que hace referencia el inciso c) del presente artículo, el Ministerio del Interior dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los

indicadores por dependencia, el valor del indicador final y el ranking de dependencias por grupo, señalando en la misma las dependencias ganadoras.

c) En un plazo de quince (15) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento, el Titular del Ministerio del Interior remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y selección de las dependencias jurisdiccionales ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo Nº 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño".

(iii) La justificación respecto a que las dependencias premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto a que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no supere el diez por ciento (10%) del personal que integra el respectivo grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

El "Informe de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y la Oficina General de Planificación del Ministerio del Interior o quien haga sus veces, en la entidad. Asimismo, copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Ministerio del Interior, y ser publicarlo en su portal institucional.

**Artículo 9.- Período de evaluación**

La evaluación para la selección de las dependencias cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 15 de noviembre del año 2011.

## CAPITULO III

## DE LA ASIGNACION DEL BONO POR DESEMPEÑO

**Artículo 10.- De la determinación del personal beneficiario**

El personal beneficiario del Bono por Desempeño se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las dependencias policiales que conforman cada grupo, señalados en el artículo 5 del presente reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda, establecidos en el Anexo Nº 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú, según grupos".

b) En el proceso de evaluación de cada dependencia se toma en cuenta el número de efectivos policiales que laboran en ella, excluyendo al personal que presta servicios extra institucionales, a los cadetes y alumnos de las escuelas de formación, y al personal civil.

c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la dependencia que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias, hasta premiar al número de beneficiarios referidos en el inciso c) precedente, siempre que cumplan con los requisitos señalados en el presente Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, se procederá a la aplicación de los criterios establecidos en el Anexo 04: "criterios de diferenciación individual para otorgamiento del Bono por Desempeño de la Policía Nacional del Perú", para la determinación de méritos del personal que permitan la selección del personal beneficiario.

**Artículo 11.- Requisitos para participar**

El personal beneficiado determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 precedente tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber prestado servicios, durante el año 2011, al menos la mitad del periodo de evaluación más un (1) en las dependencias que resulten ganadoras de la competencia por desempeño, de conformidad con el procedimiento a que se refiere el artículo 10 del presente Decreto Supremo.

b) No haber sido sancionado con más de 20 días de arresto simple durante el período evaluado.

c) No contar con sanciones disciplinarias de arresto de rigor impuestas durante el período evaluado.

d) No encontrarse en situación de disponibilidad o de retiro por infracción disciplinaria o insuficiencia profesional, durante el período evaluado.

e) No encontrarse con sentencia judicial condenatoria, durante el período evaluado

**Artículo 12.- Del Financiamiento**

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Ministerio del Interior. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el “Informe de Evaluación de Desempeño” contenga lo señalado en el inciso c) del artículo 8 del presente Reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Ministerio del Interior, mediante Resolución Ministerial podrá, de manera excepcional y fundamentada, incluir o excluir dependencias del listado consignado en el Anexo Nº 01. Esta Resolución deberá ser publicada en el diario oficial El Peruano en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de publicada la presente norma.

**Segunda.-** Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros 30 días del año 2012, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente Bono, así como las propuestas de modificación de los indicadores que considere pertinentes para su posible incorporación en el Reglamento del año siguiente.

**Tercera.-** La participación en el proceso de otorgamiento del Bono por Desempeño, se basará en la información proporcionada sobre la situación del personal y la dependencia donde labora, remitida por las Unidades Policiales al órgano de personal competente de la Policía Nacional del Perú.

**Autoriza una Transferencia de Partidas a favor del Pliego 007: Ministerio del Interior en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011**

**DECRETO SUPREMO Nº 225-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, la Policía Nacional del Perú, de conformidad al Artículo 166 de la Constitución Política del Perú, es la institución tutelar del Estado que tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; y previene, investiga y combate la delincuencia; entre otras funciones;

Que, el Ministerio del Interior de conformidad con la Ley Nº 29334 - Ley de Organización y Funciones de dicha entidad, es una organismo del Poder Ejecutivo, que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal a través de la Policía Nacional del Perú;

Que, el Artículo 44 de la Constitución Política del Perú, prevé que son deberes primordiales del Estado, garantizar la plena vigencia de los derechos fundamentales, proteger a la población de las amenazas contra su

seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la Nación;

Que, mediante el Decreto Supremo Nº 093-2011-PCM, ha sido declarado el Estado de Emergencia, por el término de sesenta (60) días, en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá del departamento de Cajamarca, disponiendo que la Policía Nacional del Perú, mantiene el control del orden interno en dichas zonas;

Que, de otro lado, en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, se vienen presentando reclamos y manifestaciones propiciados por los dirigentes de la Junta de Usuarios de Riego de Andahuaylas - JUDRA, contra mineros artesanales de la zona, que podría conllevar a poner en riesgo la actividad agrícola así como el proceso de reubicación de varios centros poblados, en la referida provincia;

Que, la magnitud de los hechos acaecidos en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá del departamento de Cajamarca, declaradas en Estado de Emergencia mediante el mencionado Decreto Supremo, así como los hechos que vienen ocurriendo en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, demanda la adopción de medidas que permitan al Estado ejecutar acciones inmediatas destinadas a controlar y minimizar los riesgos existentes y aquellos que se puedan generar; por lo que, el Ministerio del Interior, a través del Oficio Nº 540-2011-IN-0101, ha solicitado la atención inmediata de recursos por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 320 530,00), a efectos de que éstos sean orientados a las acciones que la Policía Nacional del Perú requiera efectuar con el objetivo de controlar el orden público en las zonas declaradas en Estado de Emergencia así como en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, vinculadas a la atención de los conceptos de viáticos y racionamiento por la movilización de efectivos policiales; dotación de combustible para vehículos terrestres; el costo de uso de aeronaves para la ejecución de las operaciones disuasivas; así como el costo de alquiler de telefonía celular satelital para dichas zonas;

Que, los créditos presupuestarios requeridos por el Ministerio del Interior, para la ejecución de las acciones referidas en el considerando precedente no han sido considerados en el presupuesto institucional de dicho pliego, autorizado en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley Nº 29626; por tanto, se atenderán con cargo a la Reserva de Contingencia del pliego Ministerio de Economía y Finanzas, hasta por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 320 530,00), monto que representa el costo de veintinueve (29) días de actividades que debe realizar la Policía Nacional del Perú en las referidas zonas;

De conformidad con el Artículo 45 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto;

DECRETA:

**Artículo 1.- Objeto**

Autorízase una Transferencia de Partidas en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, hasta por la suma de DIEZ MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS TREINTA Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 10 320 530,00), destinada a financiar, en las provincias de Cajamarca, Celendín, Hualgayoc y Contumazá del departamento de Cajamarca, declaradas en estado de Emergencia mediante el Decreto Supremo Nº 093-2011-PCM, así como en la provincia de Andahuaylas del departamento de Apurímac, la atención de los conceptos de viáticos y racionamiento por la movilización de efectivos policiales; dotación de combustible para vehículos terrestres; y el costo de uso de aeronaves para la ejecución de las operaciones disuasivas; así como el costo de alquiler de telefonía celular satelital para dichas zonas; de acuerdo al siguiente detalle:

| **DE LA:** | | **En Nuevos Soles** |
|---|---|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 009 : | Ministerio de Economía y Finanzas |
| UNIDAD EJECUTORA | 001 : | Administración General |
| FUNCIÓN | 03 : | Planeamiento, Gestión y Reserva de Contingencia |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 008 : | Reserva de Contingencia |
| SUBPROGRAMA | | |

| | | |
|---|---|---|
| FUNCIONAL | 0014 : | Reserva de Contingencia |
| ACTIVIDAD | 1.000010 : | Administración del Proceso Presupuestario del Sector Público |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | | |
| 2.0 Reserva de Contingencia | | 10 320 530,00 |
| | | --- |
| | **TOTAL EGRESOS** | **10 320 530,00** |
| | | **==========** |

**A LA:** **En Nuevos Soles**

| | | |
|---|---|---|
| SECCIÓN PRIMERA | : | Gobierno Central |
| PLIEGO | 007 : | Ministerio del Interior |
| UNIDAD EJECUTORA | 002 : | Dirección de Economía y Finanzas |
| FUNCIÓN | 05 : | Orden Interno y Seguridad |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 014 : | Orden Interno |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0028 : | Operaciones Policiales |
| ACTIVIDAD | 0942042 : | Mejora en la prevención de la ocurrencia de eventos que atentan contra la seguridad ciudadana |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 241 440,00 |
| | | --- |
| | **Sub Total** | **241 440,00** |
| | | **==========** |

| | | |
|---|---|---|
| UNIDAD EJECUTORA | 005 : | III DIRTEPOL Trujillo |
| FUNCIÓN | 05 : | Orden Interno y Seguridad |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 014 : | Orden Interno |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0028 : | Operaciones Policiales |
| ACTIVIDAD | 0942042 : | Mejora en la prevención de la ocurrencia de eventos que atentan contra la seguridad ciudadana |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |
| GASTOS CORRIENTES | | |
| 2.3 Bienes y Servicios | | 5 829 070,00 |
| | | --- |
| | **Sub Total** | **5 829 070,00** |
| | | **==========** |

| | | |
|---|---|---|
| UNIDAD EJECUTORA | 012 : | X DIRTEPOL - Cusco |
| FUNCIÓN | 05 : | Orden Interno y Seguridad |
| PROGRAMA | | |

| | | |
|---|---|---|
| FUNCIONAL | 014 : | Orden Interno |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0028 : | Operaciones Policiales |
| ACTIVIDAD | 0942042 : | Mejora en la prevención de la ocurrencia de eventos que atentan contra la seguridad ciudadana |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

| | |
|---|---|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 2 847 220,00 |
| | --- |
| **Sub Total** | **2 847 220,00** |
| | **==========** |

| | | |
|---|---|---|
| UNIDAD EJECUTORA | 018 : | Dirección de Aviación policial |
| FUNCIÓN | 05 : | Orden Interno y Seguridad |
| PROGRAMA FUNCIONAL | 014 : | Orden Interno |
| SUBPROGRAMA FUNCIONAL | 0028 : | Operaciones Policiales |
| ACTIVIDAD | 0942042 : | Mejora en la prevención de la ocurrencia de eventos que atentan contra la seguridad ciudadana |
| FUENTE DE FINANCIAMIENTO | 1 : | Recursos Ordinarios |

| | |
|---|---|
| GASTOS CORRIENTES | |
| 2.3 Bienes y Servicios | 1 402 800,00 |
| | --- |
| **Sub Total** | **1 402 800,00** |
| | **==========** |
| **TOTAL PLIEGO 007** | **10 320 530,00** |

**Artículo 2.- Procedimiento para la Aprobación Institucional**

2.1 El Titular del Pliego habilitado en la presente Transferencia de Partidas, aprueban mediante Resolución la desagregación de los recursos autorizados en el Artículo 1 de la presente norma, a nivel funcional programático, dentro de los cinco (5) días calendario de la vigencia del presente dispositivo legal. Copia de la Resolución será remitida dentro de los cinco (5) días de aprobada a los organismos señalados en el numeral 23.2 del Artículo 23 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

2.2 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado, solicitará a la Dirección General del Presupuesto Público las codificaciones que se requieran como consecuencia de la incorporación de nuevas Partidas de Ingresos, Componentes, Finalidades de Metas y Unidades de Medida.

2.3 La Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en el Pliego involucrado instruirá a las Unidades Ejecutoras para que elaboren las correspondientes “Notas para Modificación Presupuestaria” que se requieran, como consecuencia de lo dispuesto en la presente norma.

**Artículo 3.- Limitación al uso de los recursos**

Los recursos de la transferencia de partidas a que hace referencia el Artículo 1 del presente dispositivo no podrán ser destinados, bajo responsabilidad, a fines distintos para los cuales son transferidos.

**Artículo 4.- Refrendo**

El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ
Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**Aprueban el Reglamento del Otorgamiento del Bono por Desempeño del Año 2011 a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial**

**DECRETO SUPREMO Nº 226-2011-EF**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, autoriza, entre otros, al Poder Judicial a otorgar un Bono por Desempeño por el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales de dicho Pliego, entendiéndose como tales a las salas y juzgados, de carácter permanente y transitorio, el cual será otorgado en el mes de diciembre de 2011, en función a la evaluación, medición y calificación del desempeño de dicha entidad. La referida norma dispone, asimismo, que el Ministerio de Economía y Finanzas reglamenta mediante decreto supremo el otorgamiento del citado bono, incluyendo disposiciones sobre indicadores y compromisos de gestión;

Que, considerando que en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, aprobado por la Ley Nº 29626, se han consignado los recursos necesarios para atender el Bono por Desempeño establecido en el numeral 8.1 del artículo 8 de la mencionada Ley, es necesario dictar las normas reglamentarias para que el Poder Judicial pueda realizar las acciones conducentes a su otorgamiento;

De conformidad con lo establecido por el artículo 118 numeral 8) de la Constitución Política del Perú, el artículo 8 numeral 2 inciso e) de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y el numeral 8.1 del artículo 8 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011;

DECRETA:

**Artículo 1.- Aprobación del Reglamento**
Apruébese el Reglamento del otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2011, a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, establecido en el artículo 8 numeral 8.1 de la Ley Nº 29626, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, modificado mediante Decreto de Urgencia Nº 041-2011, el cual consta de doce (12) artículos, tres (3) Disposiciones Complementarias Finales y tres (3) Anexos que forman parte del presente Decreto Supremo.

**Artículo 2.- Publicación de Anexos**
Publíquese los Anexos referidos en el artículo 1 del presente Decreto Supremo, en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe), en la misma fecha de la publicación oficial de la presente norma.

**Artículo 3.- Refrendo**
El presente Decreto Supremo es refrendado por el Ministro de Economía y Finanzas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RENÉ CORNEJO DÍAZ

Ministro de Vivienda, Construcción y Saneamiento
Encargado del Despacho del Ministerio de
Economía y Finanzas

**REGLAMENTO DEL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO DEL AÑO 2011 A FAVOR DE HASTA EL DIEZ POR CIENTO (10%) DEL PERSONAL QUE PRESTA SERVICIOS EN LAS DEPENDENCIAS JURISDICCIONALES DEL PODER JUDICIAL**

## CAPITULO I

## DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.- Del Bono por Desempeño**

El Bono por Desempeño es un incentivo que se otorga por única vez a favor de hasta el diez por ciento (10%) del personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, entendiéndose como tales a las salas y juzgados de carácter permanente y transitorio, conforme a lo señalado en el artículo 4 del presente Reglamento, por los resultados alcanzados en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales, lo que incluye la mejora en la gestión institucional, durante el período evaluado.

**Artículo 2.-Naturaleza del Bono por Desempeño**

El Bono por Desempeño no tiene carácter remunerativo, compensatorio, ni pensionable y no se encuentra sujeto a cargas sociales. Asimismo, no constituye base de cálculo para la compensación por tiempo de servicios o cualquier otro tipo de bonificaciones, asignaciones o entregas.

**Artículo 3.- Monto de los recursos a distribuir**

El monto del Bono por Desempeño que se otorga a cada beneficiario es equivalente a TRES MIL QUINIENTOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 3.500). Dicho monto será otorgado en el mes de diciembre de 2011. En ningún caso el personal beneficiado recibirá más de un Bono por Desempeño.

**Artículo 4.- Alcance del Bono por Desempeño**

El Bono por Desempeño se otorga al personal que presta servicios en las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial, determinado según el procedimiento establecido en el presente Reglamento, en un número que no exceda el 10% del personal que presta servicios en las referidas dependencias, calculado al final del período de evaluación. Dicho otorgamiento incluye a las personas sujetas al Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen especial de Contratación Administrativa de servicios (CAS).

El Bono por Desempeño también se otorga al personal que haya cesado durante el año 2011, pero que haya tenido la condición de activo durante el periodo de evaluación, y siempre que cumpla los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

**Artículo 5.- De la agrupación**

Para efectos de la aplicación del presente Reglamento, las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial sujetas al alcance del Bono por Desempeño se encuentran distribuidas en ciento treinta y siete (137) grupos, cuya conformación se detalla en el Anexo 01: “Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Poder Judicial”.

**Artículo 6.- De los Indicadores**

Los indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño miden los cambios en la eficiencia, efectividad, cobertura o calidad de los servicios que realiza la institución pública, en este caso, el Poder Judicial. Para el caso del otorgamiento del Bono por Desempeño se utilizan los indicadores por grupos, señalados en el Anexo Nº 2: “Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Poder Judicial, según grupos”.

## CAPITULO II

## DE LA EVALUACIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DEL BONO POR DESEMPEÑO

**Artículo 7.- Del órgano responsable de la evaluación**

La Gerencia General del Poder Judicial es el órgano responsable de la evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño del año 2011 al personal del Poder Judicial.

**Artículo 8.- De la evaluación**

La evaluación de los indicadores para el otorgamiento del Bono por Desempeño se realiza de acuerdo a los siguientes lineamientos:

a) El Poder Judicial publicará en su portal institucional, en un plazo no mayor a cinco (5) días calendario contados desde la publicación de la presente norma, la Directiva que establece las disposiciones internas para el adecuado registro de información utilizada para los indicadores y el procedimiento realizado para su seguimiento, así como el órgano responsable de consolidar la información de los resultados de la evaluación. Asimismo, comprenderá los criterios utilizados para la selección de los beneficiarios en el caso establecido en el inciso e) del artículo 10 de la presente norma.

Las disposiciones contenidas en la citada Directiva deben garantizar la veracidad del avance de cada dependencia jurisdiccional, así como la eficacia y eficiencia del personal al interior de la misma.

b) En un plazo no menor a cinco (5) días calendarios, previos a la remisión del "Informe de Evaluación de Desempeño" a que hace referencia el inciso c) del presente artículo, el Poder Judicial dará a conocer, mediante publicación en su portal institucional, el resultado de la evaluación mostrando el valor de cada uno de los indicadores por dependencia jurisdiccional, el valor del indicador final y el ranking de dependencias jurisdiccionales por grupo, señalando las dependencias jurisdiccionales ganadoras.

c) En un plazo de quince (15) días calendario posteriores a la publicación del presente Reglamento, el Titular del Poder Judicial remite a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas el "Informe de Evaluación de Desempeño". En este informe se deberá establecer lo siguiente:

(i) La conformidad al cumplimiento de los procedimientos establecidos en el presente reglamento.

(ii) El resultado de la evaluación y selección de las dependencias jurisdiccionales ganadoras al interior de cada grupo, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Anexo Nº 03 "Guía Metodológica para el otorgamiento del Bono por Desempeño".

(iii) La justificación respecto a que las dependencias jurisdiccionales premiadas sean las que alcanzaron mejor desempeño al interior de su agrupación.

(iv) La justificación respecto a que el porcentaje de personas premiadas al interior de cada grupo no supere el diez por ciento (10%) del personal que integra el respectivo grupo.

(v) La justificación respecto a que el personal premiado en cada dependencia ha cumplido con los requisitos señalados en el artículo 11 del presente Reglamento.

El "Informe de Evaluación de Desempeño" deberá contar con la opinión favorable de los órganos de asesoría legal, personal y planificación y presupuesto de la Gerencia General o quienes hagan sus veces. Asimismo, copia de dicho informe deberá remitirse al Órgano de Control Institucional del Poder Judicial, y ser publicado en su portal institucional.

**Artículo 9.- Período de evaluación**

La evaluación para la selección de las dependencias jurisdiccionales cuyo personal será beneficiario del Bono por Desempeño, se efectúa por el período comprendido entre el 01 de enero y el 31 de octubre del año 2011.

## CAPITULO III

## DE LA ASIGNACIÓN DEL BONO POR DESEMPEÑO

**Artículo 10.- De la determinación del personal beneficiario**

El personal beneficiario del Bono por Desempeño, se determina de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Las dependencias jurisdiccionales que conforman cada grupo, señalados en el artículo 5 del presente Reglamento, serán evaluadas según los indicadores que les corresponda por instancia y especialidad, establecidos en el Anexo Nº 02: "Indicadores para la aplicación del Bono por Desempeño del Ministerio Público, según grupos".

b) En el proceso de evaluación de cada dependencia jurisdiccional se toma en cuenta el número de trabajadores que laboran en ella, considerándose además al personal sujeto al Decreto Legislativo Nº 1057, que regula el Régimen Especial de CAS.

c) El número de personal beneficiado con el Bono por Desempeño al interior de cada grupo, no deberá superar el diez por ciento (10%) del personal que conforma el grupo.

d) Al interior de cada grupo se determina como beneficiarios del Bono por Desempeño al personal de la dependencia jurisdiccional que obtuvo el primer lugar en el grupo, así como al personal de las siguientes dependencias jurisdiccionales, hasta premiar al número de beneficiarios referido en el inciso d), siempre que cumplan con los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

e) Si como resultado de la aplicación del procedimiento señalado en los incisos precedentes, no hubiera posibilidad de beneficiar a todo el personal de la última dependencia ganadora del grupo, sino sólo a un número limitado de personas, el responsable de dicha dependencia deberá seleccionar a los beneficiarios del Bono por Desempeño en el grupo, de acuerdo a los criterios dispuestos en la Directiva a que se refiere el inciso a) del artículo 8 de la presente norma.

**Artículo 11.- Requisitos para la obtención del Bono por Desempeño**

El personal beneficiario determinado de acuerdo a lo señalado en el artículo 10 precedente, tiene derecho a recibir el Bono por Desempeño siempre que reúna todos los siguientes requisitos:

a) Haber laborado, en forma efectiva, al menos la mitad del periodo de evaluación más un (1) día, en las dependencias que resulten ganadoras, de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 10 del presente Reglamento.

b) No haber sido sujeto de una sanción disciplinaria por parte de la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA u Oficinas Desconcentradas de Control de la Magistratura - ODECMA durante el período de evaluación.

c) No haber sido separado, suspendido o destituido del ejercicio de sus funciones por el órgano competente, durante el período de evaluación.

d) No haber sido sentenciado por delitos dolosos durante el periodo de evaluación.

**Artículo 12.- Del Financiamiento**

El Bono por Desempeño se financia con cargo al Presupuesto Institucional del Poder Judicial. Para tal efecto, el Ministerio de Economía y Finanzas transferirá los recursos necesarios para su otorgamiento con cargo a lo establecido en el artículo 44 de la Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto. Dicha transferencia se efectuará luego de verificar que el “Informe de Evaluación de Desempeño” contenga lo señalado en el inciso c) del artículo 8 del presente Reglamento.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES**

**Primera.-** El Poder Judicial publicará la relación de dependencias jurisdiccionales que formarán parte del Anexo Nº 01: “Grupos establecidos para la competencia por el Bono por Desempeño del Poder Judicial”, en su portal institucional, en un plazo que no excederá a los quince (15) días calendario de publicación de la presente norma.

**Segunda.-** Luego de entregado el Bono por Desempeño, el órgano responsable de la evaluación elaborará un Informe Final que será presentado a la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los primeros 30 días del año 2012, donde presentará la documentación que sustente las entregas a los beneficiarios del presente Bono, así como las propuestas de modificación de los indicadores que considere pertinentes para su posible incorporación en el Reglamento del año siguiente.

**Tercera.-** Para participar en la competencia por el Bono por Desempeño, las dependencias jurisdiccionales del Poder Judicial deben registrar su información estadística en el Formulario Estadístico Electrónico-FEE aprobado mediante Resolución Administrativa 052-2011-CE-PJ.

**Aprueban reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 875-2011-EF-43**

Lima, 7 de diciembre de 2011

Que, la Quincuagésima Segunda Disposición Final de la Ley Nº 29465, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2010 y modificatorias, autoriza, progresivamente, el nombramiento de personal en las entidades del Sector Público, que a la fecha de entrada en vigencia de la citada Ley cuenten con más de tres (3) años de servicios consecutivos, ocupen plaza presupuestada vacante bajo la modalidad de servicios personales y reúnan los requisitos establecidos en las leyes de carrera correspondientes;

Que, asimismo la Ley Nº 29753 autoriza a las entidades del Sector Público a concluir en el año 2011 el proceso de nombramiento del personal contratado, iniciado al amparo de la norma mencionada en el considerando precedente;

Que, el numeral 7.2 de los Lineamientos para el nombramiento de personal del Sector Público, aprobado por Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM, dispone como parte del nombramiento a través del proceso abreviado, que previa a la Resolución de Nombramiento, cada entidad efectúe el reordenamiento de plazas en el primer nivel de carrera del grupo ocupacional, adaptando sus documentos de gestión cuando corresponda;

Que, de acuerdo con el artículo 13 de los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública, aprobado por Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM, el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP que se genere por la eliminación o creación de cargos, que no incidan en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP de la entidad, no requerirá de un nuevo proceso de aprobación del CAP y podrá aprobarse mediante Resolución o dispositivo legal que corresponda al Titular de la Entidad, previo informe del órgano responsable de su elaboración;

Que, la Oficina General de Administración y Recursos Humanos mediante Memorando Nº 954-2011-EF/43.02, señala que se realizó, entre otros, el proceso de nombramiento abreviado para personal contratado siguiendo los Lineamientos dispuestos por el Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM, y a efectos de culminar el mencionado proceso, es necesario realizar el reordenamiento de las plazas en el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP en el primer nivel de carrera del grupo ocupacional correspondiente;

Que, asimismo la Oficina General de Planificación, Inversiones y Presupuesto, en el Informe Nº 034-2011-EF/41.02 y el Memorando Nº 084-2011-EF/41.02 considera procedente realizar el reordenamiento de los cargos del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, acción que no incidirá en un incremento del Presupuesto Analítico de Personal - PAP;

Que, en tal sentido corresponde aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 224-2011-EF-43, a fin de proseguir con el proceso de nombramiento de personal dispuesto por la Ley Nº 29753;

De conformidad con la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, el Decreto Supremo Nº 111-2010-PCM que aprueba los Lineamientos para el nombramiento de personal del Sector Público y el Decreto Supremo Nº 043-2004-PCM que aprueba los Lineamientos para la elaboración y aprobación del Cuadro para Asignación de Personal - CAP de las entidades de la Administración Pública;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Reordenamiento del CAP**

Aprobar el reordenamiento de cargos contenidos en el Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por Resolución Ministerial Nº 224-2011-EF-43, que como anexo forma parte de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Publicación**

El Anexo conteniendo el reordenamiento de cargos del Cuadro para la Asignación de Personal - CAP del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado por el artículo precedente, será publicado en el Portal del Estado Peruano (www.peru.gob.pe) y en el Portal Institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.mef.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUIS MIGUEL CASTILLA RUBIO
Ministro de Economía y Finanzas

**JUSTICIA**

**Designan Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 215-2011-JUS**

Lima, 8 de diciembre de 2011

VISTO, el Oficio Nº 2272-2011-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el Artículo 7 del Decreto Legislativo mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el Artículo 25 de la norma antes citada, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por término de la designación;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 176-2010-JUS, del 10 de septiembre de 2010, se designó al señor abogado Pablo Humberto Calisaya Reyes, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, mediante Oficio Nº 113-2011-SUNARP/sa el señor Superintendente Adjunto de los Registros Públicos, somete a consideración la propuesta de la señora abogada Rosa Justina Susana Lozada de Azálgara, como Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP;

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, informa que el citado Consejo ha propuesto dar por concluida la designación del señor abogado Pablo Humberto Calisaya Reyes, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, y que se designe en su reemplazo a la señora abogada Rosa Justina Susana Lozada de Azálgara, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 47 de la Constitución Política del Perú; el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo Nº 1068 del Sistema de Defensa Jurídica del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Dar por concluida la designación del señor abogado Pablo Humberto Calisaya Reyes, como Procurador Público de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar a la señora abogada Rosa Justina Susana Lozada de Azálgara, como Procuradora Pública de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP.

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros y el Ministro de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

**Designan Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 216-2011-JUS**

Lima, 8 de diciembre de 2011

VISTO, el Oficio Nº 2200-2011-JUS/CDJE-ST, de la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado:

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1068, se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado con la finalidad de fortalecer, unificar y modernizar la defensa jurídica del Estado en el ámbito local, regional, nacional, supranacional e internacional, en sede judicial, militar, arbitral, Tribunal Constitucional, órganos administrativos e instancias de similar naturaleza, arbitrajes y conciliaciones;

Que, el artículo 7 del Decreto Legislativo Nº 1068 mencionado, establece que es atribución del Consejo de Defensa Jurídica del Estado, entre otras, proponer la designación de los Procuradores Públicos del Poder Ejecutivo;

Que, el artículo 25 de la norma antes citada, estipula que la designación de los Procuradores Públicos culmina, entre otras razones, por renuncia;

Que, asimismo, el numeral 13.1 del artículo 13 de la citada norma dispone que los Procuradores Públicos Adjuntos están facultados para ejercer la defensa jurídica del Estado, coadyuvando la defensa que ejerce el Procurador Público, contando con las mismas atribuciones y prerrogativas que éste:

Que, mediante Resolución Suprema Nº 189-2011-JUS, del 11 de octubre de 2011 se designó al señor abogado Omar Vladimir Sumaria Benavente, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción;

Que, mediante Oficio Nº 307-2011-PRODUCE/DM, de fecha 20 de octubre de 2011, el Ministro de la Producción comunica que el citado abogado ha formulado renuncia a dicho cargo y somete a consideración la propuesta del señor abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción:

Que, conforme al Oficio de visto, la Secretaria Técnica del Consejo de Defensa Jurídica del Estado informa que el citado Consejo ha propuesto aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Omar Vladimir Sumaria Benavente, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción y que se designe en su reemplazo al señor abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, resultando pertinente emitir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47 de la Constitución Política del Perú, el Decreto Ley Nº 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Legislativo Nº 1068, por el cual se crea el Sistema de Defensa Jurídica del Estado y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2008-JUS;

Estando a lo acordado;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Aceptar la renuncia formulada por el señor abogado Omar Vladimir Sumaria Benavente, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2.-** Designar al señor abogado Louis Ken Matsusaka Shimasaki, como Procurador Público Adjunto del Ministerio de la Producción,

**Artículo 3.-** La presente Resolución Suprema será refrendada por el Presidente del Consejo de Ministros, el Ministro de la Producción y el Ministro de Justicia Regístrese, comuníquese y publíquese

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

SALOMÓN LERNER GHITIS
Presidente del Consejo de Ministros

FRANCISCO JOSÉ EGUIGUREN PRAELI
Ministro de Justicia

KURT BURNEO FARFÁN
Ministro de la Producción

## RELACIONES EXTERIORES

### Ratifican el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los gobiernos del Perú y Brasil para la Implementación del Proyecto "Apoyo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS en la Articulación y Coordinación de las Políticas y Programas de Desarrollo e Inclusión Social"

### DECRETO SUPREMO Nº 135-2011-RE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Apoyo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS en la Articulación y Coordinación de las Políticas y Programas de Desarrollo e Inclusión Social"**, fue suscrito el 31 de octubre de 2011, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar o ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Apoyo al Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social - MIDIS en la Articulación y Coordinación de las Políticas y Programas de Desarrollo e Inclusión Social**", suscrito el 31 de octubre de 2011, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los gobiernos del Perú y Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Perú en el Área de Vigilancia Sanitaria"**

**DECRETO SUPREMO Nº 136-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Dirección general de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Perú en el Área de Vigilancia Sanitaria"**, fue suscrito el 31 de octubre de 2011, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la Implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional de la Dirección General de Medicamentos, Insumos y Drogas - DIGEMID del Perú en el Área de Vigilancia Sanitaria**", suscrito el 31 de octubre de 2011, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican el Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre los Gobiernos del Perú y Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo con Énfasis en la Inspección del Trabajo"**

**DECRETO SUPREMO Nº 137-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo con Énfasis en la Inspección del Trabajo"**, fue suscrito el 31 de octubre de 2011, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 57 y 118 inciso 11 de la Constitución Política del Perú y el segundo párrafo del artículo 2 de la Ley No. 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Acuerdo Complementario al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica entre el Gobierno de la República del Perú y el Gobierno de la República Federativa del Brasil para la implementación del Proyecto "Fortalecimiento Institucional del Ministerio del Trabajo y Promoción del Empleo con Énfasis en la Inspección del Trabajo"**, suscrito el 31 de octubre de 2011, en la ciudad de Brasilia, República Federativa del Brasil.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Ratifican el Convenio entre los gobiernos de Alemania y Perú sobre Cooperación Financiera 2009**

**DECRETO SUPREMO Nº 138-2011-RE**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el **Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2009**, fue hecho el 25 de julio de 2011 en la ciudad de Lima, República del Perú;

Que, es conveniente a los intereses del Perú la ratificación del citado instrumento jurídico internacional;

De conformidad con lo dispuesto por los Artículos 57 y 118 de la Constitución Política del Perú y el Artículo 2 de la Ley Nº 26647, que facultan al Presidente de la República para celebrar y ratificar Tratados o adherir a éstos sin el requisito de la aprobación previa del Congreso;

DECRETA:

**Artículo 1.-** Ratifícase el **Convenio entre el Gobierno de la República Federal de Alemania y el Gobierno de la República del Perú sobre Cooperación Financiera 2009**, hecho el 25 de julio de 2011 en la ciudad de Lima, República del Perú.

**Artículo 2.-** Dése cuenta al Congreso de la República.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los ocho días del mes de diciembre del año dos mil once.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Dan por terminada designación de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 439-2011-RE**

Lima, 8 de diciembre de 2011

VISTO:

Que, mediante Oficio Nº 135-2011-APCI/DE, del 5 de julio de 2011, el señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez, presentó su renuncia al cargo de Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como Organismo Público Descentralizado, ahora Organismo Público Ejecutor conforme a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, ente rector de la cooperación técnica internacional adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Artículo 7 inciso j) de la Ley Nº 27692, modificada por la Ley Nº 28925 y el Artículo 9 inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, establecen como una de las funciones del Consejo Directivo designar al Director Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, con Resolución Suprema Nº 217-2008-RE, se designó al señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez, como Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional-APCI;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27692, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE;

SE RESUELVE.

**Artículo Único.-** Dar por terminada, a partir de la fecha la designación del señor Carlos Marino Hely Pando Sánchez, como Director Ejecutivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, dándosele las gracias por los servicios prestados Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Designación de Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y encargan la Dirección Ejecutiva de la misma entidad**

**RESOLUCION SUPREMA Nº 440-2011-RE**

Lima, 8 de diciembre de 2011

VISTO:

El Oficio Nº 135-2011-APCI/DE, del 5 de julio del año en curso, la propuesta del Ministerio de Relaciones Exteriores, y los Acuerdos Nº 010-2011-CD/APCI, Nº 012-2011-CD/APCI y Nº 013-2011-CD/APCI del Consejo Directivo de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

CONSIDERANDO:

Que, por Ley Nº 27692 se creó la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI, como Organismo Público Descentralizado, ahora Organismo Público Ejecutor conforme a la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y, ente rector de la cooperación técnica internacional adscrito al Ministerio de Relaciones Exteriores;

Que, el Artículo 7 inciso j) de la Ley Nº 27692, modificada por la Ley Nº 28925 y el Artículo 9 inciso g) del Reglamento de Organización y Funciones de la Agencia Peruana de Cooperación, aprobado por Decreto Supremo Nº 028-2007-RE, establecen como una de las funciones del Consejo Directivo designar al Director Ejecutivo a propuesta del Ministro de Relaciones Exteriores;

Que, asimismo, por Acuerdo Nº 012-2011-CD/APCI se designa al señor Álvaro Jesús Carrillo Mayanga como Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional (APCI);

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, la Ley Nº 27594, Ley que regula el nombramiento y designación de funcionarios públicos, la Ley Nº 27692, la Ley de Creación de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional - APCI y sus modificatorias, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 028-2007-RE;

SE RESUELVE.

**Artículo 1.-** Designar al señor Álvaro Jesús Carrillo Mayanga como Director Ejecutivo Adjunto de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional.

**Artículo 2.-** Encargar al señor Álvaro Jesús Carrillo Mayanga la Dirección Ejecutiva de la Agencia Peruana de Cooperación Internacional, en tanto se designe al Titular.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

OLLANTA HUMALA TASSO
Presidente Constitucional de la República

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Convocan a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuellar"**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1185-RE**

Lima, 7 de diciembre de 2011

VISTA:

La necesidad de convocar a Concurso Público de Admisión de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuellar" para el Año Lectivo 2012;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al artículo 64 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, determina que la Academia Diplomática del Perú es el centro de formación profesional en relaciones internacionales, diplomacia y gestión pública externa, de los aspirantes y miembros del servicio diplomático;

Que, conforme al artículo 65 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, en concordancia con el Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú, aprobado por el Decreto Supremo Nº 013-1984-RE, la Academia Diplomática goza de autonomía académica y administrativa, y el Ministerio de Relaciones fija anualmente el número de vacantes para el ingreso al Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática;

Que, según el artículo 67 de la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República y su modificatoria la Ley Nº 29318, para postular a la Academia Diplomática del Perú, se requiere haber obtenido el grado académico de Bachiller universitario. El Reglamento Orgánico de la Academia Diplomática del Perú fija los demás requisitos de ingreso;

Que, la selección de los aspirantes al Servicio Diplomático de la República, es responsabilidad de la Academia Diplomática;

Teniendo en cuenta las necesidades de personal previstas para el Servicio Diplomático de la República; y el Memorándum (ADP) Nº ADP0267/2011, de la Academia Diplomática del Perú, de 04 de noviembre de 2011;

De conformidad con el Decreto Supremo Nº 16-89-RE, el Decreto Supremo Nº 01-1994-RE, el Decreto Supremo 045-1997-RE, el Decreto Supremo Nº 089-2004-RE, el Decreto Supremo Nº 024-2005-RE; y la Ley Nº 28598;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Convocar a Concurso Público de Admisión a la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuellar" para el Año Lectivo 2012.

**Artículo 2.-** Fijar hasta un máximo de treinta y cinco (35) plazas vacantes para el Primer Año del Ciclo de Formación Profesional de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuellar".

**Artículo 3.-** El ingreso a la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuellar" será por estricto orden de méritos y dentro del número de vacantes señaladas.

**Artículo 4.-** El Rector de la Academia Diplomática del Perú "Javier Pérez de Cuellar" podrá contar con el apoyo y colaboración que sean necesarios, de la Fundación Academia Diplomática del Perú, para lograr una mejor organización del proceso de admisión correspondiente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Llaman a Lima por razones del servicio a Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en Ecuador**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1187-RE**

Lima, 7 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el Ministro de Relaciones Exteriores ha instruido al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, para que viaje a la ciudad de Lima, a fin de que acompañe al Vicepresidente de la República del Ecuador, el señor Lenín Voltaire Moreno Garcés, durante sus actividades en dicha ciudad;

Que, el referido viaje a la ciudad de Lima, del citado funcionario diplomático, se efectuará del 11 al 12 de diciembre de 2011;

Que, el llamado a Lima, por razones del servicio, se deberá disponer por Resolución Ministerial, teniéndose en cuenta que el plazo máximo de permanencia será de treinta (30) días pudiendo ser prorrogado;

Teniendo en cuenta la Hoja de Trámite (GAC) Nº 3742, del Despacho Viceministerial, de 02 de diciembre de 2011; el Cable L-QUITO20112093, de la Embajada del Perú en la República del Ecuador, de 30 de noviembre de 2011; y el Memorándum (OPR) Nº 1328/2011, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, de 06 de diciembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con los artículos 222 y 223 del Reglamento de la Ley del Servicio Diplomático de la República, aprobado mediante el Decreto Supremo Nº 130-2003-RE y su modificatoria el Decreto Supremo Nº 065-2009-RE;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Llamar a Lima por razones del Servicio, al Embajador en el Servicio Diplomático de la República Javier Eduardo León Olavarría, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario del Perú en la República del Ecuador, del 11 al 12 de diciembre de 2011, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** El gasto que irrogue el viaje del llamado a Lima del citado funcionario diplomático será cubierto por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, afectando la Meta 00386: Conducción de Líneas de Política Institucional, debiendo rendir cuenta documentada en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje de acuerdo con el detalle siguiente:

| Nombres y Apellidos | Pasaje Clase Económica US$ | Viáticos por día S/. | Número de días | Total Viáticos S/. |
|---|---|---|---|---|
| Javier Eduardo León Olavarría | 1,210.00 | 210.00 | 02 | 420.00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario siguientes al término de la referida reunión, el mencionado funcionario diplomático deberá presentar ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe de las acciones realizadas durante el viaje autorizado.

**Artículo 4.-** La presente Resolución no da derecho a exoneración ni liberación de impuestos aduaneros de ninguna clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Suiza, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1188-RE**

Lima, 7 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) ha invitado al Gobierno peruano a participar en la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen), que se realizará en la sede de esa organización en la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 16 de diciembre de 2011;

Que, el Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen) revisará en esta reunión el proyecto de “Nuevo Instrumento relativo al Registro Internacional de Indicaciones Geográficas y Denominaciones de Origen”, que podría complementar o reemplazar al Arreglo de Lisboa en lo relativo a las Denominaciones de Origen y su Registro Internacional, del cual el Perú es parte;

Teniendo en cuenta los Memoranda (DAE) Nº DAE0845/2011, de la Dirección General para Asuntos Económicos, de 28 de noviembre de 2011; y (OPR) Nº OPR1320/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 01 de diciembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro Consejero en el Servicio Diplomático de la República Miguel Luis Martín Alemán Urteaga, Subdirector de Organismos Económicos y Financieros Internacionales, de la Dirección de Negociaciones Económicas Internacionales, de la Dirección General para Asuntos

Económicos, a la ciudad de Ginebra, Confederación Suiza, del 12 al 16 de diciembre de 2011, para que participe en la Cuarta Reunión del Grupo de Trabajo sobre el Desarrollo del Sistema de Lisboa (Denominaciones de Origen).

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 19437: Integración Política y Negociaciones Económico Comerciales Internacionales, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes Clase Económica US$ | Viáticos por día US$ | Número de días | Total viáticos US$ |
|---|---|---|---|---|
| Miguel Luis Martín Alemán Urteaga | 1,777.00 | 260 | 5+2 | 1,820.00 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

**Autorizan viaje de funcionario diplomático a Argentina, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 1189-RE**

Lima, 7 de diciembre de 2011

CONSIDERANDO:

Que, el 10 de diciembre de 2011, se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, la asunción del Segundo Mandato Presidencial de la señora Presidenta Cristina Fernández viuda de Kirchner;

Que, con la finalidad de coordinar la ejecución de los aspectos protocolares y de ceremonial vinculados a la participación del Presidente de la República y de la delegación peruana en dicha Asunción de Mando, es necesario que el Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado (e), viaje a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 08 al 10 de diciembre de 2011;

Teniendo en cuenta los Memoranda (PRO) Nº PRO0640/2011, de la Dirección General de Protocolo y Ceremonial del Estado, de 06 de diciembre de 2011; y (OPR) Nº OPR1334/2011, de la Oficina de Programación y Presupuesto, de 07 de diciembre de 2011, que otorga disponibilidad presupuestal al presente viaje;

De conformidad con la Ley Nº 28091, Ley del Servicio Diplomático de la República, su Reglamento y modificatorias; la Ley Nº 29357, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores; la Ley Nº 27619; así como el artículo 10.1 inciso d) de la Ley Nº 29626;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar el viaje, en comisión de servicios, del Ministro en el Servicio Diplomático de la República Jorge Eduardo Román Morey, Director General de Protocolo y Ceremonial del Estado (e), a la ciudad de Buenos Aires, República Argentina, del 08 al 10 de diciembre de 2011, por los motivos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2.-** Los gastos que irrogue el cumplimiento de la presente comisión de servicios, serán cubiertos por el Pliego Presupuestal del Ministerio de Relaciones Exteriores, Meta 33569: Atención del Protocolo y Ceremonial del Estado y las Inmunidades y Privilegios de los Diplomáticos Extranjeros, debiendo presentar la rendición de cuenta de acuerdo a ley, en un plazo no mayor de quince (15) días al término del referido viaje, de acuerdo con el siguiente detalle:

| Nombres y Apellidos | Pasajes Clase Económica US$ | Viáticos por día US$ | Número de días | Total viáticos US$ |
|---|---|---|---|---|
| Jorge Eduardo Román Morey | 1,080.00 | 200 | 3+1 | 800 |

**Artículo 3.-** Dentro de los quince (15) días calendario posteriores a su retorno al país, el citado funcionario diplomático presentará ante el Ministro de Relaciones Exteriores un informe detallado sobre las acciones realizadas y los resultados obtenidos en las reuniones a las que asista.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no libera ni exonera del pago de impuestos o de derechos aduaneros; cualquiera sea su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAFAEL RONCAGLIOLO ORBEGOSO
Ministro de Relaciones Exteriores

## SALUD

### Encargan funciones de Coordinadora Técnica de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio

### RESOLUCION MINISTERIAL Nº 906-2011-MINSA

Lima, 7 de diciembre del 2011

Visto el Expediente Nº 11-078918-002, que contiene la Nota Informativa Nº 0376-2011-DGIEM/MINSA, emitido por el Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 726-2011-MINSA, de fecha 30 de setiembre de 2011, se dio término a la designación del Médico Cirujano Jaime Ernesto Nombera Cornejo en el cargo de Director de Sistema Administrativo I, Nivel F-3, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, mediante Resolución Suprema Nº 008-2011-SA, se aprobó el Cuadro para Asignación de Personal del Ministerio de Salud, en el cual se encuentra considerado el cargo de Coordinador/a Técnico/a de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud;

Que, estando a lo solicitado por el Director General de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento, resulta necesario adoptar las acciones de personal que resulten convenientes, a fin de asegurar el normal funcionamiento de la citada Dirección General;

Con el visado del Director General de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica y del Viceministerio de Salud; y,

De conformidad con lo previsto en la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, aprobada por Decreto Legislativo Nº 276; el Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y en el literal l) del artículo 8 de la Ley Nº 27657, Ley del Ministerio de Salud;

SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Encargar a la señora Nery Amanda Ramos Arrarte, las funciones de Coordinadora Técnica, de la Dirección General de Infraestructura, Equipamiento y Mantenimiento del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS ALBERTO TEJADA NORIEGA
Ministro de Salud

**TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**

**Otorgan concesión única a Telecomunicaciones MAFRI E.I.R.L. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 840-2011-MTC-03**

Lima, 7 de diciembre de 2011

VISTA, la solicitud presentada con Expediente Nº 2011-035007 por la empresa TELECOMUNICACIONES MAFRI E.I.R.L. sobre otorgamiento de concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, en todo el territorio de la República del Perú; indicando como servicio a prestar inicialmente el de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 3) del artículo 75 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC, señala que corresponde al Ministerio de Transportes y Comunicaciones otorgar concesiones, autorizaciones, permisos y licencias en materia de telecomunicaciones;

Que, el artículo 47 del Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, modificado por la Ley Nº 28737 señala que la concesión es el acto jurídico mediante el cual el Estado concede a una persona natural o jurídica la facultad de prestar servicios públicos de telecomunicaciones. El Ministerio otorgará concesión única para la prestación de todos los servicios públicos de telecomunicaciones, independientemente de la denominación de éstos contenida en la Ley o en su Reglamento, con excepción de la concesión para Operador Independiente. La concesión se perfecciona mediante contrato escrito aprobado por resolución del Titular del Sector;

Que, adicionalmente, el citado artículo señala que las personas naturales o jurídicas, titulares de una concesión única, previamente deberán informar al Ministerio de Transportes y Comunicaciones los servicios públicos a brindar, sujetándose a los derechos y obligaciones correspondientes a cada uno de los servicios conforme a la clasificación general prevista en la Ley, a lo dispuesto en el Reglamento, normas complementarias y al respectivo contrato de concesión; el Ministerio tendrá a su cargo el registro de los servicios que brinde cada concesionario, de acuerdo a las condiciones establecidas en el Reglamento;

Que, el artículo 53 del dispositivo legal en mención, dispone que en un mismo contrato de concesión el Ministerio otorgará el derecho a prestar todos los servicios públicos de telecomunicaciones;

Que, el artículo 121 del Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, dispone que los servicios portadores, finales y de difusión de carácter público, se prestan bajo el régimen de concesión, la cual se otorga previo cumplimiento de los requisitos y trámites que establecen la Ley y el Reglamento y se perfecciona por contrato escrito aprobado por el Titular del Ministerio;

Que, el artículo 143 de la citada norma señala que el otorgamiento de la concesión única confiere al solicitante la condición de concesionario para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones establecidos en la legislación;

Que, en caso la empresa requiera prestar servicios adicionales al servicio público de distribución de radiodifusión por cable, deberá cumplir con lo establecido en el artículo 155 del Texto Único Ordenado del

Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC, y solicitar al Ministerio la inscripción de dichos servicios en el registro habilitado para tal fin, los mismos que se sujetarán a los derechos y obligaciones establecidos en el contrato de concesión única y en la ficha de inscripción en el registro que forma parte de él;

Que, mediante Informes Nºs. 1120-2011-MTC/27 y 1530-2011-MTC/27 la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones, señala que habiéndose verificado el cumplimiento de los requisitos que establece la legislación para otorgar la concesión única solicitada para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones, resulta procedente la solicitud formulada por la empresa TELECOMUNICACIONES MAFRI E.I.R.L.;

De conformidad con lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 013-93-TCC y su modificatoria Ley Nº 28737, el Texto Único Ordenado del Reglamento General de la Ley de Telecomunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 020-2007-MTC y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por Decreto Supremo Nº 021-2007-MTC y el Texto Único de Procedimientos Administrativos - TUPA del Ministerio, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MTC y sus modificatorias;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Concesiones en Comunicaciones y la conformidad del Viceministro de Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a la empresa TELECOMUNICACIONES MAFRI E.I.R.L., concesión única para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones por el plazo de veinte (20) años, en el área que comprende todo el territorio de la República del Perú, estableciéndose como primer servicio a prestar, el servicio público de distribución de radiodifusión por cable en la modalidad de cable alámbrico u óptico.

**Artículo 2.-** Aprobar el contrato de concesión a celebrarse con la empresa TELECOMUNICACIONES MAFRI E.I.R.L., para la prestación de los servicios públicos de telecomunicaciones, el que consta de veintiocho (28) cláusulas y forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 3.-** Autorizar al Director General de Concesiones en Comunicaciones para que, en representación del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, suscriba el contrato de concesión que se aprueba en el artículo 2 de la presente resolución, así como, en caso cualquiera de las partes lo solicite, a firmar la elevación a Escritura Pública del referido contrato y de las Adendas que se suscriban al mismo.

**Artículo 4.-** La concesión otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente, si el contrato de concesión no es suscrito por la empresa solicitante en el plazo máximo de sesenta (60) días hábiles computados a partir de la publicación de la presente resolución. Para la suscripción deberá cumplir previamente con el pago por derecho de concesión.

**Artículo 5.-** Remitir copia de la presente resolución a la Dirección General de Control y Supervisión de Comunicaciones para conocimiento y fines.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

**Autorizan viajes de Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil a EE.UU., Canadá, El Salvador y Chile, en comisión de servicios**

**RESOLUCION MINISTERIAL Nº 841-2011-MTC-02**

Lima, 7 de diciembre de 2011

VISTOS:

El Informe No. 705-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección General de Aeronáutica Civil y el Informe No. 352-2011-MTC/12.04, emitido por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley No. 27619, en concordancia con su norma reglamentaria aprobada por Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, regula la autorización de viajes al exterior de servidores, funcionarios públicos o representantes del Estado;

Que, el artículo 1 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, señala que la autorización de viajes al exterior de las personas que viajen en representación del Poder Ejecutivo irrogando gasto al Tesoro Público, se otorgará mediante Resolución Ministerial del Sector correspondiente, siempre que se sustenten en el interés nacional o en el interés específico de la institución conforme a la Ley No. 27619;

Que, el numeral 10.1 del artículo 10 de la Ley No. 29626, Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2011, establece que quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos y representantes del Estado con cargo a recursos públicos, salvo entre otros casos, los viajes que realicen los Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones para las acciones de inspección y vigilancia de actividades de aeronáutica civil, los cuales se autorizan mediante resolución del titular de la entidad;

Que, la Ley No. 27261, Ley de Aeronáutica Civil del Perú, establece que la Autoridad Aeronáutica Civil es ejercida por la Dirección General de Aeronáutica Civil, como dependencia especializada del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, en virtud a dicha competencia, la Dirección General de Aeronáutica Civil es responsable de la vigilancia de la seguridad de las operaciones aéreas, seguridad que comprende la actividad de chequear las aptitudes del personal aeronáutico de los explotadores aéreos así como el material aeronáutico que emplean;

Que, las empresas LC BUSRE S.A.C., Trans American Air Lines S.A. y Lan Perú S.A. han presentado ante la autoridad aeronáutica civil, sus solicitudes para ser atendidas durante el mes de diciembre de 2011, acompañando los requisitos establecidos en el marco del Procedimiento No. 05 correspondiente a la Dirección General de Aeronáutica Civil, previsto en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, las empresas LC BUSRE S.A.C., Trans American Air Lines S.A. y Lan Perú S.A han cumplido con el pago del derecho de tramitación correspondiente al Procedimiento a que se refiere el considerando anterior, ante la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; en tal sentido, los costos de los viajes de inspección, están íntegramente cubiertos por las empresas solicitantes del servicio, incluyendo el pago de los viáticos;

Que, dichas solicitudes han sido calificadas y aprobadas por la Dirección de Seguridad Aeronáutica de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, conforme a lo señalado por el Texto Único de Procedimientos Administrativos del citado Ministerio, según se desprende de las respectivas Ordenes de Inspección y referidas en los Informes No. 705-2011-MTC/12.04 y No. 352-2011-MTC/12.04 de la Dirección General de Aeronáutica Civil;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley No. 27261, Ley No. 27619, Ley No. 29626, Decreto Supremo No. 047-2002-PCM y estando a lo informado por la Dirección General de Aeronáutica Civil;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Autorizar los viajes de los señores Javier José Félix Aleman Urteaga, Moisés Rondón Rondón, Salvador Octavio Olivares Mongrut y Simón Samolski Edery, Inspectores de la Dirección General de Aeronáutica Civil del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, que se efectuarán del 10 al 18 de diciembre de 2011, a las ciudades de Atlanta y Toronto, Estados Unidos de América y Canadá, respectivamente, del 16 al 22 de diciembre de 2011, a la ciudad de San Salvador, República de El Salvador, del 11 al 15 de diciembre de 2011 a la ciudad de Santiago, República de Chile, del 12 al 13 de diciembre de 2011, a la ciudad de Miami, Estados Unidos de América y del 20 al 24 de diciembre de 2011 a la ciudad de Santiago, República de Chile, de acuerdo con el detalle consignado en el

anexo que forma parte integrante de la presente resolución, sustentado en los Informes No. 705-2011-MTC/12.04 y No. 352-2011-MTC/12.04.

**Artículo 2.-** Los gastos que demanden los viajes autorizados precedentemente, han sido íntegramente cubiertos por las empresas LC BUSRE S.A.C., Trans American Air Lines S.A. y Lan Perú S.A. a través de los Recibos de Acotación que se detallan en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución, abonados a la Oficina de Finanzas de la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, incluyendo la asignación por concepto de viáticos.

**Artículo 3.-** Conforme a lo dispuesto por el artículo 10 del Decreto Supremo No. 047-2002-PCM, los Inspectores mencionados en la presente Resolución Ministerial, dentro de los quince (15) días calendario siguientes de efectuados los viajes, deberán presentar un informe al Despacho Ministerial, con copia a la Oficina General de Administración del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, describiendo las acciones realizadas y los resultados obtenidos durante los viajes autorizados.

**Artículo 4.-** La presente Resolución Ministerial no dará derecho a exoneración o liberación de impuestos o derechos aduaneros, cualquiera fuera su clase o denominación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS PAREDES RODRÍGUEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

| DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL DEL PERU (DGAC) | | |
|---|---|---|
| Código: F-DSA-P&C-002 | Revisión: Original | Fecha: 30.08.10 |
| Cuadro Resumen de Viajes | | |

**RELACION DE VIAJES POR COMISION DE SERVICIOS DE INSPECTORES DE LA DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL ESTABLECIDOS EN EL TEXTO UNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DEL MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - DIRECCION GENERAL DE AERONAUTICA CIVIL - COMPRENDIDOS LOS DIAS DEL 10 AL 24 DE DICIEMBRE DE 2011 Y SUSTENTADO EN LOS INFORMES Nº 352-2011-MTC/12.04 Y Nº 705-2011-MTC/12.04**

| ORDEN INSPECCION Nº | INICIO | FIN | VIATICOS (US$) | SOLICITANTE | INSPECTOR | CIUDAD | PAIS | DETALLE | RECIBOS DE ACOTACION Nºs. |
|---|---|---|---|---|---|---|---|---|---|
| 2921-2011-MTC/12.04 | 10-dic | 18-dic | US$ 1,540.00 | LC Busre SAC | Aleman Urteaga, Javier José Felix | Atlanta y Toronto | EUA y Canadá | Chequeo técnico Inicial en el equipo DASH-8 a su personal aeronáutico | 21403-21404 |
| 2922-2011-MTC/12.04 | 16-dic | 22-dic | US$ 1,400.00 | TACA PERU | Rondón Rondón, Moisés | San Salvador | El Salvador | Chequeo técnico inicial en simulador de vuelo del equipo A-319/320/321 al personal aeronáutico. | 22014-22015 |
| 2923-2011-MTC/12.04 | 11-dic | 15-dic | US$ 1,000.00 | Lan Perú S.A. | Olivares Mongrut, Salvador Octavio | Santiago | Chile | Chequeo en ruta, chequeo técnico de proficiencia y chequeo Inicial Cat.II/III en simulador de vuelo del equipo A-319/320 a su personal aeronáutico | 21009-21010 |
| 2924-2011-MTC/12.04 | 12-dic | 13-dic | US$ 440.00 | Lan Perú S.A. | Samolski Edery, Simón | Miami | EUA | Chequeo técnico inicial como Primer Oficial y habilitación en el equipo B-767 en la ruta Lima - Miami - Lima, al personal aeronáutico. | 21067-21011 |
| 2980-2011-MTC/12.04 | 20-dic | 24-dic | US$ 800.00 | Lan Perú S.A. | Samolski Edery, Simón | Santiago | Chile | Chequeo técnico Inicial y Habilitación Cat.II/III del equipo B-767 al personal aeronáutico | 6429-13059-13333-21067-21972 |

## Otorgan a Spirit Airlines Inc. la renovación de permiso de operación de servicio de transporte aéreo internacional regular de pasajeros, carga y correo

## RESOLUCION DIRECTORAL Nº 386-2011-MTC-12

15 de octubre del 2011

Vista la solicitud de SPIRIT AIRLINES, INC., sobre Renovación de Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo.

CONSIDERANDO:

Que, Resolución Directoral Nº 136-2007-MTC-12 del 19 de junio del 2007, modificado mediante Resolución Directoral Nº 042-2008-MTC-12 del 04 de marzo del 2008 y Resolución Directoral Nº 335-2010-MTC-12 del 23 de noviembre del 2010, se otorgó a SPIRIT AIRLINES, INC. Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, con Solicitud de Registro Nº 2011-018315 del 26 de abril del 2011, SPIRIT AIRLINES, INC. requiere la Renovación de su Permiso de Operación de Servicio de Transporte Aéreo Regular Internacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años;

Que, según los términos del Memorando Nº 702-2011-MTC/12.LEG, Memorando Nº 038-2011-MTC/12.POA, Memorando Nº 355-2011-MTC/12.07.CER y Memorando Nº 165-2011-MTC/12.07.PEL e Informe Nº 330-2011-MTC/12.07, emitidos por las áreas competentes de la Dirección General de Aeronáutica Civil y que forman parte de la presente Resolución Directoral, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 numeral 2) de la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; se considera pertinente atender, en lo que corresponde, lo solicitado al haber cumplido la recurrente con lo establecido en la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil del Perú, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes;

Que, el Gobierno de los Estados Unidos de América ha designado a SPIRIT AIRLINES, INC. para efectuar servicios de transporte aéreo regular internacional de pasajeros, carga y correo;

Que, según lo establecido en el Artículo 176 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil, aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC, procede otorgar la Renovación del permiso de operación cuando la empresa acredite que mantiene las capacidades necesarias para la realización de sus operaciones y que fueron sustento para el otorgamiento del permiso que solicita renovar;

Que, en aplicación del Artículo 9, Literal g) de la Ley Nº 27261, “la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender o revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo”, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos, verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Estando a lo dispuesto por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento aprobado por Decreto Supremo Nº 050-2001-MTC; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** Otorgar a SPIRIT AIRLINES, INC., de conformidad con el “Acuerdo de Transporte Aéreo entre el Gobierno del Perú y el Gobierno de los Estados Unidos de América” suscrito el 10 de junio de 1998, aprobado por Decreto Supremo Nº 038-98-RE del 01 de diciembre de 1998, la Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Internacional Regular de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 25 de junio del 2011, fecha siguiente al vencimiento de la Resolución Directoral Nº 136-2007-MTC-12 del 19 de junio del 2007, modificado mediante Resolución Directoral Nº 042-2008-MTC-12 del 04 de marzo del 2008 y Resolución Directoral Nº 335-2010-MTC-12 del 23 de noviembre del 2010, en las siguientes condiciones:

**NATURALEZA DEL SERVICIO:**

- Aviación Comercial: Servicio de Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

**ÁMBITO DEL SERVICIO:**

- Internacional.

**RUTAS, FRECUENCIAS Y DERECHOS AEROCOMERCIALES:**

**CON DERECHOS DE TRÁFICO DE TERCERA Y CUARTA LIBERTAD DEL AIRE:**

- FT. LAUDERDALE - LIMA y vv., hasta veinte (20) frecuencias semanales.
- FT. LAUDERDALE - CHICLAYO y vv. hasta diez (10) frecuencias semanales.

**MATERIAL AERONÁUTICO:**

- AIRBUS A319

- AIRBUS A321.
- AIRBUS A320

**BASE DE OPERACIÓN:**

- Aeropuerto de Ft. Lauderdale, Miami - USA

**SUB BASE DE OPERACIONES:**

- Michigan - USA.

**Artículo 2.-** Las aeronaves autorizadas a SPIRIT AIRLINES, INC., deben estar provistas del correspondiente Certificado de Matrícula y de Aeronavegabilidad vigentes, así como de los seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

**Artículo 3.-** En relación al Perú, la publicidad y la venta de servicios de transporte aéreo que realice SPIRIT AIRLINES, INC. se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 197 del Reglamento de la Ley de Aeronáutica Civil.

El incumplimiento de este Artículo será evaluado en la forma que establece el Artículo 197 del Reglamento de la Ley.

**Artículo 4.-** SPIRIT AIRLINES, INC., deberá presentar los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 5.-** El ejercicio y utilización de este Permiso de Operación implica por parte de SPIRIT AIRLINES, INC.:

a) Su renuncia a todo derecho para invocar cualquier reclamo o inmunidad diplomática derivada de cuestiones de soberanía y de otro origen, frente a reclamaciones surgidas como consecuencia de operaciones realizadas bajo este permiso.

b) Su expreso sometimiento a la jurisdicción peruana.

**Artículo 6.-** SPIRIT AIRLINES, INC., queda obligada con el Gobierno del Perú para que este pueda emplear en su servicio aeronaves, elementos, material y personal peruano de que disponga dicha empresa en los casos de conflictos internacionales, desórdenes internos y calamidades públicas. El Gobierno del Perú abonará los gastos ocasionados de conformidad con la legislación vigente y la práctica internacional.

**Artículo 7.-** La vigencia del presente Permiso de Operación se mantendrá mientras la beneficiaria no pierda alguna de las capacidades legal, técnica o financiera, exigidas por la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; demás normas vigentes; y, cumpla las obligaciones a que se contrae la presente Resolución.

**Artículo 8.-** Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 9.-** SPIRIT AIRLINES, INC. deberá constituir la garantía global que establece el Artículo 93 de la Ley Nº 27261, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del servicio que solicita, en las condiciones y monto que establezca su Reglamento. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

**Artículo 10.-** SPIRIT AIRLINES, INC. queda obligada a cumplir dentro de los plazos señalados con las disposiciones que respecto a ruido y medio ambiente emita la Dirección General de Aeronáutica Civil.

**Artículo 11-** SPIRIT AIRLINES, INC. deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

**Artículo 12.-** El Permiso de Operación que por la presente Resolución Directoral se otorga a SPIRIT AIRLINES, INC., queda sujeto a la Ley Nº 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, su Reglamento; y, demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General; y podrá ser revocado total o

parcialmente en caso que el Gobierno de Estado Unidos de América no otorgue a las líneas aéreas peruanas derechos aerocomerciales recíprocos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMÓN GAMARRA TRUJILLO
Director General de Aeronáutica Civil

**Autorizan a la Escuela de Conductores Integrales Ingeniería de Tránsito - Perú Empresa Individual de Responsabilidad Limitada "ECIITRANS" - PERU E.I.R.L, para impartir cursos de capacitación**

**RESOLUCION DIRECTORAL Nº 3534-2011-MTC-15**

Lima, 19 de setiembre de 2011

VISTOS:

El Expediente Nº 2011-0012291 y El Parte Diario Nº 106275, presentados por la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INGENIERIA DE TRANSITO- PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECIITRANS" - PERU E.I.R.L., solicitando autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral Nº 1173-2011-MTC-15, de fecha 05 de abril de 2011, se otorgó autorización a la empresa ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INGENIERIA DE TRANSITO- PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECIITRANS" - PERU E.I.R.L., en adelante La Escuela, para funcionar como Escuela de Conductores Integrales en la Región de Junín; con un horario de atención de lunes a domingo de 07:15 a.m. a 10:15 p.m.;

Que, mediante el expediente Nº 2011-0012291 de fecha 09 de agosto del 2011 indicado en Vistos, La Escuela solicita autorización para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I;

Que, mediante Oficio Nº 7538-2011-MTC/15.03 de fecha 31 de agosto de 2011, está administración formuló las observaciones pertinentes de la solicitud presentada por La Escuela, requiriéndole la subsanación correspondiente, para el cual se le otorgó un plazo de diez (10) días hábiles;

Que, mediante Parte Diario Nº 106275 de fecha 11 de Setiembre de 2011, La Escuela, dentro del plazo otorgado, presentó diversa documentación con la finalidad de subsanar las observaciones señaladas en el oficio indicado en el numeral precedente;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, aprobado por el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, en adelante El Reglamento, dispone que las Escuelas de Conductores autorizadas, además de capacitar a los conductores de las clases A categoría II y III y Clase B categoría II-c, podrán impartir cursos de capacitación a quienes aspiren obtener la licencia de conducir de la clase A categoría I, siempre que cumplan con las disposiciones establecidas en el Reglamento bajo comento y cuenten con la autorización del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, el primer párrafo del artículo 61 del Reglamento dispone que procede la solicitud de modificación de autorización de la Escuela de Conductores cuando se produce la variación de alguno de sus contenidos indicados en el artículo 53 de El Reglamento;

Que, de la revisión del expediente se advierte que La Escuela cumple con implementar el programa de estudios para impartir los cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir de la clase A, categoría I, conteniendo los cursos que se dictarán, propuesta de horarios, número de horas asignadas a cada módulo y los instructores responsables de impartir dichos cursos; asimismo, poseen un vehículo de la clasificación M-1 con lo que dictarán los referidos cursos, de conformidad con lo establecido en los literales literal e) y j) del artículo 51 de El Reglamento;

Que, estando a lo opinado por la Dirección de Circulación y Seguridad Vial en el Informe Nº 617-2011-MTC/15.03.EC.pvc, se procede a emitir el acto administrativo correspondiente; y,

De conformidad a lo dispuesto en el Decreto Supremo Nº 040-2008-MTC, que aprueba el Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre, Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General; y la Ley Nº 29370 Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Autorizar a la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INGENIERIA DE TRANSITO- PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECIITRANS" - PERU E.I.R.L., en su calidad de Escuela de Conductores Integrales, para impartir cursos de capacitación a quienes aspiran obtener la licencia de conducir clase A categoría I, en los locales, con los instructores y con el vehículo de placa de rodaje Nº BP-6892 de clasificación M-1, autorizado en la Resolución Directoral Nº 1173-2011-MTC-15.

**Artículo Segundo.-** Remitir a la Superintendencia de Transportes Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - Sutran, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

**Artículo Cuarto.-** La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación, siendo de cargo de la ESCUELA DE CONDUCTORES INTEGRALES INGENIERIA DE TRANSITO-PERU EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA "ECIITRANS" - PERU E.I.R.L., los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GENARO HUMBERTO SOTO ARDILES
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

## ORGANISMO DE SUPERVISION DE LOS RECURSOS FORESTALES Y DE FAUNA SILVESTRE

### Aprueban el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR

### RESOLUCION PRESIDENCIAL Nº 272-2011-OSINFOR

Lima, 1 de diciembre del 2011

VISTO:

El Informe Nº 01-2011-OSINFOR/CCTD de fecha 21 de setiembre de 2011, de la Comisión encargada de proponer el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo Nº 1085, se crea el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, como un Organismo Público Ejecutor, adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno, encargado de la supervisión y fiscalización del aprovechamiento sostenible y la conservación de los recursos forestales y de fauna silvestre, así como de los servicios ambientales provenientes del bosque, otorgados por el Estado a través de las diversas modalidades de aprovechamiento reconocidas por la Ley Forestal y de Fauna Silvestre, Ley Nº 27308;

Que, de acuerdo a lo establecido en el numeral 3.5. del artículo 3 del Decreto Legislativo Nº 1085, concordado con el numeral 5.5. del artículo 5 del Reglamento de Organización y Funciones del OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 065-2009-PCM, el Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna

Silvestre - OSINFOR, podrá dictar en el ámbito de su competencia las normas y/o reglamentos que regulen los procedimientos a su cargo, así como aquellas que se refieran a obligaciones y derechos contenidos en los títulos habilitantes;

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 135 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, establece que al cómputo de los plazos establecidos en el procedimiento administrativo, se agrega el término de la distancia previsto entre el lugar de domicilio del administrado dentro del territorio nacional y el lugar de la unidad de recepción más cercana a aquél facultado para llevar a cabo la respectiva actuación. Asimismo, se dispone que el cuadro de términos de la distancia es aprobado por la autoridad competente;

Que, por Resolución Presidencial Nº 071-2011-OSINFOR y Resolución Presidencial Nº 131-2011-OSINFOR, de fechas 13 de abril y 07 de julio de 2011, respectivamente, se creó y designó a los miembros de la Comisión encargada de proponer el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR;

Que, mediante Informe Nº 01-2011-OSINFOR/CCTD de fecha 21 de setiembre de 2011, la Comisión designada propone el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR;

Que, de acuerdo al precitado informe, el término de la distancia en los departamentos de Tumbes, Piura, Cajamarca, La Libertad, Ancash, Lima, Huancavelica, Ica, Ayacucho, Apurímac, Cusco, Arequipa, Puno, Moquegua y Tacna, se considerará como destino la oficina de la Sede Central del OSINFOR, en la ciudad de Lima;

Que, asimismo, el término de la distancia en los departamentos de Lambayeque, Huánuco, Ucayali, Junín, Cerro de Pasco, Madre de Dios, Amazonas, Loreto y San Martín, se considerará como destino las Oficinas Desconcentradas correspondientes, conforme a las jurisdicciones determinadas por la Resolución Presidencial Nº 099-2010-OSINFOR, con excepción de la provincia de Tahuamanu que se considerará dentro de la jurisdicción de la Oficina Desconcentrada de Tahuamanu, así como de las provincias de Ucayali y Requena que se considerarán dentro de la jurisdicción de la Oficina Desconcentrada de Iquitos;

Que, finalmente, por la particularidad de las circunstancias, se establecen términos de la distancia propios para las Comunidades Nativas; y,

Que, de conformidad con las facultades conferidas por el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Supervisión de los Recursos Forestales y de Fauna Silvestre - OSINFOR, aprobado por Decreto Supremo Nº 065-2009-PCM; con la visación del Director (e) de Supervisión de Concesiones Forestales y de Fauna Silvestre, del Director (e) de Supervisión de Permisos y Autorizaciones Forestales y de Fauna Silvestre, del Jefe (e) de la Oficina de Asesoría Jurídica y del Secretario General;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR**
Apruébese el Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR que en anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

**Artículo 2.- Publicación**
La presente Resolución será publicada en el Diario Oficial El Peruano. El Cuadro de Términos de la Distancia del OSINFOR, será publicado en los Portales Electrónicos de la Presidencia del Consejo de Ministros, www.pcm.gob.pe, del OSINFOR www.osinfor.gob.pe y, del Estado Peruano (www.peru.gob.pe), en la misma fecha de la publicación de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese,

ARTURO ACUÑA ZEGARRA
Presidente Ejecutivo (e)
OSINFOR

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO

**Aprueban proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de Procedimiento para el Registro de Usuarios No Domésticos, Monitoreo y Control de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales, Reglamento de Reclamos referido a los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de**

**Aguas Residuales No Domésticas, Reglamento de Sanciones por incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas y otros**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO Nº 056-2011-SUNASS-CD**

Lima, 06 de diciembre de 2011

VISTO:

El Informe Nº 042-2011-SUNASS/100 presentado por la Gerencia de Políticas y Normas, que contiene el Proyecto de Resolución de Consejo Directivo que aprueba el Procedimiento para el Registro de Usuarios No Domésticos, Monitoreo y Control de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas, Reglamento de Reclamos referido a los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas, Reglamento de Sanciones por incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas, Directiva de Facturación del Pago Adicional de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas, Modificación al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS y su correspondiente Exposición de Motivos;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3.1 de la Ley Nº 27332 - Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos-, señala que los Organismos Reguladores ejercen la función normativa que comprende la facultad de dictar en el ámbito y materia de sus respectivas competencias, los reglamentos, normas que regulen los procedimientos a su cargo, otras de carácter general y mandatos u otras normas de carácter particular referidas a intereses, obligaciones o derechos de las Entidades o actividades supervisadas o de sus usuarios;

Que, el artículo 5 del Reglamento General de la SUNASS, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 017-2001-PCM, establece el Principio de Transparencia en virtud del cual las decisiones de la SUNASS serán debidamente motivadas y las decisiones normativas y/o reguladoras serán prepublicadas para recibir opiniones de los administrados;

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 20 del Reglamento General de la Superintendencia Nacional de Servicios de Saneamiento y el artículo 14 del Decreto Supremo Nº 001-2009-JUS.

El Consejo Directivo en Sesión Nº 023-2011,

HA RESUELTO:

**Artículo 1.-** Aprobar el proyecto de Resolución de Consejo Directivo que contiene la propuesta de Procedimiento para el Registro de Usuarios No Domésticos, Monitoreo y Control de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales, Reglamento de Reclamos referido a los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas, Reglamento de Sanciones por incumplimiento de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas, Directiva de Facturación del Pago Adicional de los Valores Máximos Admisibles de la Descarga de Aguas Residuales No Domésticas, Modificación al Reglamento de Calidad de la Prestación de los Servicios de Saneamiento, Reglamento General de Supervisión, Fiscalización y Sanción de las EPS, su correspondiente Exposición de Motivos, disponiendo su publicación en la página web de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

**Artículo 2.-** Otorgar a los interesados un plazo de quince (15) días calendario contados desde el día siguiente a la fecha de la publicación de la presente resolución, para que presenten sus comentarios sobre el proyecto de Resolución de Consejo Directivo y su Exposición de Motivos señalados en el artículo anterior, en el local de la SUNASS ubicado en Av. Bernardo Monteagudo Nº 210 - 216, Magdalena del Mar, o por vía electrónica a gpn@sunass.gob.pe.

**Artículo 3.-** Encargar a la Gerencia de Políticas y Normas de la SUNASS, el acopio, procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Con el voto aprobatorio de los señores Consejeros José Eduardo Salazar Barrantes, Jorge Luis Olivarez Vega, Marlene Amanda Inga Coronado y Julio Baltazar Durand Carrión.

Regístrese y publíquese.

JOSÉ EDUARDO SALAZAR BARRANTES
Presidente del Consejo Directivo

**CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA**

**Reasignan a Juezas Supernumerarias en el Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador y en el Segundo Juzgado Penal Transitorio para procesos con Reos en Cárcel de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur**

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA Nº 943-2011-P-CJSLIMASUR-PJ**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA SUR**
**Presidencia**

Lima, 5 de diciembre de 2011

VISTOS:

La Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial; la Resolución Administrativa Nº 336-2011-P-CSJLIMASUR-PJ y Nº 226-2011-P-CJSLIMASUR-PJ, expedidas por la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur.

CONSIDERANDO:

Por Resolución Administrativa Nº 334-2010-CE-PJ de fecha 06 de Octubre de 20140, publicada en el Diario Oficial El Peruano, el 07 de Octubre de 2010, se dispuso el funcionamiento de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur a partir del 13 de Octubre del mismo año.

Mediante Resolución Administrativa Nº 336-2011-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 09 de junio de 2011, se dispone Reasignar a la doctora María Margarita Sánchez Tuesta, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal para Procesos con Reos en Cárcel del distrito Judicial de Lima Sur.

Por Resolución Administrativa Nº 226-2011-P-CJSLIMASUR-PJ, de fecha 27 de abril del 2011, se dispone Reasignar a la doctora Verónica Mónica Velezvilla Nañez, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador, a partir del 28 de abril de 2011.

El Presidente de la Corte Superior de Justicia es la máxima autoridad administrativa en el Distrito Judicial a su cargo y dirige la política interna con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en pro de los justiciables; y, en virtud de dicha atribución se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisional y Supernumerarios que estén en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

En tal sentido, luego de realizada las visitas a diversos Juzgados del Distrito Judicial de Lima Sur y efectuada la evaluación de la labor realizada corresponde adoptar las disposiciones administrativas correspondientes para una adecuada administración de justicia. Debiéndose precisar que las designaciones de Jueces Provisionales o Supernumerarios en el Distrito Judicial de Lima Sur, se realizan en base a la normatividad administrativa pertinente, bajo un estricto análisis de los perfiles de cada uno de los profesionales que asumirán las funciones de la judicatura, para lo cual se tiene en consideración su capacidad e idoneidad, además de los previsto en el artículo 2 de la Ley de la Carrera Judicial Nº 29277, y los requisitos exigidos por ley.

Por tanto, estando a los hechos expuestos, a las normas invocadas; y, en uso de las facultades conferidas por el artículo 90, incisos 3) 4) y 9), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nº 336-2011-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 09 de junio de 2011, en el extremo que reasigna a la doctora MARÍA MARGARITA SANCHEZ TUESTA, como

Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Transitorio para Procesos con Reos en Cárcel del Distrito Judicial de Lima Sur; con efectividad al 09 de diciembre de 2011.

**Artículo Segundo.-** DEJAR SIN EFECTO la Resolución Administrativa Nº 226-2011-P-CSJLIMASUR-PJ, de fecha 27 de abril de 2011, en el extremo que reasigna a la doctora VERÓNICA MÓNICA VELEZVILLA ÑAÑEZ, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador; con efectividad 09 de diciembre de 2011.

**Artículo Tercero.-** REASIGNAR a la doctora, MARÍA MARGARITA SÁNCHEZ TUESTA, Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Transitorio para procesos con Reos en Cárcel de este Distrito Judicial, como Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador; efectivizándose a partir del 09 de diciembre de 2011.

**Artículo Cuarto.-** REASIGNAR a la doctora VERÓNICA MÓNICA VELEZVILLA ÑAÑEZ, Juez Supernumeraria del Juzgado de Paz Letrado Penal de Villa El Salvador, como Juez Supernumeraria del Segundo Juzgado Penal Transitorio para procesos con Reos en Cárcel, de este Distrito Judicial; que se efectivizará a partir del 09 de diciembre de 2011.

**Artículo Quinto.-** Hacer de conocimiento la presente resolución al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscalía de la Nación, Presidencia de la Junta de Fiscales Superiores del Distrito Judicial de Lima Sur, Oficina de Control de la Magistratura, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima Sur, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, Oficina de Administración Distrital de esta Corte Superior de Justicia, y Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

SS.

PEDRO CARTOLIN PASTOR
Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima Sur

## CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA

### Sancionan con destitución a magistrado por su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua

### RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 251-2010-PCNM

### P.D. Nº 022-2010-CNM

(Se publica la presente resolución a solicitud del Consejo Nacional de la Magistratura, mediante Oficio Nº 1097-2011-DG-CNM, recibido el 2 de diciembre de 2011)

San Isidro, 5 de julio de 2010

VISTO;

El proceso disciplinario número 022-2010-CNM, seguido contra el doctor Alecksei Guillermo Vásquez Escobar por su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua y, el pedido de destitución formulado por el señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República; y,

CONSIDERANDO:

**Primero:** Que, por Resolución Nº 177-2010-PCNM de 10 de mayo de 2010, el Consejo Nacional de la Magistratura abrió proceso disciplinario al doctor Alecksei Guillermo Vásquez Escobar, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, imputándosele los siguientes cargos:

**A)** Haberse avocado al conocimiento del proceso contencioso administrativo Nº 293-2006 sin ser competente, pues las demandadas tienen su sede en la ciudad de Lima, además las actuaciones administrativas impugnadas

fueron expedidas en la ciudad de Lima, y la actuación impugnable se originó en la ciudad de Huacho, habiendo realizado tal conducta con la intención de favorecer a la accionante, infringiendo el debido proceso, en su expresión de juez natural consagrado en el artículo 184 inciso 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Haber mostrado una conducta omisiva en el proceso principal respecto al emplazamiento de la demandada, llevado a cabo recién el 28 de septiembre de 2006, al no disponer apremio alguno destinado a que el demandante gestione las copias para la formación del cuaderno de exhorto, pese a que en dicho periodo concedió medida cautelar (27 de junio de 2006) a favor de la demandante, conducta omisiva orientada a evitar el cuestionamiento de su competencia.

Asimismo, se habría avocado al conocimiento del expediente Nº 005-2007, y tramitado como un proceso de amparo, cuando nuestro ordenamiento jurídico establece como vía idónea la contenciosa administrativa, por lo que el magistrado debió fundamentar debidamente por qué la pretensión debía ser tramitada en la vía extraordinaria del proceso de amparo, transgrediendo el deber de motivación consagrado en el artículo 139 inciso 5 de la Constitución Política del Perú concordante con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como el artículo 5 inciso 2 el Código Procesal Constitucional, con la intención de favorecer a la parte demandante.

Por otro lado, se habría avocado al conocimiento del citado expediente Nº 005-2007, no obstante que el competente era el Juez de la Provincia Constitucional del Callao, inobservando el artículo 51 del Código Procesal Constitucional, al no fundamentar los motivos que justificaban la asunción de su competencia, conducta irregular que habría realizado con el fin de admitir la demanda evadiendo los requisitos de procedencia del Proceso Constitucional.

Asimismo, habría tenido un trato diferenciado en el trámite del expediente Nº 005-2007 con relación al proceso cautelar, en la medida que mientras que en el trámite cautelar aplica celeridad procesal, habiéndose expedido prontamente los oficios pertinentes para su ejecución; sin embargo, no se advierte de la conducta del Juez, la misma diligencia para llevar a cabo la prosecución de los actos procesales en el trámite del proceso principal, puesto que el auto admisorio lo dictó el 10 de enero de 2007, ordenando librar exhorto al Juez Civil de Lima, para la notificación del Ministerio de la Producción con la demanda, exhorto que pese a la fecha del mencionado auto admisorio fue elaborado recién el 23 de enero de 2007, y en contraste con ello, el oficio para la ejecución de la medida cautelar, fue elaborado y entregado a la parte demandante para su diligenciamiento al 7 día en que se expidió la resolución que concedió la medida cautelar, esto es, el 30 de enero de 2007, incurriendo de esta manera en responsabilidad disciplinaria por infracción de los principios de independencia - imparcialidad previsto en el articulo 139 inciso 2 de la Constitución Política del Perú.

**B)** Haber expedido medidas cautelares en los procesos judiciales números 293-2006, 05-2007 y 33-2007, sin haber fundamentado su decisión, pues no explica en cada caso en qué consisten los hechos que dan lugar a la apariencia del derecho invocado y al peligro en la demora.

Dicha conducta habría tenido como propósito favorecer indebidamente a las empresas beneficiadas con las medidas cautelares, infringiendo con su accionar en el expediente Nº 293-2006, el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y el artículo 36 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, así como el debido proceso en su manifestación de debida motivación de las resoluciones.

En cuanto a los expedientes números 33-2007 y 05-2007, habría infringido el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, concordante con el artículo 139 inciso 5 de la Constitución y el artículo 15 del Código Procesal Constitucional, así como el debido proceso en su manifestación de la debida motivación de las resoluciones.

**Segundo:** Que, por escrito presentado el 19 de mayo, ampliado el 10 de junio de 2010, el magistrado procesado formuló sus descargos afirmando respecto al cargo contenido en el literal **A)**, que las irregularidades consignadas en la resolución del Consejo no guardan exacta correlación con la investigación seguida por la OCMA, específicamente con el Informe Nº 31-2007-EMV-OCMA, Resolución Nº 34, Informe Nº 130-2007-EM-OCMA y Resolución Nº 43 que son uniformes en los cargos de haberse avocado al conocimiento y expedido medidas cautelares sin ser competente en el proceso contencioso administrativo Nº 293-2006 y no haber fundamentado sus decisiones en los procesos de amparo Nº 05-2007 y 33-2007, siendo que la aludida resolución del Consejo en su considerando Segundo, ítem A consigna que “las demandadas tienen su sede en la ciudad de Lima, además las actuaciones administrativas impugnadas fueron expedidas en la ciudad de Lima, y la actuación impugnable se originó en la ciudad de Huacho”; por lo que no considera cierta esta última aseveración en razón que su pronunciamiento valoró las copias de los certificados compendiosos de dominio de las naves “Doña Inés I” y “Doña Inés II” que consignan que están matriculadas en la Capitanía de Huacho y no prueban el origen de la actuación administrativa impugnable;

**Tercero:** Que, asimismo, señaló que los cargos resultan abiertamente contradictorios con el criterio jurisdiccional sobre competencia en procesos contenciosos administrativos fijado mediante la Ejecutoria Suprema recaída en la causa Nº 1645-2008-Del Santa-Lima, que fue citada por la propia Jefatura de la OCMA en el considerando Sétimo de su resolución, y establece sobre el artículo 8 de la Ley Nº 27584 que "el lugar en que se produjo la actuación impugnable no puede ser entendida sólo aquella en que se emite la resolución que agota la vía administrativa, sino aquella donde se origina o tiene sus efectos, considerando los principios de economía y celeridad procesal recogidos en el Título Preliminar del Código Procesal Civil", entendiendo así que el citado artículo de la Ley Nº 27584 debía interpretarse en concordancia con el Código Procesal Civil; por lo que en vista que las cuestionadas resoluciones del Ministerio de la Producción habían sido notificadas en la ciudad de Ilo, la ficha registral mercantil de la empresa "Pesquera Pikata S.A" señalaba su domicilio en la misma ciudad, al igual que el puerto de zarpe y arribo de la declaración de la nave pesquera "Doña Inés I", por lo que considerándose competente admitió la demanda contencioso administrativa y otorgó la medida cautelar solicitada, surgiendo luego de la notificación de la demanda a la emplazada, que esta última formuló una excepción de incompetencia que el juzgado a su cargo declaró fundada contando con mayores elementos probatorios, y que al haber sido apelada fue confirmada por la Sala Mixta de Ilo;

**Cuarto:** Que, con relación a que habría mostrado una conducta omisiva en el proceso principal en comparación con el cautelar, refirió que tal aseveración nunca fue materia de queja o denuncia por la que hizo algún descargo, considerando que por ello la demandada - quejosa no se vio perjudicada en el desarrollo del proceso; agregó que la tramitación y posesión física del expediente no es facultad del Juez sino función de la secretaría del juzgado, hecho por el que no tomó conocimiento de irregularidades en las notificaciones o gestión de copias para la formación de los cuadernos de exhorto; además, afirmó que no existió omisión suya porque la diferencia ente las fechas de exhorto, 26 de julio, y los escritos de excepción y contestación de PRODUCE, 25 y 28 de setiembre, responden a cuestiones del servicio de mensajería, siendo así que el Juez de Lima recibió el exhorto en tales fechas, notificó el 14 de setiembre y devolvió el mismo recién el 02 de octubre de 2006, por lo que se puede deducir que tuvo como objetivo evitar cuestionamientos a la competencia del juzgado;

**Quinto:** Que, respecto a que se avocó al expediente Nº 005-2007, tramitándolo en vía de proceso de amparo y no en la contencioso administrativa como lo establecía el ordenamiento jurídico, señaló que ello no es cierto porque el Código Procesal Constitucional sí prevé tal trámite, siendo así que el Tribunal Constitucional ha resuelto causas similares sin cuestionar la vía procedimental, no siendo contradictorio con la asunción de competencia por el juzgado de Ilo ya que los hechos habían acaecido en el litoral sur del país, especialmente en el puerto de Ilo, lo que se constató de la resolución directoral sancionadora, actas de decomiso de recursos hidrobiológicos, partes de ocurrencias y notificaciones correspondientes, siendo así que PRODUCE no cuestionó su competencia en el proceso al apelar la medida cautelar o contestar la demanda;

**Sexto:** Que, en cuanto al trato diferenciado que se le atribuye en la tramitación del expediente citado en el considerando precedente, negó tal imputación y afirmó que los expedientes judiciales no están en posesión del juez desde que dicta y firma las resoluciones correspondientes, sino de la secretaría del juzgado que es la encargada de velar por el cumplimiento de lo dispuesto, por lo que de alcanzarle alguna responsabilidad sería la devenida de no haber controlado que el personal jurisdiccional tramitara cabalmente el expediente;

**Sétimo:** Que, a su vez, el magistrado procesado expresó respecto al cargo contenido en el literal **B)**, que la concesión de medida cautelar en el expediente 293-2006 se dio luego que declaró inadmisible la misma solicitud indicando los requisitos de ley que se habían omitido, pronunciamiento que no fue impugnado por la demandada al no haberle causado perjuicios, la que por el contrario, mostrándose concentrada en el proceso principal dedujo una excepción de incompetencia que a la postre le resultó favorable;

**Octavo:** Que, asimismo, señaló respecto a las causas 05-2007 y 33-2007 que el juzgado procedió en atención a lo previsto por los artículos 687 del Código Procesal Civil y 15 del Código Procesal Constitucional, así como a la jurisprudencia del Tribunal Constitucional recaída en el expediente Nº 5719-2005-PA-TC, la cual a su criterio estimaba que los actos del Ministerio de la Producción acarreaban la vulneración de los derechos al debido proceso y defensa de la empresa demandante; y, agregó que en la resolución que expidió expresó haber merituado los actuados y la resolución de la Cuarta Sala Civil de la Corte Superior de Lima, que en un caso idéntico resolvió confirmar una resolución apelada que había concedió una medida cautelar de no innovar, por lo que no se puede sostener que haya querido favorecer indebidamente a las empresas beneficiadas, ya que incluso posteriormente el juzgado desestimó ambas demandas;

**Noveno:** Que, del análisis y revisión de los actuados se aprecia respecto al cargo atribuido al doctor Vásquez Escobar en el literal **A)**, primer párrafo, que por escrito presentado el 18 de mayo de 2006, corriente de fojas 239 a 251, la Empresa Pesquera Pikata S.A. interpuso una demanda en la vía del proceso Contencioso Administrativo

contra del Ministerio de la Producción - Vice Ministerio de Pesquería - Dirección Nacional de Seguimiento, Control y Vigilancia, cuyo petitorio era que se declarara "la nulidad total de las resoluciones del Expediente Administrativo Nº 05-00362-0247-PRODUCE-DINSECOVI-DSVS: Resolución Directoral Nº 1248-2005-PRODUCE-DINSECOVI de 05 de diciembre de 2005 y Resolución del Comité de Apelación de Sanciones Nº 060-2006-PRODUCE-CAS de 11 de abril de 2006; resoluciones del Expediente Administrativo Nº 05-00361-0246-PRODUCE-DINSECOVI-DSVS: Resolución Directoral Nº 1228-2005-PRODUCE-DINSECOVI de 02 de diciembre de 2005 y Resolución del Comité de Apelación de Sanciones Nº 059-2006-PRODUCE-CAS de 11 de abril de 2006; y, resoluciones del Expediente Administrativo Nº 05-05021-04213-PRODUCE-DINSECOVI-DSVS: Resolución Directoral Nº 520-2005-PRODUCE-DINSECOVI de 15 de junio de 2005, Resolución Directoral Nº 769-2005-PRODUCE-DINSECOVI de 31 de agosto de 2005 y Resolución del Comité de Apelación de Sanciones Nº 067-2006-PRODUCE-CAS de 03 de mayo de 2006";

**Décimo:** Que, asimismo, en el conocimiento del expediente Nº 293-2006, el Primer Juzgado Mixto de Ilo, a cargo del doctor Vásquez Escobar, por Resolución Nº 01 de 23 de mayo de 2006, de fojas 252, admitió a trámite la demanda citada en el considerando precedente, disponiendo que se librara exhorto al juez de igual clase de la ciudad de Lima a fin que notificara al Procurador Público del Ministerio de la Producción; surgiendo posteriormente que el Ministerio de la Producción por escrito presentado el 25 de setiembre de 2006, de fojas 258 a 261, dedujo la excepción de incompetencia del juzgado, puntualizando entre otras cuestiones: "(…) mi representado como entidad integrante del poder ejecutivo debió ser emplazado en la ciudad capital, de acuerdo a lo establecido en el primer párrafo del artículo 27 del Código Procesal Civil, que precisa que es juez competente el del lugar donde tenga su sede la oficina o repartición del Gobierno Central, Regional, Departamental, Local o ente de derecho público que hubiera dado lugar al acto o hecho contra el que se reclama, siendo esto así, no existe explicación lógica en cuanto al por qué la incoada haya sido presentada en el Juzgado Mixto de Ilo (…)"; la misma que fue proveída por Resolución Nº 5 de 12 de octubre de 2006, que dispuso se tuviera por deducida la excepción y se corriera traslado de la misma, siendo posteriormente amparada por Resolución Nº 7 de 30 de noviembre de 2006, de fojas 335, 347 y 348, respectivamente, emitida por el propio magistrado procesado;

**Décimo Primero:** Que, el artículo 8 de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, vigente a la fecha de interposición de la demanda, prescribía: "Es competente para conocer el proceso contencioso administrativo en primera instancia, a elección del demandante el Juez del lugar del domicilio del demandado o del lugar donde se produjo la actuación impugnable", siendo concordante con lo regulado en el artículo 13 inciso 1 de la misma ley, en sentido que: "(…) La demanda contencioso administrativa se dirige contra: 1. La entidad administrativa que expidió en última instancia el acto o la declaración administrativa impugnada";

**Décimo Segundo:** Que, en tal sentido, según se advierte las resoluciones cuestionadas en su demanda por la empresa Pesquera Pikata S.A., obrantes a fojas 82 y siguientes, repetidas a fojas 171 y siguientes, fueron dictadas por la Dirección General de Seguimiento, Control y Vigilancia y por el Comité de Apelación de Sanciones del Ministerio de la Producción, en la ciudad de Lima; asimismo, conforme a los Certificados Compendiosos de Dominio de las embarcaciones Pesqueras "Doña Inés I" y "Doña Inés II", de fojas 117 y 118, las mismas figuran matriculadas en la Capitanía de Puertos de la ciudad de Huacho; no obstante lo cual, como se puntualizó, la demanda en cuestión fue admitida por el Primer Juzgado Mixto de Ilo, a cargo del magistrado procesado, sin algún elemento objetivo que lo justifique de conformidad con las reglas de competencia contenidas en los dispositivos legales citados, y sin que la resolución correspondiente considerara entre sus fundamentos lo alegado como descargo por el mismo, en el sentido que su juzgado era competente para conocer el proceso debido a sucesos acaecidos en la zona de pesca perteneciente a la jurisdicción de la Capitanía del Puerto de Ilo, y que los hechos imputados fueron notificados también en la ciudad de Ilo;

**Décimo Tercero:** Que, el fundamento legal por el cual el magistrado procesado declaró fundada la excepción de incompetencia territorial planteada por el Procurador Público del Ministerio de la Producción fue precisamente el artículo 8 de la Ley Nº 27584, habiendo consignado en la resolución en mención: "(…) las actuaciones impugnables se produjeron, desde luego, en la ciudad de Lima, en tanto y cuanto allí fueron expedidas las diversas resoluciones materia de impugnación por la demandante (…)";

Al respecto, cabe señalar que según es de verse de las copias de las resoluciones cuya nulidad se pretendía, señaladas en el Noveno considerando de la presente resolución y obrantes de fojas 172 a 193, las mismas se habían expedido en Lima, hecho que pudo verificar el magistrado procesado al momento de revisar la demanda y sus anexos, resultando inverosímil lo expresado en su descargo respecto a que luego de haberse planteado la excepción de incompetencia su juzgado contó con mayores elementos probatorios, por lo que declaró fundada dicha excepción, ya que en todo momento y desde el inicio del proceso tuvo a la vista las resoluciones cuestionadas, lo que lleva a concluir sin lugar a dudas que se avocó al conocimiento del proceso a sabiendas de ser incompetente y con la intención de favorecer a la accionante, hecho grave que vulnera lo preceptuado en el numeral 1 del artículo 184 de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

**Décimo Cuarto:** Que, respecto a la imputación efectuada al doctor Vásquez Escobar, referida a haber mostrado una conducta omisiva en el proceso principal, respecto al emplazamiento del demandado, llevado a cabo recién el 28 de setiembre de 2006, al no haber dispuesto apremio alguno destinado a que la demandante gestionara las copias para la formación del cuaderno de exhorto, pese a que el 27 de junio de 2006 concedió medida cautelar a favor de la misma, conducta omisiva que habría estado orientada a evitar el cuestionamiento de su competencia; conforme a lo detallado en el considerando Décimo de la presente resolución, el magistrado procesado asumió competencia en el proceso principal signado con el expediente Nº 293-2006, por Resolución Nº 01 de 23 de mayo de 2006, que admitió a trámite la demanda y dispuso que se librara exhorto al juez de igual clase de la ciudad de Lima a fin que notificara al demandado, disponiendo que para ello debía la parte demandante apersonarse a ese despacho a fin de gestionar las copias para la formación del cuaderno de exhorto;

**Décimo Quinto:** Que, asimismo, a pesar de lo dispuesto en la resolución citada en el considerando precedente, el exhorto recién se elaboró el 26 de julio de 2006, el mismo que corre en copia a fojas 255, luego de transcurridos dos meses de haberse ordenado ello en el auto admisorio de la demanda; siendo del caso puntualizar que en la misma fecha fue elaborado el exhorto para que se notificara la medida cautelar que también se había concedido, que en copia corre a fojas 162; surgiendo luego que la Procuraduría del Ministerio de la Producción, no por efecto de la notificación de la demanda, sino al tomar conocimiento de la medida cautelar concedida a la accionante, por escrito presentado el 25 de setiembre de 2006 dedujo la excepción de incompetencia del juzgado, luego de lo cual recién se le notificó la demanda el 28 de setiembre de 2006; hechos que sumados a los descargos efectuados por el magistrado procesado, en sentido que la tramitación del expediente no es facultad del Juez sino función de la Secretaria del juzgado, denotan una dimisión a la dirección e impulso de oficio del proceso que impone a todos los jueces el artículo 5 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

Así, de lo expuesto se colige que el doctor Vásquez Escobar omitió notificar al Ministerio de la Producción la demanda interpuesta en su contra con el fin de evitar el cuestionamiento de su competencia, como en efecto hizo dicho Ministerio, hecho que conllevó a que el magistrado procesado declarara fundada la excepción de incompetencia territorial planteada por el Procurador Público;

**Décimo Sexto:** Que, con relación a la imputación de haberse avocado al conocimiento del expediente Nº 005-2007, y haberlo tramitado como un proceso de amparo, cuando nuestro ordenamiento jurídico establece como vía idónea la contenciosa administrativa, sin fundamentar debidamente por qué la pretensión debía ser tramitada en la vía extraordinaria del proceso de amparo, se tiene que por escrito presentado el 05 de enero de 2007, de fojas 625 a 647, la empresa Pesquera Alejandría S.A.C. interpuso una demanda de amparo contra el Ministerio de la Producción, en la persona de su Procurador Público, domiciliado en calle Uno Oeste Nº 060, urbanización Corpac, San Isidro, Lima, cuyo petitorio era que se repusieran las cosas al estado anterior a la violación y se suprimiera la amenaza de violación de sus derechos constitucionales por la arbitraria e inconstitucional aplicación de sanciones de decomiso de los recursos hidrobiológicos extraídos en el desarrollo de sus actividades, y en tal sentido: "(…) 1. Se declaren inaplicables para nuestra empresa los Códigos Nº 1, 2, 3, 5, 41, 55, 59, 66, 68 y 70 de la Tabla de Sanciones del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobada por el D.S. Nº 008-2002-PE y modificatorias, y los articulo 9 y 9B del referido reglamento, 2. Se ordene al Ministerio de la Producción se abstenga de sancionar con decomiso definitivo de los recursos hidrobiológicos que la accionante extraiga y de enajenar los bienes decomisados, en tanto no exista resolución administrativa o judicial firme derivada de un procedimiento o proceso judicial previo que así ordene, 3. Se ordene al Ministerio de la Producción se abstenga de decretar medidas que impliquen el decomiso "temporal" de los recursos hidrobiológicos que extraiga la accionante y a enajenar los bienes decomisados, en tanto no exista resolución administrativa o judicial firme derivada de un procedimiento o proceso judicial previo que así lo ordene, 4. Se ordene al Ministerio de la Producción se abstenga de obstaculizar y/o impedir la venta libre de los recursos hidrobiológicos extraídos por la accionante, en tanto no exista pronunciamiento administrativo y/o judicial y/o legal firme y/o norma con rango de ley que así lo impida, 5. Dejar sin efecto las multas y/o sanciones y/o las futuras posibles sanciones provenientes de la aplicación del procedimiento de muestreo de recursos hidrobiológicos regulado por Resolución Ministerial Nº 257-2002-PE, Norma de Muestreo de Productos Hidrobiológicos y el Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, y normas modificatorias (…)";

**Décimo Sétimo:** Que, asimismo, en el trámite del expediente antes citado, el Primer Juzgado Mixto de Ilo, a cargo del doctor Vásquez Escobar, por Resolución Nº 01 de 10 de enero de 2007, de fojas 660, resolvió admitir a trámite la demanda y que se notificara vía exhorto a la parte demandada, omitiendo ordenar que se librara el mismo, no obstante lo cual se habría efectivizado según aparece del oficio y anexo de fojas 789 y 790, por lo que el Ministerio de la Producción contestó la demanda por escrito presentado el 26 de febrero de 2007, de fojas 793 a 808; sucediendo luego que el juzgado declaró improcedente la demanda por Resolución Nº 08 de 13 de julio de 2007, de

fojas 891 a 894, que al haber sido apelada por la demandante fue confirmada por la Sala Mixta Descentralizada de Ilo por Resolución Nº 012 de 28 de agosto de 2007, de fojas 895 a 896;

**Décimo Octavo:** Que, en ese sentido, cabe precisar que el Código Procesal Constitucional otorga al proceso de amparo un carácter excepcionalísimo, residual o de última ratio, por lo cual para que sea admitida la demanda debe superar una calificación rigurosa de los presupuestos procesales y condiciones de la acción establecidos en los artículos 42 y 5 del Código Procesal Constitucional, el cual con similar criterio también establece en su artículo 15, con relación a las medidas cautelares dentro de este proceso, que además de ser excepcionales, más allá de los requisitos comunes de verosimilitud del derecho y peligro en la demora, tienen como límite la irreversibilidad de la medida y su otorgamiento fuera de proceso, sumándose a ello la disposición de su artículo 15 inciso 2, en sentido que: "No proceden los procesos constitucionales cuando: (…) 2. Existan vías procedimentales específicas, igualmente satisfactorias, para la protección del derecho constitucional amenazado o vulnerado, salvo cuando se trate del proceso de hábeas corpus"; por lo que el Tribunal Constitucional en la sentencia recaída en el expediente Nº 206-2005-PA-TC, resolvió que sólo en los casos en que tales vías ordinarias no sean idóneas, satisfactorias o eficaces para la cautela del derecho, o por la necesidad de protección urgente, o en situaciones especiales que han de ser analizadas, caso por caso por lo jueces, será posible acudir a la vía extraordinaria del amparo;

**Décimo Noveno:** Que, por ende, estando a que las pretensiones contenidas en el petitorio de la demanda de amparo que presentó la Empresa Pesquera Alejandría S.A.C., estaban dirigidas a la inaplicación de normas en base a las cuales la parte demandada había efectuado diversos actos que aquella consideraba violatorios de derechos constitucionales, no obstante tratarse de normas de naturaleza heteroaplicativa, respecto a las cuales el Tribunal Constitucional ha establecido en uniforme y reiterada jurisprudencia que no procede la acción de amparo; y que según lo preceptuado en el artículo 148 de la Constitución Política, las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso administrativa", norma concordante con el artículo 3 de la Ley Nº 27584, Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo, que prevé que "las actuaciones de la Administración Pública sólo pueden ser impugnadas en el proceso contencioso administrativo, salvo los casos en que se pueda recurrir a los procesos constitucionales"; surge que el juez procesado se encontraba en la obligación de analizar y fundamentar debidamente el por qué consideraba que la aludida pretensión debía ser tramitada en la vía extraordinaria del proceso de amparo, aspecto que no cumplió, limitándose a señalar que en la demanda se había alegado la vulneración de un derecho establecido en la Constitución, evidenciando así una intención de favorecer a la parte demandante;

**Vigésimo:** Que, en cuanto al extremo referido a que el doctor Vásquez Escobar se habría avocado al conocimiento del citado expediente Nº 005-2007, no obstante que el competente era el Juez de la Provincia Constitucional del Callao, inobservando el artículo 51 del Código Procesal Constitucional al no haber fundamentado los motivos que justificaban la asunción de su competencia, conducta irregular que habría realizado con el fin de admitir la demanda evadiendo los requisitos de procedencia del Proceso Constitucional, cabe indicar que el artículo 51 del Código Procesal Constitucional establece: "(…) Es competente para conocer del proceso de amparo, del proceso de hábeas data y del proceso de cumplimiento el Juez Civil o Mixto del lugar donde se afectó el derecho, o donde tiene su domicilio principal el afectado, a elección del demandante. (…) no se admitirá la prórroga de la competencia territorial, bajo sanción de nulidad de todo lo actuado";

Estando a las citadas reglas, y a que la demandante, empresa Pesquera Alejandría S.A.C, según la ficha sobre Adecuación y Modificación de Estatutos Nº 7699, tiene su domicilio en el Callao, el que también figura en su escrito de demanda como Avenida Grau Nº 152, Distrito de La Punta, Provincia Constitucional del Callao, el órgano jurisdiccional llamado por ley para conocer el proceso judicial promovido era el de la Provincia Constitucional del Callao; a lo que se debe agregar que el magistrado procesado tampoco expresó en el auto por el que admitió la demanda los motivos por los que se consideraba competente, ha quedado acreditada plenamente la inconducta del magistrado procesado, por haber vulnerado el artículo 51 del Código Procesal Constitucional;

**Vigésimo Primero:** Que, respecto a que el doctor Vásquez Escobar habría tenido un trato diferenciado en el trámite del expediente principal Nº 005-2007, con relación al proceso cautelar, en la medida que mientras que en el trámite cautelar aplicó celeridad procesal expidiendo prontamente los oficios pertinentes para su ejecución, sin manifestar la misma diligencia para llevar a cabo la prosecución de los actos procesales en el trámite del proceso principal; como se resume en los considerandos Décimo Sexto y Décimo Sétimo de la presente resolución, una vez que fue presentada la demanda en el proceso principal, el 05 de enero de 2007, el auto admisorio fue dictado el 10 de enero de 2007, ordenándose librar exhorto al Juez Civil de Lima para la notificación de la demanda al Ministerio de la Producción, el cual se elaboró recién el 23 de enero de 2007, como aparece en el oficio y anexo de fojas 789 y 790;

**Vigésimo Segundo:** Que, en sentido contrario a la característica del trámite citado en el considerando precedente, se evidencia que la medida cautelar presentada el 08 de enero de 2007, concedida por Resolución Nº 02 de 23 de enero de 2007, de fojas 667 a 668, generó que el oficio para la ejecución de la misma, de fojas 670, haya sido elaborado y entregado a la parte demandante para su diligenciamiento al sétimo día, esto es, el 30 de enero de 2007; hecho que denota el disímil tramite de los citados expedientes principal y cautelar, que eran de exclusiva responsabilidad del juez procesado;

**Vigésimo Tercero:** Que, así las cosas, se aprecia que el Juez procesado, doctor Vásquez Escobar, infringió los principios y derechos de la función jurisdiccional de independencia, debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales, preceptuados en el artículo 139 incisos 2, 3 y 5 de la Constitución Política, concordado con los deberes que le impone a los Jueces los artículos 6, 7, 12 y 184 inciso 1 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria devenida de las infracciones citadas, así como en la generada por su notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostentó, conforme a lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 6 del invocado T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que es pasible de la sanción disciplinaria de destitución;

**Vigésimo Cuarto:** Que, con relación al cargo que se atribuye al doctor Vásquez Escobar en el literal **B)**, se advierte que la Empresa Pesquera Pikata S.A. por escrito presentado el 08 de junio de 2006, de fojas 149 a 153, solicitó una medida cautelar innovativa dentro del proceso signado con el expediente Nº 293-2006, cuyo petitorio consistía en que se suspendiera la ejecución de las resoluciones administrativas impugnadas, reponiendo su derecho de continuar operando las embarcaciones pesqueras de su propiedad “Doña Inés I” y “Doña Inés II”;

**Vigésimo Quinto:** Que, la solicitud de medida cautelar antes citada fue admitida y concedida por Resolución Nº 02 de 27 de junio de 2006, de fojas 159, bajo el argumento: “(…) TERCERO: Que, en el caso de autos, se dan los presupuestos establecidos en el artículo 682 del Código Procesal Civil, esto es, la existencia de un perjuicio irreparable, pues dado que las resoluciones impugnadas sanciona a la empresa recurrente con la suspensión de treinta días efectivos de pesca y, teniendo en cuenta que la validez o no de dichas resoluciones son materia a dilucidarse en el presente proceso, resulta razonable que su efectividad quede suspensa a fin de evitar que, las obligaciones e ingresos de quienes dependen directamente de las operaciones de las embarcaciones de Doña Inés I y Doña Inés II no sean mermadas y ocasionar un perjuicio irreparable. CUARTO: Por otro lado se tiene en consideración que, si bien es cierto que la medida innovativa constituye un acto cautelar de orden excepcional, no es menos cierto que en el presente caso, no resulta de aplicación otra medida cautelar prevista en la Ley. QUINTO: Que debe tenerse en consideración además, que con la medida cautelar que se dicta no se está dejando sin efecto las resoluciones cuya nulidad se solicitan en el principal, sino únicamente la suspensión de los actos que estén llevados a su ejecución (…)”; resolución que fue puesta en conocimiento de la Dirección Nacional de Capitanías y Guardacostas del Puerto de Ilo por Oficio Nº 111-2006-1JMI, y del Capitán de Fragata - Capitán del Puerto de Ilo por Oficio Nº 110-2006-1JMI, de fojas 168 y 167, recibidos el 17 de julio de 2006;

**Vigésimo Sexto:** Que, asimismo, la empresa Pesquera Alejandría S.A.C por escrito presentado el 08 de enero de 2007, de fojas 648 a 656, solicitó una medida cautelar de no innovar dentro del proceso signado con el expediente Nº 005-2007, consignando un petitorio relacionado al de su demanda principal, que fue concedida por Resolución Nº 02 de 23 de enero de 2007, de fojas 667 a 668, bajo el argumento: “(…) CUARTO: Que de la conducta manifiesta en el proceso por parte del solicitante, se colige la existencia del peligro en la demora que impone a este despacho dictar las medidas que garanticen la ejecución de fallo final, máxime si con ésta lo que se persigue es conservar la situación de hecho existente al momento de la admisión de la demanda. QUINTO: En observancia de lo preceptuado en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional, prevé que el solicitante no está obligado a ofrecer contracautela, siendo que deriva de un proceso de naturaleza constitucional, como el proceso de amparo, máxime que la misma no tiene contenido patrimonial (…)”;

**Vigésimo Sétimo:** Que, una vez que la resolución citada en el considerando precedente se notificó a la Procuraduría del Ministerio de la Producción, fue materia de apelación por escrito presentado el 12 de febrero de 2007, de fojas 673 a 680, en virtud de la cual la Sala Mixta Descentralizada de Ilo por Resolución Nº 05 de 13 de abril de 2007, de fojas 704 a 706, se pronunció revocando la apelada, y reformándola declaró improcedente la citada medida cautelar, precisando: “(…) QUINTO: Que una seguridad del Debido Proceso en toda resolución judicial es la fundamentación argumentativa, con la que el magistrado resuelve una situación jurídica puesta en su conocimiento, cosa que en el caso de autos no se ha hecho manifiesta, o en todo caso no expresa un razonamiento lógico jurídico escaso de argumentación, lo que evidentemente no garantiza la seguridad de una resolución dictada en forma, por lo tanto, tampoco otorga seguridad a las partes respecto del derecho discutido. SEXTO: (…) por lo que no se encuentra acreditada verosímilmente la apariencia del derecho constitucionalmente amenazado o violentado; por lo tanto no podría asegurarse que la ejecución de las normas del procedimiento sancionador provoquen un peligro en la demora

de no otorgarse la medida cautelar de no innovar; consecuentemente el pedido cautelar no es lo razonablemente adecuado para garantizar la eficacia de la pretensión (…)";

**Vigésimo Octavo:** Que, del mismo modo, la empresa Pesquera Alejandría S.A.C por escrito presentado el 14 de febrero de 2007, de fojas 424 a 430, solicitó una medida cautelar de no innovar dentro del proceso signado con el expediente Nº 033-2007, a fin que se ordenara al Ministerio de la Producción que se abstuviera de: a) Paralizar o detener sus actividades de pesca o impedirle el zarpe de sus embarcaciones, o suspender el permiso de pesca de manera temporal o definitiva bajo la forma de sanción o medida cautelar a cualquiera de sus embarcaciones y/o empresas, y b) Obstaculizar y/o impedir de manera directa o indirecta sus actividades pesqueras; habiendo sido concedida por Resolución Nº 02 de 05 de marzo de 2007, de fojas 435 a 436, bajo el argumento: "(…) CUARTO:

Que de la conducta manifiesta en el proceso por parte del solicitante, se colige la existencia del peligro en la demora que impone a este despacho dictar las medidas que garanticen la ejecución del fallo final, máxime si con ésta lo que se persigue es conservar la situación de hecho existente al momento de la admisión de la demanda. QUINTO: En observancia de lo preceptuado en el artículo 15 del Código Procesal Constitucional, prevé que el solicitante no está obligado a ofrecer contracautela, siendo que deriva de un proceso de naturaleza constitucional, como el proceso de amparo, máxime que la misma no tiene contenido patrimonial (…)";

**Vigésimo Noveno:** Que, cuando la resolución citada en el considerando precedente fue notificada a la Procuraduría del Ministerio de la Producción, fue materia de apelación por escrito presentado el 23 de marzo de 2007, de fojas 457 a 465, en virtud de la cual la Sala Mixta Descentralizada de Ilo por Resolución Nº 05 de 12 de abril de 2007, de fojas 473 a 476, se pronunció revocando la apelada y declarando improcedente la medida cautelar, precisando: "(…) SEXTO: (…) En este sentido se debe sostener que la medida cautelar no puede anticipar lo que es el contenido de la pretensión del amparo, ya que excedería la finalidad perseguida por el artículo quince del Código Procesal Constitucional dando lugar al otorgamiento anticipado del amparo, lo cual resulta improcedente, y que es justamente lo pretendido en la medida cautelar que es materia de grado, otorga plena certeza al respecto, la simple confrontación del petitorio de la demanda de amparo que aparece de fojas dieciocho con el petitorio de la solicitud de medida cautelar consignado a fojas treinta. Si esto es así, implicando la decisión acerca del petitorio de la demanda de amparo un examen de constitucionalidad de los procedimientos aplicados por la parte demandada, lo que no corresponde a la vía cautelar, y siendo lo pretendido es esta última exactamente lo mismo que en el principal, no es posible conceder la medida cautelar solicitada al no adecuarse los fines propios de la media cautelar dentro de un proceso de amparo ni concurrir copulativamente todos los presupuestos exigidos por el artículo quince del Código Procesal Constitucional (…)";

**Trigésimo:** Que, así las cosas, surge que el magistrado procesado, en el trámite de los procesos judiciales signados con los expedientes números 293-2006, 05-2007 y 33-2007, concedió medidas cautelares sin fundamentar su decisión, pues no explicó en cada caso en qué consistían los hechos que configuraban o determinaban la apariencia del derecho invocado y el peligro en la demora, con un juicio de probabilidades y verosimilitud;

**Trigésimo Primero:** Que, por lo expuesto, se concluye que el cargo atribuido al doctor Vásquez Escobar se encuentra plenamente acreditado y no ha sido desvirtuado por el mismo; por lo que también queda acreditado que infringió los artículos 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, 36 de la Ley del Proceso Contencioso Administrativo, en el caso del expediente Nº 293-2006, y 15 del Código Procesal Constitucional, respecto a los expedientes Nos. 33-2007 y 05-2007, con la intención de favorecer a las empresas beneficiadas con las medidas cautelares concedidas;

**Trigésimo Segundo:** Que, es del caso precisar, respecto al alegato de defensa del magistrado procesado, referido a que las irregularidades consignadas como tales por el Consejo Nacional de la Magistratura no están en exacta correlación con lo que ha sido materia de investigación en la Oficina de Control de la Magistratura, que la investigación efectuada por el órgano de control del Poder Judicial es independiente del proceso disciplinario seguido ante el Consejo, el cual es un organismo constitucional autónomo, motivo por el cual el procedimiento realizado no constituye una continuación del tramitado por la OCMA; a ello se debe agregar que mediante la resolución de apertura de proceso disciplinario del Consejo, se puso en conocimiento del doctor Vásquez Escobar los cargos imputados en su contra, precisándose cada uno de ellos, respecto de los cuales el citado magistrado ha efectuado sus descargos y ejercido su derecho de defensa sin restricción alguna, razón por la cual el argumento de defensa esgrimido no es atendible;

**Trigésimo Tercero:** Que, así las cosas, se concluye que el Juez procesado, doctor Vásquez Escobar, infringió los principios y derechos de la función jurisdiccional de independencia, debido proceso y motivación de las resoluciones judiciales, preceptuados en el artículo 139 incisos 2, 3 y 5 de la Constitución Política, concordado con los deberes que le impone a los Jueces los artículos 6, 7, 12 y 184 inciso 1 del T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, incurriendo en la responsabilidad disciplinaria devenida de las infracciones citadas, así como en la generada

por su notoria conducta irregular que menoscaba el decoro y respetabilidad del cargo que ostentó, conforme a lo previsto en el artículo 201 numerales 1 y 6 del invocado T.U.O de la Ley Orgánica del Poder Judicial, por lo que también es pasible de la sanción disciplinaria de destitución;

**Trigésimo Cuarto:** Que, constituye inconducta funcional el comportamiento indebido, activo u omisivo, que, sin ser delito, resulte contrario a los deberes y prohibiciones de los magistrados en el ejercicio de su actividad y sea merecedor de una sanción disciplinaria; y, el desmerecimiento en el concepto público hace referencia a una imagen pública negativa que el juez proyecta hacia la sociedad, en vez de revalorar la percepción del cargo, afectando gravemente la imagen del Poder Judicial;

**Trigésimo Quinto:** Que, los hechos que subyacen a los cargos imputados en el presente proceso disciplinario se contextualizan en las disposiciones del Código Modelo Iberoamericano de Ética Judicial, norma que establece en su artículo 3: "El juez, con sus actitudes y comportamientos, debe poner de manifiesto que no recibe influencias -directas o indirectas- de ningún otro poder público o privado, bien sea externo o interno al orden judicial"; en su artículo 8: "El juez debe ejercer con moderación y prudencia el poder que acompaña al ejercicio de la función jurisdiccional"; en su artículo 9: "La imparcialidad judicial tiene su fundamento en el derecho de los justiciables a ser tratados por igual y, por tanto, a no ser discriminados en lo que respecta al desarrollo de la función jurisdiccional"; en su artículo 18: "La obligación de motivar las decisiones se orienta a asegurar la legitimidad del juez, el buen funcionamiento de un sistema de impugnaciones procesales, el adecuado control del poder del que los jueces son titulares y, en último término, la justicia de las resoluciones judiciales"; en su artículo 19: "Motivar supone expresar, de manera ordenada y clara, razones jurídicamente válidas, aptas para justificar la decisión"; en su artículo 35: "El fin último de la actividad judicial es realizar la justicia por medio del Derecho"; en su artículo 43: "El juez tiene el deber de promover en la sociedad una actitud, racionalmente fundada, de respeto y confianza hacia la administración de justicia"; y, en su artículo 79: "La honestidad de la conducta del juez es necesaria para fortalecer la confianza de los ciudadanos en la justicia y contribuye al prestigio de la misma"; advirtiéndose que los hechos acreditados conforme a las consideraciones precedentes, resultan contrarios a las disposiciones anotadas;

**Trigésimo Sexto:** Que, por otro lado, el Código de Ética del Poder Judicial aprobado en sesiones de Sala Plena de fechas 9, 11 y 12 de marzo de 2004, establece en su artículo 2: "El Juez debe encarnar un modelo de conducta ejemplar sustentado en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, honestidad e integridad, los cuales deben manifestarse en la transparencia de sus funciones públicas y privadas. La práctica transparente de estos valores contribuirá a la conservación y fortalecimiento de un Poder Judicial autónomo e independiente y se constituirá en garantía del Estado de Derecho y de la justicia en nuestra sociedad"; en su artículo 3: "El Juez debe actuar con honorabilidad y justicia, de acuerdo al Derecho, de modo que inspire confianza en el Poder Judicial. El Juez debe evitar la incorrección exteriorizando probidad en todos sus actos. (...) En el desempeño de sus funciones, el Juez debe inspirarse en los valores de justicia, independencia, imparcialidad, integridad y decencia"; y en su artículo 5: "El Juez debe ser imparcial tanto en sus decisiones como en el proceso de su adopción. Su imparcialidad fortalece la imagen del Poder Judicial. El Juez debe respetar la dignidad de toda persona otorgándole un trato adecuado, sin discriminación por motivos de raza, sexo, origen, cultura, condición o de cualquier otra índole (...)"; normatividad que también se ha visto afectada negativamente según se aprecia del análisis de cada uno de los cargos imputados;

Por estos fundamentos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3 de la Constitución Política, 31 numeral 2, 33, 34 de la Ley Nº 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, 2, 23, 24, 25 y 35 de la Resolución Nº 030-2003-CNM, Reglamento de Procesos Disciplinarios del Consejo Nacional de la Magistratura, con la abstención del señor Consejero doctor Carlos Mansilla Gardella y, estando a lo acordado en sesión de 24 de junio de 2010, por unanimidad;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el presente proceso disciplinario y aceptar el pedido de destitución formulado por el Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y, en consecuencia, imponer la sanción de destitución al doctor Alecksei Guillermo Vásquez Escobar, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua.

**Artículo Segundo.-** Disponer la cancelación del título y todo otro nombramiento que se le hubiere otorgado al magistrado destituido a que se contrae el artículo Primero de la presente resolución, inscribiéndose la medida en el registro personal, debiéndose asimismo cursar oficio al señor Presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República y a la señora Fiscal de la Nación, y publicarse la presente resolución, una vez que quede consentida o ejecutoriada.

Regístrese y comuníquese.

MAXIMILIANO CARDENAS DÍAZ

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

ANIBAL TORRES VASQUEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GASTON SOTO VALLENAS

JAVIER PIQUE DEL POZO

**Declaran infundado recurso de reconsideración interpuesto contra la Res. Nº 251-2010-PCNM**

**RESOLUCION DEL CONSEJO NACIONAL DE LA MAGISTRATURA Nº 442-2011-CNM**

**P.D Nº 022-2010-CNM**

San Isidro, 24 de noviembre de 2011

VISTO:

El recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Alecksei Guillermo Vásquez Escobar contra la Resolución Nº 251-2010-PCNM; y,

CONSIDERANDO:

**Primero.-** Que, por Resolución Nº 251-2010-PCNM, el Consejo Nacional de la Magistratura destituyó al doctor Alecksei Guillermo Vásquez Escobar, por su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, por inconductas funcionales derivadas de la tramitación de los procesos contencioso administrativo Nº 293-2006, y constitucionales de amparo números 005-2007 y 33-2007, cuyas materias se vinculan a la actividad pesquera;

**Segundo.-** Que, el citado Magistrado interpuso recurso de reconsideración contra la resolución previamente indicada, solicitando se le absuelva de los cargos imputados o de ser el caso se le imponga una medida disciplinaria de menor gravedad a la destitución, señalando que no se han tenido en cuenta, ni merituado ponderada y objetivamente sus descargos, afectando su derecho de defensa y el debido proceso en lo referente a determinar razonable y proporcionalmente la responsabilidad disciplinaria en los hechos que subyacen al presente proceso; con cuyo objeto formula los siguientes fundamentos que sustentan su recurso:

a) Respecto a la imputación cuestionando su avocamiento al conocimiento del proceso contencioso administrativo Nº 293-2006, sin ser competente, señala que “resulta impertinente estimar la matriculación o inscripción de naves como origen de actuación administrativa impugnable alguna, desde que en absoluto los actos administrativos en cuestión tuvieron origen ni causaron efectos en Huacho, ni menos en Lima”.

b) Agrega que si tuvo elementos objetivos para establecer su competencia, conforme a lo señalado en su escrito de 19 de mayo de 2010; cosa distinta es que se alegue que no se hayan consignado expresamente en la resolución pertinente”, no encontrándose probada la intención de favorecer al accionante que se le imputa; manifestando su desacuerdo con lo expresado en la resolución cuestionada, en cuanto a que al resolver la excepción de incompetencia tuvo a su alcance los mismos elementos probatorios que conoció al admitir la demanda lo que pudo advertir oportunamente; señalando que no cuestiona que sean las resoluciones administrativas impugnadas el medio probatorio primario tanto de la demanda como de la excepción de incompetencia, sino que lo que se valoró en este último caso fue el contenido expuesto por el quejoso Ministerio de la Producción.

c) Asimismo, señala que no se ha considerado la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente Nº 16445-2008-Del Santa-Lima, emitida por la Sala de Derecho Constitucional y Social de la Corte Suprema, que estableció

precisiones sobre el artículo 8 de la Ley Nº 27584 -Ley que regula el Proceso Contencioso Administrativo- en cuanto a la determinación del lugar de la actuación impugnable.

d) Respecto al cargo por el que se le imputa que en el citado Expediente Nº 293-2006 evitó notificar la demanda en el cuaderno principal para evitar el cuestionamiento de su competencia, señala que "las labores propias y concernientes a la tramitación procesal y posesión y custodia física de los expedientes judiciales, son de cargo y responsabilidad de la secretaría de juzgado", por consiguiente estima que el Juez "no tiene inmediatez con el expediente como para a priori, de motu propio y per se decida aplicar determinados apremios de ley"; precisa también que no se puede decir que actuó con parcialidad por cuanto declaró fundada la excepción de incompetencia y desde el 2007 la causa se tramita en el Distrito Judicial de Lima.

e) En cuanto al cargo de avocamiento del Expediente Nº 005-2007 y haberlo tramitado como proceso de amparo, refiere que no es cierto que las resoluciones materia de impugnación judicial hayan causado estado, ni menos que no haya mediado previo proceso administrativo; y, que el trámite como proceso constitucional de amparo se sustenta en resoluciones del Tribunal Constitucional y de la Corte Superior de Justicia de Lima dictadas en proceso sobre la misma materia y respecto a la misma demandante, las que puso de manifiesto en sus descargos que no han sido valorados, sin que en su opinión se haya probado la evidente intención de favorecer a la demandante" que se establece en la resolución materia de reconsideración.

f) Advierte el recurrente que hay un doble criterio para determinar el lugar de la actuación administrativa impugnable, por cuanto se ha considerado que en el Expediente Nº 293-2006 se alude al lugar de la matrícula de la nave pesquera en el puerto de Huacho (considerando 12) y en el Expediente Nº 005-2007 al domicilio de la empresa en la Provincia Constitucional del Callao (considerando 20); sin embargo la empresa Pikata S.A. tenía su domicilio en el Puerto de Ilo, dando lugar a que asumiera competencia en los procesos indicados.

g) De igual forma, sobre la tramitación diferenciada entre el curso del cuaderno principal y el del cautelar en el Expediente Nº 005-2007 expresa su disconformidad con los criterios de la resolución recurrida "reiterando que la responsabilidad en la tramitación procesal de los casos es de la secretaría de juzgado y no del juez mismo"

h) Por último, señala que no es cierto que en el Expediente Nº 293-2006 se haya concedido medida cautelar sin fundamentar la decisión, la que se encuentra en el considerando 25 de la misma, tal como se ha realizado en los Expedientes números 005 y 033-2007, aunque en estos dos últimos casos someramente expuestos, pero ello no causa perjuicio al Estado, ni menos implica conducta notoriamente irregular que menoscabe el decoro y respetabilidad del cargo.

**Tercero.-** Que, con relación al presente recurso, cabe señalar que la reconsideración se fundamenta en la posibilidad de que la autoridad administrativa revise nuevamente el caso y los procedimientos desarrollados que llevaron a la adopción de una resolución (entendida en término genérico como decisión), con el objeto de que se puedan corregir errores de criterio o análisis; esto significa que, para los fines del presente caso, se deben buscar elementos objetivos que permitan al Pleno del Consejo revisar los argumentos de la resolución recurrida que dieron lugar a la imposición de la medida de destitución, tomando en consideración la existencia de una justificación razonable que se advierta a propósito del recurso interpuesto, en virtud a elementos que no se habrían tenido en cuenta al momento de resolver;

**Cuarto.-** Que, de acuerdo con los fundamentos expuestos por el recurrente en su reconsideración, así como en el informe oral y el escrito presentado formulando precisiones sobre el mismo, se aprecia que sobre la imputación que cuestiona su avocamiento al conocimiento del proceso contencioso administrativo Nº 293-2006, sin ser competente, el alegato relativo a que sería impertinente hacer mención a la inmatriculación o inscripción de naves responde a una apreciación singular del recurrente que no se ajusta al análisis de razonabilidad respecto a su actuación que se realiza en la resolución impugnada; toda vez que el considerando décimo segundo se refiere a la posibilidad que tuvo el procesado de verificar entre dos situaciones, de un lado el lugar de las resoluciones y de otro el lugar de inscripción de las naves, para concluir cuál sería el origen de la actuación impugnable para asumir competencia; apreciándose que no existe motivación alguna conforme a los términos de sus descargos que justifiquen haber asumido la competencia que no le correspondía;

**Quinto.-** Que, reitera el recurrente que los elementos objetivos para establecer su competencia son los que ha señalado en su escrito de 19 de mayo de 2010, empero dichos elementos no forman parte del auto admisorio correspondiente al Expediente Nº 293-2006, de manera que los indicios que han determinado la convicción del Pleno del Consejo sobre su intencionalidad de favorecer al demandante han sido ampliamente desarrollados en la Resolución Nº 251-2010-PCNM, materia del presente recurso, sin que los fundamentos del recurso desvirtúen sus consideraciones;

**Sexto.-** Que, con relación a la Ejecutoria Suprema recaída en el Expediente Nº 16445-2008-Del Santa-Lima, la actuación del propio recurrente resulta contradictoria con la argumentación que invoca en su recurso, habida cuenta que al resolver la excepción de incompetencia señaló expresamente que "(…) las actuaciones impugnables se produjeron, desde luego, en la ciudad de Lima, en tanto y cuanto allí fueron expedidas las diversas resoluciones materia de impugnación por la demandante(…)", advirtiéndose que ha asumido un criterio específico para determinar la competencia sustentado en documentos que tuvo a la vista tanto al admitir la demanda como al resolver la excepción de incompetencia, resultando que con motivo del proceso disciplinario pretende argumentar criterios distintos que no corresponden a los que ha asumido durante la tramitación del Expediente Nº 293-2006;

**Sétimo.-** Que, en lo relativo al cargo que se le imputa conducta omisiva en el proceso principal, Expediente Nº 293-2006, los argumentos que expone el recurrente se remiten a reiterar sus descargos atribuyendo responsabilidad a la secretaría de juzgado, sin que se desvirtúe el análisis y motivación a que se refieren las consideraciones décimocuarta y décimoquinta de la resolución impugnada. De igual forma sobre la tramitación diferenciada entre el curso del cuaderno principal y el del cautelar en el Expediente Nº 005-2007, el recurrente se limita a expresar su disconformidad con los criterios de la resolución recurrida, refiriéndose a la responsabilidad que sobre estos aspectos de tramitación procesal le corresponden a la secretaría de juzgado. Consecuentemente, en este extremo cabe precisar que no se advierten elementos objetivos distintos a los ya evaluados por el Pleno del Consejo susceptibles de ser revisados y que la sola discrepancia con los criterios de este Consejo no constituye argumento suficiente que amerite su revisión y amparo;

**Octavo.-** Que, sobre el avocamiento del Expediente Nº 005-2007 y haberlo tramitado como proceso de amparo, alega el recurrente que las resoluciones administrativas impugnadas por el demandante no habían causado estado, sin embargo el auto admisorio del citado proceso no contiene la evaluación y análisis sobre este extremo, apreciándose que el acto administrativo impugnado por el demandante se refiere a sanciones de decomiso calificadas de carácter irreversible, que dieron lugar a una pretensión de inaplicación de normas heteroaplicativas que exigían la actuación del juez en el sentido de motivar adecuadamente el inicio de un proceso constitucional de amparo y no el de un proceso contencioso administrativo, hecho que fue omitido flagrantemente como se aprecia del auto admisorio respectivo, en el que se limitó a señalar que la admisión se sustentó en la alegación del demandante sobre la vulneración de un derecho constitucional. En este extremo cabe señalar que los argumentos del recurso constituyen argumentos de defensa que ya han sido analizados por el Pleno del Consejo, sin que se aprecien elementos distintos que ameriten su revisión, conforme aparece del considerando décimo noveno de la resolución recurrida;

**Noveno.-** Que, en lo referente al presunto doble criterio para determinar la competencia en los Expedientes Números 293-2006 y 005-2007, el recurrente confunde los criterios establecidos para los procesos contenciosos administrativos con los procesos constitucionales de amparo, por consiguiente la argumentación manifestada en este extremo carece de relevancia para los fines del presente recurso de reconsideración;

**Décimo.-** Que, sobre la motivación de las medidas cautelares concedidas en los Expedientes Números 293-2006, 005 y 033-2007, el argumento de deficiencia en la motivación es reiterativo de los descargos presentados durante el presente proceso disciplinario, los cuales han merecido el pronunciamiento del Pleno del Consejo en los términos de la resolución impugnada, sin que se aprecien elementos objetivos que ameriten su revisión;

**Décimo Primero.-** Que, en base a los criterios expuestos, se advierte que no existen elementos que desvirtúen los mismos, no habiéndose vulnerado el derecho de defensa, el debido proceso o el principio de proporcionalidad, debiendo puntualizarse que lo que el recurrente denomina como no haber tenido en cuenta sus descargos constituye en el fondo un argumento de discrepancia con los criterios esbozados en la resolución impugnada, por lo que la reconsideración deviene infundada;

**Décimo Segundo.-** Que, en definitiva, entonces, del análisis del recurso interpuesto se advierte que don Alecksei Guillermo Vásquez Escobar esgrime fundamentos que resultan reiterativos y constituyen argumentaciones sobre los mismos hechos y pruebas que presentó oportunamente, sin que se aprecie la existencia de justificación razonable que amerite la revisión de la resolución recurrida; asimismo presenta interpretaciones respecto de los criterios contenidos en la resolución impugnada que no resultan arregladas a derecho, de manera que este Consejo reitera su convicción respecto de los fundamentos y decisión contenidos en la resolución materia de impugnación;

Por las consideraciones expuestas, estando a lo acordado por unanimidad por el Pleno del Consejo, en sesión de 10 de noviembre de 2011, y de acuerdo a lo establecido en los artículos 36 y 37 incisos b) y e) de la Ley 26397;

SE RESUELVE:

**Artículo Unico.-** Declarar infundado en todos sus extremos el recurso de reconsideración interpuesto por el doctor Alecksei Guillermo Vásquez Escobar contra la Resolución Nº 251-2010-PCNM, que lo destituyó por su actuación como Juez del Primer Juzgado Mixto de Ilo de la Corte Superior de Justicia de Moquegua, dándose por agotada la vía administrativa.

Regístrese y comuníquese.

LUIS MAEZONO YAMASHITA
Presidente ( e)
Consejo Nacional de la Magistratura

**SUPERINTENDENCIA DE BANCA, SEGUROS Y ADMINISTRADORAS PRIVADAS DE FONDOS DE PENSIONES**

**Autorizan al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de agencia ubicada en el distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad**

**RESOLUCION SBS Nº 11405-2011**

Lima, 10 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por Banco Azteca del Perú S.A. el día 02 de noviembre de 2011, para que esta Superintendencia le autorice el cierre de la Agencia Trujillo, según se indica en la parte resolutiva; y,

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente requerida para que este Organismo de Control apruebe el cierre de la Agencia Trujillo, autorizada mediante Resolución SBS Nº SBS Nº 14165-2008 del 31 de diciembre del 2008, de acuerdo a lo previsto en el procedimiento Nº 15 del Texto Único de Procedimientos Administrativos de esta Superintendencia;

Estando a lo informado por el Departamento de Supervisión Bancaria “B” mediante informe Nº 164-2011-DSB “B”; y,

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley Nº 26702, Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, y sus modificatorias, y en concordancia con lo dispuesto en el Reglamento de Apertura, Conversión, Traslado o Cierre de Oficinas, Uso de Locales Compartidos, Cajeros Automáticos y Cajeros Corresponsales, aprobado por Resolución SBS Nº 775-2008, y en uso de la facultad delegada mediante Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco Azteca del Perú S.A. el cierre de la Agencia Trujillo, ubicada en Calle Junín 643 - 647 Lote 5, distrito y provincia de Trujillo, departamento de La Libertad.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de agencia ubicada en el departamento de Pasco**

**RESOLUCION SBS Nº 11817-2011**

Lima, 29 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se le autorice la apertura de una (01) agencia ubicada en el departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente para la apertura de la citada agencia;

Que estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Empresas y Servicios Complementarios "DESCC", mediante el Informe Nº 95-2011-DESCC; y,

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. la apertura de una (01) agencia ubicada en calle Capitán Larrie S/N distrito de Puerto Bermudez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

**Autorizan a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el cierre de oficina especial ubicada en el departamento de Pasco**

**RESOLUCION SBS Nº 11819-2011**

Lima, 29 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE MICROFINANZAS

VISTA:

La solicitud presentada por la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. para que se le autorice el cierre de una (01) oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación ubicada en el departamento de Pasco; y,

CONSIDERANDO:

Que la empresa solicitante ha cumplido con presentar la documentación correspondiente que justifica el cierre de la citada oficina;

Que mediante Resolución SBS Nº 58-2008 del 15 de enero del 2008 se autorizó a la CMAC Huancayo la apertura de la Oficina Especial;

Que estando a lo informado por el Departamento de Supervisión de Empresas y Servicios Complementarios "DESCC, mediante el Informe Nº 95-2011-DESCC; y,

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y el Reglamento de Apertura, conversión, traslado o cierre de oficinas, uso de locales compartidos, cajeros automáticos y cajeros corresponsales, aprobado mediante Resolución Nº 775-2008 y modificatorias; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución SBS Nº 12883-2009 del 10 de septiembre de 2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar a la Caja Municipal de Ahorro y Crédito de Huancayo S.A. el cierre de una (01) oficina especial bajo la modalidad de local compartido con el Banco de la Nación, ubicada en Parque Los Fundadores S/N, distrito de Puerto Bermudez, provincia de Oxapampa y departamento de Pasco.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DEMETRIO CASTRO ZÁRATE
Intendente General de Microfinanzas

**Autorizan al Banco de Crédito del Perú la ampliación de cierre temporal de agencia ubicada en el distrito de San Miguel, provincia de Lima**

**RESOLUCION SBS Nº 11822-2011**

Lima, 29 de noviembre de 2011

EL INTENDENTE GENERAL DE BANCA

VISTA:

La solicitud presentada por el Banco de Crédito del Perú, para que se le autorice la ampliación del cierre temporal de la agencia Primax La Marina, de acuerdo con el detalle descrito en la parte resolutiva y;

CONSIDERANDO:

Que, la citada empresa ha cumplido con presentar la documentación pertinente para la mencionada apertura;

Que mediante Resolución SBS Nº 8253-2011 esta Superintendencia autorizó el cierre temporal de la Agencia Primax La Marina, del 01 de agosto al 30 de noviembre de 2011;

Estando a lo opinado por el Departamento de Supervisión Bancaria “A”; y,

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley Nº 26702 - Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros y la Resolución Nº 775-2008; y, en uso de las facultades delegadas mediante la Resolución SBS Nº 12883-2009;

RESUELVE:

**Artículo Único.-** Autorizar al Banco de Crédito del Perú, la ampliación del cierre temporal de la Agencia Primax La Marina, ubicada en Av. La Marina esquina con la Av. Riva Agüero, distrito de San Miguel, provincia y departamento de Lima, del 01 de diciembre del 2011 al 15 de abril del 2012.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RUBÉN MENDIOLAZA MOROTE
Intendente General de Banca

**UNIVERSIDADES**

**Autorizan financiamiento de viaje de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo a Chile para participar en taller regional sobre nieves y glaciares**

**RESOLUCION RECTORAL Nº 913-2011-UNASAM**

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

Huaraz, 17, 0ctubre, 2011

Visto el Oficio Nº 010-2011-UNASAM-FCAM/CIIADERS de fecha 29 de setiembre de 2011, del Responsable del Proyecto CIIADERS-UNASAM-FCAM, sobre autorización del financiamiento del viaje al país de Chile de los docentes Rafael Ramón Figueroa Tauquino y Ricardo Ray Villanueva Ramírez docentes de la Facultad de Ciencias del Ambiente;

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6 del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el Inciso d) del Art. 221 del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 271-2011-UNASAM de fecha 31 de agosto de 2011, se ratifica la Resolución de Consejo de Facultad Nº 205-201-UNASAM-FCAM de fecha 10 de agosto de 2011, donde se autoriza a los docentes Rafael Ramón Figueroa Tauquino, Dr. Prudencio Celso Hidalgo Camarena y al Ing. Ricardo Ray Villanueva Ramírez, en representación de la Facultad de Ciencias del Ambiente", participar al "Taller Regional sobre Derretimiento de Nieves y Glaciares: "La Necesidad de Política para Enfrentar sus Impactos Ambientales y Económicos en la Región Andina", a realizarse los días 13 al 15 de setiembre de 2011 en Santiago de Chile;

Que, al no atenderse el financiamiento del viaje al país de Chile, con el documento del visto, el Responsable del Proyecto CIIADERS-UNASAM-FCAM, solicita se apruebe el financiamiento del viaje que realizaron los docentes Rafael Ramón Figueroa Tauquino y Ricardo Ray Villanueva Ramírez docentes de la Facultad de Ciencias del Ambiente, al país de Chile, por espacio de tres días (13 al 15 de setiembre de 2011), por el monto de S/. 4, 722.00 nuevos soles por cada docente;

Que, con Oficio Nº 237-2011-UNASAM.OGPL/UPP-J de fecha 12 de octubre de 2011, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación opina, que es procedente el financiamiento del viaje al país de Chile de los docentes Rafael Ramón Figueroa Tauquino y Ricardo Ray Villanueva Ramírez, quienes participaron en el "Taller Regional sobre Derretimiento de Nieves y Glaciares: "La Necesidad de Política para Enfrentar sus Impactos Ambientales y Económicos en la Región Andina", que se llevó a cabo los días 13, 14 y 15 de setiembre de 2011, por el monto de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 (S/. 4, 722.00) NUEVOS SOLES, por cada uno;

Que, en mérito a la opinión vertida por la Oficina General de Planificación, y siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística", con Hoja de Envío, el Señor Rector de la UNASAM, dispone se emita la Resolución autorizando el financiamiento del viaje de los docentes Rafael Ramón Figueroa Tauquino y Ricardo Ray Villanueva Ramírez al país de Chile, por su participación en el "Taller Regional sobre Derretimiento de Nieves y Glaciares: "La Necesidad de Política para Enfrentar sus Impactos Ambientales y Económicos en la Región Andina", para cubrir los pasajes, estadía y gastos de transporte;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151 del Estatuto de la UNASAM y en la Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 283-2011-UNASAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** FINANCIAR, en vía de regularización, el viaje de los docentes Rafael Ramón Figueroa Tauquino y Ricardo Ray Villanueva Ramírez al país de Chile, quienes participaron en el "Taller Regional sobre Derretimiento de Nieves y Glaciares: "La Necesidad de Política para Enfrentar sus Impactos Ambientales y Económicos en la Región

Andina", los días 13, 14 y 15 de setiembre de 2011, para cubrir los gastos de pasajes, transporte y estadía, por un monto de CUATRO MIL SETECIENTOS VEINTIDOS Y 00/100 (S/. 4, 722.00) NUEVOS SOLES, por cada docente.

**Artículo 2.-** DISPONER, que para el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la cadena de gasto: 2.3.21.11 Pasajes y gastos de transportes viajes internacionales, 2.3.21.21 Pasajes y gastos de transportes nacional y 2.3.21.12 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios, Viajes Internacionales, con fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados del Laboratorio de Calidad Ambiental de la Facultad de Ciencias del Ambiente.

**Artículo 3.-** DEJAR sin efecto las Resoluciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERACLIO F. CASTILLO PICÓN
Rector

**Autorizan financiamiento de viaje de docentes de la Universidad Nacional Santiago Antunez de Mayolo a Cuba para participar en la XI Conferencia Internacional de Ciencias de la Educación**

**RESOLUCION RECTORAL Nº 957-2011-UNASAM**

**UNIVERSIDAD NACIONAL "SANTIAGO ANTUNEZ DE MAYOLO"**

Huaraz, 28 de octubre de 2011

Visto el pedido de los docentes Simeón Moisés Huerta Rosales y Mag. Juan Manuel Schereiber Rodríguez, sobre autorización del financiamiento del viaje al país de Cuba para que participen en la "XI Conferencia Internacional de Ciencias de la Educación, a llevarse a cabo del 07 al 09 de noviembre de 2011 en la Universidad de Camagüey Cuba";

CONSIDERANDO:

Que, el inciso e) del Art. 6 del Estatuto de la UNASAM establece que, son fines de la Universidad promover, organizar y realizar la investigación científica, humanística y tecnológica, así como fomentar la creación intelectual y artística. Así mismo el Inciso d) del Art. 221 del mismo dispositivo invocado establece que, son deberes de los profesores universitarios, perfeccionar permanentemente y mejorar su capacidad docente realizando labor intelectual creativa;

Que, con Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 328-2011-UNASAM de fecha 21 de octubre de 2011, se ratifica la Resolución de Consejo de la Escuela de Postgrado Nº 169-2011-UNASAM-EPG de fecha 13 de octubre de 2011, donde se autoriza la participación de los docentes Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales y del Mag Juan Manuel Schereiber Rodríguez, a la XI Conferencia Internacional de Ciencias de la Educación, a llevarse a cabo del 07 a 09 de noviembre en la Universidad de Camagüey-Cuba;

Que, al no haberse autorizado el financiamiento del viaje al país de Cuba, con el documento del visto, los docentes Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales y Mag. Juan Manuel Schereiber Rodríguez, solicitan se apruebe el financiamiento del viaje al país de Cuba para que participen en la "XI Conferencia Internacional de Ciencias de la Educación", a llevarse a cabo del 07 al 09 de noviembre de 2011 en la Universidad de Camagüey Cuba, por el monto de S/.3, 979.70 nuevos soles por cada docente;

Que, con Oficio Nº 260-2011-UNASAM.OGPL/UPP-J de fecha 27 de octubre de 2011, el Jefe de la Unidad de Planeamiento Presupuestario de la Oficina General de Planificación opina, que es procedente el financiamiento del viaje al país de Cuba de los docentes Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales y Mag. Juan Manuel Schereiber Rodríguez, quienes participarán en la "XI Conferencia Internacional de Ciencias de la Educación", a llevarse a cabo del 07 al 09 de noviembre de 2011 en la Universidad de Camagüey Cuba, por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 70/100 (S/. 3, 979.70) NUEVOS SOLES, por cada uno;

Que, en mérito a la opinión vertida por la Oficina General de Planificación, y siendo uno de los fines de la UNASAM "formar humanistas, científicos y profesionales con alta calidad académica; así como promover, organizar y realizar investigación científica humanística y tecnológica y fomentar la creación intelectual artística", con Hoja de

Envío, el Señor Rector de la UNASAM, dispone se emita la Resolución autorizando el financiamiento del viaje, para cubrir los pasajes, estadía y gastos de transporte, de los docentes Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales y Mag. Juan Manuel Schereiber Rodríguez, para que participen en la "XI Conferencia Internacional de Ciencias de la Educación", a llevarse a cabo del 07 al 09 de noviembre de 2011 en la Universidad de Camagüey Cuba;

De conformidad a lo establecido en la Ley Universitaria Nº 23733 y en uso de las atribuciones conferidas en el Art.151 del Estatuto de la UNASAM y en la Resolución de Consejo Universitario-Rector Nº 283-2011-UNASAM;

SE RESUELVE:

**Artículo 1.-** FINANCIAR, el viaje a Cuba, para cubrir los pasajes, estadía y gastos de transporte, de los docentes Dr. Simeón Moisés Huerta Rosales y Mag. Juan Manuel Schereiber Rodríguez, para que participen en la "XI Conferencia Internacional de Ciencias de la Educación", a llevarse a cabo del 07 al 09 de noviembre de 2011 en la Universidad de Camagüey Cuba, por el monto de TRES MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE Y 70/100 (S/. 3, 979.70) NUEVOS SOLES, por cada docente.

**Artículo 2.-** DISPONER, que para el cumplimiento de la presente Resolución se afectará a la cadena de gasto: 2.3.21.11 Pasajes y gastos de transportes viajes internacionales, 2.3.21.21 Pasajes y gastos de transportes nacional y 2.3.21.12 Viáticos y asignaciones por comisión de servicios, Viajes Internacionales y 2.3.27.31 Derecho de Inscripción, con fuente de financiamiento correspondiente a los Recursos Directamente Recaudados de la Escuela de Postgrado de la UNASAM;

**Artículo 3.-** DEJAR sin efecto las Resoluciones que se opongan a la presente.

Regístrese, comuníquese y archívese.

HERACLIO F. CASTILLO PICÓN
Rector

## GOBIERNOS LOCALES

## MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

### Aprueban actualización de la reglamentación especial de la Zona Monumental del Bosque de Olivos del Distrito de San Isidro

### ORDENANZA Nº1569

LA ALCALDESA METROPOLITANA DE LIMA;

POR CUANTO

EL CONCEJO METROPOLITANO DE LIMA;

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 1 de diciembre del 2011, el Dictamen Nº151-2011-MML-CDMUVN de la Comisión Metropolitana de Desarrollo Urbano, Vivienda y Nomenclatura; y,

Aprobó la siguiente:

### ORDENANZA
### QUE APRUEBA LA ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN ESPECIAL DE LA ZONA MONUMENTAL DEL BOSQUE DE OLIVOS DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO

**Artículo 1.- FINALIDAD**

La presente norma tiene por finalidad actualizar y complementar el Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro, aprobado mediante Resolución Directoral Nº 410-INC, del 02 de diciembre de 1998, presentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro y el Ministerio de Cultura.

**Artículo 2.- ÁMBITO DE APLICACIÓN**

La presente Ordenanza es de aplicación en el área declarada como Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro por el Instituto Nacional de Cultura mediante Resolución Directoral Nacional Nº410-INC, que comprende doce (12) Sectores. Asimismo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 de la Ordenanza Nº 950-MML, para efectos de zonificación incluye los lotes con frente a las Calles Arca Parro, Pérez de Tudela Gonzáles de la Torre, Ricardo Rosell, San Alejandro y República, con excepción de los predios ubicados con frente a las Avenidas Santa Cruz, Pardo de Aliaga y Conquistadores, pertenecientes al distrito de San Isidro.

**Artículo 3.- PLANO DE ZONIFICACIÓN**

Aprobar el Plano de Zonificación de los Usos del Suelo de la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro - Plano Nº 01, presentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro y el Ministerio de Cultura, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo Nº 01.

**Artículo 4.- PLANO DE ALTURAS DE EDIFICACIÓN**

Aprobar el Plano de Alturas de Edificación de la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro - Plano Nº 02 y Plano Nº 03, presentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro y el Ministerio de Cultura, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo Nº 02.

**Artículo 5.- REGLAMENTO**

Aprobar la actualización del Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación para la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro, presentado por la Municipalidad Distrital de San Isidro y el Ministerio de Cultura, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo Nº 03, con las siguientes precisiones:

* Las alturas máximas indicadas en el Plano de Alturas de Edificación se aplicarán para edificaciones nuevas. Se respetará la altura de las edificaciones existentes que superen la altura máxima aprobada.

No se aplicara el Concepto de Colindancia de Alturas.

* Precisar que los Parámetros Urbanísticos, Altura de Edificación y Área Libre de la Zonificación de los Usos del Suelo, así como el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas, requieren la aprobación de la Municipalidad Metropolitana de Lima para su modificación.

**Artículo 6.- ÍNDICE DE USOS PARA LA UBICACIÓN DE ACTIVIDADES URBANAS**

Aprobar el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas de la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro, elaborado por la Municipalidad Distrital de San Isidro, el mismo que forma parte de la presente Ordenanza como Anexo Nº 04.

**Artículo 7.- DEFENSA DE LAS ÁREAS PÚBLICAS**

Dentro de sus responsabilidades de Control Urbano, la Municipalidad de San Isidro debe fiscalizar que los predios que hayan sobrepasado sus límites de propiedad, ocupando áreas públicas del Bosque, restituyan de inmediato las superficies correspondientes. A continuación, se detalla la relación de predios que sobrepasan sus límites de propiedad a la fecha de la promulgación de la presenta Ordenanza.

| Nº | CODIGO CATASTRAL DISTRITO DE SAN ISIDRO | UBICACIÓN DEL PREDIO | MANZANA REGISTRAL | LOTE REGISTRAL |
|---|---|---|---|---|
| 1 | 31042704A10101 | Av. Los Incas Nº 0250 | E | S/N |
| 2 | 31046205A10101 | Av. Los Incas Nº 0459 | O | 05 |
| 3 | 31046301A10101 | Ca. Antero Aspíllaga Nº 0300 | 66-A | S/N |
| 4 | 31046401****** | Psje. Matilde Acha de Brenner Nº 0245 | 066-C | S/N |
| 5 | 31046403A10101 | Ca. Antero Aspíllaga Nº 0310 | 066-C | S/N |
| 6 | 31047402A10101 | Ca. Antero Aspíllaga Nº 0400 | 62 | S/N |
| 7 | 31047601****** | Ca. Paillardelle Nº | 60 | PTE. A |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| | | 0285 | | |
| 8 | 31047611****** | Ca. Antero Aspíllaga Nº 0485 | 60 | E-F |
| 9 | 31047612****** | Ca. Antero Aspíllaga Nº 0475 | 60 | D |
| 10 | 31047613****** | Ca. Antero Aspíllaga Nº 0455 | 60 | C |
| 11 | 31047616****** | Ca. Antero Aspíllaga Nº 0415 | 60 | PTE. A |
| 12 | 31130701A10101 | Ca. Raymundo Morales De La Torre Nº 0385 | 90 | 01 |
| 13 | 31130702 | Ca. Raymundo Morales De La Torre Nº S/N | U | S/N |
| 14 | 31130702B10101 | Ca. Raymundo Morales De La Torre Nº 0305 | U | S/N |
| 15 | 31130704****** | Ca. Carolina Vargas de Vargas Nº 0232 | 53-A | 2-B |
| 16 | 31130705****** | Av. Los Incas Nº 0651 | 53 | A |

Los propietarios de los lotes y manzanas: D (Calle y Pasaje Luis Benjamín Cisneros), E (Calle Francisco Tamayo), K (Av. Los Incas y Calle Hermilio Hernández), 58 (Calle Raymundo Morales de La Torre y Av. Los Incas), 62-1 y 62-2 (Calle Antero Aspíllaga), 64 (Calle Paillardelle y Av. Los Incas), 66A-1, 66B-1 y 66B-3 (Calle Antero Aspíllaga), 70-1 y 70-2(Calle Choquehuanca) y 90 (Calle Raymundo Morales de la Torre), deberán presentar un Certificado Registral o en su defecto, de verificación municipal de conformidad de linderos y superficie, al iniciar cualquier trámite municipal o cualquier otro ante las entidades públicas.

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES**

**Primera.-**
El Plano de Zonificación (Anexo Nº 01), el Plano de Alturas de Edificación (Anexo Nº 02), el Reglamento de Conservación, Revalorización, Zonificación y Edificación (Anexo Nº 03) y el Índice de Usos para la Ubicación de Actividades Urbanas (Anexo Nº 04) de la Zona Monumental del Bosque de Olivos del distrito de San Isidro, serán publicados en la página web de la Municipalidad Distrital de San Isidro y de la Municipalidad Metropolitana de Lima.

**Segunda.-**
Precisar que el ámbito de aplicación de la Ordenanza Nº 1126-MML, así como de la presente Ordenanza está definido por los límites de la zonificación de Reglamentación Especial (ZRE) Zona Monumental Bosque el Olivar de San Isidro establecidos en la Ordenanza Nº 950-MML, no encontrándose la Av. Daniel Hernández dentro de esta Zona de Reglamentación Especial, por cual en este eje urbano será de aplicación el Índice de Usos para la ubicación de las Actividades Urbanas en el distrito de San Isidro aprobado mediante la Ordenanza Nº 1328-MML.

**Tercera.-**
A la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, quedarán derogadas las Ordenanzas Nº 1465-MML y Nº 1126-MML, y todas las disposiciones que se opongan a la presente.

POR TANTO

Mando se registre, publique y cumpla

En Lima, 1 de diciembre de 2011

SUSANA VILLARAN DE LA PUENTE
Alcaldesa

**MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA**

**Modifican el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados**

**ORDENANZA Nº 146-2011-MDC**

Cieneguilla, 24 de noviembre de 2011

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA

VISTOS:

En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha 24 de noviembre de 2011, el Memorando Nº 151-2011-A-MDC del Despacho de Alcaldía de fecha 14 de setiembre de 2011, el Memorando Nº 310-2011-MDC-GM de la Gerencia Municipal de fecha 19 de setiembre de 2011, el Informe Nº 157-2011-GDUR/MDC de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 26 de setiembre de 2011, el Informe Nº 0077-2011-CEP-GDUR/MDC del encargado del Área de Transporte de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de fecha 24 de setiembre de 2011 y el Informe Nº 566-GAJ-MDC-2011 de la Gerencia de Asesoría Jurídica, referente al proyecto de la Modificación de la Ordenanza Nº 135-2011-MDC que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Cuadro de Infracciones y Sanciones;

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de gobierno local y gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el Artículo 194 de la Constitución Política del Perú, concordado con el Artículo I del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, establece que los gobiernos locales son entidades básicas de la organización territorial del Estado y canales inmediatos de participación vecinal en los asuntos públicos, que institucionalizan y gestionan con autonomía los intereses propios de las correspondientes colectividades;

Que el Art. 9 Inc. 8 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, establece que el Concejo Municipal tiene como atribución aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efectos los acuerdos.

Que mediante la Ordenanza Nº 135-2011-MDC se aprobó el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Cieneguilla.

Que, el Art. 4 del Reglamento Nacional del Transporte Público Especial en Vehículos Motorizados o No Motorizados, aprobado por Decreto Supremo Nº 055-2010-MTC del 02 de Diciembre de 2010, establece que la competencia de las Municipalidades Distritales comprende entre otras facultades la de aprobar las normas complementarias necesarias para la gestión y fiscalización del Servicio Especial, dentro de su jurisdicción, de conformidad con lo establecido en la legislación vigente y sin contravenir los Reglamentos Nacionales;

De conformidad con los Artículos. 40, 81, Inc. 3.2) de la Ley Nº 27972 - Orgánica de Municipalidades; con el voto Mayoritario de los señores Regidores; y con la dispensa de la lectura y aprobación del acta, se aprueba lo siguiente:

**ORDENANZA QUE MODIFICA LA ORDENANZA Nº 135-2011-MDC QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DEL SERVICIO DE TRANSPORTE PUBLICO ESPECIAL DE PASAJEROS EN VEHÍCULOS MOTORIZADOS Y NO MOTORIZADOS DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA**

**Artículo Primero.-** Modificar el Artículo 38 de la Ordenanza Nº 135-2011-MDC que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Cieneguilla, con respecto a las características de los vehículos menores autorizados para brindar el servicio especial incluyendo los siguientes incisos:

a) Deberán también tener el distintivo municipal de VEHICULO HABILITADO.

b) Deben tener parabrisas de vidrio de seguridad no astillable (laminado o templado).

c) Deben contar con espejos retrovisores en ambos lados de la cabina del conductor.

d) Deben tener los cinturones de seguridad para los asientos de los pasajeros o soportes fijados a su estructura, que permitan a los pasajeros asirse de ellos mientras son transportados.

e) No deben colocar accesorios que modifican la carrocería original del vehículo habilitado, así como que impidan la visibilidad del conductor en ambos lados, ni tener parachoques que contengan adheridos accesorios de caucho u otros materiales.

f) No deben tener asientos adicionales, solo los indicados en la tarjeta de propiedad.

g) Deben tener las laminas retroreflectivas de acuerdo a la categoría L5 del Reglamento Nacional de Vehículos.

h) Deberán tener el triángulo de seguridad y sus herramientas correspondientes en caso de alguna emergencia y/o avería.

i) El cobertor y/o toldo no deberá tener mensajes escritos o figuras, ni decoraciones personalizadas de ningún tipo.

j) Deberá tener las mismas características el vehículo menor y sin modificaciones una vez pasado la revisión técnica.

**Artículo Segundo.-** Modificar el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Nº 135-2011-MDC que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el Distrito de Cieneguilla, con respecto al texto de la Infracción de la Persona Jurídica de Código IPJ-08 y al texto de la Infracción del Conductor de Código IC-23, los mismos que quedarán redactados conforme al cuadro siguiente que forma parte integrante de la presente Ordenanza.

| CODIGO | INFRACCION | MONTO MULTA | SANCIONES ACCESORIAS | CATEGORIA DE INFRACCIONES |
|---|---|---|---|---|
| IPJ-08 | Tener vehículos que brindan el servicio especial cuyo SOAT y/o CAT se encuentran sin vigencia. | 5% UIT | | Grave |
| IC-23 | Prestar el servicio especial con el uniforme correspondiente deteriorado y/o sucio de acuerdo a lo establecido por la persona jurídica a la que pertenece. | 3% UIT | | Leve |

**Artículo Tercero.-** Incluir en el Cuadro de Infracciones y Sanciones de la Ordenanza Nº 135-2011-MDC que aprueba el Reglamento del Servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros en Vehículos Motorizados y No Motorizados en el distrito de Cieneguilla, en relación a los Conductores de Código IC-28, IC-29,IC-30, IC-31,IC-32, IC-33, IC-34 y IC-35 los mismos que quedaran redactados conforme al cuadro siguiente que forma parte integrante de la presente ordenanza.

| CODIGO | INFRACCION | MONTO MULTA | SANCIONES ACCESORIAS | CATEGORIA DE INFRACCIONES |
|---|---|---|---|---|
| IC-28 | Prestar servicio especial en un vehículo menor sin tener la licencia de conducir correspondiente | 5% UIT | Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal | Muy Grave |
| IC-29 | Prestar servicio especial en un vehículo menor con la licencia de conducir correspondiente caducada. | 5% UIT | Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal | Muy Grave |
| IC-30 | Prestar el servicio especial en un vehículo menor que no tiene la póliza del SOAT o CAT correspondiente | 5% UIT | Internamiento del vehículo menor en el Depósito Municipal | Muy Grave |
| | Prestar el servicio especial en | | Internamiento del | |

| | | | | |
|---|---|---|---|---|
| IC-31 | un vehículo menor que no se encuentra vigente la póliza del SOAT o CAT correspondiente. | 5% UIT | vehículo menor en el Depósito Municipal | Muy Grave |
| IC-32 | Conducir un vehículo menor sin tener la Credencial de conductor perteneciente a la persona jurídica autorizada para prestar el servicio especial. | 2% UIT | En la reincidencia se suspenderá temporalmente al conductor para brindar el servicio especial por 10 días calendarios | Leve |
| IC-33 | Conducir un vehículo menor que incumple con las características estipuladas en el Artículo 38 de la presente ordenanza. | 3% UIT | En la reincidencia se suspenderá temporalmente al conductor para brindar el servicio especial por 10 días calendarios | Grave |
| IC-34 | Por llevar carga en el vehículo menor excediendo las dimensiones de la carrocería. | 2% UIT | | Leve |
| IC-35 | Realizar con el vehículo menor habilitado maniobras y acciones diferentes al servicio especial que atentan contra la seguridad pública. | 3% UIT | En la reincidencia se suspenderá temporalmente al conductor para brindar el servicio especial por 10 días calendarios | Grave |

**Artículo Cuarto.-** DISPONER la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano y en la página web de la entidad www.municieneguilla.gob.pe.

**Artículo Quinto.-** ENCARGAR el cumplimiento de la presente ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia Servicios a la Ciudad y Medio Ambiente, Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, Subgerencia de Fiscalización Municipal y a la Subgerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional para su difusión.

Regístrese, publíquese, comuníquese y archívese.

EMILIO A. CHAVEZ HUARINGA
Alcalde

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Aprueban la constitución y el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima Centro**

**ORDENANZA Nº 338-MSI**

EL ALCALDE DISTRITAL DE SAN ISIDRO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha el Dictamen Nº 047-2011-CAJ-LS/MSI de la Comisión de Asuntos Jurídicos, Laborales y Sociales; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que las Municipalidades son órganos de gobierno local que gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972 establece que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales, y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción;

Que, mediante la Ley Nº 29029 - Ley de la Mancomunidad Municipal, modificada por la Ley Nº 29341 se establece el marco jurídico para el desarrollo de las relaciones entre municipalidades, previstas en el artículo 124 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, a fin de promover la creación de Mancomunidades Municipales orientadas a la prestación conjunta de servicios o ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios a los ciudadanos;

Que, el artículo 2 de la Ley Nº 29029 y su modificatoria define a la mancomunidad municipal como un organismo con personería jurídica de derecho público, constituido a partir del acuerdo voluntario de dos o más municipalidades, colindantes o no, que se unen para la prestación conjunta de servicios y la ejecución de obras, promoviendo el desarrollo local, la participación ciudadana y el mejoramiento de la calidad de los servicios. A los ciudadanos, en el marco de las competencias y funciones previstas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades que le sean delegadas;

Que, el artículo 5 de la Ley Nº 29029, modificada por la Ley Nº 29341, establece que la voluntad de constituir una mancomunidad y su estatuto, se aprueban por Ordenanza que emiten las municipalidades intervinientes sustentadas en los Informes Técnicos que den viabilidad a su creación;

Que, el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Mancomunidad Municipal aprobado mediante Decreto Supremo Nº 046-2010-PCM y el artículo 6de la Resolución de Secretaría de Descentralización Nº 228-2010-PCM-SD, establece el procedimiento necesario para inscribir y constituir una Mancomunidad Municipal, precisando que se requiere la emisión de una Ordenanza Municipal que ratifique el contenido del Acta de Constitución y el Estatuto de la Mancomunidad, así como la designación del primer Presidente del Consejo Directivo y del primer Gerente General, dejando establecido que, tanto el Acta de Constitución como el Estatuto forman parte integrante de dicha Ordenanza. Asimismo se estipula que se requiere un Informe Técnico que puede ser elaborado de forma individual o conjunta por parte de las municipalidades intervinientes el cual sustenta la referida Ordenanza y otorga viabilidad a la constitución de la Mancomunidad;

Que, en virtud de las normas legales glosadas, los Alcaldes y representantes de las Municipalidades Distritales de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo, acordaron en sesión de fecha 13 de octubre de 2011 constituir la Mancomunidad Municipal Lima Centro;

Que, mediante Informe Nº 267-2011-0500-GPPDC/MSI la Gerencia de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Corporativo declaró la viabilidad de la constitución de la Mancomunidad Municipal Lima Centro, conforme lo establece la normativa vigente de la materia;

Que, estando a los fundamentos expuestos y a las normas legales citadas, contando con la opinión favorable de la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante Informes Nº 1571-2011-0400-GAJ/MSI y Nº 1780-2011-0400-GAJ/MSI, y en uso de las facultades conferidas por la Ley Nº 27972- Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, por unanimidad, aprobó lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA LA CONSTITUCIÓN Y EL ESTATUTO DE LA MANCOMUNIDAD MUNICIPAL - LIMA CENTRO**

**Artículo Primero.-** Aprobar la constitución de la Mancomunidad Municipal Lima Centro de conformidad a lo establecido en el Acta de Constitución de fecha 13 de octubre de 2011, suscrita por los señores Alcaldes de las Municipalidades de Barranco, Jesús María, La Victoria, Lince, Magdalena del Mar, Miraflores, Pueblo Libre, San Borja, San Isidro, Santiago de Surco, San Miguel y Surquillo, la cual tiene por objeto:

a) Promover proyectos para la prestación eficiente del, servicio de seguridad ciudadana de forma integral.

b) Promover proyectos de infraestructura vial y ordenamiento urbano.

c) Promover la gestión ambiental y prevención - del cambio climático.

d) Promover el desarrollo socio-económico cultural turístico de la actividad física y del deporte.

e) Fortalecer las capacidades para el desarrollo local.

**Artículo Segundo.-** Aprobar el Estatuto de la Mancomunidad Municipal Lima-Centro contenido en el Acta de Constitución cuyo texto a su vez se ratifica, los cuales forman parte integrante del presente Dictamen como anexos.

**Artículo Tercero.-** Delegar a la Mancomunidad Municipal Lima Centro las funciones que se detallan a continuación:

a) Gestionar y concertar con instituciones del sector público y privado la elaboración y ejecución de programas y proyectos que favorezcan el desarrollo de los distritos conformantes de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro".

b) Ejecutar directamente o proveer la ejecución de las obras de infraestructura urbana que sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro".

c) Participar en el Proceso del Presupuesto Participativo de la Municipalidad Metropolitana de Lima, Fondos de Gobierno Nacional, Financiamiento Privado y de Cooperación Internacional, respecto a los programas y proyectos que beneficien a la "Mancomunidad Municipal Lima Centro".

d) Planificar, ejecutar y monitorear actividades de apoyo directo e indirecto a la Seguridad Ciudadana, infraestructura Vial y Ordenamiento Urbano, Gestión Ambiental y Cambio Climático, Desarrollo Socioeconómico, Cultural, Turístico, de la Actividad Física y del Deporte y otras áreas que determine el Consejo Directivo.

**Artículo Cuarto.-** Ratificar la designación del Arq. Alberto Sánchez Aizcorbe Carranza, Alcalde de la Municipalidad Distrital de La Victoria, en el cargo de Presidente del Consejo Directivo, y del señor abogado Jorge Alfredo de Cárdenas Leguía en el cargo de Gerente General, de la "Mancomunidad Municipal Lima Centro", de conformidad a los acuerdos señalados en el Acta de Constitución.

**Artículo Quinto.-** Disponer la publicación de la presente Ordenanza y sus anexos en el portal institucional de la entidad www.munisanisidro.gob.pe Asimismo, se encarga a las unidades orgánicas competentes el efectivo cumplimiento de la presente norma de acuerdo a sus atribuciones.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

Dado en San Isidro, a los treinta días del mes de noviembre del año dos mil once.

MAGDALENA DENISE DE MONZARZ STIER
Alcaldesa

## MUNICIPALIDAD DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

### Incorporan en la Agenda del Gobierno Local del Distrito de Villa María del Triunfo el Plan de Prevención Integral de la violencia familiar y sexual del PNCVFS del MIMDES

### ORDENANZA MUNICIPAL Nº 142-MDVMT

Villa María del Triunfo, 30 de noviembre del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

POR CUANTO:

EL CONCEJO DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

VISTO: En sesión ordinaria de la fecha, el PLAN DE PREVENCIÓN INTEGRAL DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL presentado por EL CENTRO EMERGENCIA MUJER DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO, requiriendo su incorporación en la Agenda y Plan de Desarrollo Concertado Local de esta Entidad en su calidad de Gobierno Local de nivel distrital y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en el artículo 195 de la Constitución Política del Estado, los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, debiendo por tanto dicha autonomía ser ejercida en los asuntos de su competencia y dentro de los Límites que señala la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972;

Que, el artículo 84 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que una de sus competencias es planificar y promover el desarrollo social en su circunscripción en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y provinciales, aplicando estrategias participativas que permitan el desarrollo de capacidades para superar la pobreza; asimismo, especifica que organiza, administra y ejecuta programas locales de asistencia, protección y apoyo a la población en riesgo, niños, adolescentes, mujeres y otros grupos de la población en situación de discriminación;

Que, de acuerdo a lo dispuesto en los numerales 2.1 y 2.2 del inciso 2) del artículo 2 del Decreto Supremo Nº 027-2007-PCM modificado por el Decreto Supremo Nº 025-2010-PCM, Decreto Supremo Nº 086-2010-PCM y Decreto Supremo Nº 052-2011-PCM; se establecen las políticas nacionales de obligatorio cumplimiento en materia de Igualdad de Hombres y Mujeres, entre las cuales se señala el impulsar en la sociedad, en sus acciones y comunicaciones, la adopción de valores, prácticas, actitudes y comportamientos equitativos entre hombres y mujeres, para garantizar el derecho a la no discriminación de las mujeres y la erradicación de la violencia familiar y sexual;

Que, el artículo 6 de la Ley de Igualdad de Oportunidades - Ley Nº 28983, establece como lineamiento para los Gobiernos Locales el desarrollar políticas, planes y programas para la prevención, atención y eliminación de la violencia en todas sus formas y en todos sus espacios, en especial la ejercida contra las mujeres;

Que, en concordancia con las recomendaciones, convenciones y declaraciones de carácter Internacional, aprobada y suscritas por el Estado se tiene la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la Mujer (CEDAW), la Recomendación General Nº 19 del 11 Grupo de Sesiones de la ONU, Declaración sobre la Eliminación de la Violencia contra la Mujer (Resolución de la Asamblea General 48-104 del 20 de diciembre de 1993 de la ONU, Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belem do Pará” (1984);

Que, mediante el artículo 1 del D.S. Nº 009-2005-MIMDES se aprueba el Plan Nacional de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Varones 2006-2010, a través del cual se determinan responsabilidades a los Gobiernos Locales para generar opinión pública contraria a la violencia a la mujer y promover una cultura de paz;

Que, mediante el artículo 1 del D.S. Nº 003-2009-MIMDES, se aprueba el Plan Nacional Contra la Violencia Hacia la Mujer 2009-2015 que tiene como objetivo estratégico el garantizar la adopción e implementación de políticas públicas orientadas a enfrentar el problema de la violencia hacia las mujeres, desde un enfoque intersectorial y participativo en los diferentes niveles de gobierno;

Que, la violencia contra la mujer, los niños, las niñas, los adolescentes, los adultos y los adultos mayores, de acuerdo a informes nacionales e internacionales, es uno de los problemas más severos que se padecen en el país y en particular, en la zona del distrito de Villa María del Triunfo, la misma que es afrontada a lo largo de todo el ciclo de vida de las personas afectadas y en cada espacio donde desarrollan su vida, constituyéndose en un flagelo que impide el desarrollo social de la comunidad;

Que, las estadísticas nacionales registran que el 41.2% de las mujeres sufre violencia física por parte de la pareja y 70 de cada 100 mujeres ha sufrido violencia familiar, asimismo, en la zona se ha verificado que la problemática de violencia contra la mujer, los niños, las niñas y los adolescentes en las familias y en los espacios públicos persiste con amparo y complicidad social;

Que, según los registros oficiales del Centro Emergencia Mujer de Villa María del Triunfo se atendió de enero del 2008 a diciembre del 2009 a un total de 1,797 casos de Violencia Familiar y Sexual, de los cuales el 86% son mujeres y el 14% son varones; en el 2010, se registró un total de 661 casos nuevos de los cuales: 581 fueron mujeres, 80 varones y 65 corresponde casos de niñas, niños y adolescentes atendidos por algún tipo de violencia intrafamiliar o abuso sexual; asimismo, durante el mismo periodo se realizaron 14,445 atenciones especializadas en seguimiento legal, atenciones psicológicas y visitas sociales;

Que, es necesario fortalecer el rol comunitario a través del apoyo de todos los organismos que tienen presencia en una determinada zona o comunidad, realizando actividades para sensibilizar a la población, promoviendo la toma de conciencia sobre la problemática; la magnitud y los efectos nefastos que genera la violencia sobre todo en los niños y adolescentes;

De conformidad con las facultades conferidas por la Constitución Política del Estado, el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades - 27972 y con voto unánime de los miembros del concejo presentes, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE RECONOCE E INCORPORA LA ATENCIÓN DE LA VIOLENCIA FAMILIAR Y SEXUAL CONTRA LAS MUJERES, NIÑOS, NIÑAS Y ADOLESCENTES**

**Artículo Primero.-** RECONOCER como una problemática que merece urgente atención a la violencia familiar y sexual contra las mujeres, niños, niñas y adolescentes.

**Artículo Segundo.-** INCORPORAR como líneas estratégicas de las políticas locales prioritarias en el desarrollo social de la comunidad, la Prevención de la Violencia basada en Género.

**Artículo Tercero.-** INCORPORAR en la Agenda del Gobierno Local del Distrito de Villa María del Triunfo, el PLAN DE PREVENCIÓN INTEGRAL de la violencia familiar y sexual del Programa Nacional Contra la Violencia Familiar y Sexual - PNCVFS del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, en virtud al cual se elaborará y ejecutará el Plan de Prevención y Atención Integral que comprenderá, entre otras, las acciones de Formación de Facilitadoras en Acción, Promotoras, Orientadoras, Campañas Casa por Casa, Fortalecimiento de Redes, Comités de Prevención Escolar, Formación de Agentes Comunitarios, Movilizaciones, etc.

**Artículo Cuarto.-** ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Social y Lucha contra la Pobreza y, demás unidades orgánicas competentes, el coordinar, articular y ejecutar acciones con EL CENTRO EMERGENCIA MUJER de esta jurisdicción, así como el asignar para tal efecto los recursos presupuestales y financieros para el desarrollo de actividades orientadas a disminuir la violencia familiar y sexual en este distrito, ello de acuerdo a lo establecido en los artículos precedentes.

**Artículo Quinto.-** PROMOVER el compromiso de las instituciones del Estado y la Sociedad Civil para que incorporen en sus respectivas agendas el desarrollo de planes de prevención a fin de coadyuvar al éxito de la aplicación de las estrategias que prevengan y atiendan a las víctimas de violencia familiar y sexual en el distrito de Villa María del Triunfo, a través de una acción articulada y concertada; para lo cual, se podrá además celebrar convenios marcos y específicos con los actores de la sociedad civil (UGEL, Centros Educativos, Colegios Profesionales, Organizaciones Sociales, ONG, Ministerio Público y demás entidades e instituciones públicas o privadas afines).

**Artículo Sexto.-** ENCARGAR a la Gerencia Municipal el cumplimiento de la presente ordenanza y a la Secretaría General de la Municipalidad de Villa María del Triunfo la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial “El Peruano” y el Portal Institucional; asimismo, a la Subgerencia de Participación Vecinal y la Subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional su correspondiente difusión.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

SILVIA BARRERA VÁSQUEZ
Alcaldesa

**Regulan el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el distrito**

**ORDENANZA MUNICIPAL Nº 143-2011-MVMT**

Villa María del Triunfo, 30 de noviembre del 2011

LA ALCALDESA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO

POR CUANTO

EL CONCEJO, DISTRITAL DE VILLA MARÍA DEL TRIUNFO

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley Nº 28607, establece que las municipalidades son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 y, que dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de acuerdo con lo señalado en los ítem 3.6 y 3.6.2 del numeral 3) del Artículo 79 de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, es función especifica y exclusivas de las Municipalidades Distritales, la de regular y otorgar autorizaciones, derechos, licencias y realizar la fiscalización de las construcciones, ampliación, remodelación o demolición de inmuebles, conformidad de obra y declaratoria de fábrica;

Que, la Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones - Ley Nº 29090, modificada por la Ley Nº 29300, Ley Nº 29476 y la Ley Nº 29566, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación; seguimiento, supervisión y fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos, en un marco que garantice la seguridad privada y pública estableciendo el rol y responsabilidades de los diversos actores vinculados en los procedimientos administrativos de la presente Ley;

Que, mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y de Licencia de Edificación;

Que, el Artículo 30 de la Ley 29090, establece que las edificaciones construidas sin Licencia podrán ser regularizadas hasta el 31 de diciembre de 2008, plazo que fue ampliado en 180 días mediante la Ley Nº 29300, que modifica el primer párrafo del Artículo 30 de la Ley Nº 29090; que asimismo fue ampliado el plazo hasta el 31 de diciembre de 2010 conforme lo dispone la Primera Disposición Transitoria de la Ley 29476, que modifica y complementa la Ley Nº 29090, debiendo para ello cancelar los derechos de multa equivalente al 10% del Valor de la Obra y que todas aquellas edificaciones que no cumplan con las normas urbanísticas o que no se hayan regularizado al vencimiento de dicho plazo serán demolidas, de conformidad con lo previsto en el Artículo 93 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 40 de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972 establece que “Las Ordenanzas de las Municipalidades, en materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que las municipalidades tienen competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por la ley”;

Que, mediante Ley Nº 29566, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de Julio de 2010, se modificó diversas disposiciones legales, con el objeto de mejorar el clima de inversión y facilitar el cumplimiento de las obligaciones tributarias, estableciendo en su Artículo 5 que “en la tramitación de cualquiera de las modalidades de licencias de edificación contempladas en el Artículo 25 de la Ley Nº 29090, Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, no será exigible la presentación de: a) copia literal de dominio, b) certificado de parámetros urbanísticos y edificatorios, c) boletas de habilitación de los profesionales que intervienen en el trámite; y, d) documentos que por su naturaleza municipal se encuentren en los archivos del gobierno local”;

Que, es política y propósito de la presente gestión municipal alentar el desarrollo económico y social del vecindario reconociendo el importante esfuerzo económico que supone la construcción de sus viviendas o edificaciones unifamiliares y bifamiliares y/o comercios, las mismas que en gran número han sido ejecutadas sin contar con las autorizaciones legales correspondientes, situación que hace necesario dictar una disposición municipal de carácter temporal que otorgue la posibilidad de regularizar las construcciones realizadas después de vencido el plazo establecido en la Ley Nº 29090 modificado por la Ley Nº 29476, que permita dar solución al problema existente y en forma progresiva erradicar dicha práctica, otorgando flexibilidad de manera temporal en cuanto a requisitos y procedimientos;

Que, estando a lo expuesto, en uso de las atribuciones conferidas en la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, el Concejo Municipal con el voto unánime de los miembros del concejo presentes y con la dispensa del trámite de comisiones y la lectura y aprobación del Acta, se ha emitido la siguiente:

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

**Artículo Primero.-** APROBAR la Ordenanza Municipal que regula el Régimen Especial de Regularización de Licencias de Edificación y Declaratoria de Edificación en el Distrito de Villa María del Triunfo, el mismo que consta de siete (07) artículos y ocho (08) disposiciones; cuyo texto integro será publicado en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo www.munivmt.gob.pe.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Secretaria General disponga la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Villa María del Triunfo y a la subgerencia de Comunicación e Imagen Institucional la difusión correspondiente.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

SILVIA BARRERA VASQUEZ
Alcaldesa

**ORDENANZA MUNICIPAL QUE REGULA EL RÉGIMEN ESPECIAL DE REGULARIZACIÓN DE LICENCIAS DE EDIFICACIÓN Y DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN EN EL DISTRITO DE VILLA MARIA DEL TRIUNFO**

**Artículo 1.- OBJETO DE LA ORDENANZA.**
El objeto de la presente Ordenanza es establecer un procedimiento especial y simplificado dentro de un período extraordinario para aquellas edificaciones realizadas sin Licencia de Edificación ejecutadas antes de la publicación de la presente Ordenanza y que puedan ser regularizadas cumpliendo con los requisitos que se mencionan en este mismo dispositivo, incentivando con ello la formalidad en las edificaciones con el fin de mejorar la calidad de vida de los habitantes del distrito de Villa María del Triunfo.

**Artículo 2.- ALCANCES Y AMBITO DE APLICACIÓN.**
Podrán acogerse a la presente Ordenanza, las personas naturales o jurídicas propietarias de predios urbanos o que por lo menos cuenten con habilitación urbana aprobada y cuyo derecho de propiedad se encuentre debidamente inscrito en los Registros Públicos; que hayan ejecutado obras de construcción, ampliación, modificación, remodelación u otros, sin la correspondiente licencia de edificación y que soliciten la regularización de licencia dentro del periodo de vigencia de la presente Ordenanza.

**Artículo 3.- ORGANOS COMPETENTES**
El órgano competente para conocer los procedimientos normados en la presente ordenanza es la Sub Gerencia de Planeamiento Urbano, Catastro, Obras Privadas y Habilitaciones Urbanas quien actúa en primera instancia administrativa y la Gerencia de Desarrollo Urbano quién conoce del procedimiento como segunda y última instancia administrativa.

**Artículo 4.-VIGENCIA**
La presente Ordenanza tendrá una vigencia de noventa (90) días calendario contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, no pudiéndose iniciar ni tramitar procedimientos de regularización vencido el plazo de vigencia.

**Artículo 5.- BENEFICIOS**

La persona natural o jurídica que se acojan y regularicen su edificación al amparo de la presente Ordenanza, podrá acceder a los siguientes beneficios:

5.1 Condonación del 70% de la multa, por construir sin licencia para las edificaciones contempladas en las modalidades A y B, según Ley Nº 29090.

5.2 Condonación del 50% de la multa, por construir sin licencia para las edificaciones contempladas en las modalidades C y D, según Ley Nº 29090.

5.3 Exoneración del 100% de los pagos por derecho de tramite correspondientes a Declaratoria de Edificación para las modalidades A y B (excepto aquellas edificaciones mayores de 3 pisos y cuyas áreas techadas sean mayores de 300 $m^2$) según Ley Nº 29090.

5.4 CUADRO RESUMEN DE BENEFICIOS

| MODALIDADES | MULTA del 10% del V.O. (Art. 70.3 D.S. Nº 024-2008-VIVIENDA) | Derecho de trámite por REGULARIZACIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN | Derecho de trámite por DECLARATORIA DE EDIFICACIÓN |
|---|---|---|---|
| **Modalidad A** | Condonación del 70% | 0.30 % de la UIT (S/. 10.80) | Exoneración del 100% |
| **Modalidad B** | Condonación del 70% | 2.26 % de la UIT (S/. 81.36) | Exoneración del 100% |
| **Modalidad C y D** | Condonación del 50% | 3.76 % de la UIT (S/. 135.36) | 9.71 % de la UIT (S/. 349.56) |

**Artículo 6.- PROCEDIMIENTOS Y REQUISITOS.**

El procedimiento de Regularización de Licencia de Edificación se tramitará según lo dispuesto en el Artículo 70 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación aprobado mediante Decreto Supremo Nº 024-2008-VIVIENDA, modificado mediante Decreto Supremo Nº 003-2010-VIVIENDA.

Los procedimientos de Regularización de Licencia de Edificación y Declaratoria de Edificación, podrán tramitarse de forma conjunta o por separado si así conviniese al derecho del solicitante, y se presentarán con los requisitos que se detallan a continuación:

Para las edificaciones contempladas en las modalidades A, B, C y D indicadas en la Ley Nº 29090 se deberá anexar toda la documentación en original y 3 copias.

1.1 **MODALIDAD A y B**

1. Formulario Único de Edificaciones - FUE, por triplicado suscrito por el solicitante y los profesionales responsables del proyecto.

2. Vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una anticipación no mayor a 30 días naturales, si el solicitante es una persona jurídica.

3. Declaración jurada suscrita por los profesionales responsables que suscriben la documentación técnica, en la cual indiquen que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión

4. Carta de seguridad de Obra firmada por un ingeniero civil colegiado.

5. Documentación técnica firmada por el profesional responsable

* Plano de Ubicación y Localización.
* Planos de Arquitectura.
* Memoria Descriptiva.
* 01 CD conteniendo la información digital

6. Comprobante de pago por el derecho de trámite correspondiente a Licencia de Obra en vía de regularización:

MODALIDAD A 0.30% de la UIT S/. 10.80 Nuevos Soles
MODALIDAD B 2.26% de la UIT S/. 81.36 Nuevos Soles

7. Pago de multa de acuerdo a Ley, equivalente al 3% del Valor declarado de la Obra a regularizar

Para los casos de Ampliación, Modificación o Remodelación sobre inmuebles que cuenten con Licencia de Obra y/o Declaratoria de Fábrica inscrita en los Registros Públicos, adicionalmente se deberán adjuntar los siguientes requisitos:

8. Plano correspondiente a la Licencia o Fábrica inscrita en los Registros Públicos, es decir, antes de las obras de ampliación, modificación o remodelación.

En caso que se solicite conjuntamente con la Declaratoria de Edificación además deberá adjuntar:

9. FUE - Declaratoria de Fábrica por triplicado suscrito por el solicitante y profesional responsable

1.2 **MODALIDAD C y D**

a) Formulario FUE - Licencia por triplicado suscrito por el solicitante y profesional responsable del proyecto.

b) Vigencia de poder expedida por el Registro de Personas Jurídicas con una anticipación no mayor a 30 días naturales, si el solicitante es una persona jurídica.

c) Declaración jurada suscrita por los profesionales responsables que suscriben la documentación técnica, en la cual indiquen que se encuentran habilitados para el ejercicio de la profesión

d) Carta de seguridad de Obra firmada por un ingeniero civil colegiado.

e) Documentación técnica firmada por el profesional

* Plano de Ubicación y Localización.
* Planos de Arquitectura.
* Memoria Descriptiva.
* 01 CD conteniendo la información digital

f) Planos de seguridad y memoria respectiva

g) Comprobante de pago por el derecho de trámite correspondiente a Licencia de Obra en vía de regularización:

MODALIDAD C y D 3.76% de la UIT S/. 135.36 Nuevos Soles

h) Pago de multa de acuerdo a Ley equivalente al 5% del Valor declarado de la Obra a regularizar

Para los casos de Ampliación, Modificación o Remodelación sobre inmuebles que cuenten con Licencia de Obra y/o Declaratoria de Fábrica inscrita en los Registros Públicos, adicionalmente se deberán adjuntar los siguientes requisitos:

i) Plano correspondiente a la Licencia o fábrica inscrita en los registros Públicos, es decir, antes de las obras de ampliación, modificación o remodelación.

En caso que se solicite conjuntamente con la Declaratoria de Edificación además deberá adjuntar:

j) FUE - Declaratoria de Fábrica por triplicado suscrito por el solicitante y profesional responsable del proyecto (distribución gratuita).

k) Comprobante de pago por el derecho de trámite correspondiente a Conformidad de obra y Declaratoria de Edificación:

MODALIDAD C y D 9.71% de la UIT S/. 349.56 Nuevos Soles

**Artículo 7.- PARA EL PROCEDIMIENTO DE REGULARIZACION LAS EDIFICACIONES DEBERAN RESPETAR LOS SIGUIENTES PARAMETROS**

**MODALIDAD "A" - VIVIENDA**

| | | |
|---|---|---|
| Área Libre | : | 10% |
| Área y Frente del Lote | : | El que corresponda a la Habilitación Urbana |
| Estacionamiento | : | No exigible |
| Retiro | : | 0.00 ml |
| Alero exterior | : | 0.50 ml (máximo) |

**MODALIDAD "B" - VIVIENDA**

| | | |
|---|---|---|
| Área Libre | : | 10% |
| Frente Mínimo | : | 5.00 ml |
| Área Mínima | : | 80.00 m2 |
| Estacionamiento | : | No exigible |
| Retiro | : | 0.00 ml |
| Alero exterior | : | 0.50 ml (máximo) |

Para las otras modalidades C y D, los parámetros serán de acuerdo a la Normatividad vigente.

**DISPOSICIONES FINALES**

**Primera.-** El procedimiento para la Regularización de Edificaciones será el mismo señalado para cada modalidad en la Ley Nº 29090, modificado por la Ley Nº 29476 y su Reglamento.

**Segunda.-** La declaración de datos falsos será de estricta responsabilidad del propietario y de los profesionales que intervengan en los procedimientos, los mismos que estarán sujetos a las sanciones administrativas, civiles y/o penales de ley, comunicándose al mismo tiempo a los colegios profesionales correspondientes para las medidas disciplinarias que hubiere lugar.

**Tercera.-** Las multas pendientes de pago, en proceso de reclamación, y/o en proceso de ejecución coactiva cuyos infractores regularicen su licencia de edificación a través de la presente Ordenanza, obtendrán el beneficio de la condonación respectiva, en ningún caso las multas pagadas por sanciones impuestas por haber construido sin licencia serán devueltas.

**Cuarta.-** Aquellos propietarios de edificaciones ubicadas dentro de la jurisdicción del distrito de Villa María del Triunfo que no se acojan dentro del período de vigencia de la presente Ordenanza serán pasibles de las sanciones establecidas en el Reglamento de Aplicación y Sanciones Administrativas.

**Quinta.-** No están comprendidas dentro de los alcances de la presente Ordenanza la regularización de las edificaciones construidas sobre: a) predios calificados registralmente como rústicos, b) áreas de dominio público (vías públicas, parques y/o jardines, etc.), c) áreas determinadas de alto riesgo, d) áreas declaradas como monumento histórico, e) zonas arqueológicas, f) zonas de protección, y g) zonas de reglamentación especial, tratamiento paisajístico y/o ecológico, asimismo aquellas edificaciones construidas en contravención de la normatividad urbanística y sobre el medio ambiente. Por ningún motivo se admitirán regularizaciones de edificaciones que se encuentren fuera de los límites de propiedad.

**Sexta.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Urbano la ejecución de la campaña y la Sub Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la misma.

**Séptima.-** Facultar a la Alcaldesa para que mediante Decreto de Alcaldía, pueda ampliar la vigencia de la presente Ordenanza

**Octava.-** la presente Ordenanza entrara en vigencia a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial El Peruano.

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES**

**Aprueban listado de postulantes aptos para ser beneficiados con la venta directa en lotes identificados para vivienda del Módulo A de Ciudad Majes**

**ACUERDO DE CONCEJO MUNICIPAL Nº 233-2011-MDM**

Majes, 24 de Noviembre del 2011

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MAJES

POR CUANTO:

El Concejo Municipal Distrital de Majes en Sesión Ordinaria de fecha 24 de Noviembre del presente año, acordó.

VISTOS:

El Informe Nro. 074-2011-DTV-SGFYTP, de fecha 22 de Noviembre del 2011, emitido por la Jefatura de Titulación y Ventas, el Informe Nro 0251-2011-SGFYTP/MDM, de fecha 22 de Noviembre del 2011, emitido por el Sub. Gerente de Formalización y Titulación de Predios, El Dictamen Legal Nro 224-2011-SGAJ/MDM, de fecha 24 de Noviembre 2011, emitido por el Sub. Gerente de Asesoría Jurídica, y el Dictamen emitido por la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Habilitaciones Urbanas y Gestión Patrimonial de la MDM, poniendo a Consideración del Pleno del Concejo Municipal aprobación el quinto listado de 126 postulantes aptos para ser beneficiados con la venta directa en los lotes identificados para vivienda o compatibles para tal fin ubicados en los Sectores 1, 2, 3, 4 de Ciudad Majes, según la relación que se adjunta.

Y, CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Estado, consagra el concepto de Autonomía Municipal, como la Garantía Institucional sobre la base de la cual las Municipalidades tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; esto concordante con lo preceptuado en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nro. 27972;

Que, los bienes inmuebles transferidos a la MDM, ubicados en el Modulo A de Ciudad Majes han sido inscritos en el Registro de Predios de la Zona Registral Nº XII - Sede Arequipa , como lo acreditan las partidas registrales Nº 04024264 y 11075669, por lo tanto constituyen bienes de dominio privado; de tal manera la municipalidad está facultada a ejercer su derecho de propiedad con todos sus atributos, sujetándose a las normas del derecho común, entendiéndose ésta como el poder jurídico que permite usar, disfrutar, disponer y reivindicar en armonía con el interés social y dentro del marco legal vigente

Que, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 18 de septiembre de 2008 se aprobó la OM 025-2008-MDM la misma que entró en vigencia el día 30 de setiembre del 2008, por la que se crea el programa municipal de vivienda - PROMUVI “Juan Velazco Alvarado” y de los procesos para diagnóstico, saneamiento, administración y disposición de bienes inmuebles de propiedad de la Municipalidad Distrital de Majes, en aplicación de la Ley 28099, cuya finalidad está orientada al saneamiento técnico legal de la propiedad municipal para la transferencia de propiedad a terceros y a la promoción de la organización de la demanda, generación de ahorro y asistencia técnica en el desarrollo de proyectos de adquisición de vivienda nueva, construcción en sitio propio y mejoramiento de vivienda.

Que, mediante las leyes de transferencia y sus modificatorias, así como las resoluciones de la SBN La Municipalidad Distrital de Majes adquiere la titularidad de los terrenos descritos en el primer párrafo de los antecedentes del presente informe. Como se ha indicado anteriormente y como consta en los dispositivos legales a los que se ha hecho mención se excluyen a los predios afectados en uso al 08 de noviembre del 2003. Esto quiere decir que La Municipalidad se hará cargo de los terrenos que hasta la fecha de entrar en vigencia las leyes de trasferencia de terrenos no hayan sido enajenadas o dados en cesión en uso.

Que, mediante las leyes de transferencia y sus modificatorias, así como las resoluciones de la SBN La Municipalidad Distrital de Majes adquiere la titularidad de los terrenos descritos en el primer párrafo de los antecedentes del presente informe. Como se ha indicado anteriormente y como consta en los dispositivos legales a los que se ha hecho mención se excluyen a los predios afectados en uso al 08 de noviembre del 2003. Esto quiere decir que La Municipalidad se hará cargo de los terrenos que hasta la fecha de entrar en vigencia las leyes de trasferencia de terrenos no hayan sido enajenados o dados en cesión en uso.

Que, de otro lado La Municipalidad debe transferir los terrenos, que ha recibido para erradicar el tráfico de terrenos que hasta la fecha se encuentra enquistado en nuestro distrito, de la misma manera los administrados en cuestión podrán edificar sus construcciones, cumplir con el pago de sus impuestos de acuerdo a los parámetros fijados por ley, sin mencionar que al transferir los terrenos y brindar la posibilidad de que cada administrado dentro de las condiciones que establezca La Municipalidad en el contrato de transferencia con reserva de propiedad tenga la seguridad jurídica que le brinda la celebración de este documento para el desarrollo y mejoramiento de la calidad de vida de cada familia que se vea beneficiada con la adjudicación del terreno.

Que, por esta razón y en cumplimiento del artículo 36 DS 007-2008-VIVIENDA que señala expresamente que "La valorización de los predios objetos de actos de disposición deberá ser efectuada a valor comercial por organismo especializado en la materia con reconocida y acreditada experiencia, y en caso de no existir en la zona podrá ser realizada por un perito tasador debidamente acreditado conforme a las normas y procedimientos correspondientes". La Municipalidad ha contrato los servicios de un profesional que se encargue de realizar la valorización de los terrenos ubicados en los sectores del Módulo A de Ciudad Majes cuyo trabajo consistió en realizar la tasación de 524 terrenos.

Que, el Sub. Gerente de Formalización y Titulación de Predios expresa en su informe que Corresponde ahora aprobar un quinto listado de administrados que deberían participar en el procedimiento de adjudicación a través de la modalidad de venta directa de los terrenos que han solicitado. El proceso de adjudicación se encuentra regulado por el DS 007-2008-VIVIENDA, la OM 025-2008-MDM, que constituyen las normas bajo las cuales se desarrolló la calificación y se va a desarrollar la transferencia de dominio de estos predios. Cabe mencionar que muchas de las construcciones realizadas por los administrados son de carácter temporal ya que de otro modo si La Municipalidad impusiera como requisito la existencia de una edificación permanente el efecto al que se arribaría seria la construcción desordenada de edificaciones sin respetar los parámetros urbanísticos establecidos para esta zona y esto a su vez implicaría una constante modificación de la Habilitación Urbana del Módulo "A" de Ciudad Majes por lo tanto al encontrarnos en un proceso de formalización de posesiones informales se ha tenido en consideración dicha disyuntiva al momento de la calificación. Teniendo en consideración que La Municipalidad ha aprobado anteriores listados las cláusulas del contrato de adjudicación en venta con reserva de propiedad serán las mismas que se consideraron para las ventas realizadas precedentemente en todo caso si el Pleno del Concejo Municipal lo estima conveniente el modelo del contrato se anexara al informe que apruebe la venta de los predios de acuerdo al procedimiento a seguir.

Que, el Sub. Gerente de Asesoría Jurídica, refiere que es procedente aprobar el quinto listado aptos para ser beneficiados con la venta directa en los lotes identificando para vivienda o compatibles para tal fin ubicado en los sectores 1, 2, 3, 4, teniendo en cuenta el listado que adjunta al informe del Sub. Gerente de Formalización y Titulación de Predios de la Municipalidad.

Que, existiendo la conformidad por la Comisión Ordinaria de Regidores de Planificación, Habilitación Urbana, y Gestión Patrimonial.

Que, de conformidad a lo dispuesto por el inciso 2 del Art. 10 de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley Nº 27972, respecto a las atribuciones y obligaciones de los Regidores y con las facultades conferidas por el Artículo 14, del Reglamento Interno del Concejo de la Municipalidades Distrital de Majes, promulgada mediante Ordenanza Municipal Nro. 021-2007-MDM, puesto a consideración del Pleno del Concejo Municipal Previa el debate sobre el Particular, sesión Extraordinaria, en votación por UNANIMIDAD de votos.

SE ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** APROBAR el listado de 126 postulantes aptos para ser beneficiados con la venta directa en los lotes identificados para vivienda en los sectores 1, 2, 3, 4 del Módulo A de Ciudad Majes, conforme a la siguiente relación:

**(*) Ver gráficos publicados en el Diario Oficial "El Peruano" de la fecha.**

**Artículo Segundo.-** AUTORIZAR la publicación del Listado aprobado en los medios de comunicación determinados en la Ordenanza Municipal 025-2008-MDM “PROMUVI - Juan Velasco Alvarado”.

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR, a la Jefatura de Informática y la Jefatura de Relaciones Públicas, la PUBLICACIÓN de la presente, conforme le corresponda.

**Artículo Cuarto.-** PONGASE en conocimiento el presente Acuerdo a Gerencia Municipal , Sub Gerencia de Formalización y Titulación de Predios, Sub Gerencia de Asesoría Jurídica, y demás más áreas de la Municipalidad para los fines consiguientes, conforme lo establece la Ley .

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

ELARD HURTADO RETAMOZO
Alcalde